

RESOLUCIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
VIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES**

15 de septiembre - 17 de diciembre de 1970

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 28 (A/8028)**



NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su
VIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

15 de septiembre - 17 de diciembre de 1970

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 28 (A/8028)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1971

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo quinto período de sesiones. También se encontrará al final del volumen un índice, por temas del programa, de las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea, así como una lista de los órganos cuya composición se indica en los volúmenes de resoluciones y una lista de las convenciones y declaraciones cuyo texto se reproduce en los citados volúmenes.

INDICE

	<i>Página</i>
Asignación de los temas del programa	v
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xiii
Composición de la Mesa de la Asamblea General	xiii
Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad ..	xiii
Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social	xiv
Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	xiv
Elección de catorce miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	xv

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo quinto período de sesiones

[2620 (XXV) – 2750 (XXV)]

Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	13
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	33
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	43
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	75
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	95
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	109
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	129

Composición de los órganos	139
Convenciones y declaraciones	141
Indice de resoluciones y decisiones	142
Lista de resoluciones y decisiones	149

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por la jefa de la delegación de Liberia (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General (tema 3).
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas (tema 5).
6. Elección de Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XI (sección E), XIV y XV] (tema 12)².
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 14).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 15).
15. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 16).
16. Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social (tema 17).
17. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (tema 18).
18. Elección de catorce miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (tema 19).
19. Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos: informe del Secretario General (tema 20).
20. Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas (tema 21)³.
21. La situación en el Oriente Medio (tema 22)⁴.

¹ De no indicarse lo contrario, todos los temas figuraban en el programa recomendado por la Mesa en su primer informe (A/8100) y aprobado por la Asamblea General en su 1843a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1970. En la misma sesión, la Asamblea aprobó las recomendaciones de la Mesa relativas a la asignación de los temas del programa. Para la lista numérica de los temas del programa, véase "Índice de resoluciones y decisiones", página 142.

² En su 1843a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8100, párr. 22 a) i)), que la sección B (Medidas para mejorar la organización del trabajo del Consejo), la sección D (Calendario de conferencias y reuniones para 1971 y 1972) y la sección G (Consecuencias financieras de las medidas del Consejo) del capítulo XIV podrían interesar también a la Quinta Comisión.

³ En sus sesiones plenarias 1865a. a 1883a., que tuvieron lugar del 14 al 24 de octubre de 1970, la Asamblea General celebró un período de sesiones conmemorativo del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas.

⁴ En su 1843a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8100, párr. 22 a) ii)), que este tema fuera considerado como cuestión urgente.

22. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23)⁵.
23. Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 24).
24. Cuestión de Namibia (tema 62)⁶.
 - d) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
25. Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General (tema 92).
26. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas (tema 97)⁷.
27. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 100)⁸.

Primera Comisión

(ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD, INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1.
 - a) Cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad: informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional;
 - b) Contaminación del mar y otros efectos peligrosos y nocivos que podrían resultar de la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional: informe del Secretario General;
 - c) Opiniones de los Estados Miembros acerca de la conveniencia de convocar en fecha próxima una conferencia sobre el derecho del mar: informe del Secretario General;
 - d) Cuestión de la anchura del mar territorial y asuntos afines (tema 25).
2. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 26).
3. Cuestión del desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 27)
4. Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 28).
5. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 29).
6. Aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares: informe del Secretario General (tema 30).

⁵ En su 1843a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8100, párr. 22 a) iii)), remitir a la Cuarta Comisión todos los capítulos del informe del Comité Especial relativos a territorios determinados, en el entendimiento de que la cuestión de la aplicación de la Declaración en general se tratará en sesiones plenarias.

⁶ Para los puntos a), b) y c), véase *infra* "Cuarta Comisión", tema 3.

⁷ En su 1913a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1970, la Asamblea General votó sobre el proyecto de resolución presentado por Albania, Argelia, Cuba, Guinea, Irak, Malí, Mauritania, Paquistán, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Siria, Somalia, Sudán, Yemen, Yemen Meridional, Yugoslavia y Zambia (A/L.605). El resultado de la votación fue el siguiente: 51 votos a favor, 49 en contra y 25 abstenciones. No habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios (véase la resolución 2642 (XXV)), quedó desechado el proyecto de resolución.

⁸ En su 1860 sesión plenaria, celebrada el 6 de octubre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/8100/Add.1, párr. 2), incluir esta cuestión en el programa a examinarse definitivamente en sesión plenaria.

7. Establecimiento, dentro del marco del Organismo internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional de explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado: informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 31).
8. Consideración de medidas relativas al fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General (tema 32).
9. Estado de la aplicación de la resolución 2456 B (XXIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (tema 93).
10. Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo (tema 94).
11. Cuestión de Corea (tema 98):
 - a) Retiro de las fuerzas de los Estados Unidos y todas las demás fuerzas extranjeras que ocupan Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas;
 - b) Disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea;
 - c) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea;

Comisión Política Especial

1. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 33).
2. La política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica: informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica (tema 34)
3. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente: informe del Comisionado General (tema 35).
4. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 36).
5. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (tema 101)⁹.

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I a VI, VII (sección A, párrafos 234 a 239), VIII, X (secciones A a C), XI (secciones B a D, F a J y L) y XIII (secciones A a C y E)] (tema 12)¹⁰.

⁹ En su 1909a. sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su tercer informe (A/8100/Add.2), incluir este tema en el programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.

¹⁰ En su 1843a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8100, párr. 22 c): a) que los párrafos 42 a 44 (Satélites para el estudio de los recursos naturales) de la sección A del capítulo III podrían interesar a la Primera Comisión; b) que los párrafos 125 y 181, relativos a la sede de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, de la sección B del capítulo V, así como la sección C (Gastos de viaje y dietas de los miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión Económica para África) del mismo capítulo, podrían interesar también a la Quinta Comisión; y c) que los párrafos 234 a 239 (La política y la planificación social en el desarrollo nacional y el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con especial referencia a los aspectos sociales) de la sección A del capítulo VII, así como el capítulo VIII (Situación demográfica mundial), podrían interesar a la Tercera Comisión. En esa misma sesión, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8100, nota 29), remitir igualmente a las Comisiones Tercera y Quinta la sección A (Informes del Comité Administrativo de Coordinación y del Comité del Programa y de la Coordinación) y la sección B (Informes de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica) del capítulo XIII, y remitir también a la Quinta Comisión la sección E (Informes de la Dependencia Común de Inspección) del mencionado capítulo XIII.

2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (tema 37).
3. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (tema 38):
 - a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
 - b) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo.
4. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo (tema 39).
5. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 40):
 - a) Actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informes del Consejo de Administración;
 - b) Actividades emprendidas por el Secretario General.
6. Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (tema 41).
7. Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (tema 42).
8. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano: informe del Secretario General (tema 43).
9. Cuestión del establecimiento de una universidad internacional: informe del Secretario General (tema 44).
10. Soberanía permanente sobre los recursos naturales: informe del Secretario General (tema 45).
11. El papel de la ciencia y la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica y técnico-científica entre los Estados (tema 95).

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos VII (secciones A, excepto párrafos 234 a 239, y B) IX, X (sección D), XI (secciones A, K y M) y XIII (secciones A y B)] (tema 12)¹¹.
2. Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: informe del Secretario General (tema 46).
3. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General (tema 47).
4. Vivienda, construcción y planificación: informe del Secretario General (tema 48).
5. Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial: informe del Secretario General (tema 49).
6. Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad: informe del Secretario General (tema 50).
7. Libertad de información (tema 51):
 - a) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
 - b) Proyecto de convención sobre libertad de información.
8. Cuestión de las personas de edad y de los ancianos (tema 52).

¹¹ En su 1843a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8100, párr. 22 d): a) que los párrafos 240 y 241 (Factores sociales en el mejoramiento de la nutrición) de la sección A del capítulo VII y los párrafos 251 a 257 (Vivienda, construcción y planificación en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo) de la sección B del mismo capítulo podrían interesar a la Segunda Comisión; y b) que la sección J (Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales) del capítulo IX podría interesar a la Cuarta Comisión. En la misma sesión, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8100, nota 30), remitir igualmente a las Comisiones Segunda y Quinta la sección A (Informes del Comité Administrativo de Coordinación y del Comité del Programa y de la Coordinación) y la sección B (Informes de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica) del capítulo XIII.

9. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 53):
 - a) Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General;
 - b) Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de *apartheid* y segregación en el Africa meridional: informe del Secretario General;
 - c) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, presentado en virtud del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
 - d) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General.
10. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 54):
 - a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa;
 - b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias.
11. Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades y su participación en el desarrollo nacional: informe del Secretario General (tema 55).
12. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General (tema 56).
13. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 57).
14. Asistencia técnica en materia de estupefacientes: informe del Secretario General (tema 58).
15. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General (tema 59).
16. La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos (tema 60).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO Y LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).
2. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 61):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
3. Cuestión de Namibia (tema 62)¹²:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Creación de un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia.
4. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (tema 63):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.

¹² Para el punto *d*), véase *supra* "Sesiones plenarias", tema 24.

5. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 64).
6. Cuestión de las Islas Viti: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 65).
7. Cuestión de Omán: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 66).
8. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 67).
9. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 68):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
10. Informe del Consejo Económico y Social [capítulo XIII (sección D)] (tema 12).
11. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional: informe del Secretario General (tema 69).
12. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 70).
13. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [capítulos relativos a determinados territorios] (tema 23)¹³.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1969 e informes de la Junta de Auditores (tema 71):
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - e) Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones;
 - f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1970 (tema 72).
3. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1971 (tema 73).
4. Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1972 (tema 74).
5. Plan de conferencias: informe del Secretario General (tema 75).

¹³ Véase la nota 5 *supra*

6. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 76):
 - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Comisión de Cuotas;
 - c) Junta de Auditores;
 - d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;
 - e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
7. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 77).
8. Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 78):
 - a) Asignaciones con cargo a la Cuenta de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Asignaciones con cargo a la Cuenta del Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
9. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 79).
10. Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (tema 80):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.
11. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 81).
12. Cuestiones relativas al personal (tema 82):
 - a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Otras cuestiones relativas al personal.
13. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 83).
14. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XII y XIII (secciones A, B y E)] (tema 12)¹⁴.

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 22º período de sesiones (tema 84).
2. Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados (tema 85).
3. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (tema 86).
4. Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (tema 87).

¹⁴ En su 1843a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8100, nota 33), remitir igualmente a las Comisiones Segunda y Tercera la sección A (informes del Comité Administrativo de Coordinación y del Comité del Programa y de la Coordinación) y la sección B (Informes de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica) del capítulo XIII, y remitir también a la Segunda Comisión la sección E (Informes de la Dependencia Común de Inspección) del mencionado capítulo XIII. Véase asimismo la nota 2 *supra*.

5. Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas (tema 88).
6. Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28 (tema 89).
7. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General (tema 90).
8. Desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales (tema 91).
9. Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia (tema 96).
10. Desviación a mano armada de aeronaves o injerencia en los viajes aéreos civiles (tema 99)¹⁵.

¹⁵ En su 1860a. sesión plenaria, celebrada el 6 de octubre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/8100/Add.1, párr. 1), incluir esta cuestión en el programa y asignarla a la Sexta Comisión.

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

(Tema 3 a))

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Asamblea General nombró la Comisión de Verificación de Poderes.

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: AUSTRALIA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, GRECIA, IRLANDA, LIBERIA, MAURITANIA, POLONIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1839a. sesión plenaria,
15 de septiembre de 1970.*

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

(Temas 4, 5 y 6)

La mesa de la Asamblea General para el vigésimo quinto período de sesiones quedó constituida como sigue:

Presidente de la Asamblea General:

Sr. Edvard HAMBRO (Noruega).

*1839a. sesión plenaria,
15 de septiembre de 1970.*

Vicepresidentes de la Asamblea General:

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: BRASIL, CHAD, CHINA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, IRAK, JAMAICA, KENIA, MALTA, MAURICIO, NEPAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAINA, SENEGAL y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1840a. sesión plenaria,
16 de septiembre de 1970.*

Presidentes de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General:

Primera Comisión: Sr. Andrés AGUILAR M. (Venezuela);

Comisión Política Especial: Sr. Abdul Samad GHAUS (Afganistán);

Segunda Comisión: Sr. Walter GUEVARA ARZE (Bolivia);

Tercera Comisión: Srta. Maria GROZA (Rumania);

Cuarta Comisión: Sr. Vernon Johnson MWAANGA (Zambia);

Quinta Comisión: Sr. Max H. WERSHOF (Canadá);

Sexta Comisión: Sr. Paul Bamela ENGO (Camerún).

*1840a. sesión plenaria¹⁶
16 de septiembre de 1970.*

ELECCION DE CINCO MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(Tema 16)

La Asamblea General eligió a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de COLOMBIA, ESPAÑA, FINLANDIA, NEPAL y ZAMBIA.

¹⁶ En esta sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció los resultados de las elecciones efectuadas por las Comisiones.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ARGENTINA, BÉLGICA, ITALIA, JAPÓN y SOMALIA.

1885a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1970.

*
* *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la composición del Consejo de Seguridad para 1971 será la siguiente: ARGENTINA**, BÉLGICA**, BURUNDI*, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, ITALIA**, JAPÓN**, NICARAGUA*, POLONIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SIERRA LEONA*, SIRIA*, SOMALIA** y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

ELECCION DE NUEVE MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(Tema 17)

La Asamblea General eligió a nueve miembros del Consejo Económico y Social para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los siguientes miembros: ALTO VOLTA, ARGENTINA, BULGARIA, CHAD, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDIA, IRLANDA, JAPÓN y REPÚBLICA POPULAR DEL CONGO.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL), ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, HAITÍ, HUNGRÍA, LÍBANO, MADAGASCAR, MALASIA, NÍGER y NUEVA ZELANDIA.

1886a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1970.

*
* *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la composición del Consejo Económico y Social para 1971 será la siguiente: BRASIL**, CEILÁN**, CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL)***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FRANCIA**, GHANA**, GRECIA**, HAITÍ***, HUNGRÍA***, INDONESIA*, ITALIA**, JAMAICA*, KENIA**, LÍBANO***, MADAGASCAR***, MALASIA***, NÍGER***, NORUEGA*, NUEVA ZELANDIA***, PAQUISTÁN*, PERÚ**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, SUDÁN*, TÚNEZ**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, URUGUAY* y YUGOSLAVIA*.

ELECCION DE QUINCE MIEMBROS DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

(Tema 18)

La Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, eligió a quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los miembros siguientes: AUSTRIA, BÉLGICA, CHECOSLOVAQUIA, GUINEA, INDONESIA, ITALIA, NIGERIA, PERÚ, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RWANDA, SOMALIA, SUECIA, SUIZA, TRINIDAD Y TABAGO y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

Fueron elegidos los siguientes Estados: ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, COSTA RICA, INDONESIA, ITALIA, KENIA, MADAGASCAR, REPÚBLICA ARABE UNIDA, SENEGAL, SUECIA, SUIZA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

1912a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1970.

*
* *

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1971.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1972.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la composición de la Junta de Desarrollo Industrial para 1971 será la siguiente: ALTO VOLTA, ARGELIA***, ARGENTINA***, AUSTRIA***, BÉLGICA***, BRASIL*, BULGARIA***, COSTA DE MARFIL**, COSTA RICA***, CUBA*, CHILE*, DINAMARCA*, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FILIPINAS**, FRANCIA*, GHANA**, HUNGRÍA**, INDIA*, INDONESIA***, IRAK*, IRÁN**, ITALIA***, JAPÓN*, KENIA***, KUWAIT*, MADAGASCAR***, MALÍ**, MÉXICO**, NORUEGA**, PAÍSES BAJOS*, PAQUISTÁN**, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA ARABE UNIDA**, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**, SENEGAL***, SUDÁN*, SUECIA***, SUIZA***, TAILANDIA*, TURQUÍA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***, URUGUAY** y VENEZUELA**.*

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1971.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1972.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.

ELECCION DE CATORCE MIEMBROS DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

(Tema 19)

La Asamblea General, de conformidad con los párrafos 1 a 3 de la sección II de su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, eligió a catorce miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los miembros siguientes: COLOMBIA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, FRANCIA, GHANA, ITALIA, JAPÓN, NIGERIA, NORUEGA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, TAILANDIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

Fueron elegidos los siguientes Estados: AUSTRIA, CHILE, FRANCIA, GHANA, GUYANA, JAPÓN, NIGERIA, NORUEGA, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SINGAPUR y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1903a. sesión plenaria,
12 de noviembre de 1970.*

*
* *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la composición de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para 1971, 1972 y 1973 será la siguiente: ARGENTINA, AUSTRALIA*, AUSTRIA**, BÉLGICA*, BRASIL*, CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL)*, CHILE**, ESPAÑA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FRANCIA**, GHANA**, GUYANA**, HUNGRÍA*, INDIA*, IRÁN*, JAPÓN**, KENIA*, MÉXICO*, NIGERIA**, NORUEGA**, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA ARABE UNIDA**, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA**, RUMANIA*, SINGAPUR**, SIRIA*, TÚNEZ* y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**.*

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVA A UNA COMISION PRINCIPAL

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2621 (XXV)	Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/8086)	24	12 octubre 1970	1
2622 (XXV)	Admisión de Viti como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.595)	100	13 octubre 1970	3
2627 (XXV)	Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas (A/8103/Add.1, anexo, y A/8103/Add.2)	21	24 octubre 1970	3
2628 (XXV)	La situación en el Oriente Medio (A/L.602/Rev.2 y Rev.2/Add.1)	22	4 noviembre 1970	5
2632 (XXV)	Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General (A/L.601/Rev.2 y Rev.2/Add.1)	92	9 noviembre 1970	6
2636 (XXV)	Credenciales de los representantes en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General (A/8142 y Add.1, A/L.608 y Add.1)			
	Resolución A	3 b)	13 noviembre 1970	6
	Resolución B	3 b)	14 diciembre 1970	6
2642 (XXV)	Representación de China en las Naciones Unidas (A/L.599 y Add.1)	97	20 noviembre 1970	6
2651 (XXV)	Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos (A/L.615)	20	3 diciembre 1970	7
2655 (XXV)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/L.616)	15	4 diciembre 1970	7
2699 (XXV)	Informe del Consejo de Seguridad (A/L.617)	11	12 diciembre 1970	7
2708 (XXV)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/L.621 y Add.1 y 2, A/L.622)	23	14 diciembre 1970	7
2728 (XXV)	Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/8264)	35	15 diciembre 1970	9
Otras decisiones				
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	18 septiembre 1970	9
	Aprobación del programa	8	18 septiembre 1970	9
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	12 diciembre 1970	10
	Informe del Consejo Económico y Social	12	16 diciembre 1970	10
	Informe de la Corte Internacional de Justicia	14	12 diciembre 1970	10
	Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	21	6 octubre 1970 12 octubre 1970 12 diciembre 1970	10 10 10
	La situación en el Oriente Medio	22	17 diciembre 1970	10
	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	17 diciembre 1970	10
	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	62 d)	9 diciembre 1970	11

2621 (XXV). Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo decidido celebrar un período de sesiones conmemorativo especial con motivo del décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Considerando que la Declaración, al conmovir la opinión pública mundial y al promover medidas prácticas para la rápida eliminación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, ha desempeñado y continuará desempeñando un importante papel en la tarea de asistir a los pueblos sometidos a la dominación colonial en su lucha por la libertad y la independencia,

Consciente de la circunstancia de que, si bien muchos países y pueblos coloniales han logrado la libertad y

la independencia durante los últimos diez años, el sistema del colonialismo continúa existiendo en muchas regiones del mundo,

Reafirmando que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación y a la independencia y que la sujeción de los pueblos a la dominación extranjera constituye un serio obstáculo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo de relaciones pacíficas entre las naciones,

1. *Declara* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones es un crimen que viola la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios del derecho internacional;

2. *Reafirma* el derecho inherente de los pueblos coloniales a luchar por todos los medios necesarios de que puedan disponer contra las Potencias coloniales que reprimen sus aspiraciones de libertad e independencia;

3. *Adopta* el siguiente programa de actividades para ayudar a la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

1) Los Estados Miembros harán todo lo posible para promover, en las Naciones Unidas y en las instituciones y organizaciones internacionales asociadas con las Naciones Unidas, medidas eficaces para lograr la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a todos los territorios en fideicomiso, no autónomos y demás territorios coloniales, grandes y pequeños, incluso la adopción de medidas efectivas por el Consejo de Seguridad contra los gobiernos y regímenes que practican cualquier forma de represión contra los pueblos coloniales que obstaculice seriamente el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

2) Los Estados Miembros prestarán la más amplia asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales en su lucha para alcanzar la libertad y la independencia.

3) *a)* Los Estados Miembros intensificarán sus esfuerzos para promover la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a los territorios bajo dominación colonial.

b) A este respecto, la Asamblea General señala a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de continuar prestando atención especial a los problemas de África meridional mediante la adopción de medidas que aseguren la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, y de sus propias resoluciones y, en particular:

- i) De ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, declarando obligatorias todas las medidas establecidas en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas;
- ii) De considerar cuidadosamente la cuestión de la imposición de sanciones a Sudáfrica y a Portugal, en vista de que se niegan a cumplir las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad;
- iii) De considerar urgentemente, para favorecer la pronta eliminación del colonialismo, la cues-

tión de aplicar plena e incondicionalmente, bajo una supervisión internacional, un embargo de los suministros de armas de toda clase al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

- iv) De considerar urgentemente la adopción de medidas que impidan el aprovisionamiento de armas de toda clase a Portugal, ya que las armas capacitan a ese país para negar el derecho de la libre determinación e independencia a los pueblos de los territorios bajo su dominación.

c) Los Estados Miembros intensificarán asimismo sus esfuerzos para oponerse a la colaboración entre los regímenes de Sudáfrica y Portugal y el régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur para el mantenimiento del colonialismo en el África meridional, y para poner fin a la ayuda política, militar, económica y de otra índole que reciben los regímenes antedichos y que los capacita para perseverar en su política de dominación colonial.

4) Los Estados Miembros emprenderán una campaña enérgica y sostenida contra las actividades y prácticas de los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que actúan en los territorios coloniales para beneficio y a nombre de Potencias coloniales y de sus aliados, ya que aquéllas constituyen uno de los principales obstáculos para el logro de los objetivos enunciados en la resolución 1514 (XV). Los Estados Miembros considerarán la adopción de las medidas necesarias para lograr que sus nacionales y las compañías que estén bajo su jurisdicción pongan fin a tales actividades y prácticas; dichas medidas tendrán también por objeto evitar la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros a los territorios coloniales, que quebranta la integridad y la unidad social, política y cultural de las poblaciones bajo dominación colonial.

5) Los Estados Miembros llevarán a cabo una campaña sostenida y enérgica contra todos los arreglos y actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, pues tales arreglos y actividades constituyen un obstáculo a la plena aplicación de la resolución 1514 (XV).

6) *a)* Todos los combatientes por la libertad detenidos serán tratados conforme a las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949¹.

b) Los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas intensificarán sus actividades relativas al cumplimiento de la resolución 1514 (XV).

c) En los casos en que resulte necesario, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas invitarán a los representantes de los movimientos de liberación a participar, en una capacidad adecuada, en las actividades de dichos órganos relativas a sus países.

d) Se intensificarán los esfuerzos para suministrar mayores oportunidades en materia educacional a los habitantes de los territorios no autónomos. Todos los Estados deberán prestar mayor asistencia en esta esfera, tanto individualmente, mediante programas en los países interesados, como colectiva-

¹ Naciones Unidas. *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

mente, mediante contribuciones que harán llegar por conducto de las Naciones Unidas.

7) Todos los Estados adoptarán medidas destinadas a lograr una mayor conciencia en el público de la necesidad de prestar ayuda activa para lograr la descolonización completa y, en particular, para crear condiciones favorables para las actividades de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales en apoyo a los pueblos sometidos a la dominación colonial.

8) Las Naciones Unidas y todos los Estados intensificarán sus esfuerzos en materia de información pública con respecto a la descolonización, valiéndose de todos los medios, incluso publicaciones, radio y televisión. Se otorgará especial importancia a los programas acerca de las actividades de las Naciones Unidas sobre descolonización, la situación reinante en los territorios coloniales y la lucha emprendida por los pueblos coloniales y los movimientos de liberación nacional.

9) El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales deberá seguir examinando el pleno cumplimiento por todos los Estados de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización. La cuestión de la dimensión territorial, el aislamiento geográfico y los recursos limitados no deben demorar de ningún modo la aplicación de la Declaración. En los casos en que la resolución 1514 (XV) no se haya aplicado plenamente a determinado territorio, la Asamblea General seguirá asumiendo la responsabilidad respecto de dicho territorio hasta el momento en que sus habitantes hayan tenido la oportunidad de ejercer libremente su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración. Por la presente se dan instrucciones al Comité Especial para que:

a) Continúe prestando asistencia a la Asamblea General para encontrar los mejores medios a fin de liquidar definitivamente el colonialismo;

b) Continúe concediendo especial consideración a las opiniones expresadas oralmente o en comunicaciones escritas por representantes de los pueblos de los territorios coloniales;

c) Continúe enviando misiones visitadoras a los territorios coloniales y celebre reuniones en los lugares más indicados para conseguir información de primera mano sobre la situación reinante en los territorios coloniales y para que continúe celebrando reuniones fuera de la Sede según convenga;

d) Ayude a la Asamblea General a hacer arreglos, en cooperación con las Potencias administradoras, para asegurar la presencia de las Naciones Unidas en los territorios coloniales, a fin de que participen en la elaboración de las medidas de procedimiento para el cumplimiento de la Declaración y observen las etapas finales del proceso de descolonización en los territorios;

e) Prepare un proyecto de régimen sobre misiones visitadoras para su aprobación por la Asamblea General.

1862a. sesión plenaria,
12 de octubre de 1970.

2622 (XXV). Admisión de Viti como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 10 de octubre de 1970, de que se admita a Viti como Miembro de las Naciones Unidas²,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Viti³,

Decide admitir a Viti como Miembro de las Naciones Unidas.

1863a. sesión plenaria,
13 de octubre de 1970.

2627 (XXV). Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Aprueba la siguiente Declaración:

DECLARACIÓN CON OCASIÓN DEL VIGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LAS NACIONES UNIDAS

Nosotros, los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, reunidos en la Sede de las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1970, con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, declaramos solemnemente que:

1. A fin de promover los objetivos de paz, justicia y progreso del aniversario, reafirmamos nuestra dedicación a la Carta de las Naciones Unidas y nuestra voluntad de cumplir con las obligaciones que figuran en la Carta.

2. A pesar de sus limitaciones, las Naciones Unidas, en su función de centro armonizador de los esfuerzos de las naciones por lograr los propósitos enunciados en el Artículo 1 de la Carta, han hecho una importante contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al fomento de relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y a la realización de la cooperación internacional en las esferas económica, social, cultural y humanitaria. Reafirmamos nuestra profunda convicción de que las Naciones Unidas pueden proporcionar un medio sumamente eficaz de reforzar la libertad y la independencia de las naciones.

3. En cumplimiento de los propósitos de la Carta, reafirmamos nuestra determinación de respetar los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. Haremos cuanto esté a nuestro alcance para fomentar tales relaciones entre todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales, sobre la base de la observancia estricta de los principios de la Carta, y en particular el principio de la igualdad soberana de los Estados, el principio de que los Estados, en sus relaciones

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 100 del programa, documento A/8119.

³ A/8118. Para el texto impreso de este documento, véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1970, documento S/9957.

internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, el principio de que arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, la obligación de no intervenir en asuntos que sean de la jurisdicción interna de los Estados, la obligación de los Estados de cooperar entre sí de conformidad con la Carta y el principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta. A fin de promover el imperio del derecho entre las naciones, se deberán impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, esfera en la que se han logrado importantes adelantos en los primeros veinticinco años de las Naciones Unidas. A este respecto, nos causa especial satisfacción el hecho de que se haya aprobado hoy la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁴.

4. Pese a los logros de las Naciones Unidas, la Organización se enfrenta todavía con una grave situación de inseguridad, y en diversas partes del mundo hay conflictos armados, a la vez que prosiguen la carrera y los gastos de armamentos, y una situación de subdesarrollo económico aflige a una gran parte de la humanidad. Reafirmamos nuestra determinación de adoptar medidas concretas para cumplir la misión fundamental de las Naciones Unidas — la preservación de la paz y la seguridad internacionales — ya que la solución de otros muchos problemas cruciales, especialmente los del desarme y el desarrollo económico, está inseparablemente vinculada a ella, y de llegar a un acuerdo sobre procedimientos más eficaces de llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas compatibles con la Carta. Invitamos a todos los Estados Miembros a recurrir con más frecuencia al arreglo pacífico de las controversias y los conflictos internacionales por los medios previstos en la Carta, especialmente mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y el arreglo judicial, haciendo uso, según corresponda, de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como mediante el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

5. En el umbral del Decenio para el Desarme, acogemos complacidos los importantes acuerdos internacionales que ya se han logrado en materia de limitación de los armamentos, especialmente de las armas nucleares. Conscientes de la búsqueda larga y difícil de medios para detener e invertir el curso de la carrera de armamentos y de la grave amenaza a la paz internacional resultante del continuo perfeccionamiento de armas complejas, esperamos que se celebren pronto otros acuerdos de esta índole y se pase de la limitación de los armamentos a su reducción y al desarme en todo el mundo, particularmente en el campo nuclear, con la participación de todas las Potencias nucleares. Instamos a todos los gobiernos a reiterar su determinación de efectuar progresos concretos hacia la eliminación de la carrera de armamentos y al logro del objetivo final: el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

6. Aclamamos el papel desempeñado por las Naciones Unidas en los últimos veinticinco años en la liberación de los pueblos de territorios coloniales y en fideicomiso y de otros territorios no autónomos. A consecuencia de esta feliz evolución, ha aumentado mucho el número de Estados soberanos en la Organización y los imperios coloniales prácticamente han desaparecido. Pese a estas realizaciones, se sigue denegando a muchos territorios y pueblos su derecho a la libre determinación y a la independencia, particularmente en Namibia, Rhodesia del Sur, Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), con deliberado y deplorable desafío a las Naciones Unidas y a la opinión mundial por parte de determinados Estados recalcitrantes y por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Reafirmamos el derecho inalienable de todos los pueblos coloniales a la libre determinación, la libertad y la independencia y condenamos toda acción que prive a cualquier pueblo de esos derechos. Al reconocer la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por su libertad por todos los medios apropiados a su alcance, instamos a todos los gobiernos a cumplir a ese respecto con las disposiciones de la Carta, teniendo presente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales aprobada por las Naciones Unidas en 1960. Volvemos a insistir en que esos países y pueblos tienen derecho a pedir y a recibir, en su justa lucha, toda la ayuda moral y material que necesiten, de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta.

7. Condenamos enérgicamente la perniciosa política de *apartheid*, que constituye un crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad y que, como el nazismo, es contraria a los principios de la Carta. Reafirmamos nuestra determinación de no escatimar esfuerzo alguno, incluido el apoyo a quienes combaten esa política, para lograr, conforme al espíritu y la letra de la Carta, la eliminación del *apartheid* en Sudáfrica. Condenamos también todas las formas de opresión y tiranía, dondequiera que ocurran, y el racismo y la práctica de la discriminación racial en todas sus manifestaciones.

8. En sus veinticinco primeros años, las Naciones Unidas se han esforzado en promover el logro de los objetivos de la Carta de estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. Las declaraciones y convenciones internacionales aprobadas bajo sus auspicios son expresión de la conciencia moral de la humanidad y constituyen normas humanitarias que deben respetar todos los miembros de la comunidad internacional. La Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio son hitos en el terreno de la cooperación internacional y del reconocimiento y la protección de los derechos de todas las personas sin distinción alguna. Aunque se han realizado algunos progresos, se siguen cometiendo graves violaciones de los derechos humanos de personas y grupos en varias regiones del mundo. Nos comprometemos a sostener una lucha constante y decidida contra todas las violaciones de los derechos y las libertades fundamentales de los seres humanos, eliminando las causas básicas de tales violaciones, estimulando el respeto universal de la dignidad de

⁴ Resolución 2625 (XXV).

todas las personas sin distinción de raza, color, sexo, idioma o religión, y en particular utilizando en mayor grado los medios que proporcionan las Naciones Unidas de conformidad con la Carta.

9. En los últimos veinticinco años se han realizado esfuerzos mediante la adopción de medidas concretas y la concepción y el empleo de instituciones nuevas, para dar un contenido material a los objetivos fundamentales consagrados en la Carta, crear condiciones de estabilidad y bienestar y garantizar la existencia de un nivel mínimo de vida compatible con la dignidad humana. Estamos convencidos de que tal desarrollo económico y social es indispensable para que haya paz, seguridad internacional y justicia. En consecuencia, las naciones del mundo han resuelto buscar un sistema mejor y más eficaz de cooperación internacional que permita eliminar las disparidades actuales y asegurar la prosperidad para todos. Los esfuerzos internacionales por facilitar la cooperación económica y técnica deben realizarse en una escala adecuada a la magnitud del propio problema. En este contexto se deberían reforzar y ampliar aún más las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a asegurar el progreso económico y social de todos los países, en particular de los países en desarrollo, actividades que han aumentado en forma significativa en los últimos veinticinco años. Las medidas parciales, esporádicas y pusilánimes no bastarán. Con ocasión de este aniversario, hemos proclamado el decenio de 1970 como Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que coincide y está vinculado con el Decenio para el Desarme, y hemos adoptado la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵. Instamos a todos los gobiernos a que brinden pleno apoyo para conseguir su realización más completa y efectiva, a fin de lograr los objetivos fundamentales de la Carta.

10. Las nuevas fronteras de la ciencia y la tecnología requieren una mayor cooperación internacional. Reafirmamos nuestra intención de aprovechar plenamente, por conducto de las Naciones Unidas, entre otros, las oportunidades sin precedentes creadas por los avances de la ciencia y la tecnología en beneficio de los pueblos de todo el mundo en esferas tales como el espacio ultraterrestre, la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y el mejoramiento de la calidad del medio, a fin de que los países desarrollados y en desarrollo puedan compartir equitativamente los adelantos científicos y técnicos, contribuyendo así a acelerar el desarrollo económico en todo el mundo.

11. El gran aumento del número de Miembros de la Organización desde 1945 es testimonio de su vitalidad; sin embargo, todavía no se ha logrado la universalidad en cuanto a la composición de la Organización. Expresamos la esperanza de que en un futuro próximo adquieran la condición de Miembros todos los demás Estados amantes de la paz que acepten cumplir las obligaciones de la Carta y que, a juicio de la Organización, puedan y quieran hacerlo. Además es conveniente encontrar los medios de reforzar la eficacia de la Organización para hacer frente al volumen y a la complejidad crecientes de sus tareas en todas sus esferas de actividad, y en

particular las que se refieren al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso mediante una división y una coordinación más racionales del trabajo entre los diversos organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

12. La humanidad se halla hoy ante una disyuntiva crítica y urgente: u opta por una mayor cooperación y progreso en la paz o por la desunión y el conflicto, hasta la aniquilación. Nosotros, los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, observando solemnemente el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, reafirmamos nuestra determinación de hacer cuanto esté a nuestro alcance para asegurar una paz duradera en la tierra y de cumplir los propósitos y principios de la Carta, y expresamos nuestra plena confianza en que la actividad de las Naciones Unidas permita a la humanidad avanzar por el camino de la paz, la justicia y el progreso.

1883a. sesión plenaria,
24 de octubre de 1970.

2628 (XXV). La situación en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Seramente preocupada porque la persistencia de la actual situación en el Oriente Medio, cada vez más grave, constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que no se reconocerá adquisición territorial alguna resultante de la amenaza o el uso de la fuerza,

Deplorando el mantenimiento de la ocupación de los territorios árabes desde el 5 de junio de 1967,

Seramente preocupada porque la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967, que fue aprobada por unanimidad y que contiene disposiciones para una solución pacífica de la situación del Oriente Medio, todavía no se ha aplicado,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

1. *Reafirma* la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y el deber, en consecuencia, de devolver los territorios así ocupados;

2. *Reafirma* que el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio debe incluir la aplicación de los dos principios siguientes:

a) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;

b) Terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza;

3. *Reconoce* que el respeto de los derechos de los palestinos es un elemento indispensable para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

4. *Insta* a la pronta aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, que contiene disposiciones para la solución pacífica de la situación en el Oriente Medio, en todas sus partes;

⁵ Resolución 2626 (XXV).

5. *Encomienda* a las partes directamente interesadas que den instrucciones a sus representantes para que reanuden las conversaciones con el Representante Especial del Secretario General en el Oriente Medio, a fin de permitirle cumplir, lo antes posible, su mandato para la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad en todas sus partes;

6. *Recomienda* a las partes que prorroguen la cesación del fuego por un período de tres meses para que puedan entablar conversaciones con el auspicio del Representante Especial, a fin de aplicar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad dentro de un plazo de dos meses, y a la Asamblea General según corresponda, sobre los esfuerzos del Representante Especial y sobre la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad;

8. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere, en caso necesario, la posibilidad de tomar disposiciones, de conformidad con los artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar la aplicación de su resolución.

1896a. sesión plenaria,
4 de noviembre de 1970.

2632 (XXV). Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General

La Asamblea General,

Reconociendo que el aumento de sus responsabilidades y del número de sus miembros hace aconsejable una revisión de sus procedimientos y de la organización de su trabajo,

Consciente de que a las Naciones Unidas se les pide de manera creciente que hagan frente a nuevos problemas y que tomen nuevas iniciativas,

Teniendo presente la necesidad de asegurar que todos los temas importantes de índole política o relacionados con el desarrollo se debatan en el foro apropiado y sigan recibiendo plena consideración,

1. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que establezca, durante el actual período de sesiones, un Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, formado por treinta y un Estados Miembros, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, que estudie los medios de mejorar los procedimientos y la organización de la Asamblea, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluso la asignación de temas del programa, la organización del trabajo, la documentación, el reglamento y las cuestiones conexas, los métodos y las prácticas, y que presente un informe a la Asamblea en su vigésimo sexto período de sesiones;

2. *Pide* a los gobiernos de los Estados Miembros que proporcionen al Comité toda la asistencia que necesite para dar cumplimiento a la presente resolución y que comuniquen sus opiniones y sugerencias al Comité antes del 28 de febrero de 1971;

3. *Pide* a los organismos especializados que proporcionen toda la información pertinente acerca de los procedimientos aplicables a sus respectivas organizaciones;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que preste al Comité toda la asistencia posible en el desempeño de su cometido;

5. *Autoriza* al Comité a levantar y distribuir actas resumidas de sus deliberaciones.

1898a. sesión plenaria,
9 de noviembre de 1970.

*
* *

En la 1933a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1970, el Presidente de la Asamblea General anunció que, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución supra, había nombrado los miembros del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General.

El Comité se compone de los siguientes Estados Miembros: AFGANISTÁN, AUSTRIA, BARBADOS, BOLIVIA, BRASIL, BURUNDI, CAMERÚN, CANADÁ, CHILE, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, GRECIA, INDIA, JAPÓN, LÍBANO, LIBERIA, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAQUISTÁN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE UNIDA, RUMANIA, SENEGAL, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, YUGOSLAVIA Y ZAMBIA.

2636 (XXV). Credenciales de los representantes en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General

A

La Asamblea General

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁶, excepto en lo que se refiere a las credenciales de los representantes del Gobierno de Sudáfrica.

1905a. sesión plenaria,
13 de noviembre de 1970.

B

La Asamblea General

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁷.

1929a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

2642 (XXV). Representación de China en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la recomendación contenida en su resolución 396 (V) de 14 de diciembre de 1950, en el sentido de que, siempre que más de una autoridad afirme ser el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas y la cuestión llegue a suscitar divergencias en las Naciones Unidas, se considere la cuestión teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las circunstancias de cada caso,

Recordando asimismo la decisión que figura en su resolución 1668 (XVI) de 15 de diciembre de 1961, en el sentido de que, conforme al Artículo 18 de la

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/8142.

⁷ *Ibid.*, documento A/8142/Add.1.

Carta, toda propuesta destinada a cambiar la representación de China es una cuestión importante, decisión que la Asamblea General, en sus resoluciones 2025 (XX) de 17 de noviembre de 1965, 2159 (XXI) de 29 de noviembre de 1966, 2271 (XXII) de 28 de noviembre de 1967, 2389 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968 y 2500 (XXIV) de 11 de noviembre de 1969, afirmó que seguía siendo válida,

Afirma nuevamente que tal decisión sigue siendo válida.

*1913a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1970.*

2651 (XXV). Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2406 (XXIII) de 16 de diciembre de 1968 y 2575 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969 relativas a la celebración de la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸, junto con el programa provisional preparado por el Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas⁹,

Estimando que la Conferencia va a contribuir a difundir más eficazmente entre los Estados Miembros, especialmente entre los países en desarrollo, los conocimientos y la tecnología de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos,

1. *Hace suyas* las propuestas que figuran en el informe del Secretario General sobre la convocación de la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos en Ginebra en el otoño de 1971;

2. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones y de la estrecha cooperación del Organismo Internacional de Energía Atómica para los preparativos de la Conferencia;

3. *Encomia* al Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas por su trabajo en la elaboración del programa provisional de la Conferencia;

4. *Aprueba* el programa provisional de la Conferencia;

5. *Toma nota con satisfacción* de que, al tomar en consideración la necesidad de realizar economías sin menoscabar el éxito de la Conferencia, el Secretario General ya ha permitido reducir los costos para 1972, y expresa la esperanza de que se preste igual consideración en lo relativo a los costos para 1971.

*1916a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1970.*

2655 (XXV). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido y examinado el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente al año 1969/1970¹⁰,

⁸ *Ibid.*, tema 20 del programa, documento A/8157.

⁹ *Ibid.*, anexo I.

¹⁰ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1° de julio de 1969—30 de junio de 1970*, Viena, julio de 1970, y suplemento; transmitidos a los miembros de la Asamblea General con notas del Secretario General (A/8034 y A/8034/Add.1).

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Aprueba* el papel cada vez más dinámico y constructivo que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica en la aplicación pacífica de la energía nuclear para el bienestar de los Estados Miembros;

3. *Encomia* la labor emprendida por el Organismo Internacional de Energía Atómica para cumplir sus funciones en materia de salvaguardias, de conformidad con su estatuto;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica los documentos del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General relacionados con las actividades del Organismo;

5. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a que tenga en cuenta esos documentos en su labor futura.

*1917a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1970.*

2699 (XXV). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1969 y el 15 de junio de 1970¹¹.

*1927a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1970.*

2708 (XXV). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, contenido en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular sus resoluciones 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 y 2554 (XXIV) y 2555 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969,

Tomando nota con grave preocupación de que, diez años después de la aprobación de la Declaración, muchos territorios siguen bajo dominación colonial y bajo regímenes racistas,

Deplorando la persistente negativa de las Potencias coloniales, especialmente Portugal y Sudáfrica, a aplicar la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en particular las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur,

Reiterando su convicción de que la subsistencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones — entre ellas, el racismo, el *apartheid* y las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que explotan a los pueblos coloniales — y las tentativas de ciertas Potencias coloniales de

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/8002).*

sofocar los movimientos de liberación nacional por medio de actividades represivas contra los pueblos coloniales son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando profundamente la actitud de los Estados que, desconociendo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siguen colaborando con el Gobierno de Portugal y el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas sus otras resoluciones relativas a la cuestión de la descolonización;

2. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y expresa su reconocimiento al Comité Especial por sus esfuerzos por lograr la aplicación completa y efectiva de la Declaración;

3. *Aprueba* el informe del Comité Especial relativo a su labor durante 1970¹², incluido el programa de trabajo previsto para 1971;

4. *Insta* a todos los Estados, en particular a las Potencias administradoras, como también a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a poner en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para la pronta aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales y los pueblos bajo dominación extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance y toma nota con satisfacción de los progresos que han hecho en los territorios coloniales los movimientos de liberación nacional, tanto mediante su lucha como mediante programas de reconstrucción;

6. *Insta* a todos los Estados, así como a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que, en consulta, según corresponda, con la Organización de la Unidad Africana, presten ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales;

7. *Pide* a todos los Estados, así como a los organismos especializados y a las instituciones internacionales, que nieguen toda ayuda al Gobierno de Portugal, al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que abandonen su política de dominación colonial y discriminación racial;

8. *Reitera* su declaración de que la práctica de usar mercenarios contra movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales constituye un acto criminal y exhorta a todos los Estados a tomar las medidas necesarias para evitar el reclutamiento, la financiación y la instrucción de mercenarios en sus

territorios y para prohibir a sus nacionales que presten servicios como mercenarios;

9. *Pide* a las Potencias coloniales que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras;

10. *Condena* la política, practicada por ciertas Potencias coloniales en los territorios que están bajo su dominación, de imponer regímenes y constituciones no representativos, fortalecer la posición de intereses extranjeros económicos y de otra índole, desorientar a la opinión pública mundial y estimular la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros, desalojando, desplazando y trasladando a los habitantes autóctonos a otras zonas, y exhorta a dichas Potencias a abandonar inmediatamente esa política;

11. *Pide* al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de la Declaración en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y, en particular, que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen, teniendo plenamente en cuenta las disposiciones pertinentes del programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración;

12. *Pide* al Comité Especial que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, con respecto a los acontecimientos de los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomiende al Consejo de Seguridad que tenga plenamente en cuenta tales sugerencias;

13. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur, y que presente un informe sobre este asunto a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

14. *Pide* al Comité Especial que siga prestando particular atención a los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deben tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin demora su derecho a la libre determinación y a la independencia;

15. *Exhorta* a las Potencias administradoras a colaborar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitantes a los territorios coloniales, a fin de que puedan obtener información de primera mano sobre los territorios y determinar los deseos y aspiraciones de los habitantes de los territorios que están bajo la administración de dichas Potencias;

16. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité Especial, siga tomando medidas concretas por todos los medios a su disposición, incluso publicaciones, radio y televisión, para dar amplia y continua publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, a la situación de los territorios coloniales y a la lucha permanente de los pueblos coloniales por su liberación;

17. *Pide* a los Estados Miembros, en particular a las Potencias administradoras, que colaboren con el Secretario General en la promoción de la difusión en

¹² *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1).

gran escala de la información sobre la labor de las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración;

18. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y el personal necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones relativas a la cuestión de la descolonización aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial.

1929a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

2728 (XXV). Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente¹³,

Recordando su grave preocupación por la aguda situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados

¹³ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 35 del programa, documento A/8264.

de Palestina en el Cercano Oriente y sus graves consecuencias para la futura labor del Organismo,

Teniendo presente la necesidad de que se adopten todas las medidas posibles para evitar que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente reduzca los servicios que presta a los refugiados de Palestina,

Teniendo en cuenta la urgencia de emprender tal acción,

1. *Aprueba* el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

2. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en el párrafo 10 del informe del Grupo de Trabajo y exhorta a todos los interesados a que cooperen plenamente en su aplicación;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que continúe su tarea de conformidad con la resolución 2656 (XXV) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1970, y la presente resolución;

4. *Renueva su llamamiento* a todos los gobiernos para que se unan en un esfuerzo colectivo destinado a resolver la crisis financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

1931a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

* * *

Otras decisiones

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

(Tema 7)

En su 1843a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1970, la Asamblea General tomó nota de la comunicación de fecha 15 de septiembre de 1970, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General¹⁴.

Aprobación del programa

(Tema 8)

En su 1843a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa¹⁵, incluir los siguientes temas en el programa provisional del vigésimo sexto período de sesiones:

Instalación de un sistema mecánico de votación.

El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional.

Escuela Internacional de las Naciones Unidas.

Declaración relativa a la participación universal en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

Cuestión del envío de invitaciones especiales a Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas, miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica ni partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para que lleguen a ser partes en la Convención sobre las Misiones Especiales.

¹⁴ *Ibid.*, tema 7 del programa, documento A/8064.

¹⁵ *Ibid.*, tema 8 del programa, documento A/8100, párr. 15.

Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización**(Tema 10)**

En su 1927a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1970, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización¹⁶.

Informe del Consejo Económico y Social**(Tema 12)**

En su 1932a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1970, la Asamblea General tomó nota de los capítulos XI (sección E), XIV y XV del informe del Consejo Económico y Social¹⁷.

Informe de la Corte Internacional de Justicia**(Tema 14)**

En su 1927a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1970, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia¹⁸.

Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas**(Tema 21)**

En sus sesiones plenarias 1860a. y 1862a., celebradas el 6 y el 12 de octubre de 1970, la Asamblea General aprobó los arreglos prácticos relativos a la organización del período de sesiones conmemorativo recomendados por la Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas¹⁹.

En su 1927a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1970, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas relativo al Congreso Mundial de la Juventud²⁰.

La situación en el Oriente Medio**(Tema 22)**

En su 1933a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1970, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "La situación en el Oriente Medio" y acordarle prioridad en ese período de sesiones.

Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**(Tema 23)**

El Presidente de la Asamblea General designó a SUECIA, TRINIDAD Y TABAGO y VITI como miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para llenar tres de las vacantes producidas por las renunciaciones de AUSTRALIA²¹, HONDURAS²², ITALIA²³ y NORUEGA²⁴.

¹⁶ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/8001 y Corr.1 y 2) y Suplemento No. 1A (A/8001/Add.1).

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/8003).

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 5 (A/8005).

¹⁹ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 21 del programa, documentos A/8060 y Add.1.

²⁰ *Ibid.*, documento A/8161.

²¹ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/7507.

²² *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/8154.

²³ *Ibid.*, documento A/8206.

²⁴ *Ibid.*, documento A/8205.

En su 1933a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1970, la Asamblea General confirmó esas designaciones.

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, BULGARIA, COSTA DE MARFIL, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, INDIA, IRAK, IRÁN, MADAGASCAR, MALÍ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA, SIRIA, SUECIA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, VITI y YUGOSLAVIA.

Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

(Tema 62 d)

En la 1923a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1970, el Presidente de la Asamblea General señaló a la atención de la Asamblea la carta de fecha 20 de noviembre de 1970 del representante de Zambia²⁵ y la respuesta del Secretario General de fecha 9 de diciembre de 1970²⁶ y expresó que, como el Secretario General no había presentado ninguna propuesta tendiente a modificar las actuales disposiciones acerca del Comisionado Interino de las Naciones Unidas para Namibia, no se requería la adopción de medida alguna en el vigésimo quinto período de sesiones.

²⁵ A/8194.

²⁶ A/8220.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA PRIMERA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2660 (XXV)	Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (A/8198)	27	7 diciembre 1970	13
2661 (XXV)	Desarme general y completo (A/8198)			
	Resolución A	27	7 diciembre 1970	15
	Resolución B	27	7 diciembre 1970	15
	Resolución C	27	7 diciembre 1970	16
2662 (XXV)	Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/8179)	28	7 diciembre 1970	16
2663 (XXV)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares (A/8180)			
	Resolución A	29	7 diciembre 1970	17
	Resolución B	29	7 diciembre 1970	18
2664 (XXV)	Aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares (A/8192)	30	7 diciembre 1970	18
2665 (XXV)	Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional de explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado (A/8193)	31	7 diciembre 1970	19
2666 (XXV)	Estado de la aplicación de la resolución 2456 B (XXIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/8181)	93	7 diciembre 1970	19
2667 (XXV)	Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo (A/8184)	94	7 diciembre 1970	20
2668 (XXV)	Cuestión de Corea (A/8185)	98	7 diciembre 1970	21
2733 (XXV)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/8250)			
	Resolución A	26	16 diciembre 1970	21
	Resolución B	26	16 diciembre 1970	22
	Resolución C	26	16 diciembre 1970	23
	Resolución D	26	16 diciembre 1970	24
2734 (XXV)	Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/8096)	32	16 diciembre 1970	25
2749 (XXV)	Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/8097)	25	17 diciembre 1970	27
2750 (XXV)	Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar (A/8097)			
	Resolución A	25	17 diciembre 1970	28
	Resolución B	25	17 diciembre 1970	29
	Resolución C	25	17 diciembre 1970	29

2660 (XXV). Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 F (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Convencida de que la prevención de una carrera de armas nucleares en los fondos marinos y oceánicos favorece el mantenimiento de la paz mundial, la reducción de las tensiones internacionales y el fortalecimiento de las relaciones de amistad entre los Estados,

Reconociendo el interés común de la humanidad en la reserva exclusiva de los fondos marinos y oceánicos para fines pacíficos,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme¹, de fecha 11 de septiembre de 1970, y reconociendo la labor de la Conferencia acerca del proyecto de Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, anexo a dicho informe,

Convencida de que dicho Tratado contribuirá al logro de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Encomia* el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, cuyo texto figura anexo a la presente resolución;

2. *Pide* a los Gobiernos depositarios que abran el Tratado a la firma y ratificación lo antes posible;

3. *Expresa la esperanza* de que el Tratado obtenga la adhesión más amplia posible.

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

ANEXO

Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo

Los Estados Partes en el presente Tratado,

Reconociendo el interés común de la humanidad en el progreso de la exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos con fines pacíficos,

Considerando que la prevención de la carrera de armamentos nucleares en los fondos marinos y oceánicos favorece la causa del mantenimiento de la paz mundial, reduce las tensiones internacionales y refuerza las relaciones amistosas entre los Estados,

Convencidos de que el presente Tratado constituye un paso hacia la exclusión de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos,

Convencidos de que el presente Tratado constituye un paso hacia un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, y resueltos a proseguir las negociaciones con este fin,

Convencidos de que el presente Tratado promoverá los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas en forma compatible con los principios del derecho internacional y sin menoscabar la libertad de la alta mar,

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. Los Estados Partes en el presente Tratado se comprometen a no instalar ni emplazar en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, más allá del límite exterior de una zona de los fondos marinos definida en el artículo II, armas nucleares ni ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, así como tampoco estructuras, instalaciones de lanzamiento ni otras instalaciones destinadas expresamente a almacenar, ensayar o utilizar dichas armas.

2. Las obligaciones contraídas con arreglo al párrafo 1 de este artículo serán aplicables también a la zona de los fondos marinos mencionada en el mismo párrafo, con la salvedad de que, dentro de esa zona de los fondos marinos, no se aplicarán al Estado ribereño ni a los fondos marinos de sus aguas territoriales.

3. Los Estados Partes en el presente Tratado se comprometen a no asistir, alentar ni inducir a ningún Estado a realizar las actividades mencionadas en el párrafo 1 de este artículo y a no participar de ningún otro modo en tales actos.

¹ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1970, documento DC/233.*

ARTÍCULO II

A los efectos del presente Tratado, el límite exterior de la zona de los fondos marinos a que se refiere el artículo I coincidirá con el límite exterior de doce millas de la zona mencionada en la parte II de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, firmada en Ginebra el 29 de abril de 1958, y se medirá de conformidad con lo dispuesto en la sección II de la parte I de dicha Convención y conforme al derecho internacional.

ARTÍCULO III

1. A fin de promover los objetivos del presente Tratado y asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, todo Estado Parte en el Tratado tendrá derecho a verificar mediante observación las actividades de otros Estados Partes en el Tratado en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de la zona a que se refiere el artículo I, siempre que esa observación no perturbe tales actividades.

2. Si, una vez efectuada esa observación, subsisten dudas razonables en relación con el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Tratado, el Estado Parte que tenga tales dudas y el Estado Parte responsable de las actividades que las susciten celebrarán consultas con miras a resolverlas. Si las dudas persisten, el Estado Parte que tenga tales dudas las notificará a los otros Estados Partes y las Partes interesadas cooperarán en la aplicación de los demás procedimientos de verificación que se convengan, incluida la inspección pertinente de objetos, estructuras, instalaciones u otras obras cuando haya motivos razonables para creer que son del tipo descrito en el artículo I. Las Partes situadas en la región en que se realicen las actividades, incluido cualquier Estado ribereño, y cualquier otra Parte que así lo solicite, tendrán derecho a participar en tales consultas y medidas de cooperación. Después de concluidos esos otros procedimientos de verificación, la Parte que los haya iniciado remitirá a las demás Partes el informe pertinente.

3. Si el Estado responsable de las actividades que susciten las dudas razonables no puede ser identificado mediante la observación del objeto, estructura, instalación u otra obra, el Estado Parte que tenga las dudas las notificará a los Estados Partes de la región en que se realicen las actividades y a cualquier otro Estado Parte y efectuará las indagaciones pertinentes ante ellos. Si se averigua mediante estas indagaciones que determinado Estado Parte es responsable de las actividades, ese Estado Parte celebrará consultas y cooperará con otras Partes según lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo. En caso de que la identidad del Estado responsable de las actividades no se pueda determinar mediante esas indagaciones, el Estado Parte que realice tales indagaciones podrá iniciar otros procedimientos de verificación, incluida la inspección, y solicitará la participación de las Partes de la región en que se realicen las actividades, incluido cualquier Estado ribereño, y de cualquier otra Parte que desee cooperar.

4. Si las consultas y las medidas de cooperación previstas en los párrafos 2 y 3 de este artículo no han resuelto las dudas acerca de tales actividades y subsiste alguna duda grave en relación con el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Tratado, todo Estado Parte podrá, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, remitir la cuestión al Consejo de Seguridad, el cual podrá actuar de conformidad con la Carta.

5. Todo Estado Parte podrá emprender la verificación en virtud de este artículo recurriendo a medios propios o con la ayuda plena o parcial de cualquier otro Estado Parte o mediante los procedimientos internacionales apropiados, dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta.

6. Las actividades de verificación que se efectúen de conformidad con el presente Tratado no deberán perturbar las actividades de otros Estados Partes y se llevarán a cabo con el debido respeto a los derechos reconocidos en derecho internacional, incluyendo la libertad de la alta mar y los derechos de los Estados ribereños en lo que se refiere a la exploración de sus plataformas continentales.

ARTÍCULO IV

Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará en el sentido de que favorezca o perjudique la posición de ningún Estado Parte con respecto a convenciones internacionales existentes, incluida la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, o con respecto a los derechos o pretensiones que un Estado Parte pueda alegar, o con respecto al reconocimiento o no reconocimiento de los derechos o pretensiones alegados por cualquier otro Estado en relación con las aguas frente a sus costas, incluidos, entre otros, mares territoriales y zonas contiguas, o en relación con los fondos marinos y oceánicos, incluidas las plataformas continentales.

ARTÍCULO V

Las Partes en el presente Tratado se comprometen a proseguir de buena fe negociaciones relativas a nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo.

ARTÍCULO VI

Cualquier Estado Parte en el presente Tratado podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte que las acepte cuando hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Tratado y en lo sucesivo para cada uno de los Estados Partes restantes en la fecha en que las haya aceptado.

ARTÍCULO VII

Cinco años después de la entrada en vigor del presente Tratado, se celebrará en Ginebra, Suiza, una conferencia de las Partes en el Tratado a fin de revisar la aplicación de este Tratado para asegurarse de que se cumplen los propósitos enunciados en el preámbulo y las disposiciones del Tratado. En esta revisión se tendrá en cuenta todo avance tecnológico pertinente. La conferencia de revisión determinará, de conformidad con el parecer de la mayoría de las Partes que asistan a ella, si se ha de convocar una nueva conferencia de revisión y la fecha de ésta.

ARTÍCULO VIII

Cada Estado Parte en el presente Tratado tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto del presente Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país. Deberá notificar de este retiro a todos los demás Estados Partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que, según considera ese Estado Parte, han comprometido sus intereses supremos.

ARTÍCULO IX

Las disposiciones del presente Tratado no afectan en forma alguna las obligaciones asumidas por los Estados Partes en el Tratado en virtud de instrumentos internacionales que establezcan zonas libres de armas nucleares.

ARTÍCULO X

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. Todo Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. El presente Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y de adhesión serán entregados para su depósito a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que por el presente quedan designados Gobiernos depositarios.

3. El presente Tratado entrará en vigor una vez que hayan depositado los instrumentos de ratificación veintidós gobiernos,

entre ellos los Gobiernos que hayan sido designados como depositarios de este Tratado.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor del presente Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios comunicarán sin demora a los Gobiernos de todos los Estados signatarios y de todos los Estados que se hayan adherido al presente Tratado la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión al presente Tratado, la fecha de su entrada en vigor, así como cualquier otra notificación que reciban.

6. El presente Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XI

El presente Tratado, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman este Tratado.

HECHO en _____ ejemplares, en _____, el día _____ de _____ de _____².

2661 (XXV). Desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de poner término inmediatamente, en aras de la supervivencia misma de la humanidad, a la carrera de armamentos nucleares,

Recordando sus resoluciones 2456 D (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 y 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Tomando nota con satisfacción de que continúan las negociaciones bilaterales entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas ofensivos y defensivos de armas nucleares estratégicas,

Convencida de que aumentarían las posibilidades de que esas negociaciones tuvieran éxito rápidamente si las Potencias nucleares adoptasen ya medidas para poner fin al desarrollo de nuevas armas nucleares,

Insta a los Gobiernos de las Potencias nucleares a que pongan fin inmediatamente a la carrera de armamentos nucleares y a que detengan todos los ensayos de sistemas ofensivos y defensivos de armas nucleares, así como su despliegue.

*1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.*

B

La Asamblea General,

Observando que todos los Estados tienen el derecho inalienable de desarrollar sin discriminaciones la investigación, producción y uso de la energía nuclear con fines pacíficos,

Enterada de la existencia de nuevas técnicas de enriquecimiento del uranio,

² El Tratado fue firmado en Londres, Moscú y Washington el 11 de febrero de 1971.

Considerando que esas técnicas nuevas pueden contribuir a fomentar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Considerando también que los materiales producidos mediante esas técnicas nuevas pueden destinarse a la fabricación de armas, a menos que se sometan a salvaguardias eficaces,

Observando que el Organismo Internacional de Energía Atómica está dedicado al estudio de salvaguardias en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

1. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que también preste atención a las salvaguardias requeridas respecto de las nuevas técnicas de enriquecimiento del uranio;

2. *Pide además* al Organismo Internacional de Energía Atómica que informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones acerca de su examen de este tema.

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Recordando además su resolución 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la que acogió con agrado la declaración conjunta de los principios convenidos para las negociaciones de desarme, presentada por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 20 de septiembre de 1961³,

Reafirmando una vez más la responsabilidad de las Naciones Unidas en cuanto a la consecución del desarme general y completo, que es la cuestión más importante que enfrenta hoy el mundo,

Considerando que ha proclamado el decenio de 1970 Decenio para el Desarme,

Habiendo considerado los documentos de trabajo sobre un programa comprensivo de desarme presentados por los Países Bajos el 24 de febrero de 1970⁴ y por Italia el 19 de agosto de 1970⁵, así como el proyecto de programa comprensivo de desarme presentado por México, Suecia y Yugoslavia el 27 de agosto de 1970⁶, a la Conferencia del Comité de Desarme,

Habiendo considerado también las opiniones expresadas en los debates de la Conferencia del Comité de Desarme y de la Primera Comisión sobre la cuestión del programa comprensivo de desarme,

1. *Insta* a la Conferencia del Comité de Desarme a intensificar sus esfuerzos a fin de acelerar la marcha hacia el logro de medidas de desarme;

2. *Expresa su reconocimiento* por los importantes y constructivos documentos y opiniones presentados a la Conferencia del Comité de Desarme, entre ellos los documentos de trabajo sobre un programa comprensivo de desarme presentados por los Países Bajos el 24 de febrero de 1970 y por Italia el 19 de agosto de 1970, así como el proyecto de programa comprensivo de desarme presentado por México, Suecia y

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, documento A/4879.

⁴ Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1970, documento DC/233, anexo C, documento CCD/276.

⁵ *Ibid.*, documento CCD/309.

⁶ *Ibid.*, documento CCD/313.

Yugoslavia el 27 de agosto de 1970, y por el programa comprensivo de desarme presentado a la Asamblea General por Irlanda, Marruecos, México, Paquistán, Suecia y Yugoslavia el 1° de diciembre de 1970⁷;

3. *Recomienda* a la Conferencia del Comité de Desarme que tenga en cuenta en su labor y sus negociaciones futuras el programa comprensivo de desarme presentado el 1° de diciembre de 1970⁷, así como otras sugerencias sobre desarme que se hayan presentado o se presenten en el futuro.

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

2662 (XXV). Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Teniendo presente la creciente preocupación de la comunidad internacional por las novedades en materia de armas químicas y bacteriológicas (biológicas),

Recordando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 y 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme⁸,

Tomando nota del informe titulado *Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y efectos de su posible uso*⁹, preparado por el Secretario General con la asistencia de expertos asesores de conformidad con la resolución 2454 A (XXIII), y del informe del grupo de consultores de la Organización Mundial de la Salud sobre los aspectos de las armas químicas y bacteriológicas relacionadas con la salud¹⁰,

Profundamente convencida de que las perspectivas de paz y seguridad internacionales, así como de realización del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, mejorarían si se pusiera fin al desarrollo, la producción y el almacenamiento de agentes químicos y bacteriológicos (biológicos) con fines bélicos y si se eliminaran esos agentes de todos los arsenales militares,

Consciente de la necesidad de preservar de toda violación el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925¹¹, y de asegurar su aplicabilidad universal,

Consciente de la urgente necesidad de que todos los Estados que aún no lo hayan hecho se adhieran al Protocolo de Ginebra,

1. *Reafirma* su resolución 2162 B (XXI) de 5 de diciembre de 1966 y pide nuevamente el estricto cumplimiento por todos los Estados de los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925;

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, temas 27, 28, 29, 30, 31, 93 y 94 del programa, documento A/8191.

⁸ Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1970, documento DC/233.

⁹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.69.I.24.

¹⁰ Organización Mundial de la Salud, *Health Aspects of Chemical and Biological Weapons*, Ginebra, 1970 (en francés e inglés solamente).

¹¹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

2. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Protocolo de Ginebra o a que lo ratifiquen;

3. *Toma nota* de los documentos siguientes:

a) Proyecto revisado de convención para la prohibición de los medios de guerra biológicos¹², presentado el 18 de agosto de 1970 a la Conferencia del Comité de Desarme por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

b) Proyecto revisado de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y sobre su destrucción¹³, presentado el 23 de octubre de 1970 a la Asamblea General por Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

c) Documentos de trabajo, opiniones de expertos y sugerencias presentados en la Conferencia del Comité de Desarme y en la Primera Comisión;

4. *Toma nota además* del memorando conjunto sobre la cuestión del empleo en la guerra de métodos químicos y bacteriológicos (biológicos)¹⁴, presentado el 25 de agosto de 1970 a la Conferencia del Comité de Desarme por Argentina, Birmania, Brasil, Etiopía, India, Marruecos, México, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, Suecia y Yugoslavia;

5. *Encomia* el siguiente enfoque básico, contenido en el memorando conjunto, para llegar a una solución eficaz del problema de los métodos de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos):

a) Es urgente e importante llegar a un acuerdo sobre el problema de los métodos de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos);

b) Es indispensable que los problemas de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) sigan abordándose conjuntamente al tomar disposiciones para la prohibición de su desarrollo, producción y almacenamiento y para su efectiva eliminación de los arsenales de todos los Estados;

c) La cuestión de la verificación es importante en materia de armas químicas y bacteriológicas (biológicas), y la verificación debe basarse en una combinación de medidas adecuadas, nacionales e internacionales, que se complementarían y suplementarían entre sí, con lo que se dispondría de un sistema aceptable que aseguraría la aplicación efectiva de la prohibición;

6. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que continúe examinando el problema de los métodos de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos), con miras a prohibir urgentemente el desarrollo, la producción y el almacenamiento de esas armas, y a eliminarlas de los arsenales de todos los Estados;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que presente a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones un informe sobre los resultados conseguidos;

8. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los docu-

mentos y actas de la Primera Comisión relativos a cuestiones relacionadas con el problema de los métodos de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos).

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

2663 (XXV). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

A

La Asamblea General,

Reconociendo la urgente necesidad de que cesen los ensayos de armas nucleares y termonucleares, incluidos los ensayos subterráneos,

Teniendo en cuenta la determinación expresada por las partes en el preámbulo del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963¹⁵, de proseguir las negociaciones para alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Teniendo en cuenta asimismo el compromiso de las partes, en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, así como sobre un tratado de desarme general y completo bajo un estricto y eficaz control internacional,

Recordando sus resoluciones 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, 2343 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2455 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 y 2604 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Recordando asimismo que en las antedichas resoluciones se expresaba la esperanza de que los Estados contribuyeran a un intercambio internacional eficaz de datos sismológicos,

Observando las respuestas presentadas hasta la fecha a la solicitud de información distribuida por el Secretario General de conformidad con la resolución 2604 (XXIV)¹⁶,

Habiendo examinado el informe presentado el 11 de septiembre de 1970 por la Conferencia del Comité de Desarme¹⁷, en particular, los anexos sobre los medios de facilitar el logro de una prohibición general y completa de los ensayos mediante el intercambio internacional de datos sismológicos,

1. *Expresa su reconocimiento* por la información recibida hasta ahora en contestación a la solicitud hecha por el Secretario General de conformidad con la resolución 2604 (XXIV) de la Asamblea General;

2. *Insta* a los gobiernos a que estudien y, en lo posible, apliquen métodos para acrecentar su capacidad de aportación de datos sismológicos de buena calidad con una disponibilidad internacional asegurada, teniendo en cuenta las sugerencias contenidas en los documentos anexos al informe de la Conferencia del Comité de Desarme, e invita a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo a que consideren la posibilidad de prestar asistencia para mejorar la capacidad sismológica mundial, a fin de facilitar, mediante

¹² *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1970*, documento DC/233, anexo C, documento CCD/255/Rev.2.

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos*, temas 27, 28, 29, 30, 31, 93 y 94 del programa, documento A/8136.

¹⁴ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1970*, documento DC/233, anexo C, documento CCD/310.

¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, 1963, No. 6964.

¹⁶ A/7967/Rev.1.

¹⁷ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1970*, documento DC/233.

la disponibilidad internacional asegurada de datos sísmológicos, el logro de una prohibición general y completa de los ensayos;

3. *Invita* a los miembros de la Conferencia del Comité de Desarme a que cooperen en la continuación del estudio de esta cuestión.

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares y el informe de la Conferencia del Comité de Desarme¹⁷,

Recordando sus resoluciones 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2032 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, 2343 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2455 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 y 2604 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Observando con pesar que todavía no se han adherido todos los Estados al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963¹⁸,

Observando con creciente preocupación que continúan los ensayos de armas nucleares en la atmósfera y bajo tierra,

Teniendo en cuenta que en la Conferencia del Comité de Desarme se han formulado varias sugerencias concretas en cuanto a las posibles disposiciones de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos de armas nucleares,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran sin más demora al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua;

2. *Insta* a todos los Estados que poseen armas nucleares a que suspendan los ensayos de armas nucleares en todos los medios;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que continúe, como asunto de urgencia, sus deliberaciones sobre un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos de armas nucleares, teniendo en cuenta las propuestas ya hechas en la Conferencia, así como las opiniones expresadas en el actual período de sesiones de la Asamblea General, y que presente a la Asamblea en su vigésimo sexto período de sesiones un informe especial sobre los resultados de sus deliberaciones.

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

2664 (XXV). Aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares¹⁹,

preparado en cumplimiento de la resolución 2605 A (XXIV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1969,

Habiendo examinado en particular el informe detallado anexo al mismo, concerniente a las medidas adoptadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica en aplicación de las recomendaciones de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares²⁰,

Reconociendo la importancia de aumentar el número de los grandes proyectos nucleares en los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de que el Organismo Internacional de Energía Atómica mantiene un fondo de materiales fisionables especiales y tiene intención de proseguir sus esfuerzos para asegurar a los Estados miembros del Organismo el suministro, cuando lo requieran, de esos materiales, incluidos los materiales destinados a los reactores nucleoelectrónicos,

Valorando la asistencia que presta el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por intermedio del Organismo Internacional de Energía Atómica, para satisfacer la demanda creciente de los países en desarrollo en la esfera de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos,

Tomando nota de la iniciación en 1970 del Sistema Internacional de Documentación Nuclear para facilitar la localización y la obtención de información relativa a la ciencia nuclear y a sus aplicaciones con fines pacíficos,

Tomando nota de las medidas recientes adoptadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica para hacer frente a sus crecientes responsabilidades,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General y de los informes del Organismo Internacional de Energía Atómica anexas al mismo²¹,

2. *Toma nota* del aumento del objetivo fijado para las contribuciones voluntarias al programa de asistencia técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica y señala a la atención de los Estados miembros del Organismo los llamamientos hechos a fin de aumentar los fondos de que dispone el Organismo para la asistencia multilateral en la esfera nuclear;

3. *Recomienda* que las fuentes internacionales de financiación revean continuamente su política relativa a la financiación de los proyectos nucleares que merecen ser ejecutados, teniendo presente la contribución no sólo a corto plazo sino también a largo plazo que esos proyectos pueden aportar al desarrollo económico y técnico;

4. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otros órganos a que prosigan, según convenga, su acción en lo relativo a las recomendaciones contenidas en las resoluciones de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares;

5. *Invita* al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica a que, en consulta con los organismos especializados y otros órganos interesados, presente en su informe anual a la Asamblea General información sobre las novedades registradas en lo concerniente a la cuestión de la aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares;

6. *Pide* al Secretario General que incluya en el programa provisional del vigésimo sexto período de

¹⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, 1963, No. 6964.

¹⁹ A/8079.

²⁰ A/8079, anexo.

²¹ A/8079 y Add.1.

sesiones de la Asamblea General la cuestión de la aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares.

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

2665 (XXV). Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional de explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica²² relativo al establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional de explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado.

Agradeciendo la labor que el Organismo Internacional de Energía Atómica ha emprendido al respecto,

Tomando nota de que el Organismo Internacional de Energía Atómica ha convocado a varios grupos de expertos para que asesoren al Director General del Organismo sobre los aspectos técnicos de dicha tecnología y sobre la índole de la observación internacional que podría realizar el Organismo de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares,

1. *Expresa su reconocimiento* por los estudios realizados recientemente sobre este tema;

2. *Encomia* al Organismo Internacional de Energía Atómica por sus esfuerzos para compilar y evaluar información sobre el estado actual de la tecnología y para facilitarla en escala internacional;

3. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que continúe e intensifique su programa en esta esfera;

4. *Pide* al Secretario General que incluya en el programa provisional del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional de explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado".

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

2666 (XXV). Estado de la aplicación de la resolución 2456 B (XXIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, en la que expresó su confianza en que los Estados poseedores de armas nucleares prestarían su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de la iniciativa tendiente a conseguir la desnuclearización militar de la América Latina,

Recordando asimismo su resolución 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, en la que acogió con especial beneplácito el Tratado para la Proscripción

de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)²³ y declaró que éste constituía un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Tomando en cuenta que dicho Tratado tiene un Protocolo Adicional II, que fue abierto a la firma de los Estados poseedores de armas nucleares el 14 de febrero de 1967,

Advirtiendo que la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares expresó en su resolución B²⁴ la convicción de que la cooperación de los Estados que poseen armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

Considerando que la adhesión a dicho Protocolo sólo implica para los Estados poseedores de armas nucleares las siguientes obligaciones:

a) Respetar, en todos sus objetivos y disposiciones expresas, el estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado de Tlatelolco,

b) No contribuir en forma alguna a que, en los territorios a los que se aplique el Tratado, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el artículo 1 del Tratado,

c) No emplear armas nucleares y no amenazar con su empleo, contra las partes contratantes del Tratado,

Convencida de que esas obligaciones se ajustan plenamente a las obligaciones generales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, que todos los Miembros de la Organización se han comprometido solemnemente a cumplir de buena fe, según dispone el Artículo 2 de la Carta,

Observando que, a pesar de las exhortaciones que la Asamblea General les ha dirigido en dos ocasiones, en las resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967 y 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, y de las que han recibido de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares, en la resolución B, y de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, en la resolución 1 (I)²⁵, sólo dos de los Estados poseedores de armas nucleares han firmado hasta hoy el Protocolo Adicional II y sólo uno lo ha ratificado,

Observando asimismo que el Tratado de Tlatelolco, que ha sido suscrito por veintidós Estados latinoamericanos, se encuentra ya en vigor para dieciséis de éstos.

Teniendo presentes las reiteradas declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares en el sentido de que debe prestársele apoyo a cualquier zona libre de armas nucleares que se establezca por iniciativa de los Estados situados en la zona,

²³ Naciones Unidas. *Recueil des Traités*, vol. 634, 1968, No. 9068.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones*, tema 96 del programa, documento A/7277, pág. 5.

²⁵ Véase A/7681, anexo, capítulo I.

Tomando nota de que el Tratado de Tlatelolco es el único que ha sido posible concertar para establecer una de tales zonas que abarque territorios densamente poblados y de que, en virtud de ese Tratado, se encuentra ya sometida al régimen de ausencia total de armas nucleares una región con una superficie de alrededor de 6.600.000 kilómetros cuadrados y una población de 117 millones de habitantes aproximadamente,

Tomando nota asimismo de que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina ha quedado debidamente constituido, conforme a lo previsto en el Tratado, y entró en funciones el 2 de septiembre de 1969,

1. *Reitera* las exhortaciones que ha dirigido a los Estados poseedores de armas nucleares en sus resoluciones 2286 (XXII) y 2456 B (XXIII) para que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) a la mayor brevedad posible;

2. *Toma nota con satisfacción* de que uno de esos Estados ya ha firmado y ratificado el Protocolo y que otro lo ha firmado y está ahora siguiendo activamente los procedimientos para su ratificación;

3. *Deplora* que no todos los Estados poseedores de armas nucleares hayan firmado todavía el Protocolo;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Estado de la aplicación de la resolución 2666 (XXV) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)";

5. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para transmitir la presente resolución a los Estados poseedores de armas nucleares y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados adopten para darle cumplimiento.

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

2667 (XXV). Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo

La Asamblea General,

Consciente de la amenaza que plantea a la humanidad la continua aceleración de la carrera de armamentos, especialmente en vista de los grandes arsenales existentes de armas nucleares y de los inminentes adelantos cualitativos en dichas armas,

Teniendo presente que los gastos militares mundiales han aumentado constantemente, a pesar de los progresos alcanzados en materia de limitación de los armamentos y de desarme durante el decenio de 1960,

Convencida de que si no se toman enérgicas medidas inmediatamente para detener la carrera de armamentos y para hacer progresos concretos hacia el desarme, concediendo prioridad máxima al desarme nuclear, es probable que los gastos militares aumenten a un ritmo todavía mayor durante el decenio de 1970,

Profundamente preocupada porque la carrera de armamentos, tanto nucleares como tradicionales, constituye una de las cargas más pesadas que deben sopor-

tar los pueblos en todas partes y porque la misma absorbe inmensas cantidades de riqueza material, energía humana y recursos intelectuales,

Profundamente convencida de que la eliminación del enorme derroche de riqueza y talento en la carrera de armamentos, que perjudica la vida económica y social de todos los Estados, tendría una repercusión positiva, especialmente en los países en desarrollo, donde más agudamente se dejan sentir la necesidad de personal capacitado y la falta de recursos materiales y financieros,

Convencida de que con un alto en la carrera de armamentos, una reducción de los gastos militares y progresos concretos hacia el desarme se facilitarían grandemente el logro por parte de las naciones de sus objetivos económicos y sociales y se contribuiría eficazmente al mejoramiento de las relaciones internacionales y al mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales,

Consciente de que es tarea fundamental de las Naciones Unidas promover, de acuerdo con la Carta, el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Decidida a tomar medidas apropiadas para detener la carrera de armamentos y para avanzar hacia el desarme general y completo, que constituye la cuestión más importante que encara el mundo en estos momentos,

Deseando promover la elaboración y ejecución de un amplio programa de desarme, que facilitaría también la realización de los programas de las Naciones Unidas para el desarrollo durante el decenio de 1970,

Convencida de que un examen detenido de los principales aspectos de la carrera de armamentos facilitaría una mejor comprensión y evaluación de sus consecuencias negativas y de los grandes peligros que acarrea,

1. *Exhorta* a todos los Estados a adoptar medidas eficaces para hacer cesar la carrera de armamentos e invertir su dirección y para obtener un progreso sostenido en materia de desarme;

2. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que siga prestando atención urgentemente a todas las cuestiones encaminadas a poner fin a la carrera de armamentos, particularmente en la esfera nuclear;

3. *Pide* al Secretario General que prepare, con asistencia de los consultores calificados que designe²⁶, un informe sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a prestar su plena colaboración al Secretario General a fin de asegurar que el estudio se realice con la máxima eficiencia;

5. *Exhorta* a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones y organizaciones internacionales a colaborar con el Secretario General en la preparación del informe;

²⁶ El Grupo consultivo de expertos sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares se compone de las siguientes personas: Sr. Gheorghe Dolgu, Sr. William F. Duisenberg, Sr. Vasily S. Emelyanov, Sr. Plácido García Reynoso, Sr. Vojin Guzina, Sr. Douglas Le Pan, Sr. Ladislav Matejka, Sr. Akira Matsui, Sr. Jacques Mayer, Sr. Maciej Perczynski, Sr. Mollath A. Vellodi, Sr. Henry Wallich, Sr. Kille Wodajo y Sr. Solly Zuckerman.

6. *Pide* que el informe se transmita a la Asamblea General con tiempo suficiente para que pueda examinarlo en el vigésimo sexto período de sesiones.

*1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.*

2668 (XXV). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, firmado en Seúl, Corea, el 13 de agosto de 1970²⁷,

Reafirmando su resolución 2516 (XXIV) de 25 de noviembre de 1969 y sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de Corea,

Reconociendo que el hecho de que Corea continúe dividida no corresponde a los deseos del pueblo coreano y constituye una fuente de tirantez que impide la plena restauración de la paz y la seguridad internacionales en la región,

Recordando que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, están plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de mantener la paz y la seguridad y para ofrecer sus buenos oficios con objeto de lograr un arreglo pacífico en Corea de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Ansiosa de que se progrese en la creación de condiciones que faciliten la reunificación de Corea sobre la base de la voluntad libremente expresada del pueblo coreano,

Preocupada por informes sobre nuevos acontecimientos en Corea que, de continuar, podrían obstaculizar los esfuerzos para crear las condiciones pacíficas que son uno de los requisitos previos para el establecimiento de una Corea unida e independiente,

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consisten en establecer por medios pacíficos una Corea unida, independiente y democrática, dotada de una forma representativa de gobierno, y en establecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Expresa la convicción* de que deben tomarse medidas a fin de lograr estos objetivos mediante elecciones auténticamente libres celebradas de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Solicita* cooperación para aliviar la tirantez en la región y, en particular, para evitar incidentes y actividades que violarían el Acuerdo de Armisticio de 1953;

4. *Toma nota con aprobación* de los esfuerzos desplegados por la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, en cumplimiento de su mandato, para estimular la moderación y el alivio de la tirantez en la región y para procurar el máximo apoyo, asistencia y cooperación en la realización de la reunificación pacífica de Corea;

5. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que prosiga esos y otros esfuerzos a fin de alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas en Corea, que siga llevando a cabo las tareas que le fueron encomendadas anteriormente por la Asamblea General y que mantenga informados a los miembros de la Asamblea sobre la

situación en la región y sobre los resultados de esos esfuerzos mediante informes periódicos presentados al Secretario General y a la Asamblea General según corresponda;

6. *Toma nota* de que gran parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, de que el único objetivo de las fuerzas de las Naciones Unidas que se hallan actualmente en Corea es mantener la paz y la seguridad de la región, y de que los gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando tal medida sea solicitada por la República de Corea o cuando se hayan cumplido las condiciones fijadas por la Asamblea General para lograr una solución duradera.

*1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.*

2733 (XXV). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2453 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, por la que se creó un Grupo de Trabajo de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a fin de que hiciera estudios y presentara un informe sobre la viabilidad técnica de las comunicaciones por medio de satélites de transmisión directa y sobre los adelantos actuales y previsibles en esta esfera, así como las consecuencias de dichos adelantos en las esferas social, cultural, jurídica y de otra índole,

Tomando nota con satisfacción de los informes preparados por el Grupo de Trabajo sobre satélites de transmisión directa durante sus tres períodos de sesiones²⁸,

Tomando nota de que un primer experimento de televisión educativa por medio de satélites con recepción directa por receptores comunales se emprenderá en la India ya en 1973/1974, facilitando así el enriquecimiento de la vida en las comunidades aisladas,

Tomando nota de que los posibles beneficios de las comunicaciones por medio de satélites tienen particular importancia en lo relativo a una mejor comprensión entre los pueblos, al aumento de las corrientes de información, a una más amplia difusión de conocimientos en el mundo y a la promoción de los intercambios culturales,

Reconociendo que el uso de la televisión difundida mediante satélites con propósitos de educación y formación, particularmente en los países en desarrollo, puede en muchos casos contribuir a los programas nacionales de integración y de desarrollo de la comunidad y al desarrollo económico, social y cultural en esferas tales como la educación formal y de adultos, la agricultura, la salud y la planificación de la familia,

Tomando nota de la preocupación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por tener en cuenta los intereses prácticos de todos los Estados, en particular los de los países en desarrollo, en relación con el uso eficiente

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/8026).

²⁸ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 21A (A/7621/Add.1), anexo III y IV; e *ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/8020), párrs. 48 a 59.

de la órbita geostacionaria y el espectro de frecuencias,

Reconociendo que el estacionamiento y el uso eficaces de los satélites de transmisión directa requieren una cooperación regional e internacional en gran escala y que quizá sea necesario continuar examinando los principios jurídicos aplicables en esta esfera,

Haciendo suyas las conclusiones del Grupo de Trabajo respecto de la aplicabilidad a dichas transmisiones de ciertos instrumentos jurídicos internacionales existentes, entre ellos la Carta de las Naciones Unidas, el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y las disposiciones aplicables del Convenio²⁹ y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

1. *Recomienda*, sobre la base de las probables pautas de uso de los sistemas de transmisión por satélites esbozadas por el Grupo de Trabajo sobre satélites de transmisión directa de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales, incluidas las asociaciones de emisoras, promuevan y fomenten la cooperación internacional a nivel regional y a otros niveles con el fin, entre otras cosas, de permitir que todos los participantes desempeñen un papel en el establecimiento y la administración de los servicios regionales de transmisión por satélites y en la planificación y la producción de programas;

2. *Señala a la atención* de los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales interesadas los beneficios que pueden derivarse de los servicios de satélites de transmisión directa, especialmente en los países en desarrollo, para perfeccionar su infraestructura de telecomunicaciones, contribuyendo al desarrollo económico y social general;

3. *Recomienda*, con miras a poner los beneficios de esta nueva tecnología a disposición de todos los países, cualquiera sea el grado de su desarrollo económico y social, que los Estados Miembros, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos internacionales promuevan la cooperación internacional en esta esfera a fin de ayudar a los países interesados a desarrollar los conocimientos y las técnicas que puedan necesitarse para su aplicación;

4. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que mantenga en examen la cuestión de convocar una nueva reunión del Grupo de Trabajo sobre satélites de transmisión directa cuando se disponga de materiales adicionales de importancia en los que puedan basarse otros estudios útiles;

5. *Recomienda* que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos estudie, por intermedio de su Subcomisión de Asuntos Jurídicos y dando prioridad a la convención sobre responsabilidad, la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre satélites de transmisión directa, al tratar del tema relativo a las consecuencias de las comunicaciones espaciales;

6. *Invita* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones a que continúe tomando las medidas necesarias para promover el uso de los servicios de transmisión por satélites por parte de los Estados Miembros

y a que examine, en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Espaciales de 1971, las disposiciones adecuadas en virtud de las cuales podrían establecerse los servicios de transmisión por satélites;

7. *Solicita* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que, cuando disponga de ella, comunique a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos cualquier información sobre el uso de la órbita geostacionaria y el espectro de frecuencia;

8. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que continúe promoviendo el uso de transmisiones por satélites para el adelanto de la educación y la formación, la ciencia y la cultura y a que, en consulta con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las asociaciones apropiadas de emisoras, concentre sus esfuerzos en la resolución de los problemas comprendidos en su mandato.

1932a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1970.

B

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional en el desarrollo del imperio del derecho en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando que en sus resoluciones 1963 (XVIII) de 13 de diciembre de 1963, 2130 (XX) de 21 de diciembre de 1965 y 2222 (XXI) de 19 de diciembre de 1966 pidió a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que preparara un proyecto de convención sobre responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre,

Recordando que en su resolución 2345 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, en la cual encomió el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, invitó asimismo a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que diera cima urgentemente al proyecto de convención sobre responsabilidad,

Recordando también su resolución 2453 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, en la cual pidió a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que terminara con carácter de urgencia el proyecto de convención sobre responsabilidad y que lo presentara a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones,

Recordando asimismo su resolución 2601 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la cual encareció a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que terminara el proyecto de convención sobre responsabilidad a tiempo para su examen final por la Asamblea General durante su vigésimo quinto período de sesiones y puso de relieve que la convención tenía por objeto establecer reglas y procedimientos internacionales referentes a la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y asegurar, en particular, una indemnización inmediata y justa por los daños,

²⁹ Firmado en Montreux el 12 de noviembre de 1965.

Afirmando que mientras no se concierte una convención eficaz existirá una situación insatisfactoria en la que las reparaciones por los daños causados por objetos espaciales resultarán inadecuadas para las necesidades de las naciones y los pueblos del mundo,

Teniendo en cuenta que se han presentado varias propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y de que en su Subcomisión de Asuntos Jurídicos se ha llegado a un acuerdo sobre cierto número de disposiciones, aunque con sujeción a determinadas condiciones y reservas,

1. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos en sus períodos de sesiones de 1970 para terminar la preparación de un proyecto de convención sobre responsabilidad³⁰ a fin de presentarlo a la Asamblea General en su actual período de sesiones;

2. *Expresa su profundo pesar* por el hecho de que, no obstante la consecución de algunos progresos en tal sentido, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos no haya logrado todavía terminar la preparación de un proyecto de convención sobre responsabilidad, tema que ha examinado durante los siete últimos años;

3. *Afirma* que la pronta concertación de una convención sobre responsabilidad que resulte eficaz y aceptable en general debe continuar siendo la firme tarea prioritaria de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y encarece a la Comisión que intensifique sus esfuerzos para llegar a un acuerdo;

4. *Observa* a este respecto que el obstáculo mayor para lograr un acuerdo estriba en las diferencias de opinión dentro de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre dos cuestiones principales: las normas jurídicas aplicables en la determinación de indemnizaciones pagaderas a las víctimas de daños y los procedimientos para dar solución a las reclamaciones;

5. *Estima* que una condición de una convención sobre responsabilidad satisfactoria es que contenga disposiciones que aseguren el pago de una indemnización plena a las víctimas y procedimientos eficaces que permitan dar una solución pronta y justa a las reclamaciones;

6. *Insta* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que haga un esfuerzo decisivo para llegar a un pronto acuerdo sobre textos que incorporen los principios esbozados en el párrafo 5 *supra*, con miras a presentar un proyecto de convención sobre responsabilidad a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1932a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1970.

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2600 (XXIV) y 2601 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos³¹,

Reafirmando el interés común de la humanidad en el fomento de la exploración y de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para establecer el imperio del derecho en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Convencida de la necesidad de aumentar los esfuerzos para fomentar las aplicaciones de la tecnología espacial en beneficio de todos los países, sobre todo el de los países en desarrollo,

Considerando que los beneficios de la exploración del espacio pueden extenderse a todos los Estados, cualquiera sea el grado de su desarrollo económico y científico, si los Estados Miembros realizan sus programas espaciales de modo que se fomente la máxima cooperación internacional, incluso el intercambio y la aplicación práctica de información en esta esfera en la mayor medida posible,

1. *Hace suyas* las recomendaciones y decisiones que figuran en el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe estudiando las cuestiones relativas a la definición del espacio ultraterrestre y a la utilización del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes, incluso las diversas consecuencias de las comunicaciones espaciales, así como las observaciones que señalen a la atención de la Comisión los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica como resultado de su estudio de los problemas que han derivado o pueden derivar de la utilización del espacio ultraterrestre en las esferas de su competencia;

3. *Invita* a los Estados que todavía no han pasado a ser partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y en el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre a que consideren la posibilidad de ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos a fin de que puedan tener el mayor efecto posible;

4. *Reafirma su convicción*, expresada en su resolución 1721 D (XVI) de 20 de diciembre de 1961, de que las comunicaciones por medio de satélites deben estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo, con carácter universal y sin discriminación alguna, y recomienda que los Estados partes en negociaciones relativas a arreglos internacionales en la esfera de las comunicaciones por medio de satélites tengan en cuenta constantemente este principio para que se logre su realización final;

5. *Acoge complacida* los esfuerzos intensificados de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para estimular los programas internacionales encaminados a promover las aplicaciones prácticas de la tecnología del espacio, tales como el estudio de los recursos terrestres, tanto en beneficio de los países desarrollados como de los países en desarrollo y señala a la atención de los Estados Miembros, de los organismos especializados

³⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/8020)*, anexo IV.

³¹ *Ibid.*, *Suplemento No. 20 (A/8020)*.

y de los órganos interesados de las Naciones Unidas los nuevos programas y propuestas encaminados a fomentar la obtención de beneficios internacionales de las aplicaciones del espacio que menciona la Comisión en su informe, tales como la organización de cuadros técnicos, el aprovechamiento de oportunidades brindadas bajo auspicios internacionales en materia de enseñanza y formación en las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial y para la realización de experimentos relativos a la transferencia de la tecnología derivada de las actividades espaciales a usos no espaciales;

6. *Toma nota* de la recomendación de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el sentido de que los viajes y las dietas de los participantes en los cuadros técnicos mencionados en el párrafo 5 *supra* sean sufragados por sus propios gobiernos, aunque las Naciones Unidas podrían prestar oportunamente asistencia en casos excepcionales, dentro de sus programas ya existentes, cuando parezca necesario, tanto para sufragar los gastos como para estimular el interés en aspectos determinados;

7. *Acoge complacida* los esfuerzos de algunos Estados Miembros para compartir con otros Estados Miembros interesados los beneficios prácticos que pueden derivarse de sus programas en materia de tecnología espacial, incluso el estudio de los recursos terrestres;

8. *Pide* a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos que determine en su próximo período de sesiones, con la autorización de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, si sería oportuno establecer un grupo de trabajo sobre el estudio de los recursos terrestres, con especial referencia a los satélites, y, en caso afirmativo, en qué momento y en qué marco concreto de referencia debería establecerse, teniendo en cuenta la importancia de una coordinación apropiada con el Comité de Recursos Naturales establecido en virtud de la resolución 1535 (XLIX) del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1970;

9. *Acoge complacida* los esfuerzos de algunos Estados Miembros por mantener plenamente informada de sus actividades a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos e invita a todos los Estados Miembros a que hagan otro tanto;

10. *Toma nota con reconocimiento* del informe del experto en aplicaciones de la tecnología espacial relativo al fomento de esas aplicaciones³²;

11. *Recuerda* la recomendación³³ de que los Estados Miembros consideren la posibilidad de designar, dentro de sus servicios gubernamentales, una oficina o un funcionario que sirva como punto de contacto para las comunicaciones relativas a la promoción de las aplicaciones de la tecnología espacial e informen seguidamente al Secretario General acerca de esas designaciones, y exhorta a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que designen sus puntos de contacto;

12. *Toma nota* del informe proporcionado por el Secretario General a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos respecto de la mejora de la coordinación de las actividades

de la Secretaría en lo referente al espacio ultraterrestre³⁴;

13. *Hace suya* la sugerencia de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de que el Secretario General señale a la atención de los Estados Miembros todos los documentos pertinentes relativos a las aplicaciones de la tecnología espacial presentados a la Subcomisión por Estados Miembros, las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos;

14. *Aprueba* la continuación del patrocinio de las Naciones Unidas a la estación ecuatorial de lanzamiento de cohetes de Thumba y a la estación CELPA Mar del Plata y recomienda que los Estados Miembros examinen la posibilidad de utilizar esas instalaciones para desarrollar adecuadas actividades de investigación espacial;

15. *Toma nota* de que, de conformidad con la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1961, el Secretario General continúa llevando un registro público de objetos puestos en órbita o en trayectoria ultraterrestre, sobre la base de la información suministrada por los Estados Miembros;

16. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que se pida al Secretario General que publique un índice de los instrumentos internacionales existentes — convenciones, tratados y acuerdos — relativos a los servicios de satélites de transmisión o vinculados con ellos;

17. *Pide* a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que suministren a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos informes sobre la marcha de sus trabajos en lo referente a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y que examinen los problemas particulares que han derivado o pueden derivar de la utilización del espacio ultraterrestre en las esferas de su competencia que en su opinión deben señalarse a la atención de la Comisión, e informen al respecto;

18. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe su labor en la forma indicada en la presente resolución y en resoluciones anteriores de la Asamblea General y que informe a la Asamblea en su vigésimo sexto período de sesiones.

1932a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1970.

D

La Asamblea General,

Preocupada por los efectos devastadores y perjudiciales de tifones y tormentas en diversas partes del mundo, sobre todo en Asia,

Creyendo que la actual capacidad científica y tecnológica del hombre, que ha conquistado el espacio, podría ayudar a vencer este flagelo del medio humano,

Recordando sus resoluciones 1721 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 y 1802 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y tomando nota de las tareas emprendidas y de los progresos logrados en respuesta a dichas resoluciones, tal como lo indica la Organización Meteo-

³² *Ibid.*, anexo II.

³³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/7621), anexo II, párr. 25.

³⁴ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/8020), anexo III.

rológica Mundial en sus informes anuales a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos,

Tomando nota además de la función coordinadora que en esta esfera desempeña el Comité Mixto sobre Tifones de la Organización Meteorológica Mundial y de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, los debates que acerca del tema se han celebrado en dicho órgano y la reciente decisión de transferir la secretaría del Comité sobre Tifones a Manila,

1. *Recomienda* a la Organización Meteorológica Mundial que, de ser necesario, tome medidas apropiadas adicionales para movilizar a científicos y tecnólogos capaces, así como para obtener otros recursos adecuados de una nación o de todas las naciones, con objeto de obtener datos meteorológicos básicos y descubrir medios y arbitrios para mitigar los efectos perjudiciales de esas tormentas y para suprimir o reducir a un mínimo su potencial destructivo;

2. *Pide* a los Estados Miembros que se esfuercen, dentro de sus posibilidades, por aplicar plenamente el plan de Vigilancia Meteorológica Mundial de la Organización Meteorológica Mundial;

3. *Pide* a la Organización Meteorológica Mundial que, por intermedio del Secretario General, presente a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su próximo período de sesiones, y a los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas, un informe sobre las medidas tomadas para aplicar la presente y otras resoluciones.

1932a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1970.

2734 (XXV). Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, proclamada en la Carta, de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y, con tal finalidad, de convivir en paz como buenos vecinos y unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que, para cumplir los propósitos y principios de las Naciones Unidas, los Estados Miembros deben acatar estrictamente todas las disposiciones de la Carta,

Recordando su resolución 2606 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la que expresó, entre otras cosas, el deseo de que el vigésimo quinto año de la existencia de la Organización se distinga por nuevas iniciativas en pro de la paz, la seguridad, el desarme y el progreso económico y social para toda la humanidad, y el convencimiento de la urgente necesidad de hacer más eficaces a las Naciones Unidas como instrumento para mantener la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes las observaciones, propuestas y sugerencias formuladas en el debate celebrado en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General o presentadas posteriormente por gobiernos de Estados Miembros acerca del logro de este objetivo, así como el informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2606 (XXIV)³⁵,

Teniendo en cuenta la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por unanimidad en el actual período de sesiones³⁶,

Consciente de su deber de examinar a fondo la situación internacional actual y de estudiar los medios y recursos que proporcionan las disposiciones pertinentes de la Carta a fin de conseguir la paz, la seguridad y la cooperación en el mundo,

1. *Reafirma solemnemente* la validez universal e incondicional de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas como base de las relaciones entre los Estados, cualesquiera sean su extensión, ubicación geográfica, nivel de desarrollo o sistema político, económico o social, y declara que el quebrantamiento de estos principios no puede justificarse en ninguna circunstancia;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que en sus relaciones internacionales se adhieran estrictamente a los propósitos y principios de la Carta, entre ellos: el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas; el principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta; la obligación de los Estados de cooperar entre sí de conformidad con la Carta; el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos; el principio de la igualdad soberana de los Estados; y el principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta;

3. *Reafirma solemnemente* que, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta;

4. *Reafirma solemnemente* que los Estados deben respetar plenamente la soberanía de otros Estados y el derecho de los pueblos a determinar sus propios destinos sin intervención, coerción ni coacción externas, especialmente las que entrañen la amenaza o el uso, ya sea abierto o encubierto, de la fuerza, y abstenerse de toda tentativa encaminada a quebrantar parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de cualquier otro Estado o país;

5. *Reafirma solemnemente* que todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado, y que el territorio de un Estado no podrá ser objeto de ocupación militar a consecuencia del uso de la fuerza en violación de las disposiciones de la Carta, que el territorio de un Estado no podrá ser objeto de adquisición por otro Estado a consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza, que ninguna adquisición territorial que fuere consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza será reconocida como legítima y que

³⁵ A/7922 y Add.1 a 6.

³⁶ Resolución 2625 (XXV).

todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, estimular o instigar actos de lucha civil o actos terroristas en otro Estado o de ayudar o participar en ellos;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que utilicen plenamente y a que procuren aplicar mejor los medios y los métodos previstos en la Carta para el arreglo exclusivamente pacífico de cualquier controversia o situación cuya continuación es probable que ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales, los buenos oficios — incluidos los del Secretario General — u otros medios pacíficos de su elección, en la inteligencia de que el Consejo de Seguridad, al examinar tales controversias o situaciones, deberá también tomar en consideración que, como norma general, las partes deben someter las controversias jurídicas a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros a que respondan a la necesidad inmediata de convenir en directrices para operaciones más eficaces de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta, que podrían aumentar la eficacia de las Naciones Unidas para hacer frente a las situaciones que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales, y a que, por lo tanto, apoyen los esfuerzos del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones relacionadas con dichas operaciones y sobre las medidas para su financiación adecuada y equitativa;

8. *Reconoce* la necesidad de medidas efectivas, dinámicas y flexibles, de conformidad con la Carta, para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y para reprimir los actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz y, en particular, la necesidad de medidas para establecer, mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales;

9. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad tome medidas para facilitar la concertación de los convenios previstos en el Artículo 43 de la Carta a fin de que pueda ejercer plenamente su capacidad para imponer las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta;

10. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 29 de la Carta, considere, siempre que lo estime pertinente y necesario, la conveniencia de establecer órganos subsidiarios con carácter especial, y con participación de las partes interesadas, si las circunstancias lo justifican, para que ayuden al Consejo a desempeñar las funciones que le fija la Carta;

11. *Recomienda* que todos los Estados contribuyan a los esfuerzos para asegurar la paz y la seguridad de todas las naciones y establecer, de conformidad con la Carta, un sistema eficaz de seguridad colectiva universal sin alianzas militares;

12. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan cuanto puedan para realzar por todos los medios posibles la autoridad y eficacia del Consejo de Seguridad y de sus decisiones;

13. *Insta* al Consejo de Seguridad, incluidos los miembros permanentes, a intensificar sus esfuerzos por desempeñar, de conformidad con la Carta, su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales;

14. *Recomienda* que los Estados Miembros apoyen los esfuerzos del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión para terminar con éxito su labor y formular así lo antes posible la definición de la agresión;

15. *Reafirma* su competencia, según la Carta, para examinar y recomendar medidas para el ajuste pacífico de cualquier situación que, a su juicio, pueda obstaculizar el bienestar general o las relaciones de amistad entre los Estados, incluidas las situaciones que resulten de una violación de las disposiciones de la Carta en que se enuncian los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

16. *Insta* a todos los Estados Miembros a que den cumplimiento a las decisiones del Consejo de Seguridad, de conformidad con sus obligaciones contraídas en virtud del Artículo 25 de la Carta, y a que acaten, como lo dispone la Carta, las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas responsables del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el arreglo pacífico de las controversias;

17. *Insta* a los Estados Miembros a que reafirmen su voluntad de respetar plenamente, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, las obligaciones que les impone el derecho internacional, y a que prosigan e intensifiquen los esfuerzos encaminados al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional;

18. *Pide* a todos los Estados que desistan de toda acción, por la fuerza o de cualquier otro tipo, que prive a los pueblos, sobre todo a los que se encuentran todavía bajo la dominación colonial o cualquier otra forma de dominación extranjera, de su derecho inalienable a la libre determinación, a la libertad y a la independencia y que se abstengan de toda medida militar y represiva destinada a impedir que logren su independencia todos los pueblos dependientes, de conformidad con la Carta y a fin de alcanzar los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y que presten asistencia a las Naciones Unidas y, de conformidad con la Carta, a los pueblos oprimidos en su legítima lucha, a fin de conseguir la rápida eliminación del colonialismo o de cualquier otra forma de dominación extranjera;

19. *Afirma* su creencia de que existe una estrecha relación entre el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme y el desarrollo económico de los países, de tal manera que todo progreso que se logre hacia la realización de cualquiera de estos objetivos constituirá un progreso hacia la realización de todos;

20. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los que poseen armas nucleares, a que hagan esfuerzos urgentes y concertados, dentro del marco del Decenio para el Desarme y por otros medios, a fin de lograr, en fecha próxima, la cesación y la inversión de la carrera de armamentos nucleares y de tipo corriente, la eliminación de las armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y la concertación de un tratado sobre desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y para asegurar también que los beneficios derivados de la tecnología y de los usos pacíficos de la energía nuclear se pongan a disposición de todos los Estados, en la mayor medida posible, sin discriminación;

21. *Reitera enfáticamente* la necesidad de emprender, dentro del marco del Segundo Decenio de las

Naciones Unidas para el Desarrollo, una acción internacional urgente y concertada, basada en una estrategia global, que tienda a reducir y eliminar cuanto antes la disparidad económica entre los países desarrollados y los países en desarrollo, lo cual está íntima y esencialmente relacionado con el fortalecimiento de la seguridad de todas las naciones y con el establecimiento de una paz internacional duradera;

22. *Reafirma solemnemente* que el respeto universal y el pleno ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y la eliminación de la violación de esos derechos son urgentes e imprescindibles para el fortalecimiento de la seguridad internacional y, en consecuencia, condena decididamente todas las formas de opresión, tiranía y discriminación, especialmente el racismo y la discriminación racial, dondequiera que existan;

23. *Condena resueltamente* la criminal política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica y reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos oprimidos para lograr el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y la libre determinación;

24. *Expresa* su convicción de que el logro de la universalidad de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta, aumentaría su efectividad para fortalecer la paz y la seguridad internacionales;

25. *Considera* que la promoción de la cooperación internacional, incluida la cooperación regional, sub-regional y bilateral entre los Estados, en consonancia con las disposiciones de la Carta y basada en el principio de la igualdad de derechos y en el respeto estricto de la soberanía y la independencia de los Estados, puede contribuir al fortalecimiento de la seguridad internacional;

26. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo de Seguridad³⁷ de celebrar reuniones periódicas, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, y expresa la esperanza de que estas reuniones contribuyan de modo fundamental al fortalecimiento de la seguridad internacional;

27. *Subraya* la necesidad de que las Naciones Unidas realicen esfuerzos constantes para fortalecer la paz y la seguridad internacionales y pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones sobre las medidas adoptadas con arreglo a la presente Declaración.

1952a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1970.

2749 (XXV). Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968 y 2574 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, relativas a la zona a que alude el título del tema,

Afirmando que hay una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que se halla fuera de los límites de la jurisdicción nacional, límites que aún están por determinarse exactamente,

Reconociendo que el actual régimen jurídico de la alta mar no proporciona normas sustantivas que regulen la exploración de la susodicha zona y la explotación de sus recursos,

Convencida de que esa zona se reservará exclusivamente para fines pacíficos y de que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se llevarán a cabo en beneficio de toda la humanidad,

Considerando esencial que se establezca lo antes posible un régimen internacional para esta zona y sus recursos, que incluya un mecanismo internacional apropiado,

Teniendo presente que el desarrollo y aprovechamiento de la zona y sus recursos se realizará de manera de favorecer el sano desarrollo de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, y de reducir al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultantes de dichas actividades,

Declara solemnemente que:

1. Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (que en adelante se denominarán la zona), así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad.

2. La zona no estará sujeta a apropiación por medio alguno por Estados ni personas, naturales o jurídicas, y ningún Estado reivindicará ni ejercerá la soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de ella.

3. Ningún Estado ni persona, natural o jurídica, reivindicará, ejercerá o adquirirá derechos con respecto a la zona o sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional que ha de establecerse y los principios de la presente Declaración.

4. Todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la zona y demás actividades conexas se regirán por el régimen internacional que se establezca.

5. La zona estará abierta a la utilización exclusivamente para fines pacíficos por todos los Estados, ya se trate de países ribereños o sin litoral, sin discriminación, de conformidad con el régimen internacional que se establezca.

6. Las actividades de los Estados en la zona se ajustarán a los principios y normas aplicables del derecho internacional, incluidos los enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970³⁸, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de la cooperación y la comprensión mutua entre las naciones.

7. La exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya se trate de países ribereños o sin litoral y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

³⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, 1544a. sesión.*

³⁸ Resolución 2625 (XXV).

8. La zona se reservará exclusivamente para fines pacíficos, sin perjuicio de otras medidas que se hayan convenido o se puedan convenir en el contexto de negociaciones internacionales efectuadas en la esfera del desarme y que sean aplicables a una zona más amplia. Se concertarán lo antes posible uno o más acuerdos internacionales para aplicar efectivamente este principio y para dar un paso hacia la exclusión de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos.

9. Sobre la base de los principios de la presente Declaración, se establecerá, mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general, un régimen internacional aplicable a la zona y sus recursos que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones. El régimen deberá prever, entre otras cosas, el aprovechamiento ordenado y sin riesgos y la administración racional de la zona y de sus recursos, así como la ampliación de las oportunidades de utilizarlos, y deberá garantizar la participación equitativa de los Estados en los beneficios que de ello se deriven, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral.

10. Los Estados fomentarán la cooperación internacional en la investigación científica con fines exclusivamente pacíficos:

a) Participando en programas internacionales y fomentando la colaboración en investigaciones científicas de personas de distintos países;

b) Dando publicidad de manera eficaz a los programas de investigación y difundiendo los resultados de la investigación por conductos internacionales;

c) Colaborando en medidas encaminadas a reforzar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, incluida la participación de sus nacionales en programas de investigación.

Ninguna de estas actividades constituirá el fundamento jurídico de reclamaciones respecto de ninguna parte de la zona o sus recursos.

11. Con respecto a las actividades en la zona y actuando de conformidad con el régimen internacional que se establezca, los Estados tomarán las medidas apropiadas para la adopción y aplicación de normas, reglas y procedimientos internacionales y colaborarán al efecto, a fin de procurar, entre otras cosas:

a) Impedir la contaminación, impurificación y otros peligros para el medio marino, incluidas las costas, y la perturbación del equilibrio ecológico del medio marino;

b) Proteger y conservar los recursos naturales de la zona y prevenir daños a la flora y fauna del medio marino.

12. En sus actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, los Estados respetarán debidamente los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños en la región de dichas actividades, al igual que los de todos los demás Estados, que puedan verse afectados por esas actividades. Se celebrarán consultas con los Estados ribereños interesados con respecto a las actividades relacionadas con la exploración de la zona y la explotación de sus recursos con miras a evitar la vulneración de tales derechos e intereses.

13. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración afectará:

a) El estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de la zona ni el del espacio aéreo situado sobre esas aguas;

b) Los derechos de los Estados ribereños relacionados con la adopción de medidas para prevenir, mitigar o eliminar un peligro grave e inminente para sus costas o intereses conexos derivado de la contaminación, la amenaza de contaminación u otras contingencias azarosas resultantes de cualesquiera actividades en la zona o causadas por tales actividades, con sujeción al régimen internacional que se establezca.

14. Todo Estado será responsable de garantizar que las actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, ya sean llevadas a cabo por organismos gubernamentales o por entidades no gubernamentales o personas que actúen bajo su jurisdicción o en su nombre, se desarrollen de conformidad con el régimen internacional que se establezca. La misma responsabilidad incumbe a las organizaciones internacionales y a sus miembros con respecto a las actividades realizadas por dichas organizaciones o en su nombre. Los daños causados por esas actividades entrañarán responsabilidad.

15. Las partes en toda controversia relacionada con las actividades en la zona y sus recursos resolverán dicha controversia por los medios previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y por los procedimientos de arreglo de controversias que puedan convenirse en el régimen internacional que se establezca.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2750 (XXV). Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar

A

La Asamblea General,

Reafirmando que la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos son patrimonio común de la humanidad,

Convencida de que la exploración de esa zona y la explotación de sus recursos deben efectuarse en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo,

Reafirmando que la utilización de dicha zona y de sus recursos se realizará de manera de favorecer el sano desarrollo de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, y de reducir al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultante de tales actividades,

1. *Pide* al Secretario General que coopere con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para:

a) Determinar los problemas derivados de la extracción de ciertos minerales de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional y examinar la repercusión que tendrán en el bienestar económico de los países en desarrollo y, en particular, en los precios de las exportaciones de minerales en el mercado mundial;

b) Estudiar estos problemas conforme a la escala de la posible explotación de los fondos marinos, teniendo en cuenta la demanda mundial de materias primas y la evolución de costos y precios;

c) Proponer soluciones eficaces para estos problemas;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe al respecto a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, para que lo examine en uno de sus períodos de sesiones de 1971 y formule las recomendaciones oportunas para favorecer el sano desarrollo de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y reducir al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultante de tales actividades;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, mantengan esta cuestión en permanente estudio a fin de presentar información suplementaria, anualmente o cuando sea necesario, y de recomendar otras medidas a la luz de la evolución económica, científica y tecnológica;

4. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional que presente un informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1028 (XI) de 20 de febrero de 1957 y 1105 (XI) de 21 de febrero de 1957, relativas a los problemas de los países sin litoral,

Teniendo en cuenta las respuestas a las consultas formuladas por el Secretario General³⁹ de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 2574 A (XXIV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1969, que indican un amplio apoyo a la idea de celebrar una conferencia relacionada con el derecho del mar en la cual sea posible conciliar los intereses y necesidades de todos los Estados, ya sean ribereños o carezcan de litoral,

Tomando nota de que muchos de los actuales Estados Miembros de las Naciones Unidas que carecen de litoral no participaron en las anteriores conferencias de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar,

Reafirmando que la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos son patrimonio común de la humanidad,

³⁹ Véase A/7925 y Add.1 a 3.

Convencida de que la exploración de esa zona y la explotación de sus recursos deben efectuarse en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, incluidos los problemas y necesidades particulares de los que carecen de litoral,

1. *Pide* al Secretario General que prepare, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros organismos competentes, un estudio actualizado de los temas a que se refiere el memorando de fecha 14 de enero de 1958, preparado por la Secretaría, sobre la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral⁴⁰ y que, teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos desde entonces, complete dicho estudio con un informe sobre los problemas especiales de los países sin litoral con respecto a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

2. *Pide* al Secretario General que presente el estudio antes mencionado a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional, en su forma ampliada⁴¹, para que lo examine en uno de sus períodos de sesiones de 1971, a fin de que se formulen medidas apropiadas, dentro del marco general del derecho del mar, para resolver los problemas de los países sin litoral;

3. *Pide* a la Comisión que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 798 (VIII) de 7 de diciembre de 1953, 1105 (XI) de 21 de febrero de 1957 y 2574 A (XXIV) de 15 de diciembre de 1969,

Recordando además sus resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968 y 2574 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969,

Teniendo en cuenta los resultados de las consultas emprendidas por el Secretario General⁴² de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 2574 A (XXIV), que revelan un amplio apoyo a la celebración de una conferencia general sobre el derecho del mar,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y deben examinarse como un todo,

Tomando nota de que las realidades políticas y económicas, el progreso científico y los rápidos adelantos tecnológicos del último decenio han acentuado la necesidad de desarrollar en breve y progresivamente el derecho del mar, en un marco de estrecha cooperación internacional,

Habida cuenta de que muchos de los actuales Estados Miembros de las Naciones Unidas no participaron

⁴⁰ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. *Documentos Oficiales*, vol. I: *Documentos preparatorios* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4, vol. 1), documento A/CONF.13/29 y Add.1.

⁴¹ Véase la resolución 2750 C (XXV), párr. 5, *infra*.

⁴² Véase A/7925 y Add.1 a 3.

en las anteriores conferencias de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar,

Convencida de que la elaboración de un régimen internacional equitativo para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional facilitarían un acuerdo sobre las cuestiones que se habrían de examinar en esa conferencia,

Afirmando que en tales acuerdos sobre estas cuestiones debería procurarse atender los intereses y necesidades de todos los Estados, ya sean ribereños o carezcan de litoral, habida cuenta de los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya sean ribereños o carezcan de litoral,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional⁴³,

Convencida de que una nueva conferencia sobre el derecho del mar tendría que prepararse cuidadosamente para asegurar su éxito y de que la labor de preparación debería iniciarse lo antes posible después de la conclusión del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, aprovechando la experiencia ya adquirida por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y sacando pleno partido de la oportunidad de promover sus trabajos que le ofrecerá la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que ha de celebrarse en 1972,

1. *Toma nota con satisfacción* de los progresos realizados hasta ahora hacia la elaboración del régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional gracias a la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1970⁴⁴;

2. *Decide* convocar en 1973, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 *infra*, una conferencia sobre el derecho del mar que se ocupe del establecimiento de un régimen internacional equitativo — que incluya un mecanismo internacional — para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de la definición precisa de la zona y una amplia gama de cuestiones conexas, en especial las relacionadas con los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluidas la cuestión de su anchura y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, de la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar (incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños), de la protección del medio marino (incluida, entre otras cosas, la prevención de la contaminación) y de la investigación científica;

3. *Decide además* examinar en sus períodos de sesiones vigésimo sexto y vigésimo séptimo los informes que la Comisión mencionada en el párrafo 6 *infra* presente sobre la marcha de su labor preparatoria para determinar el programa preciso de la conferencia sobre el derecho del mar, decidir definitivamente su duración, la fecha y el lugar de celebración

y otros arreglos conexos, en el entendimiento de que si la Asamblea General, en su vigésimo período de sesiones, llega a la conclusión de que el progreso de la labor preparatoria de la Comisión ha sido insuficiente, podrá decidir aplazar la conferencia;

4. *Reafirma* el mandato de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional formulado en la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General, tal como se complementa por la presente resolución;

5. *Decide* ampliar la composición de dicha Comisión agregándole cuarenta y cuatro miembros, designados por el Presidente de la Primera Comisión en consulta con los grupos regionales y teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa;

6. *Encarga* a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional en su forma ampliada, que celebre dos reuniones en Ginebra, en marzo y en julio-agosto de 1971, a fin de preparar para la conferencia sobre el derecho del mar un proyecto de artículos de tratado sobre un régimen internacional — que incluya un mecanismo internacional — para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, habida cuenta de la participación equitativa de todos los Estados en los beneficios que se obtengan y teniendo presentes los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya sean ribereños o carezcan de litoral, conforme a la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y una lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar y mencionados en el párrafo 2 *supra*, que habrá de considerar la conferencia, junto con un proyecto de artículos sobre dichos temas y cuestiones;

7. *Autoriza* a la Comisión a que establezca los órganos auxiliares que considere necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones, teniendo presentes los aspectos científicos, económicos, jurídicos y técnicos de las cuestiones involucradas;

8. *Pide* a la Comisión que prepare, según proceda, informes a la Asamblea General sobre la marcha de sus trabajos;

9. *Pide* al Secretario General que distribuya dichos informes a los Estados Miembros y a los observadores en las Naciones Unidas para que presenten sus comentarios y observaciones;

10. *Decide* invitar a otros Estados Miembros que no están representados en la Comisión a participar en sus trabajos como observadores y a exponer sus opiniones en relación con puntos concretos;

11. *Pide* al Secretario General que preste a la Comisión toda la asistencia que necesite en cuestiones jurídicas, económicas, técnicas y científicas, incluso suministrándole los documentos pertinentes de la Asamblea General y de los organismos especializados, para que pueda desempeñar con eficacia sus funciones;

12. *Decide* que la Comisión, en su forma ampliada, así como sus órganos auxiliares, levanten actas resumidas de sus debates;

13. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/8021).

⁴⁴ Resolución 2749 (XXV).

y la Alimentación y su Comité de Pesca, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos intergubernamentales y organismos especializados interesados a cooperar plenamente con la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional en la aplicación de la presente resolución, en particular preparando la documentación científica y técnica que la Comisión pueda solicitar.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

* * *

El Presidente de la Primera Comisión informó ulteriormente al Secretario General⁴⁵ que, en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución C supra, había nombrado a cuarenta y tres de los cuarenta y cuatro miembros adicionales de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, a saber: AFGANISTÁN, ARGELIA, BOLIVIA, COLOMBIA, CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL),

⁴⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/8273.

COSTA DE MARFIL, CHIPRE, DINAMARCA, ECUADOR, ESPAÑA, ETIOPÍA, FILIPINAS, GABÓN, GHANA, GRECIA, GUATEMALA, GUINEA, GUYANA, HUNGRÍA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, JAMAICA, LÍBANO, MALÍ, MARRUECOS, MAURICIO, NEPAL, NUEVA ZELANDIA, PAÍSES BAJOS, PANAMÁ, REPÚBLICA POPULAR DEL CONGO, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, SENEGAL, SINGAPUR, SOMALIA, SUECIA, TÚNEZ, TURQUÍA, URUGUAY, VENEZUELA y YEMEN.

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión estará compuesta por los siguientes Estados Miembros: AFGANISTÁN, ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CAMERÚN, CANADÁ, CEILÁN, COLOMBIA, CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL), COSTA DE MARFIL, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHIPRE, DINAMARCA, ECUADOR, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FILIPINAS, FRANCIA, GABÓN, GHANA, GRECIA, GUATEMALA, GUINEA, GUYANA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, ISLANDIA, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, KENIA, KUWAIT, LÍBANO, LIBERIA, MADAGASCAR, MALASIA, MALÍ, MALTA, MARRUECOS, MAURICIO, MAURITANIA, MÉXICO, NEPAL, NIGERIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, PAÍSES BAJOS, PANAMÁ, PAQUISTÁN, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE LIBIA, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REPÚBLICA POPULAR DEL CONGO, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SENEGAL, SIERRA LEONA, SINGAPUR, SOMALIA, SUDÁN, SUECIA, TAILANDIA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA, YEMEN y YUGOSLAVIA.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2623 (XXV)	Efectos de las radiaciones atómicas (A/8088)	33	13 octubre 1970	33
2624 (XXV)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/8106)	34	13 octubre 1970	34
2656 (XXV)	Creación del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/8204)	35	7 diciembre 1970	34
2670 (XXV)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/8175)	36	8 diciembre 1970	35
2671 (XXV)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/8106/Add.1)			
	Resolución A	34	8 diciembre 1970	35
	Resolución B	34	8 diciembre 1970	36
	Resolución C	34	8 diciembre 1970	36
	Resolución D	34	8 diciembre 1970	37
	Resolución E	34	8 diciembre 1970	37
	Resolución F	34	8 diciembre 1970	38
2672 (XXV)	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/8204/Add.1)			
	Resolución A	35	8 diciembre 1970	39
	Resolución B	35	8 diciembre 1970	40
	Resolución C	35	8 diciembre 1970	40
	Resolución D	35	8 diciembre 1970	40
2727 (XXV)	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/8237)	101	15 diciembre 1970	41
Otras decisiones				
	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	34	8 diciembre 1970	41

2623 (XXV). Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas y sus resoluciones posteriores,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico continúe sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente perjudiciales que para las generaciones presentes y futuras pueden tener los niveles de radiación a que el hombre está expuesto,

Consciente de que continúa siendo necesario reunir información sobre las radiaciones atómicas y analizar sus efectos en el hombre y en su medio,

Teniendo en cuenta que, en sus futuros estudios de la contaminación del medio, el Comité Científico también prestará detallada atención a la contaminación causada por la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Observando que el Comité Científico ha considerado la contribución que se podría aportar a la Conferencia

de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano que se ha de celebrar en 1972,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe aprobado por el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas en su 20º período de sesiones¹;

2. *Elogia* al Comité Científico por las útiles contribuciones que ha aportado desde sus comienzos para un conocimiento y comprensión más amplios de los niveles y efectos de las radiaciones atómicas;

3. *Pide* al Comité Científico que continúe sus trabajos, incluidas sus actividades de coordinación, para ampliar el conocimiento de los niveles y efectos de las radiaciones atómicas procedentes de todas las fuentes;

4. *Toma nota* de que el Comité Científico se propone celebrar su 21º período de sesiones en junio de 1971;

5. *Señala a la atención* la invitación del Comité Científico a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a que le presenten los datos de que disponen, para estar

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 33 del programa, documento A/8078.*

en condiciones de evaluar los efectos que tienen las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos sobre la exposición de las poblaciones humanas a radiaciones;

6. *Agradece* la ayuda que han prestado al Comité Científico los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales interesadas;

7. *Recomienda* que todas las partes interesadas continúen colaborando con el Comité Científico;

8. *Elogia* al Comité Científico por el debate que ha realizado acerca de la contribución que se podría aportar a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y recomienda que el Secretario General utilice plenamente la experiencia pertinente del Comité en los ulteriores preparativos para dicha Conferencia;

9. *Pide* al Secretario General que continúe prestando al Comité Científico la ayuda necesaria para que realice sus trabajos y divulgue sus conclusiones entre el público.

1864a. sesión plenaria,
13 de octubre de 1970.

2624 (XXV). La política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica²,

Recordando su resolución 2505 (XXIV) de 20 de noviembre de 1969, que expresa la firme intención de las Naciones Unidas de intensificar, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, sus esfuerzos encaminados a hallar una solución para la grave situación que impera en el África meridional,

Recordando además la resolución 282 (1970) del Consejo de Seguridad, de 23 de julio de 1970, en la que se exhorta a todos los Estados a que refuercen el embargo de armas contra Sudáfrica,

Seramente preocupada por los informes de que algunos Estados todavía no han aplicado esta resolución del Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupada por el sistemático robustecimiento de las fuerzas militares y policiales sudafricanas y el consiguiente agravamiento de la situación en el África meridional,

Tomando nota de la resolución aprobada el 2 de septiembre de 1970 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana³, por la que se comisiona a una delegación de cinco Estados africanos para que inste a los gobiernos interesados a suspender sus ventas de armas a Sudáfrica y también su ayuda a la fabricación de armas en Sudáfrica,

Tomando nota también de la resolución sobre el *apartheid* y la discriminación racial³ aprobada por la Tercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Lusaka del 8 al 10 de septiembre de 1970,

1. *Insta* a todos los Estados a tomar medidas sin demora para aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 282 (1970) del Consejo de Seguridad;

² *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/8022/Rev.1).

³ Véase A/SPC/L.181.

2. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la aplicación de la presente resolución, como lo ha hecho con respecto a la resolución 282 (1970) del Consejo de Seguridad, y presente un informe a la Asamblea General a más tardar el 10 de diciembre de 1970.

1864a. sesión plenaria,
13 de octubre de 1970.

2656 (XXV). Creación del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁴

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente relativo al período comprendido entre el 1° de julio de 1969 y el 30 de junio de 1970⁵,

Tomando nota con profunda preocupación de la grave situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y de las serias consecuencias que podría tener para la futura labor del Organismo,

Teniendo presente la exhortación hecha por el Secretario General en la 740a. sesión de la Comisión Política Especial, celebrada el 2 de diciembre de 1970, así como la exhortación hecha por el Presidente de dicha Comisión en la 733a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1970, y teniendo en cuenta las sugerencias sobre los posibles medios de obtener ingresos adicionales hechas en el curso de los debates,

1. *Decide* crear un Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, compuesto de nueve Estados Miembros, que tendrá por mandato estudiar todos los aspectos relacionados con la financiación del Organismo;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con el Secretario General, designe los Estados Miembros que compondrán el Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en consulta con el Secretario General y el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, presente a la Asamblea General, a más tardar el 14 de diciembre de 1970, un informe provisional que contenga recomendaciones sobre las medidas que podrían tomarse para evitar una reducción de los servicios del Organismo en 1971;

4. *Pide también* al Grupo de Trabajo que, en el intervalo que media entre el vigésimo quinto y el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, ayude en forma apropiada al Secretario General y al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para lograr la solución de los problemas planteados por la crisis financiera del Organismo;

⁴ Véase asimismo la resolución 2728 (XXV), pág. 9.

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/8013).

5. *Pide además* al Grupo de Trabajo que, en consulta con el Secretario General, el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y los organismos especializados, presente a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, un informe amplio sobre todos los aspectos de la financiación del Organismo.

1918a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

*

* * *

En la 1926a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1970, el Presidente de la Asamblea General anunció que, en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución supra, había designado los nueve miembros del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

El Grupo de Trabajo se compone de los siguiente Estados Miembros: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, JAPÓN, LÍBANO, NORUEGA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, TRINIDAD Y TABAGO y TURQUÍA.

2670 (XXV). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967 y 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968,

Recordando en particular su resolución 2576 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, en la que pidió al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que continuara su labor y que presentara a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, un informe completo sobre los observadores militares de las Naciones Unidas establecidos o autorizados por el Consejo de Seguridad para fines de observación en virtud de resoluciones del Consejo, así como un informe sobre los progresos realizados en la labor que el Comité Especial pudiera estar en condiciones de emprender respecto de cualesquiera otros modelos de operaciones de mantenimiento de la paz,

Habiendo recibido y examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz del 1° de octubre de 1970⁶,

Observando con pesar que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz no ha cumplido aún el mandato que se le ha encomendado,

Consciente empero de que los problemas a que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz ha debido hacer frente son de carácter fundamental y de que el Comité Especial considera necesario disponer de más tiempo,

Advirtiendo que problemas de carácter tan fundamental requieren nuevas consultas en el marco de las Naciones Unidas, a fin de que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz pueda cumplir su mandato,

Teniendo presente la preocupación de los Estados Miembros, expresada en declaraciones solemnes apro-

⁶ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/8081.

badas con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, por la necesidad de llegar a un pronto acuerdo para que las Naciones Unidas realicen operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

2. *Destaca* que es importante establecer orientaciones convenidas para aumentar la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas acordes con la Carta y, a tal efecto, insta al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a acelerar sus trabajos;

3. *Encomienda* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que intensifique sus esfuerzos con el fin de terminar, antes del 1° de mayo de 1971, su informe sobre los observadores militares de las Naciones Unidas establecidos o autorizados por el Consejo de Seguridad para fines de observación en virtud de resoluciones del Consejo y que, a la luz de los progresos realizados para esa fecha, determine si conviene adoptar otros métodos posibles para el pronto cumplimiento por el Comité Especial de su mandato de llegar a un acuerdo sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta;

4. *Toma nota con interés* de las sugerencias, propuestas y documentos que se han presentado sobre este tema durante el actual período de sesiones y transmite al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz las actas de los debates sobre el tema celebrados en el actual período de sesiones, juntamente con los documentos presentados en el curso de esos debates;

5. *Pide* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que, en sus futuras deliberaciones, estudie cuidadosamente y tenga plenamente en cuenta las opiniones expresadas, así como las sugerencias, propuestas y documentos presentados en el actual período de sesiones, y que informe al respecto, según convenga, a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, en el contexto de sus trabajos;

6. *Encomienda* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que termine y presente a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, un informe amplio y completo sobre los observadores militares de las Naciones Unidas establecidos o autorizados por el Consejo de Seguridad para fines de observación en virtud de resoluciones del Consejo, así como un informe sobre los progresos realizados con respecto a cualesquiera otros modelos de operaciones de mantenimiento de la paz.

1921a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.

2671 (XXV). La política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica⁷

A

La Asamblea General,

⁷ En la presente resolución se ha tenido en cuenta la decisión de la Asamblea General de abreviar el nombre del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica (véase "Otras decisiones" *infra*, pág. 41).

Tomando nota de la labor del Comité Especial del *Apartheid*⁸,

Considerando que es esencial intensificar los esfuerzos de las Naciones Unidas a fin de promover una acción internacional concertada para la eliminación del *apartheid* en Sudáfrica,

Reconociendo la necesidad de una mayor coordinación de los esfuerzos de las Naciones Unidas a tales efectos y la necesidad de eliminar las duplicaciones a fin de utilizar los recursos para una campaña internacional más eficaz contra el *apartheid*,

1. *Pide* al Comité Especial del *Apartheid* que examine constantemente todos los aspectos de la política de *apartheid* en Sudáfrica y sus repercusiones internacionales, incluso:

a) Las medidas legislativas, administrativas y de otra índole de discriminación racial en Sudáfrica y sus efectos;

b) La represión de quienes se oponen al *apartheid*;

c) Los esfuerzos del Gobierno sudafricano para extender su inhumana política de *apartheid* más allá de las fronteras de Sudáfrica;

d) Los medios de promover una acción internacional concertada para lograr la eliminación del *apartheid*;

y que informe de tiempo en tiempo, según corresponda, a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, o a ambos;

2. *Señala a la atención* de todos los órganos de las Naciones Unidas interesados esta decisión, con objeto de evitar la indebida duplicación de esfuerzos;

3. *Decide* ampliar la composición del Comité Especial, designando a siete miembros adicionales como máximo;

4. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que nombre a los miembros adicionales del Comité Especial teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité Especial en el cumplimiento de su mandato.

*1921a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.*

B

La Asamblea General,

Recordando sus exhortaciones a prestar ayuda moral, política y material al movimiento nacional del pueblo oprimido de Sudáfrica en su legítima lucha contra el *apartheid*,

Considerando la necesidad de adoptar medidas para incrementar esa ayuda en vista de la intensificación de la opresión racial por el Gobierno de Sudáfrica a despecho de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

1. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, tome todas las medidas adecuadas para promover la asistencia, en las esferas económica, social y humanitaria, de gobiernos, organizaciones y particulares al pueblo oprimido de Sudáfrica en su legítima lucha contra el *apartheid*;

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto periodo de sesiones, Suplemento No. 22 (A/8022 Rev.1)*.

2. *Exhorta* a los gobiernos, organizaciones y particulares a que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, contribuyan generosamente a esa asistencia;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, de tiempo en tiempo según corresponda, acerca de la aplicación de la presente resolución.

*1921a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.*

C

La Asamblea General,

Convencida de la importancia de mantener a la opinión pública mundial plenamente informada de los males y peligros del *apartheid* en Sudáfrica y de los esfuerzos de las Naciones Unidas por lograr la eliminación de esa política,

Considerando la contribución que a este respecto pueden aportar los organismos especializados, las organizaciones regionales, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota de las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe del Comité Especial del *Apartheid*⁹,

Tomando nota, en particular, de la recomendación del Comité Especial de que las Naciones Unidas cooperen con la Organización de la Unidad Africana para transmitir programas regulares sobre el *apartheid* a Sudáfrica y al África meridional en general¹⁰, así como de la declaración del Subsecretario General de Información Pública sobre las consultas celebradas con la Organización de la Unidad Africana sobre este asunto¹¹,

Reconociendo la necesidad de que se faciliten a la comunidad internacional estudios especiales sobre el *apartheid*,

Expresando su agradecimiento al Secretario General por la difusión de informaciones sobre el *apartheid* por conducto de la Oficina de Información Pública y de la Dependencia del *Apartheid* de la Secretaría,

Estimando que estos esfuerzos deberían intensificarse durante 1971, el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

1. *Pide* al Secretario General que adopte medidas adecuadas para lograr la difusión más amplia posible de la información acerca de los males y peligros del *apartheid*, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Especial del *Apartheid*;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que presten su colaboración al Secretario General a fin de difundir esa información en sus países y en los territorios que se hallen bajo su administración;

3. *Invita* a los organismos especializados, organizaciones regionales, movimientos opuestos al *apartheid* y otras organizaciones no gubernamentales a que coadyuven en la campaña de información de las Naciones Unidas contra el *apartheid*;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, disponga la preparación de estudios y monografías especiales sobre los males del *apartheid* y que, por conducto de la Oficina de Información Pública y de la Dependencia del *Apartheid*

⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.*, párr. 133.

¹¹ *Ibid.*, vigésimo quinto periodo de sesiones, Comisión Política Especial, 714a. sesión.

de la Secretaría, incrementa la difusión de tales informaciones en diversos idiomas;

5. *Celebra* que la Organización de la Unidad Africana esté dispuesta a emprender, en colaboración con las Naciones Unidas, la transmisión al Africa meridional de programas radiofónicos semanales con material de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para que se sigan proporcionando en cantidad suficiente programas y material de radio a los Estados Miembros que estén dispuestos a dar facilidades en sus estaciones nacionales de radio para emitir, con destino al Africa meridional, programas que se hagan eco de la preocupación internacional por el *apartheid* y de los objetivos de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la resolución 2505 (XXIV) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1969, continúe las consultas con la Organización de la Unidad Africana sobre la forma en que esa Organización y las Naciones Unidas podrían colaborar a fin de intensificar la campaña internacional de información contra el *apartheid* y presente a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, un informe que contenga propuestas sobre todos los aspectos de la cuestión, incluso todos los arreglos financieros y de cooperación técnica que sean necesarios;

8. *Autoriza* al Secretario General a que aliente y ayude a los movimientos opuestos al *apartheid*, a las asociaciones pro Naciones Unidas y a otras organizaciones no gubernamentales a publicar y difundir ampliamente las informaciones proporcionadas por las Naciones Unidas sobre los males y peligros del *apartheid* y sobre los esfuerzos internacionales contra el *apartheid*;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución.

1921a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.

D

La Asamblea General,

Observando con gran preocupación que el Gobierno racista de Sudáfrica ha intensificado su inhumana y agresiva política de *apartheid*,

Reconociendo la necesidad de aplicar medidas más eficaces para asegurar la rápida eliminación del *apartheid* en Sudáfrica,

Observando que el año 1971 ha sido proclamado Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Reconociendo asimismo el valioso papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en la campaña internacional contra el *apartheid*,

Persuadida de que sería conveniente celebrar una conferencia internacional de sindicatos para promover una acción concertada de los sindicatos contra el *apartheid*,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial del *Apartheid*, tome medidas apropiadas para promover una campaña lo más amplia posible contra el *apartheid* durante el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Pide* al Comité Especial, y lo autoriza al efecto, que, dentro de los créditos presupuestarios que se consignarán a tal fin en el presente período de sesiones:

a) *Celebre* consultas con expertos y representantes del pueblo oprimido de Sudáfrica, así como con los movimientos opuestos al *apartheid*;

b) *Envíe* desde la Sede de las Naciones Unidas una misión para consultar con los organismos especializados, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales sobre los medios de promover una mayor acción internacional concertada contra el *apartheid*;

c) *Envíe* representantes al seminario de las Naciones Unidas en Yaundé, así como a las conferencias internacionales sobre el *apartheid*, durante el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

3. *Invita* a todas las organizaciones sindicales nacionales y regionales a que celebren el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial organizando seminarios, simposios, conferencias y otras actividades contra el *apartheid*, y a que informen al Comité Especial sobre los mejores medios de promover la campaña internacional contra el *apartheid* a través del movimiento sindical;

4. *Pide* al Comité Especial que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y la Organización Internacional del Trabajo, informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre la posibilidad de celebrar en 1972 una conferencia internacional de organizaciones sindicales y sobre cualquier otra propuesta que le hagan las principales federaciones sindicales para promover la acción concertada contra el *apartheid* del movimiento sindical a nivel nacional e internacional;

5. *Insta* a todos los Estados y organizaciones a que observen el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en solidaridad con la lucha legítima del pueblo oprimido de Sudáfrica.

1921a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.

E

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2054 B (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2202 B (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y 2397 (XXIII) de 2 de diciembre de 1968, relativas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Tomando nota del informe del Secretario General¹², en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Considerando oportuno y esencial continuar y aumentar la ayuda humanitaria a las víctimas de la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica,

Habiendo considerado también el informe del Secretario General relativo a la ampliación de la esfera de actividades del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica¹³,

¹² *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 34 del programa, documento A/8109.

¹³ *Ibid.*, documento A/8117.

1. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. *Autoriza* al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica para que decida sobre la concesión de subvenciones del Fondo a organizaciones voluntarias que prestan socorro y asistencia a las personas perseguidas en virtud de las leyes represivas y discriminatorias de Namibia y de Rhodesia del Sur y a sus familias, en la medida en que se reciban contribuciones voluntarias adicionales con este propósito;

3. *Solicita* contribuciones directas generosas para las organizaciones voluntarias que prestan socorro y asistencia a las personas perseguidas en virtud de las leyes represivas y discriminatorias de Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur;

4. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y particulares para que hagan contribuciones generosas al Fondo a fin de permitirle hacer frente a las necesidades cada vez mayores.

1921a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.

F

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y las del Consejo de Seguridad sobre la cuestión del *apartheid*,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial del *Apartheid*¹⁴,

Tomando nota de las resoluciones sobre la cuestión del *apartheid* aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su séptimo período ordinario de sesiones¹⁵ y por la Tercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados¹⁶,

Gravemente preocupada por el empeoramiento de la situación en Sudáfrica y en toda el África meridional, debido a la política inhumana y agresiva de *apartheid* practicada por el Gobierno de Sudáfrica a despecho de las resoluciones de las Naciones Unidas, en violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en contravención de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su profunda preocupación ante el esfuerzo creciente del potencial militar de Sudáfrica, que constituye un grave peligro para la causa de la paz y de la seguridad en el continente africano,

Tomando nota con indignación de la persecución y las torturas de que el Gobierno de Sudáfrica sigue haciendo objeto a patriotas africanos y otros opositores del *apartheid* al aplicar la ley sobre el terrorismo (*Terrorism Act*) de 1967 y otras despiadadas leyes represivas;

Convencida de que el establecimiento de "bantustanes" en Sudáfrica está encaminado a privar a la mayoría de la población de sus derechos inalienables y a destruir la unidad del pueblo de Sudáfrica,

Tomando nota de que, como lo ha señalado el Comité Especial¹⁷, varios Estados continúan manteniendo

¹⁴ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/8022/Rev.1).

¹⁵ Celebrada en Addis Abeba del 1° al 3 de septiembre de 1970.

¹⁶ Celebrada en Lusaka del 8 al 10 de septiembre de 1970.

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/8022/Rev.1), anexo III.

do relaciones diplomáticas, consulares y otras relaciones oficiales con el régimen de Sudáfrica a pesar de las resoluciones de las Naciones Unidas,

Reconociendo que es esencial la adopción por parte del Consejo de Seguridad de las medidas apropiadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta, y que las mismas sean plenamente aplicadas,

1. *Declara* que la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica es una negación de la Carta de las Naciones Unidas y constituye un crimen contra la humanidad;

2. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por eliminar, por todos los medios a su alcance, el *apartheid* y la discriminación racial y por lograr el gobierno de la mayoría en todo el país sobre la base del sufragio universal;

3. *Condena* el establecimiento por el Gobierno de la minoría racista de Sudáfrica de "bantustanes" en las llamadas reservas africanas, que considera fraudulento, una violación del principio de la libre determinación y perjudicial para la integridad territorial del Estado y de la unidad de su pueblo;

4. *Pide de nuevo* al Gobierno de Sudáfrica que ponga fin a todas las medidas represivas dirigidas contra los patriotas africanos y otros adversarios del *apartheid* y que libere a todas las personas encarceladas, internadas o sujetas a otras restricciones por su oposición al *apartheid*;

5. *Lamenta profundamente* que ciertos Estados e intereses económicos extranjeros continúen colaborando con Sudáfrica en las esferas militar, económica, política y de otro tipo, dado que esta cooperación estimula al Gobierno de Sudáfrica a seguir sus políticas inhumanas,

6. *Nuevamente señala a la atención* del Consejo de Seguridad la grave situación en Sudáfrica y toda el África meridional y le recomienda que vuelva a considerar urgentemente, a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, medidas eficaces, incluidas las que prevé el Capítulo VII de la Carta;

7. *Insta* a todos los Estados a:

a) Romper las relaciones diplomáticas, consulares y otras relaciones oficiales con el Gobierno de Sudáfrica;

b) Dar por terminada toda cooperación militar, económica, técnica y de otro tipo con Sudáfrica;

c) Poner fin a las preferencias arancelarias y de otra índole concedidas a las exportaciones sudafricanas y a las facilidades otorgadas para invertir en Sudáfrica;

d) Asegurar que las compañías registradas en sus territorios y sus nacionales cumplan las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión;

8. *Pide* a todos los Estados y organizaciones que suspendan los intercambios culturales, educacionales, deportivos y de otro tipo con el régimen racista y con las organizaciones o instituciones de Sudáfrica que practiquen el *apartheid*;

9. *Felicita* a las organizaciones deportivas internacionales y nacionales por su contribución a la campaña internacional contra el *apartheid* mediante su boicoteo de los equipos sudafricanos seleccionados conforme a la política de *apartheid*;

10. *Pide* al Comité Especial del *Apartheid* que prepare informes para la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre la prosecu-

ción de la colaboración de ciertos Estados con el Gobierno de Sudáfrica con referencia, en particular, a los pedidos que figuran en el párrafo 5 de la resolución 2506 B (XXIV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1969, es decir que:

a) Desistan de colaborar con el Gobierno de Sudáfrica y a ese fin adopten medidas para prohibir a los intereses financieros y económicos bajo su jurisdicción nacional que cooperen con el Gobierno de Sudáfrica y las compañías registradas en Sudáfrica;

b) Prohíban a las compañías aéreas y marítimas registradas en sus territorios que suministren servicios cuyo destino o punto de partida sea Sudáfrica y nieguen todas las instalaciones a los servicios de navegación aérea y marítima cuyo destino o punto de partida sea Sudáfrica;

c) Se abstengan de conceder préstamos, efectuar inversiones y prestar asistencia técnica al Gobierno de Sudáfrica y a las compañías registradas en Sudáfrica;

d) Tomen las medidas apropiadas para disuadir a los países que más comercian con Sudáfrica y a los intereses económicos y financieros de que colaboren con el Gobierno de Sudáfrica y las compañías registradas en Sudáfrica;

11. *Pide* al Secretario General que convoque a principios de 1971 una reunión conjunta del Comité Especial del *Apartheid*, del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a fin de considerar las relaciones que existen entre los problemas del África meridional y proponer medidas para lograr una mayor coordinación y una acción más eficaz, de manera que los tres órganos puedan tener en cuenta los resultados de la reunión en sus programas de trabajo;

12. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de los párrafos 6, 7, 8 y 11 *supra*.

1921a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.

*
*

En la 1933a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1970, el Presidente de la Asamblea General nombró, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución A *supra*, a cuatro de los siete miembros adicionales del Comité Especial del *Apartheid*, a saber: INDIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA, SIRIA y SUDÁN.

En la misma sesión, el Presidente nombró a TRINIDAD Y TABAGO miembro del Comité Especial, para llenar la vacante producida por la renuncia de COSTA RICA.

Ulteriormente, el Presidente informó al Secretario General¹⁸ que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución A *supra*, había nombrado también a GUATEMALA como miembro adicional del Comité Especial.

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, FILIPINAS, GHANA, GUATEMALA, GUINEA, HAITÍ, HUNGRÍA, INDIA, MALASIA, NEPAL, NIGERIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA, SIRIA, SOMALIA, SUDÁN y TRINIDAD Y TABAGO.

2672 (XXV). Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) y 394 (V) de 2 y 14 de diciembre de 1950, 512 (VI) y 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957, 1191 (XII) de 12 de diciembre de 1957, 1315 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, 1456 (XIV) de 9 de diciembre de 1959, 1604 (XV) de 21 de abril de 1961, 1725 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1856 (XVII) de 20 de diciembre de 1962, 1912 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963, 2002 (XIX) de 10 de febrero de 1965, 2052 (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2154 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, 2341 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2452 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2535 A (XXIV) de 10 de diciembre de 1969,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1969 y el 30 de junio de 1970¹⁹,

1. *Toma nota con profundo pesar* de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General se han efectuado todavía, que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea hizo suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento y que, por lo tanto, la situación de éstos sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios esenciales a los refugiados de Palestina, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Encomienda* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que continúe sus esfuerzos para tomar las medidas necesarias, entre ellas la rectificación de las listas de socorro, a fin de lograr, en cooperación con los gobiernos interesados, la distribución más equitativa posible del socorro según las necesidades;

4. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no pudo hallar un modo de avanzar en el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III), y pide a la Comisión que siga esforzándose en darle cumplimiento;

5. *Señala* la persistente y crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de

¹⁸ Véase A/8274.

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/8013).

las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, expuesta en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con preocupación* que, pese a los loables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General para allegar nuevas contribuciones que ayuden a aliviar el grave déficit presupuestario del año pasado, las contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente siguen sin alcanzar los fondos requeridos para atender a las necesidades presupuestarias esenciales;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que hagan con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo teniendo en cuenta el déficit presupuestario previsto en el informe del Comisionado General y, por consiguiente, insta a los gobiernos no contribuyentes a que contribuyan y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones.

1921a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2452 C (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2535 C (XXIV) de 10 de diciembre de 1969,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1969 y el 30 de junio de 1970²⁰,

Teniendo en cuenta la carta de fecha 13 de agosto de 1970 dirigida por el Secretario General a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados²¹,

Preocupada por la persistencia de los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2252 (ES-V), 2341 B (XXII), 2452 C (XXIII) y 2535 C (XXIV);

2. *Apoya*, teniendo en cuenta los objetivos de esas resoluciones, los esfuerzos que realiza el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando asistencia humanitaria, en la medida de lo posible, a título de emergencia y con carácter temporal, a otras personas de la zona que actualmente se encuentran desplazadas y experimentan grave necesidad de continua ayuda como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Hace un llamamiento firme* a todos los gobiernos y las organizaciones y particulares para que, a los fines señalados, hagan generosas contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el

²⁰ *Ibid.*

²¹ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 35 del programa, documento A/8040.

Cercano Oriente y a las otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

1921a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.

C

La Asamblea General,

Reconociendo que el problema de los refugiados árabes de Palestina tiene su origen en que se les niegan los derechos inalienables que les corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, en la que reafirmó los derechos inalienables del pueblo de Palestina,

Teniendo presentes el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos, consagrados en los Artículos 1 y 55 de la Carta y reafirmados más recientemente en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²²,

1. *Reconoce* que el pueblo de Palestina tiene derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Declara* que el pleno respeto de los derechos inalienables del pueblo de Palestina es un elemento indispensable para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

1921a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.

D

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, en la que instó al Gobierno de Israel a que adoptara medidas eficaces e inmediatas para el retorno sin dilación de los habitantes que habían huido de las zonas desde el estallido de las hostilidades, y 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969,

Gravemente preocupada por la situación de las personas desplazadas,

Convencida de que el mejor medio de aliviar la situación de las personas desplazadas es su pronto regreso a sus hogares y a los campamentos que ocupaban antes,

Subrayando la necesidad imperiosa de poner en práctica sus resoluciones encaminadas a aliviar la situación de las personas desplazadas,

1. *Considera* que la situación de las personas desplazadas persiste, puesto que dichas personas no han podido regresar a sus hogares y campamentos;

2. *Insta una vez más al Gobierno de Israel a adoptar inmediatamente y sin nuevas dilaciones medidas eficaces para el regreso de las personas desplazadas;*

²² Resolución 2625 (XXV).

3. *Pide* al Secretario General que observe la aplicación de la presente resolución e informe sobre ella a la Asamblea General.

1921a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.

2727 (XXV). Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²³,

Recordando las resoluciones 237 (1967) de 14 de junio de 1967 y 259 (1968) de 27 de septiembre de 1968 del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2443 (XXIII) y 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969 y 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970,

Recordando además las resoluciones 6 (XXIV) de 27 de febrero de 1968²⁴, 6 (XXV) de 4 de marzo de 1969²⁵ y 10 (XXVI) de 23 de marzo de 1970²⁶ de la Comisión de Derechos Humanos y el telegrama enviado el 8 de marzo de 1968 por la Comisión a las autoridades israelíes²⁷, las resoluciones pertinentes de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968²⁸, la resolución 1515 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, aprobada el 28 de mayo de 1970 por recomendación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer²⁹ y las otras resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, de la Organización de las

²³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

²⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), capítulo XVIII.

²⁵ *Ibid.*, 46° período de sesiones, documento E/4621, capítulo XVIII.

²⁶ *Ibid.*, 48° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4816), capítulo XXIII.

²⁷ *Ibid.*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), párr. 400.

²⁸ *Acta final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), capítulo III.

²⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 48° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4831), capítulo XIII, proyecto de resolución VII.

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud,

Habiendo considerado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados³⁰,

Tomando nota con pesar de que las autoridades israelíes no han aplicado las disposiciones de las resoluciones mencionadas *supra*,

Gravemente preocupada por la seguridad, el bienestar y la protección de los habitantes de los territorios árabes ocupados militarmente por Israel,

1. *Expresa su sincero reconocimiento* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y a sus miembros por los esfuerzos que han realizado para cumplir la tarea que se le asignó;

2. *Exhorta* al Gobierno de Israel a que aplique inmediatamente las recomendaciones del Comité Especial que figuran en su informe y a que cumpla las obligaciones que le corresponden en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las resoluciones pertinentes aprobadas por diversas organizaciones internacionales;

3. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí de los territorios árabes, continúe su labor y consulte, según proceda, al Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la salvaguardia de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

4. *Insta* al Gobierno de Israel a que reciba al Comité Especial, coopere con él y facilite su labor;

5. *Pide* al Comité Especial que informe al Secretario General cuanto antes y siempre que sea necesario posteriormente;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todo cuanto necesite para continuar realizando sus tareas;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Informe (o informes) del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

1931a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo quinto período de sesiones, tema 101 del programa, documento A/8089.

* * *

Otras decisiones

La política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

(Tema 34)

En su 1921a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Comisión Política Especial³¹, abreviar el nombre del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica a "Comité Especial del *Apartheid*".

³¹ *Ibid.*, tema 34 del programa, documento A/8106/Add.1, párr. 31.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2626 (XXV)	Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/8124 y Add.1)	42	24 octubre 1970	43
2637 (XXV)	Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/8169)	38	19 noviembre 1970	54
2638 (XXV)	Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/8169)	38	19 noviembre 1970	55
2639 (XXV)	Informe de la Junta de Desarrollo Industrial (A/8169)	38	19 noviembre 1970	55
2640 (XXV)	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/8166)	39	19 noviembre 1970	56
2641 (XXV)	Examen y evaluación de objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo (A/8124/Add.2)	42	19 noviembre 1970	56
2657 (XXV)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (A/8195)	43	7 diciembre 1970	56
2658 (XXV)	El papel de la ciencia y la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica y técnico-científica entre los Estados (A/8197)	95	7 diciembre 1970	57
2659 (XXV)	Voluntarios de las Naciones Unidas (A/8203)	12	7 diciembre 1970	58
2681 (XXV)	Criterio unificado para la planificación económica y social del desarrollo nacional (A/8203/Add.1)	12	11 diciembre 1970	59
2682 (XXV)	Ayuda alimentaria multilateral (A/8203/Add.1)	12	11 diciembre 1970	59
2683 (XXV)	Año Mundial de la Población (A/8203/Add.1)	12	11 diciembre 1970	60
2684 (XXV)	Aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles (A/8203/Add.1)	12	11 diciembre 1970	61
2685 (XXV)	Consecuencias económicas y sociales del desarme (A/8203/Add.1)	12	11 diciembre 1970	62
2686 (XXV)	Comisiones económicas regionales (A/8203/Add.1)	12	11 diciembre 1970	62
2687 (XXV)	Papel de las comisiones económicas regionales en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/8203/Add.1)	12	11 diciembre 1970	63
2688 (XXV)	La capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/8214)	40	11 diciembre 1970	63
2689 (XXV)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/8214)	40	11 diciembre 1970	68
2690 (XXV)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (A/8214)	41	11 diciembre 1970	68
2691 (XXV)	Universidad internacional (A/8218)	44	11 diciembre 1970	68
2692 (XXV)	Soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y expansión de las fuentes internas de acumulación para el desarrollo económico (A/8221, A/L.620 y Add.1)	45	11 diciembre 1970	69
2724 (XXV)	Identificación de los países en desarrollo menos adelantados (A/8259)	37	15 diciembre 1970	70
2725 (XXV)	Tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/8259)	37	15 diciembre 1970	71
2726 (XXV)	Transmisión de conocimientos tecnológicos, incluidos los conocimientos prácticos y las patentes (A/8259)	37	15 diciembre 1970	72
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social	12	11 diciembre 1970	72
	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	38 b)	19 noviembre 1970	73
	Actividades operacionales para el desarrollo	40	11 diciembre 1970	73

2626 (XXV). Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

1. *Proclama* el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que comenzará el 1° de enero de 1971;

2. *Aprueba* la siguiente Estrategia Internacional del Desarrollo para el Decenio:

A. PREÁMBULO

1) En el umbral del decenio de 1970, los gobiernos reafirman que se dedicarán por entero a alcanzar los objetivos fundamentales enunciados hace veinti-

cinco años en la Carta de las Naciones Unidas de crear condiciones de estabilidad y de bienestar y de asegurar un nivel de vida mínimo compatible con la dignidad humana mediante el progreso y el desarrollo económicos y sociales.

2) El lanzamiento en 1961 del Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo constituyó un importante esfuerzo mundial por dar substancia concreta a esta solemne promesa. Desde entonces se ha seguido tratando de adoptar medidas concretas y de idear y utilizar nuevas instituciones de cooperación internacional con ese propósito.

3) Sin embargo, el nivel de vida de innumerables millones de personas en las regiones en desarrollo del mundo continúa siendo lastimosamente bajo. Estas personas siguen estando a menudo subalimentadas, ineducadas y desempleadas, además de carecer de muchas otras comodidades esenciales de la vida. Mientras que una parte del mundo vive con gran comodidad e incluso con abundancia, la gran mayoría vive en una pobreza abyecta, y de hecho la disparidad continúa aumentando. Esta lamentable situación ha contribuido a agravar la tirantez mundial.

4) No debe permitirse que la frustración y la decepción que hoy prevalecen estorben la visión o impidan que los objetivos del desarrollo sean realmente ambiciosos. En todas partes la juventud está en fermento, y el decenio de 1970 debe ser un paso adelante en cuanto a asegurar el bienestar y la felicidad no sólo de la generación actual, sino también de las generaciones venideras.

5) El éxito de las actividades internacionales de desarrollo dependerá en gran medida del mejoramiento de la situación internacional general, y especialmente de la realización de avances concretos hacia el desarme general y completo, bajo control internacional eficaz, de la eliminación del colonialismo, la discriminación racial, el *apartheid* y la ocupación de territorios de cualquier Estado, y de la promoción de la igualdad de derechos políticos, económicos, sociales y culturales para todos los miembros de la sociedad. Los progresos hacia el desarme general y completo deberían liberar considerables recursos adicionales que podrían utilizarse con fines de desarrollo económico y social, en particular el de los países en desarrollo. Por lo tanto, debería haber estrecho vínculo entre el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Decenio para el Desarme.

6) Convencidos de que el desarrollo es el camino esencial que lleva a la paz y a la justicia, los gobiernos reafirman su decisión común e inalterable de buscar un sistema mejor y más efectivo de cooperación internacional que permita eliminar las disparidades existentes en el mundo y asegurar la prosperidad de todos.

7) El objetivo último del desarrollo debe ser la consecución de mejoras constantes del bienestar individual y la aportación de ventajas para todos. Si persisten los privilegios inmerecidos, las diferencias extremas de riqueza y las injusticias sociales, el desarrollo no logrará su propósito esencial. Se requiere, pues, una estrategia global del desarrollo basada en una acción conjunta y concentrada de los países en desarrollo y de los desarrollados en todas las esferas de la vida económica y social: en la industria y la agricultura, en el comercio y las

finanzas, en el empleo y la educación, en la salud y la vivienda, en la ciencia y la tecnología.

8) La comunidad internacional debe hacer frente al reto de la era actual de oportunidades sin precedentes ofrecidas por la ciencia y la tecnología, a fin de que los países desarrollados y en desarrollo puedan compartir equitativamente los adelantos científicos y técnicos, contribuyendo así a acelerar el desarrollo económico en todo el mundo.

9) La cooperación internacional para el desarrollo debe ser proporcionada a la magnitud del problema mismo. Los esfuerzos parciales, esporádicos e indiferentes no bastarán por muy bien intencionados que sean.

10) El progreso económico y social es la responsabilidad común y compartida de toda la comunidad internacional. Es también un proceso en el que el mundo entero comparte los beneficios que de los países desarrollados obtienen los países en desarrollo. Todo país tiene el derecho y el deber de desarrollar sus recursos humanos y naturales, pero el fruto pleno de sus esfuerzos sólo se obtendrá mediante una acción internacional concomitante y efectiva.

11) La responsabilidad primordial del desarrollo de los países en desarrollo recae en ellos mismos, como se señaló en la Carta de Argel¹; pero por muy grandes que sean sus propios esfuerzos, no serán suficientes para permitirles alcanzar las metas de desarrollo deseadas tan rápidamente como deben, a menos que reciban asistencia mediante mayores recursos financieros y políticas económicas y comerciales más favorables por parte de los países desarrollados.

12) Los gobiernos designan el decenio de 1970 como Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y se comprometen, individual y colectivamente, a seguir políticas destinadas a crear un orden económico y social mundial más justo y racional, en el que la igualdad de oportunidades sea prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen una nación. Los gobiernos suscriben las metas y objetivos del Decenio y están dispuestos a adoptar las medidas necesarias para hacerlos realidad. En los párrafos siguientes se enuncian esos fines y medidas.

B. METAS Y OBJETIVOS

13) Durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la tasa media de crecimiento anual del producto bruto de los países en desarrollo considerados en conjunto deberá ser por lo menos del 6%, con la posibilidad de lograr en la segunda mitad del Decenio una tasa más elevada que se fijaría sobre la base de una evaluación amplia hecha a mediados del período decenal. Este objetivo y los que de él se derivan dan una idea general sobre la magnitud de los esfuerzos convergentes que habrán de desplegarse durante el Decenio en los planos nacional e internacional. Es responsabilidad de cada país en desarrollo fijar su propio objetivo de crecimiento a la luz de sus circunstancias particulares.

14) La tasa media de crecimiento anual del producto bruto *per capita* en los países en desarrollo considerados en conjunto deberá ser de alrededor

¹ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones, vol. I y Corr. 1 y 3 y Add.1 y 2, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 472.*

del 3,5% durante el Decenio, con la posibilidad de acelerarla durante la segunda mitad del Decenio, a fin de lograr por lo menos un modesto comienzo de reducción de la disparidad de nivel de vida entre los países desarrollados y en desarrollo. Una tasa media de crecimiento anual *per capita* del 3,5% equivaldrá a duplicar el ingreso medio *per capita* al cabo de dos decenios. En los países cuyo ingreso *per capita* es muy bajo, debería procurarse duplicarlo en un período más breve.

15) La tasa de aumento del ingreso medio *per capita* se ha calculado a base de un crecimiento medio anual de la población de los países en desarrollo del 2,5%, que es inferior a la tasa media prevista en la actualidad para el decenio de 1970. En este contexto, cada país en desarrollo debe formular sus propios objetivos demográficos encuadrándolos en el plan de desarrollo nacional.

16) Una tasa media anual de crecimiento de por lo menos el 6% del producto bruto de los países en desarrollo durante el Decenio requerirá una expansión anual media del:

a) 4% en la producción agrícola;

b) 8% en la producción manufacturera.

17) El logro de una tasa de crecimiento global de por lo menos el 6% por año exigirá una expansión anual media de:

a) Un 0,5% en la relación entre el ahorro interno bruto y el producto bruto, a fin de que esa relación se eleve a alrededor del 20% para 1980;

b) Algo menos del 7% en las importaciones y algo más del 7% en las exportaciones.

18) Puesto que la finalidad del desarrollo es dar a todos mayores oportunidades de una vida mejor, es imprescindible lograr una distribución más equitativa del ingreso y de la riqueza para promover la justicia social y la eficiencia de la producción, elevar sustancialmente el nivel de empleo, lograr un nivel más alto de seguridad de ingreso, ampliar y mejorar los medios de educación, sanidad, nutrición, vivienda y asistencia social, y salvaguardar el medio. Así, los cambios cualitativos y estructurales de la sociedad deben ir a la par del rápido crecimiento económico, y las diferencias existentes — regionales, sectoriales y sociales — deben reducirse substancialmente. Estos objetivos son a la vez factores determinantes y resultados finales del desarrollo; deben ser considerados, por lo tanto, como partes integradas del mismo proceso dinámico y requieren un enfoque unificado:

a) Cada país en desarrollo debe formular sus objetivos nacionales de empleo a fin de absorber a una proporción creciente de su población trabajadora en actividades de tipo moderno y de reducir apreciablemente el desempleo y el subempleo;

b) Se debe poner especial empeño en que asistan a la escuela primaria todos los niños en edad para ello, se mejore la calidad de la educación en todos los niveles, se reduzca substancialmente el analfabetismo, se reorienten los programas educativos con miras a satisfacer las necesidades del desarrollo y, cuando corresponda, se creen y amplíen instituciones científicas y tecnológicas;

c) Cada país en desarrollo debe formular un programa coherente de sanidad para la prevención y el tratamiento de las enfermedades y para elevar el nivel general de su salud y saneamiento;

d) Debe mejorarse el nivel de la nutrición, tanto en lo que respecta al consumo medio de calorías como al contenido proteínico, prestándose especial atención a las necesidades de los grupos vulnerables de la población;

e) Deben ampliarse y mejorarse los servicios de vivienda, especialmente para los grupos de bajos ingresos, con objeto de remediar los males del crecimiento urbano no planificado y de las zonas rurales rezagadas;

f) Debe fomentarse el bienestar de los niños;

g) Debe asegurarse la participación plena de la juventud en el proceso de desarrollo;

h) Debe estimularse la integración plena de la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo.

C. MEDIDAS DE POLÍTICA

19) Los fines y objetivos ya mencionados exigen un continuo esfuerzo por parte de todos los pueblos y gobiernos para promover el progreso económico y social en los países en desarrollo mediante la formulación y aplicación de un conjunto coherente de medidas de política. Animados por un espíritu de asociación y cooperación constructivas, basadas en la interdependencia de sus intereses y destinadas a promover un sistema racional de división internacional del trabajo y con objeto de reflejar su voluntad política y su determinación colectiva de alcanzar esas metas y objetivos, los gobiernos resuelven de manera solemne, individual y conjuntamente, adoptar y aplicar las medidas de política que se enuncian más adelante.

20) Las medidas de política deberán situarse en un contexto dinámico y deberán ser sometidas a un examen constante para asegurar su eficaz aplicación y adaptación a la luz de los nuevos acontecimientos, incluso las amplias repercusiones del rápido avance de la tecnología, así como para tratar de encontrar nuevas zonas de acuerdo y ampliar las ya existentes. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas ayudarán adecuadamente en la aplicación de estas medidas y en la búsqueda de nuevos medios de cooperación internacional para el desarrollo.

1. Comercio internacional

21) Se hará todo lo posible por lograr la adopción de medidas internacionales antes del 31 de diciembre de 1972, incluida, en caso necesario, la celebración de acuerdos o convenios internacionales sobre los productos mencionados en la resolución 16 (II) de 26 de marzo de 1968², aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones, de conformidad con el procedimiento convenido en esa ocasión y sobre la base de un programa para el examen de estas cuestiones que ha de preparar la Conferencia.

22) Los productos básicos ya cubiertos por acuerdos o convenios internacionales se seguirán examinando con miras a reforzar la eficacia de tales acuerdos o convenios y a renovar, cuando proceda, los que llegan a expiración.

23) Cuando sea necesario, se considerarán todos los recursos posibles para la prefinanciación de las

² *Ibid.*, pág. 37.

existencias reguladoras, mientras se celebren o revisen los acuerdos sobre productos básicos que incluyan disposiciones sobre existencias reguladoras.

24) Antes del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, se tratará de llegar a un acuerdo sobre un conjunto de principios generales para la política de fijación de precios, que sirvan de directrices para las consultas y las medidas relativas a productos básicos determinados. Como una de las metas prioritarias de la política de fijación de precios, se prestará especial atención a que se garanticen precios estables, remunerativos y equitativos, con miras a aumentar los ingresos de divisas procedentes de las exportaciones de productos primarios de los países en desarrollo.

25) Los países desarrollados no implantarán ninguna nueva barrera arancelaria o no arancelaria, ni aumentarán las ya existentes, contra las importaciones de productos primarios de especial interés para los países en desarrollo.

26) Los países desarrollados otorgarán prioridad, por medio de medidas internacionales conjuntas o de medidas unilaterales, a la reducción o eliminación de los derechos de aduana y demás barreras a las importaciones de productos primarios, incluso aquellos elaborados o semielaborados, de interés para las exportaciones de los países en desarrollo con miras a asegurar a los países en desarrollo mejores condiciones de acceso a los mercados mundiales y una expansión del mercado para productos respecto de los cuales son ya competitivos o pueden llegar a serlo. Se tratará de lograr este objetivo mediante la continuación e intensificación de las consultas intergubernamentales con el fin de alcanzar resultados concretos trascendentes a principios del Decenio. Se harán esfuerzos para conseguir esos resultados antes del 31 de diciembre de 1972.

27) Para la aplicación de las disposiciones de los párrafos 25 y 26 *supra*, deberán tenerse en cuenta las resoluciones, las decisiones y los acuerdos que se hayan alcanzado o que puedan alcanzarse en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo o en otros órganos y organizaciones intergubernamentales competentes del sistema de las Naciones Unidas.

28) Los países desarrollados prestarán una atención mayor, dentro del marco de programas bilaterales o multilaterales, a complementar los recursos de los países en desarrollo en su empeño por acelerar la diversificación de sus economías con miras a lograr la expansión de la producción y exportación de semimanufacturas y manufacturas, así como de productos semielaborados y elaborados, ampliar las modalidades de exportación a favor de los productos básicos con condiciones de demanda relativamente dinámicas y aumentar la producción de alimentos en los países donde es deficiente. Uno de los rasgos de los convenios sobre productos básicos serán los fondos expresamente destinados a la diversificación, donde se consideren necesarios.

29) En lo posible, se adoptarán medidas apropiadas, incluso la provisión de medios financieros, para desplegar esfuerzos intensivos de investigación y desarrollo destinados a mejorar las condiciones del mercado y la eficiencia en materia de costos y a diversificar los usos finales de los productos naturales con los que compiten productos sintéticos y suce-

dáneos. En sus programas de asistencia técnica y financiera, los países desarrollados y las organizaciones internacionales interesadas considerarán favorablemente las peticiones de asistencia que les hagan los países en desarrollo productores de productos naturales que sufren la fuerte competencia de productos sintéticos y sucedáneos, a fin de ayudarles a iniciar otros sectores de producción, incluida la transformación de productos primarios. Cuando los productos naturales puedan satisfacer las necesidades presentes y futuras del mercado mundial, no se dará ningún estímulo especial en el contexto de las políticas nacionales a la creación o la utilización, particularmente en los países desarrollados, de productos sintéticos que compitan directamente con los naturales.

30) Se ampliará y reforzará el mecanismo de consulta sobre la colocación de excedentes que existía durante el decenio de 1960, a fin de evitar o reducir al mínimo los posibles efectos adversos de la colocación de excedentes de producción o de reservas estratégicas, incluidas las de minerales, sobre el intercambio comercial normal y tener en cuenta los intereses de los países deficitarios y de los países con excedentes.

31) Se prestará especial atención a la expansión y diversificación del comercio de exportación de manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo, sobre todo para que puedan participar en mayor grado, proporcionalmente a las necesidades de desarrollo, en el crecimiento del comercio internacional de esos productos.

32) En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se han preparado, y se han considerado mutuamente aceptables para los países desarrollados y en desarrollo, arreglos sobre la concesión de un trato preferencial generalizado, sin discriminación ni reciprocidad, a las exportaciones de los países en desarrollo en los mercados de los países desarrollados. Los países que conceden las preferencias están decididos a obtener lo más rápidamente posible la necesaria sanción, legislativa o de otra índole, con objeto de aplicar los arreglos preferenciales lo antes posible en 1971. Se proseguirán en un contexto dinámico los esfuerzos por seguir mejorando esos arreglos preferenciales a la luz de los objetivos de la resolución 21 (II) de 25 de marzo de 1968³, aprobada por la Conferencia en su segundo período de sesiones.

33) Normalmente, los países desarrollados no elevarán las actuales barreras arancelarias o no arancelarias a las exportaciones de los países en desarrollo ni establecerán ninguna nueva barrera arancelaria o no arancelaria, ni ninguna medida discriminatoria, donde esa acción tenga el efecto de tornar menos favorables las condiciones de acceso a los mercados de manufacturas y semimanufacturas de interés para las exportaciones de los países en desarrollo.

34) Se continuarán e intensificarán las consultas intergubernamentales con miras a poner en vigor en los primeros años del Decenio medidas para la liberalización y la eliminación progresiva de las barreras no arancelarias que afectan al comercio de manufacturas y semimanufacturas de interés para los

³ *Ibid.*, pág. 41

países en desarrollo. Se harán esfuerzos para aplicar tales medidas antes del 31 de diciembre de 1972. Esas consultas tendrán en cuenta todos los grupos de productos elaborados y semielaborados de interés para las exportaciones de los países en desarrollo.

35) Los países desarrollados, teniendo en cuenta la importancia de facilitar la expansión de sus importaciones procedentes de países en desarrollo, considerarán la adopción de medidas y, cuando fuere posible, la elaboración de un programa en los primeros años del Decenio para cooperar en la adaptación y el ajuste de las industrias y los trabajadores que se vean, o puedan verse, desfavorablemente afectados por el incremento de las importaciones de manufacturas y semimanufacturas provenientes de países en desarrollo.

36) Los países en desarrollo intensificarán sus esfuerzos para hacer un mayor uso de la promoción comercial como instrumento de expansión de sus exportaciones, tanto a los países desarrollados como a otros países en desarrollo. Con tal fin, se prestará una asistencia internacional eficaz.

37) Se identificarán las prácticas comerciales restrictivas que afectan especialmente al comercio y al desarrollo de los países en desarrollo con miras a estudiar medidas correctivas apropiadas, a fin de llegar a resultados concretos e importantes al principio del Decenio. Se harán esfuerzos para alcanzar estos resultados antes del 31 de diciembre de 1972.

38) Los países socialistas de Europa oriental deberán tener debidamente en cuenta las necesidades comerciales de los países en desarrollo, y particularmente su potencial de producción y exportación, cuando fijan los objetivos cuantitativos de sus planes económicos a largo plazo, adoptar las disposiciones adecuadas para acrecentar todo lo posible y diversificar las importaciones de productos primarios procedentes de países en desarrollo y tomar medidas para que las importaciones de manufacturas y semimanufacturas procedentes de los países en desarrollo constituyan un elemento cada vez más importante de sus importaciones totales de manufacturas y semimanufacturas. Deberán promover la diversificación de la estructura y de la base geográfica de su comercio con los países en desarrollo, a fin de que el mayor número posible de países en desarrollo obtengan el máximo beneficio de este comercio. Los países socialistas de Europa oriental deberán hacer todo lo necesario para aplicar cabalmente al principio del Decenio, y en todo caso en 1972 a más tardar, las recomendaciones contenidas en la sección II de la resolución 15 (II) de 25 de marzo de 1968⁴, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones. Dado que no es practicable ningún método uniforme para la introducción del multilateralismo en las relaciones de pagos entre los países en desarrollo y los países socialistas en este momento, se considera conveniente que en dichos acuerdos de pagos se introduzcan progresivamente elementos de flexibilidad y multilateralismo, o se amplíen esos elementos en el caso de que ya existan, mediante la celebración de las consultas del caso entre los países interesados teniendo en cuenta las estructuras del comercio y las circunstancias particulares de cada caso.

2. *Expansión del comercio, cooperación económica e integración regional entre países en desarrollo*

39) Los países en desarrollo seguirán esforzándose por negociar y poner en vigor nuevos compromisos para establecer planes de integración regional y subregional o medidas de expansión comercial entre sí. En particular, prepararán convenios de comercio recíprocamente preferenciales y beneficiosos que promuevan la expansión, racional y con miras al exterior, de la producción y el comercio, y que eviten los daños indebidos para los intereses comerciales de terceros, inclusive terceros países en desarrollo.

40) Los países desarrollados con economía de mercado apoyarán las iniciativas de cooperación regionales y subregionales de los países en desarrollo, mediante la prestación de asistencia financiera y técnica o con medidas de política comercial. En este sentido, considerarán específicamente qué ayuda podría darse con respecto a toda propuesta concreta que presenten los países en desarrollo. Los países socialistas de Europa oriental darán pleno apoyo, dentro del marco de su sistema socioeconómico, a los esfuerzos de los países en desarrollo para lograr la expansión del comercio, la cooperación económica y la integración regional entre sí.

3. *Recursos financieros para el desarrollo*

41) Los países en desarrollo deben asumir, y asumen, la responsabilidad principal de financiar su desarrollo. Por consiguiente, seguirán adoptando enérgicas medidas para movilizar más plenamente la totalidad de sus recursos financieros internos y garantizar la utilización más eficaz de los recursos disponibles, tanto internos como externos. Con tal objeto, aplicarán sanas medidas fiscales y monetarias y, cuando sea necesario, eliminarán obstáculos institucionales mediante la adopción de oportunas reformas legislativas y administrativas. Prestarán especial atención a la adopción, según corresponda, de las medidas necesarias para simplificar y reforzar sus sistemas de administración fiscal, y tomarán las medidas requeridas de reforma tributaria. Fiscalizarán estrechamente el incremento en sus gastos públicos corrientes con el fin de que quede disponible el máximo de recursos para inversiones. Se harán esfuerzos para mejorar la eficacia de las empresas públicas de modo que puedan incrementar su contribución a los recursos para inversiones. Se harán todos los esfuerzos posibles para movilizar el ahorro privado mediante instituciones financieras, cooperativas de ahorro, cajas postales de ahorro y otros sistemas de ahorro, así como mediante la expansión de las oportunidades de ahorro para fines concretos, tales como la educación y la vivienda. El volumen de ahorro disponible será encauzado hacia proyectos de inversión en conformidad con las prioridades del desarrollo.

42) Cada país económicamente adelantado procurará proporcionar anualmente, a partir de 1972, a los países en desarrollo transferencias de recursos financieros por un importe mínimo neto equivalente al 1% de su producto nacional bruto a precios de mercado en términos de desembolsos reales, habida cuenta de la situación especial de los países que son importadores netos de capital. Los países desarrollados que ya hayan alcanzado este objetivo procurarán asegurar que sus transferencias netas

⁴ *Ibid.*, pág. 35.

de recursos sean mantenidas y, de ser posible, preverán un aumento de las mismas. Los países desarrollados que no puedan alcanzar este objetivo para 1972 se esforzarán en lograrlo para 1975, a más tardar.

43) Como reconocimiento de la especial importancia del papel que sólo la asistencia oficial para el desarrollo puede desempeñar, una parte importante de las transferencias de recursos financieros a los países en desarrollo deberá proporcionarse en forma de asistencia oficial para el desarrollo. Cada país económicamente adelantado aumentará progresivamente su asistencia oficial para el desarrollo a los países en desarrollo y hará los mayores esfuerzos para alcanzar para mediados del Decenio una cantidad neta mínima equivalente al 0,7% de su producto nacional bruto a precios de mercado.

44) Los países desarrollados que son miembros del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos harán los mayores esfuerzos para llegar, lo más pronto posible, y en todo caso antes del 31 de diciembre de 1971, a las normas enunciadas en el Suplemento de la Recomendación de 1965 sobre condiciones financieras, aprobado por el Comité de Asistencia para el Desarrollo el 12 de febrero de 1969⁵, que tienen por objeto liberalizar y armonizar las condiciones de la prestación de asistencia a los países en desarrollo. Los países desarrollados considerarán medidas destinadas a liberalizar aún más las condiciones y procurarán llegar a una evaluación más precisa de las circunstancias de los distintos países en desarrollo, así como a una mayor armonización de las condiciones ofrecidas por distintos países desarrollados a distintos países en desarrollo. En la subsiguiente evolución de su política de asistencia para el desarrollo, y con vistas a alcanzar resultados concretos y substanciales para finales del Decenio, los países desarrollados considerarán las sugerencias concretas formuladas en la decisión 29 (II) de 28 de marzo de 1968⁶, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones, y en otras tribunas internacionales para liberalizar más las condiciones en que se prestará la asistencia.

45) A la luz de la decisión pertinente adoptada por la Conferencia en su segundo período de sesiones, la asistencia financiera será, en principio, desvinculada. Aunque tal vez no sea posible desvincular la asistencia en todos los casos, los países desarrollados adoptarán a este respecto, rápida y progresivamente, las medidas que estén a su alcance, tanto para reducir el grado de vinculación de la asistencia como para mitigar cualesquiera consecuencias perjudiciales. En los casos en que los préstamos estén fundamentalmente vinculados a fuentes particulares, los países desarrollados facilitarán, en la mayor medida posible, esos préstamos para que los utilicen los países beneficiarios a los efectos de adquirir también bienes y servicios en otros países en desarrollo.

46) La asistencia financiera y técnica deberá destinarse exclusivamente a promover el progreso

económico y social de los países en desarrollo y no deberá ser utilizada de ningún modo por los países desarrollados en detrimento de la soberanía nacional de los países que la reciben.

47) Los países desarrollados suministrarán, en la medida más amplia posible, una mayor corriente de asistencia sobre una base continua y a largo plazo, y simplificarán el método seguido para la concesión y la entrega eficaz y rápida de la ayuda.

48) Se mejorarán las disposiciones destinadas a prever y, de ser posible, evitar las crisis originadas por la deuda. Los países desarrollados contribuirán a evitar tales crisis proporcionando asistencia en plazos y condiciones adecuados, y los países en desarrollo adoptando sanas normas de administración de la deuda. En los casos en que surjan dificultades, los países interesados deberán estar dispuestos a resolverlas razonablemente dentro del marco de un foro adecuado, en cooperación con las instituciones internacionales interesadas, recurriendo a todos los métodos disponibles, incluso, si fuere necesario, a medidas tales como arreglos para la redistribución del servicio y la refinanciación de las deudas existentes en plazos y condiciones adecuados.

49) Se aumentará en la mayor medida posible el volumen de los recursos suministrados por conducto de instituciones multilaterales para asistencia financiera y técnica, y se crearán técnicas que les permitan desempeñar su función con la máxima eficacia.

50) Los países en desarrollo adoptarán medidas apropiadas para atraer, estimular y utilizar eficazmente capital privado extranjero, teniendo en cuenta los sectores en los que debe buscarse tal capital y la importancia que, para atraerlo, tienen las condiciones que conduzcan a inversiones sostenidas. Los países desarrollados, por su parte, considerarán la posibilidad de adoptar otras medidas para fomentar la corriente de capital privado hacia los países en desarrollo. Las inversiones privadas extranjeras en países en desarrollo se efectuarán de manera que sean compatibles con los objetivos y prioridades de desarrollo establecidos en sus planes nacionales. Los inversionistas privados extranjeros que operen en países en desarrollo procurarán aumentar la participación local en la gestión y administración, el empleo y la formación de personal local, incluido el personal directivo y técnico, la participación del capital local y la reinversión de las utilidades. Se desplegarán esfuerzos para fomentar una mejor comprensión de los derechos y obligaciones de los países receptores y exportadores de capital, así como los de los inversionistas particulares.

51) En el contexto de la búsqueda de medios apropiados para resolver el problema de la perturbación del desarrollo originada por fluctuaciones perjudiciales de los ingresos producidos por las exportaciones de los países en desarrollo, se ha pedido al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que siga tratando de elaborar un plan de financiación suplementaria. Se invita al Banco a considerar más ampliamente la posibilidad de adoptar medidas financieras suplementarias lo antes posible.

52) Tan pronto como se logre una experiencia adecuada sobre la aplicación del esquema de derechos especiales de giro, se prestará seria conside-

⁵ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, *Asistencia para el Desarrollo, Examen 1969*, anexo III.

⁶ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr. 1 y 3 y Add.1 y 2, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 43.

ración a la posibilidad de establecer un vínculo entre la asignación de nuevos activos de reservas según el esquema y el suministro de financiación adicional para el desarrollo en beneficio de todos los países en desarrollo. En todo caso, la cuestión se examinará antes de la asignación de derechos especiales de giro en 1972.

4. Invisibles, incluido el transporte marítimo

53) El objetivo es aumentar, con medidas nacionales o internacionales, los ingresos de los países en desarrollo por concepto del comercio invisible y reducir al mínimo la salida neta de divisas de esos países a consecuencia de transacciones invisibles, incluido el transporte marítimo. Para lograr ese objetivo, los gobiernos y las organizaciones internacionales, con la debida participación, cuando proceda, de conferencias marítimas, consejos de usuarios y otros órganos pertinentes, deberán adoptar medidas en los siguientes sectores, entre otros:

a) Deberá llevarse a la práctica durante el Decenio el principio de que las líneas marítimas nacionales de los países en desarrollo deben ser admitidas como miembros de pleno derecho de las conferencias marítimas que operan en su comercio marítimo nacional y tener una participación creciente y sustancial en el transporte de cargas originadas por su comercio exterior.

b) Además, los gobiernos deberán invitar a las conferencias marítimas a considerar favorablemente, con imparcialidad y en pie de igualdad, las peticiones que presenten las líneas marítimas nacionales, en particular las de los países en desarrollo, para ser admitidas como miembros de pleno derecho en las rutas de puertos intermedios relacionadas con el propio comercio exterior de esos países, con sujeción a los derechos y obligaciones que lleva consigo la calidad de miembro de la conferencia, tal como lo dispone el párrafo 4 de la sección II de la resolución 12 (IV) de 4 de mayo de 1970⁷, aprobada por la Comisión del Transporte Marítimo.

c) A fin de que los países en desarrollo tengan una participación creciente y considerable en el transporte de mercaderías por mar, y reconociendo la necesidad de invertir la tendencia actual a que la participación de los países en desarrollo en la marina mercante mundial vaya disminuyendo en vez de aumentar, se deberá permitir a los países en desarrollo que amplíen sus marinas mercantes nacionales y multinacionales merced a la adopción de las medidas que sean adecuadas para que sus armadores puedan competir en el mercado internacional de fletes y contribuir así a una sana expansión del transporte marítimo.

d) También es preciso que se introduzcan nuevas mejoras en el sistema de conferencias marítimas y que se eliminen todas las prácticas no equitativas y todas las medidas discriminatorias dondequiera que existan en las prácticas de las conferencias marítimas.

e) Para la determinación y el reajuste de los fletes de líneas regulares, deberán tenerse presentes,

según sea posible o procedente desde el punto de vista comercial:

- i) Las necesidades de los países en desarrollo, en particular sus esfuerzos por fomentar las exportaciones no tradicionales;
- ii) Los problemas especiales de los países de menor desarrollo relativo, a fin de estimular y fomentar los intereses de importación y exportación de dichos países;
- iii) Las mejoras portuarias conducentes a una reducción del costo de las operaciones portuarias relacionadas con el transporte marítimo;
- iv) Los adelantos tecnológicos en el transporte marítimo;
- v) Las mejoras en la organización del tráfico.

f) Los gobiernos de los países desarrollados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo deberán, cuando así lo soliciten los países en desarrollo dentro del marco de las prioridades de su desarrollo global, considerar debidamente la posibilidad de conceder, ya directamente o por conducto de instituciones internacionales, asistencia financiera y técnica, con inclusión de servicios de capacitación, a los países en desarrollo para el establecimiento o expansión de sus marinas mercantes nacionales y multinacionales, inclusive flotas de petroleros y graneleros, y para desarrollar y mejorar sus instalaciones portuarias. Dentro de los programas de asistencia, deberá prestarse atención especial a los proyectos, incluidos los proyectos de capacitación, encaminados a desarrollar el transporte marítimo y los puertos de los países de menor desarrollo relativo y para reducir sus costos de transporte marítimo.

g) Deberán mantenerse en examen, a la luz de las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo — la resolución 12 (II) de 24 de marzo de 1968⁸ de la Conferencia y la resolución 9 (IV) de 4 de mayo de 1970⁹, aprobada por la Comisión del Transporte Marítimo —, las condiciones y modalidades en que se conceden a los países en desarrollo ayuda bilateral y créditos comerciales para la adquisición de buques.

h) Los fletes, las prácticas de las conferencias, el grado de adecuación de los servicios de transporte marítimo y otros asuntos de interés común para usuarios y armadores deberán ser objeto de consultas entre las conferencias marítimas y los usuarios y, cuando proceda, los consejos de usuarios u otros organismos equivalentes y las autoridades públicas competentes. No deberán escatimarse esfuerzos para estimular, cuando proceda, la creación y actuación de consejos de usuarios o de organismos equivalentes y la creación de un sistema de consultas efectivo. Dicho sistema deberá prever la celebración de consultas por las conferencias marítimas bastante antes de anunciar públicamente una modificación de los fletes.

⁸ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 54.

⁹ *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, décimo período de sesiones, Suplemento No. 5 (TD/B/301), anexo I.*

⁷ *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, décimo período de sesiones, Suplemento No. 5 (TD/B/301), anexo I.*

i) Dado el interés común de los Estados Miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los usuarios y los armadores en el mejoramiento de los puertos, para reducir así el costo del transporte marítimo y hacer posible la reducción de los fletes, deberá desplegarse en el curso del Decenio un esfuerzo concertado nacional e internacional para fomentar el desarrollo y mejoramiento de las instalaciones portuarias de los países en desarrollo.

j) Los costos del transporte marítimo, el nivel y la estructura de los fletes, las prácticas de las conferencias, el grado de adecuación de los servicios de transporte marítimo y las cuestiones conexas deberán seguir siendo objeto de estudio en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y, dentro del marco del programa de trabajo del mecanismo permanente de la Conferencia, deberá examinarse la adopción de otras medidas encaminadas a alcanzar el objetivo establecido en esta esfera.

54) Los costos que representan para los países en desarrollo los seguros y reaseguros, y en especial el costo de las divisas, se reducirán adoptando medidas adecuadas, teniendo presente los posibles riesgos, para fomentar y apoyar el crecimiento de mercados nacionales de seguros y reaseguros en países en desarrollo y creando con tal fin, según corresponda, instituciones en esos países o en el plano regional.

55) Los países en desarrollo ampliarán su industria turística mediante la construcción de una infraestructura turística, la adopción de medidas de fomento y la reducción de las restricciones a los viajes. Los países desarrollados los ayudarán en esa empresa. Procurarán evitar las restricciones cambiarias impuestas a sus residentes que viajen a países en desarrollo y, en los casos en que existan restricciones, tratarán de eliminarlas lo más pronto posible y de facilitar dichos viajes por otros medios.

5. Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados

56) Si bien el Decenio tiene por objetivo lograr el progreso económico y social rápido de todos los países en desarrollo, se adoptarán medidas especiales para ayudar a los menos desarrollados entre ellos a vencer sus dificultades peculiares. Se hará todo lo posible por conseguir un progreso económico y social sostenido de esos países y por incrementar su capacidad para beneficiarse plena y equitativamente de las medidas de política adoptadas para el Decenio. Cuando sea necesario, se prepararán y aplicarán otras medidas suplementarias en los planos nacional, subregional, regional e internacional. A fin de aliviar los problemas críticos del desarrollo de los países en desarrollo menos avanzados, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas estudiarán la posibilidad de iniciar a principios del Decenio programas especiales; los países desarrollados ayudarán a aplicar estos programas.

57) En los primeros años del Decenio los países desarrollados y las organizaciones internacionales harán esfuerzos concertados, a través de sus programas de asistencia técnica y mediante la ayuda financiera, incluidos subsidios o préstamos excepcionalmente favorables, o ambas cosas, para atender

a las necesidades de los países en desarrollo menos adelantados y aumentar su capacidad para absorber ayuda. En particular, se prestará atención a resolver el problema de la escasez de técnicos y administradores locales, a crear una infraestructura económica y social, a la explotación por esos países de sus recursos naturales y a ayudarlos en la labor de preparar y ejecutar planes nacionales de desarrollo.

58) En los primeros años del Decenio, las organizaciones nacionales e internacionales adoptarán medidas especiales con objeto de incrementar la capacidad de los países en desarrollo menos adelantados para ampliar y diversificar la estructura de su producción, a fin de que puedan participar plenamente en el comercio internacional. Además, por lo que se refiere a los productos básicos, se dará particular consideración a los productos que revistan importancia para dichos países, cuyos intereses se tendrán debidamente en cuenta en la concertación de acuerdos relativos a tales productos. En lo tocante a los productos manufacturados y semimanufacturados, se elaborarán medidas en favor de los países en desarrollo de manera tal que los menos adelantados entre ellos puedan obtener beneficios equitativos. Se prestará especial atención a la cuestión de incluir productos de exportación que interesen a dichos países en el sistema general de preferencias. Asimismo, los países desarrollados y las organizaciones internacionales prestarán particular atención a la necesidad de que estos países mejoren la calidad de sus productos de exportación, así como también sus técnicas de comercialización, con objeto de que puedan competir en condiciones más favorables en los mercados mundiales. Dichos países, en colaboración con otros países en desarrollo, intensificarán sus esfuerzos tendientes a la colaboración subregional y regional, y los países desarrollados facilitarán su tarea suministrándoles asistencia técnica y adoptando medidas de política comercial y financiera favorables.

6. Medidas especiales en favor de los países en desarrollo sin litoral

59) Las instituciones financieras nacionales e internacionales prestarán atención adecuada a las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral proporcionando suficiente asistencia financiera y técnica para proyectos destinados al desarrollo y mejora de la infraestructura de los transportes y comunicaciones que necesitan esos países, especialmente en lo tocante a los medios y servicios de transporte que más les convengan y que sean mutuamente aceptables para los países de tránsito y los países en desarrollo sin litoral interesados. Todos los Estados invitados a ser partes en la Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral, de 8 de julio de 1965¹⁰, que no lo hayan hecho ya, considerarán la posibilidad de ratificarla o adherirse a ella a la mayor brevedad posible. En la aplicación de las medidas encaminadas a ayudar a los países sin litoral a superar las desventajas de su ubicación mediterránea, se deberán tener en cuenta las decisiones y resoluciones pertinentes que hayan sido o puedan ser aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 597, 1967, No. 8641.

7. Ciencia y tecnología

60) Los países en desarrollo, con la ayuda adecuada del resto de la comunidad mundial, deberán realizar esfuerzos concertados para ampliar su capacidad de aplicar la ciencia y la tecnología al desarrollo, de manera que se reduzcan apreciablemente las diferencias tecnológicas.

61) Los países en desarrollo deberán continuar aumentando sus gastos en investigaciones y desarrollo y se esforzarán en alcanzar para finales del Decenio un nivel mínimo medio equivalente al 0,5% de su producto bruto. Deberán esforzarse en inculcar en la población la comprensión del enfoque científico que influirá en todas sus políticas de desarrollo. El programa de investigaciones deberá estar orientado hacia el desarrollo de tecnologías acordes con las circunstancias y necesidades de cada país y región. En particular, los países deberán atribuir especial importancia a la investigación aplicada y tratar de crear la infraestructura básica de la ciencia y la tecnología.

62) La cooperación internacional plena deberá hacerse extensiva a la creación, el fortalecimiento y el fomento de la investigación científica y de las actividades tecnológicas que influyan en la expansión y modernización de la economía de los países en desarrollo. Habrá que dedicar especial atención al desarrollo de tecnologías adecuadas para estos países. Deberán hacerse esfuerzos concentrados de investigación con respecto a determinados problemas cuyas soluciones puedan actuar como catalizadores de la aceleración del desarrollo. También se prestará asistencia para la creación y, cuando proceda, la ampliación y el perfeccionamiento de instituciones de investigación en los países en desarrollo, especialmente de carácter regional o subregional. Deberán desplegarse esfuerzos por promover una estrecha cooperación entre la labor científica y el personal científico de los centros de investigación de los países en desarrollo, y entre los de los países desarrollados y los de los países en desarrollo.

63) Dentro del marco de sus programas individuales de ayuda y asistencia técnica, los países desarrollados continuarán aumentando sustancialmente su ayuda en apoyo directo a la ciencia y tecnología de los países en desarrollo durante el Decenio. Se prestará consideración a la cuestión de fijar un objetivo equivalente a un porcentaje especificado del producto nacional bruto de los países desarrollados en el momento en que se realice la primera evaluación bienal, teniendo plenamente en cuenta los factores pertinentes. Además, los países desarrollados, en sus programas de investigación y desarrollo, ayudarán a buscar soluciones para los problemas concretos de los países en desarrollo y con este objeto tratarán de suministrar recursos adecuados. Se prestará seria consideración durante la primera revisión bienal a la cuestión de fijar un objetivo determinado en esa esfera. Los países desarrollados harán todo lo posible por efectuar en los países en desarrollo una parte importante de sus gastos de investigación y desarrollo para estudiar problemas concretos de los países en desarrollo. En colaboración con los países en desarrollo, los países desarrollados continuarán estudiando la posibilidad de situar algunos de sus proyectos de investigación

y desarrollo en los países en desarrollo. Se alentará a las fundaciones e instituciones privadas a prestar más ayuda para la ampliación y diversificación de las actividades de investigación que beneficien a los países en desarrollo. En relación con sus políticas de ayuda y de inversión, los países desarrollados ayudarán a los países en desarrollo a determinar las técnicas que sean adecuadas a las condiciones en que se hallan y a evitar el empleo de sus escasos recursos para la aplicación de técnicas inadecuadas.

64) Los países desarrollados y en desarrollo y las organizaciones internacionales competentes elaborarán y ejecutarán un programa tendiente a promover la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo, que comprenderá, entre otras cosas, la revisión de las convenciones internacionales sobre patentes, la individualización y el allanamiento de los obstáculos a la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo, la facilitación del acceso de los países en desarrollo a la tecnología patentada y no patentada en condiciones justas y razonables, la facilitación del empleo de la tecnología transmitida a los países en desarrollo de manera que contribuya a que éstos alcancen sus metas de comercio y desarrollo, la elaboración de técnicas adecuadas para las estructuras productivas de los países en desarrollo y medidas tendientes a acelerar la creación de una tecnología nacional.

8. Desarrollo humano

65) Los países en desarrollo que consideren que su ritmo de crecimiento demográfico dificulta su desarrollo adoptarán las medidas que estimen necesarias de conformidad con su concepto del desarrollo. Los países desarrollados, con arreglo a su política nacional, prestarán apoyo, cuando se les pida, proporcionando medios para la planificación de la familia y para la realización de nuevas investigaciones. Las organizaciones internacionales pertinentes continuarán suministrando, cuando proceda, la asistencia que recaben los gobiernos interesados. Dicho apoyo o asistencia no reemplazará a otras formas de ayuda para el desarrollo.

66) Los países en desarrollo deberán hacer vigorosos esfuerzos para mejorar las estadísticas de la fuerza de trabajo, a fin de poder formular objetivos cuantitativos realistas en materia de empleo. Deberán analizar sus políticas fiscales, monetarias, comerciales y de otra índole con miras a promover el empleo y el crecimiento. Además, para lograr esos objetivos ampliarán sus inversiones mediante una movilización más completa de los recursos internos y un aumento de la corriente de asistencia exterior. Siempre que exista una opción tecnológica, los países en desarrollo procurarán elevar el nivel del empleo, asegurando que la tecnología que requiere gran densidad de capital se limite a los usos en que es claramente más económica en términos reales y más eficiente. Los países desarrollados ayudarán en este proceso adoptando medidas para introducir las modificaciones oportunas en las estructuras del comercio internacional. Como parte de su estrategia en materia de empleo, los países en desarrollo darán la mayor importancia posible al empleo rural y también considerarán la posibilidad de iniciar obras públicas que utilicen la mano de obra que de otro modo no se utilizaría. Asimismo, estos países fortalecerán las instituciones aptas para contribuir

a crear políticas constructivas de relaciones industriales y normas laborales apropiadas. Los países desarrollados y las organizaciones internacionales ayudarán a los países en desarrollo a lograr sus objetivos en materia de empleo.

67) Los países en desarrollo formularán y aplicarán programas de enseñanza teniendo en cuenta sus necesidades de desarrollo. Los programas de educación y capacitación deberán estar concebidos de manera que aumenten considerablemente la productividad a corto plazo y reduzcan el gasto superfluo. Se dará especial importancia a los programas de formación de maestros y a la preparación de materiales para los programas de estudios con destino a los maestros. En la medida en que sea apropiado, deberán revisarse los programas de estudio y adoptarse nuevos criterios para lograr en todos los niveles la expansión de los conocimientos en consonancia con la aceleración del ritmo de las actividades y las transformaciones cada vez más rápidas que ocasiona el progreso tecnológico. Deberá hacerse un mayor uso de equipo moderno, de los medios de comunicación para las masas y de nuevos métodos pedagógicos para mejorar la eficacia de la enseñanza. Se dedicará atención especial a la formación técnica y profesional y al readiestramiento. Deberán proporcionarse los servicios necesarios para mejorar el nivel de alfabetización y la competencia técnica de los grupos que ya están empleados productivamente, así como también para la enseñanza de adultos. Los países desarrollados y las instituciones internacionales deberán ayudar en la labor de ampliar y mejorar los sistemas docentes de los países en desarrollo, especialmente proporcionándoles algunos de los insumos de educación que escasean en muchos países en desarrollo y suministrándoles asistencia para facilitar la corriente de recursos pedagógicos entre ellos.

68) Los países en desarrollo deberán establecer por lo menos un programa mínimo de servicios sanitarios, incluida una infraestructura de instituciones que comprenda las de formación e investigación médicas, para que a fines del Decenio una fracción dada de su población pueda contar con servicios médicos básicos. Estos incluirán servicios sanitarios básicos para la prevención y el tratamiento de las enfermedades y el mejoramiento de la salud. Cada país en desarrollo deberá tratar de proporcionar un suministro adecuado de agua potable a una proporción especificada de su población urbana y rural con miras a alcanzar un objetivo mínimo a fines del Decenio. Los países desarrollados deberán apoyar en la máxima medida posible los esfuerzos de los países en desarrollo por elevar los niveles sanitarios, particularmente mediante la ayuda a la planificación de una estrategia de fomento de la sanidad y la realización de algunos de sus aspectos, incluso la investigación, la capacitación de personal en todos los niveles y el suministro de equipo y medicinas. Deberá realizarse un esfuerzo internacional concertado para organizar una campaña mundial con objeto de eliminar a fines del Decenio, en el mayor número posible de países, alguna o varias de las enfermedades que todavía afligen gravemente a las poblaciones de muchos países. Los países desarrollados y las organizaciones internacionales ayudarán a los países en desarrollo en su pla-

nificación sanitaria y en la creación de instituciones sanitarias.

69) Los países en desarrollo adoptarán políticas coherentes con sus programas agrícolas y sanitarios en un esfuerzo por satisfacer sus necesidades en materia de nutrición. Estas incluirán el desarrollo y la producción de alimentos de alto contenido proteínico y el desarrollo y la utilización más amplia de nuevas formas de proteínas comestibles. Los países desarrollados y las instituciones internacionales les prestarán ayuda financiera y técnica, incluida la ayuda para la investigación genética.

70) Los países en desarrollo adoptarán políticas nacionales adecuadas para que los niños y los jóvenes participen en el proceso de desarrollo y para garantizar que sus necesidades se satisfagan de una manera integrada.

71) Los países en desarrollo adoptarán medidas para suministrar mejores viviendas y servicios comunales conexos, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, en particular a los grupos de bajos ingresos. Además, procurarán remediar los males de la urbanización no planificada e iniciar la necesaria planificación de las ciudades. Deberá hacerse un esfuerzo especial para aumentar el número de viviendas de bajo costo mediante programas públicos y privados y también por la autoayuda y por las cooperativas, utilizando en todo lo posible materias primas locales y técnicas que requieran gran densidad de mano de obra. Deberá suministrarse una asistencia internacional adecuada para este fin.

72) Los gobiernos intensificarán los esfuerzos nacionales e internacionales para contener el deterioro del medio humano y adoptar medidas a fin de mejorarlo, así como para fomentar las actividades que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico, del cual depende la supervivencia de la humanidad.

9. *Expansión y diversificación de la producción*

73) Los países en desarrollo adoptarán medidas concretas para aumentar la producción y mejorar la productividad a efectos de proporcionar los bienes y servicios necesarios para elevar el nivel de vida y mejorar la viabilidad económica. Si bien esta responsabilidad incumbirá primordialmente a dichos países, las políticas de producción habrán de ejecutarse en un contexto global encaminado a lograr la utilización óptima de los recursos mundiales, para beneficio de los países desarrollados y de los países en desarrollo. Las organizaciones internacionales competentes llevarán a cabo más investigaciones en lo que atañe a la óptima división internacional del trabajo, con miras a asistir a los distintos países o grupos de países en su elección de estructuras de producción y comercio. Según la estructura social y económica y las características especiales de los distintos países, se considerará el papel que el sector público y las cooperativas podrían desempeñar para aumentar la producción.

74) El pleno ejercicio por los países en desarrollo de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales desempeñará un papel importante en el logro de las metas y objetivos del Decenio. Los países en desarrollo adoptarán medidas para desarrollar el potencial total de sus recursos naturales. Se realizarán esfuerzos concertados, especialmente por medio de la asistencia internacional, para que puedan

preparar un inventario de recursos naturales con miras a su utilización más racional en todas las actividades productivas.

75) A comienzos del Decenio, los países en desarrollo formularán estrategias apropiadas para las actividades agropecuarias — incluidas la zootecnia, la pesca y la silvicultura — destinadas a asegurar una producción de alimentos más adecuada desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, satisfacer sus necesidades nutricionales e industriales, aumentar el empleo rural y elevar los ingresos de exportación. Además, procederán a modificar los sistemas de tenencia de tierras según se requiera a fin de promover tanto la justicia social como la eficacia de las actividades agropecuarias. Adoptarán las medidas necesarias para proporcionar servicios de riego convenientes, abonos, variedades mejoradas de semillas e implementos agrícolas apropiados. Tomarán asimismo medidas con objeto de ampliar la infraestructura de los servicios de comercialización y almacenamiento y la red de servicios de divulgación agropecuaria. Asignarán cada vez mayores fondos para la concesión de créditos a los campesinos. Estimularán la creación de cooperativas para organizar muchas de estas actividades. Adoptarán políticas de precios apropiadas como medida complementaria para llevar a la práctica sus estrategias agropecuarias. Los países desarrollados apoyarán estos esfuerzos proporcionando recursos a los países en desarrollo para que obtengan los insumos indispensables, mediante la asistencia para la investigación y el establecimiento de la infraestructura y teniendo en cuenta en sus políticas comerciales las necesidades especiales de los países en desarrollo. Las organizaciones internacionales proporcionarán también apoyo adecuado.

76) Los países en desarrollo tomarán medidas paralelas para fomentar la industria con vistas a alcanzar la rápida expansión, modernización y diversificación de sus economías. Idearán medidas para asegurar una expansión adecuada de las industrias que utilizan materias primas nacionales, que aportan insumos esenciales tanto para la agricultura como para otras industrias y que ayudan a aumentar los ingresos de exportación. Tratarán de impedir que aparezca una capacidad no utilizada en las industrias, especialmente a través de agrupaciones regionales, cuando quiera sea posible. Los países desarrollados y las organizaciones internacionales prestarán asistencia a la industrialización de los países en desarrollo por medios adecuados.

77) Los países en desarrollo garantizarán una expansión adecuada de su infraestructura básica acrecentando sus servicios de transportes y comunicaciones y el suministro de energía. Tratarán de cumplir este propósito, según proceda, a través de agrupaciones regionales y subregionales. Se brindará asistencia financiera y técnica internacional para apoyar esos esfuerzos.

10. *Formulación y ejecución de planes*

78) Cuando corresponda, los países en desarrollo establecerán o reforzarán sus mecanismos de planificación, incluidos sus servicios estadísticos, para la formulación y ejecución de sus planes nacionales de desarrollo durante el Decenio. Se asegurarán

de que sus planes de desarrollo sean a la vez realistas y suficientemente ambiciosos como para encender la imaginación del pueblo, resulten internamente congruentes y alcancen amplia comprensión y aceptación. Se harán los mayores esfuerzos posibles para lograr que todos los segmentos de la población apoyen resueltamente el proceso de desarrollo y participen activamente en el mismo. Se prestará especial atención a la orientación y organización de su administración pública en todos los niveles, tanto para la acertada formulación como para la eficaz ejecución de sus planes de desarrollo. Cuando sea menester, solicitarán asistencia internacional para llevar a cabo sus trabajos de planificación.

D. EXAMEN Y EVALUACIÓN DE OBJETIVOS Y MEDIDAS DE POLÍTICA

79) Es necesario tomar medidas adecuadas para mantener en examen sistemático los progresos realizados hacia el logro de las metas y los objetivos del Decenio, para determinar las deficiencias del proceso y los factores que las originan, y para recomendar la adopción de medidas positivas, incluso las nuevas metas y políticas que se necesiten. Esos exámenes y evaluaciones se llevarán a cabo en varios planos y con la intervención tanto de los países en desarrollo como de los desarrollados, teniendo en cuenta la necesidad de simplificar el mecanismo existente y de evitar toda duplicación o proliferación innecesaria de la labor de evaluación.

80) En el plano nacional, cada país en desarrollo establecerá, cuando proceda, un mecanismo de evaluación o reforzará el ya existente y, cuando sea preciso, solicitará asistencia internacional para este fin. Se prestará especial atención al mejoramiento y afianzamiento de los servicios nacionales de programación y estadística.

81) Con respecto a la evaluación en el plano regional, asumirán la responsabilidad principal las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, en cooperación con los bancos regionales de desarrollo y los grupos subregionales, y con la asistencia de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

82) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y los organismos especializados de las Naciones Unidas seguirán examinando los progresos realizados en sus respectivos sectores, de acuerdo con los procedimientos ya establecidos, que adaptarán según sea menester.

83) La Asamblea General llevará a cabo, por conducto del Consejo Económico y Social, una evaluación general de los progresos realizados en la ejecución de la Estrategia Internacional del Desarrollo, basándose en los exámenes antes mencionados y en los comentarios y recomendaciones que presente, dentro del marco de un mandato expreso, el Comité de Planificación del Desarrollo. Con objeto de prestar asistencia en esta tarea, el Secretario General preparará y presentará la documentación y los informes pertinentes. La evaluación general se efectuará bienalmente y la segunda evaluación

bienal tendrá el carácter de un examen de mitad de período.

E. MOVILIZACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA

84) Una parte esencial de la labor del Decenio consistirá en movilizar la opinión pública, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, en favor de los objetivos y las políticas del Decenio. Los gobiernos de los países más avanzados proseguirán e intensificarán sus esfuerzos para hacer que el público en general entienda mejor la naturaleza interdependiente de los esfuerzos en pro del desarrollo durante el Decenio — en particular los beneficios que les aporta la cooperación internacional para el desarrollo — y la necesidad de ayudar a los países en desarrollo a acelerar su progreso económico y social. Los esfuerzos que los propios países en desarrollo están haciendo para satisfacer las necesidades de su progreso económico y social deben hacerse conocer en forma más clara y general en los países desarrollados. Análogamente, los gobiernos de los países en desarrollo continuarán haciendo que en todos los niveles la gente se percate más de las promesas y de los sacrificios que entraña el logro de los objetivos del Decenio y procurando conseguir su plena participación para alcanzarlos. La responsabilidad de movilizar la opinión pública debe incumbir principalmente a organismos nacionales. Los gobiernos pueden examinar la posibilidad de establecer nuevos organismos nacionales o reforzar los existentes para movilizar la opinión pública y, como medida a largo plazo, orientar más hacia el desarrollo los planes educativos. Considerando el hecho de que los dirigentes pueden aportar una contribución significativa para movilizar la opinión pública, es indispensable que las autoridades competentes formulen objetivos concretos. El papel de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas consistirá en asistir a los centros nacionales de información, principalmente proporcionándoles información básica adecuada que esos centros puedan utilizar como fundamento e inspiración de su labor. Asimismo, existe la necesidad urgente de coordinar cada vez más la actividades de información que ya han iniciado muchas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. La información procedente de fuentes internacionales se destinará principalmente a reforzar el sentido de interdependencia y cooperación implícito en el concepto del Decenio.

*1883a. sesión plenaria,
24 de octubre de 1970.*

2637 (XXV). Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Viti en la lista A del anexo a su resolución 2152 (XXI).

*1912a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1970.*

Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Mali
Alto Volta	Marruecos
Arabia Saudita	Mauricio
Argelia	Mauritania
Birmania	Mongolia
Botswana	Nepal
Burundi	Níger
Camerún	Nigeria
Ceilán	Paquistán
Congo (República Democrática del)	República Arabe Libia
Costa de Marfil	República Arabe Unida
Chad	República Centroafricana
China	República de Corea
Dahomey	República Democrática Popular del Yemen
Etiopía	República de Vietnam
Filipinas	República Khmer
Gabón	República Popular del Congo
Gambia	República Unida de Tanzania
Ghana	Rwanda
Guinea	Samoa Occidental
Guinea Ecuatorial	Senegal
India	Sierra Leona
Indonesia	Singapur
Irak	Siria
Irán	Somalia
Israel	Swazilandia
Jordania	Sudáfrica
Kenia	Sudán
Kuwait	Tailandia
Laos	Togo
Lesotho	Túnez
Líbano	Uganda
Liberia	Viti
Madagascar	Yemen
Malasia	Yugoslavia
Malawi	Zambia
Maldivas	

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Australia	Luxemburgo
Austria	Malta
Bélgica	Mónaco
Canadá	Noruega
Chipre	Nueva Zelandia
Dinamarca	Países Bajos
España	Portugal
Estados Unidos de América	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Finlandia	República Federal de Alemania
Francia	Alemania
Grecia	San Marino
Irlanda	Santa Sede
Islandia	Suecia
Italia	Suiza
Japón	Turquía
Liechtenstein	

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Ecuador
Barbados	El Salvador
Bolivia	Guatemala
Brasil	Guyana
Colombia	Haití
Costa Rica	Honduras
Cuba	Jamaica
Chile	México

Nicaragua	República Dominicana
Panamá	Trinidad y Tabago
Paraguay	Uruguay
Perú	Venezuela

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista
Bulgaria	Soviética de Ucrania
Checoslovaquia	Rumania
Hungría	Unión de Repúblicas
Polonia	Socialistas Soviéticas
República Socialista	
Soviética de Bielorrusia	

2638 (XXV). Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 sobre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Recordando asimismo su resolución 2578 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969,

Teniendo en cuenta la resolución 29 (IV) de 30 de abril de 1970 de la Junta de Desarrollo Industrial¹¹ sobre la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Tomando nota del informe del Director Ejecutivo acerca de la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹²,

Teniendo presente la proclamación del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con especial referencia a las metas y medidas de política vinculadas al desarrollo industrial que figuran en la Estrategia Internacional del Desarrollo adoptada por la Asamblea General para el Decenio el 24 de octubre de 1970¹³,

1. *Decide* convocar una Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al más alto nivel posible de representación gubernamental, que se celebrará en Viena del 1° al 8 de junio de 1971, después del quinto período de sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 29 (IV) de la Junta;

2. *Pide* al Director Ejecutivo y al Comité Asesor para la Conferencia Internacional Extraordinaria que preparen la documentación para la Conferencia en forma concisa y completa, y con la suficiente anticipación, a fin de que la Junta de Desarrollo Industrial, en su quinto período de sesiones, pueda iniciar amplias consultas y labores preparatorias al respecto;

3. *Considera* que dicha labor preparatoria deberá efectuarse teniendo presente los debates pertinentes en la Asamblea General;

4. *Pide* a la Conferencia Internacional Extraordinaria que, por intermedio del Consejo Económico y

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/8016), pág. 178.

¹² *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documento A/8073.

¹³ Resolución 2626 (XXV).

Social, trasmita su informe a la Asamblea General para que ésta lo examine en su vigésimo sexto período de sesiones.

1912a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1970.

2639 (XXV). Informe de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966,

Habiendo considerado el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones¹⁴,

Teniendo en cuenta la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970¹⁵,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones;

2. *Insta* a la Junta de Desarrollo Industrial a que asegure que todos los recursos disponibles para las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial se utilicen, conforme a la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, con la máxima eficacia para lograr los objetivos de la industrialización dentro del marco del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Destaca* la necesidad de suministrar a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial personal y recursos adecuados para sus actividades en el terreno, a fin de permitirle que preste mayor apoyo sustantivo a la ejecución de mayor número de proyectos para el desarrollo industrial de los países en desarrollo;

4. *Recomienda* que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, teniendo en cuenta los procedimientos de programación por países, estudie los medios de aumentar el número de proyectos en que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sea designada como organismo de ejecución;

5. *Reconoce* la necesidad de aumentar aún más el esfuerzo cooperativo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y los países participantes, a fin de mejorar sus programas de operaciones y sus actividades en el terreno;

6. *Reafirma* la importancia del programa de asesores industriales extrasede e insta al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que proporcione los fondos requeridos para un mayor número de asesores extrasede, teniendo en cuenta la necesidad y la importancia de que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial refuerce sus vínculos extrasede;

7. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que tome todas las medidas necesarias a fin de asegurar, conforme a las nuevas disposiciones del Programa, la continuidad del programa de Servicios Industriales Especiales, que ha resultado ser muy eficaz como un

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/8016).

¹⁵ Resolución 2626 (XXV).

instrumento flexible de asistencia para satisfacer las necesidades de los distintos países en desarrollo en la esfera industrial;

8. *Señala a la atención* de los gobiernos su invitación a que proporcionen recursos adicionales mediante contribuciones voluntarias a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, de conformidad con el párrafo 23 de la sección II de la resolución 2152 (XXI);

9. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que concierte los acuerdos apropiados con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a fin de que los países en desarrollo puedan obtener beneficios crecientes del sistema generalizado de preferencias sin reciprocidad ni discriminación.

1912a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1970.

2640 (XXV). Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, especialmente la resolución 2509 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, y las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre el mismo tema,

1. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones¹⁶;

2. *Observa con satisfacción* la creciente eficacia del Instituto en el desempeño de sus funciones;

3. *Expresa la esperanza* de que el Instituto contará con un mayor y más amplio apoyo financiero.

1912a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1970.

2641 (XXV). Examen y evaluación de objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones que figuran en la sección D, titulada "Examen y evaluación de objetivos y medidas de política", de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁷,

Considerando que la Estrategia Internacional del Desarrollo debe considerarse en un contexto dinámico y debe ser sometida, por lo tanto, a un constante examen para asegurar su aplicación y adaptación eficaces a la luz de los nuevos acontecimientos,

1. *Recuerda* su decisión de hacer la evaluación general de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

2. *Toma nota* de la resolución 1556 B (XLIX) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1970;

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/8014).

¹⁷ Resolución 2626 (XXV).

3. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, los organismos especializados, las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut y demás organizaciones de la familia de las Naciones Unidas que continúen estudiando los progresos realizados en sus respectivos sectores de acuerdo con los procedimientos ya establecidos y que han de ser adaptados según sea necesario;

4. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con los órganos y organizaciones de la familia de las Naciones Unidas y luego de cerciorarse de las opiniones de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, presente al Consejo Económico y Social, en su 51º período de sesiones, un informe en que delinee los detalles de un sistema de evaluación general, con miras a poner a la Asamblea General en condiciones de considerar este asunto y adoptar una decisión definitiva sobre el mismo en su vigésimo sexto período de sesiones.

1912a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1970.

2657 (XXV). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2398 (XXIII) de 3 de diciembre de 1968 y 2581 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969,

Observando con satisfacción las medidas tomadas por varios organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para ayudar en los trabajos preparatorios para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

Subrayando la necesidad de continuar vigorosamente los preparativos para la Conferencia,

Habiendo examinado la nota del Secretario General¹⁸,

Tomando nota del informe de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano sobre su primer período de sesiones¹⁹,

Tomando nota también de la resolución 1536 (XLIX) del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1970,

Tomando nota con satisfacción del nombramiento del secretario general de la Conferencia²⁰,

Consciente de que la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²¹ exige que se intensifiquen los esfuerzos nacionales e internacionales para contener el deterioro del medio humano y adoptar medidas a fin de mejorarlo, así como para fomentar las actividades que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico, del cual depende la supervivencia de la humanidad,

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 43 del programa, documentos A/8065 y Add.1.

¹⁹ A/CONF.48/PC/6.

²⁰ El Sr. Maurice F. Strong fue nombrado secretario general de la Conferencia el 16 de noviembre de 1970.

²¹ Resolución 2626 (XXV).

Reafirmando que las políticas relativas al medio deberían estudiarse dentro del contexto del desarrollo económico y social, teniendo en cuenta las necesidades especiales de desarrollo en los países en desarrollo,

1. *Pide* al Secretario General que convoque el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Ginebra, del 8 al 19 de febrero de 1971, y el tercer período de sesiones en Nueva York, del 13 al 24 de septiembre de 1971;

2. *Recomienda* que en el programa de los períodos de sesiones segundo y tercero de la Comisión Preparatoria se incluyan uno o más temas concretos relativos a los aspectos económicos y sociales, a fin de proteger y promover los intereses de los países en desarrollo con miras a conciliar las políticas nacionales relativas al medio con sus prioridades y planes nacionales de desarrollo;

3. *Recomienda* que la Comisión Preparatoria, en su preparación global y general de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano que se celebrará en 1972, considere, entre otras cosas, la financiación de las posibles medidas que se tomen en este campo, con objeto de asegurar el suministro de recursos adicionales a los países en desarrollo en el contexto de la protección del medio;

4. *Pide* al Secretario General que transmita el informe de la Comisión Preparatoria sobre su segundo período de sesiones al Consejo Económico y Social, en su 51º período de sesiones, para que el Consejo haga las observaciones, sugerencias y recomendaciones que estime pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que presente un amplio informe sobre la marcha de los preparativos para la Conferencia a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, después del tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

1918a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

2658 (XXV). El papel de la ciencia y la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica y técnico-científica entre los Estados

La Asamblea General,

Convencida de que la ciencia y la tecnología constituyen uno de los principales pilares del desarrollo económico y social,

Teniendo presentes las responsabilidades de las Naciones Unidas, particularmente con arreglo a los Artículos 55 y 56 de la Carta, y teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la cooperación internacional a fin de poner los beneficios de la ciencia y la tecnología al alcance de todos los pueblos del mundo,

Recordando los párrafos 60 a 64 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²², en los cuales se prevén, entre otras cosas, las medidas que deben tomar los países en desarrollo, los países desarrollados y las organizaciones internacionales pertinentes para la cooperación internacional en materia de ciencia y tecnología y para la ejecución de un programa destinado a promover la transmisión de tecnología a los países en desarrollo,

Observando las contribuciones aportadas en sus esferas respectivas por el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, particularmente sus diversas recomendaciones y su labor para formular un Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, así como por los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a la promoción de programas internacionales de cooperación científica y técnica,

Recordando sus resoluciones 2082 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2318 (XXII) de 15 de diciembre de 1967 sobre la intensificación de la cooperación internacional para la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Recordando también las resoluciones 1454 (XLVII) de 8 de agosto de 1969 y 1544 (XLIX) de 30 de julio de 1970 del Consejo Económico y Social, relativas a las disposiciones institucionales futuras en materia de ciencia y tecnología,

Recordando asimismo la resolución 74 (X) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 18 de septiembre de 1970, relativa a la transmisión de conocimientos tecnológicos, incluidos los métodos técnicos y las patentes²³,

1. *Reconoce* el interés que tienen todos los países en beneficiarse de las conquistas de la ciencia y la tecnología modernas para acelerar su desarrollo económico y social y en tener acceso a los recursos intelectuales y técnicos del mundo, tomando en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo;

2. *Insta* a los gobiernos a que presten la atención debida a la promoción de la ciencia y la tecnología en el marco de sus políticas nacionales, a que estimulen una mayor cooperación técnica y científica internacional, sobre una base tanto bilateral como multilateral, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y los acuerdos ya alcanzados en tribunas intergubernamentales sobre medidas concretas, incluso las que se refieren a un empleo más racional de los recursos humanos y naturales en los países en desarrollo, y a que busquen nuevos medios y arbitrios para intensificar esta cooperación;

3. *Reconoce* la importancia de establecer vínculos de cooperación directa entre universidades, institutos de investigación, laboratorios e instituciones similares, dentro de los países y entre los países, prescindiendo de su nivel de desarrollo económico y de sus sistemas políticos y sociales;

4. *Invita* a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a otras organizaciones apropiadas, a que tomen nuevas medidas con miras a intensificar la cooperación económica, científica y técnica dentro del marco de sus programas existentes o previstos, y a que apoyen los esfuerzos de los Estados Miembros, en particular los de los países en desarrollo, tendientes a utilizar la ciencia y la tecnología para alcanzar los objetivos principales de su desarrollo económico y social;

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones. Suplemento No. 15 (A/8015/Rev.1), segunda parte, anexo I.

²² Resolución 2626 (XXV).

5. *Recomienda* al Consejo Económico y Social y, especialmente, al Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, que presten especial consideración a las consecuencias económicas y sociales a largo plazo de la ciencia y la tecnología, teniendo debidamente en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo;

6. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut intensifiquen sus esfuerzos para ampliar y diversificar la cooperación técnica y científica entre los países dentro de las distintas regiones;

7. *Recomienda* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a otras organizaciones apropiadas que continúen e intensifiquen, dentro de la esfera de sus atribuciones, sus esfuerzos encaminados a transmitir la tecnología práctica a los países en desarrollo, incluida la prestación de asistencia destinada a promover la tecnología local;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y con la asistencia del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, teniendo en cuenta su tarea en el Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, y con cualquier otra colaboración que resulte necesaria, prepare un estudio que tenga por objeto:

a) Evaluar las principales consecuencias de la ciencia y la tecnología modernas, en particular para el desarrollo, y, sobre esta base, justipreciar los resultados obtenidos dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas y las dificultades con que se ha tropezado en la promoción de la ciencia y la tecnología y su aplicación al desarrollo desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología en Beneficio de las Regiones Menos Desarrolladas, celebrada en Ginebra en 1963;

b) Sugerir medios de poner en práctica las diversas recomendaciones y las medidas que se hayan acordado y de remover los obstáculos que se hayan descubierto;

c) Sugerir medios prácticos para reforzar la cooperación internacional en lo concerniente a las nuevas aplicaciones de la ciencia y la tecnología en las esferas económica y social;

d) Sugerir otras formas de acción internacional, dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas, para asegurar que las realizaciones científicas y técnicas sean aplicadas más eficazmente a las necesidades de todos los países, prestando especial atención a la situación de los países en desarrollo;

9. *Pide* al Secretario General que presente su estudio a los Estados Miembros y a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas para que lo analicen y discutan a fin de que se facilite la presentación del estudio a la Asamblea General, por intermedio del Consejo Económico y Social, de manera que pueda ser examinado en el momento de la primera evaluación bienal de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

10. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 51^o período de sesiones

sobre los progresos realizados en la preparación de su estudio.

1918a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

2659 (XXV). Voluntarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2460 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968,

Tomando nota de la resolución 1444 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1969, así como del informe del Secretario General sobre la posibilidad de crear un cuerpo internacional de voluntarios para el Desarrollo²⁴,

Convencida de que la participación activa de la joven generación en todos los aspectos de la vida económica y social constituye un importante factor para dar mayor eficacia a los esfuerzos colectivos necesarios para crear una sociedad mejor,

Convencida también de que el servicio voluntario en las actividades de asistencia para el desarrollo constituye una forma provechosa de esa participación y puede contribuir de modo notable al éxito de dichas actividades, al proporcionar una nueva fuente de mano de obra capacitada, siempre que:

a) Tal servicio esté bien planeado y dirigido, emplee voluntarios que se contraten y sirvan sobre una base geográfica lo más amplia posible, que incluya particularmente a los países en desarrollo, y que se pongan a su disposición los recursos necesarios,

b) Los voluntarios reúnan las condiciones técnicas y personales que se requieren para el desarrollo de los países beneficiarios, en particular para la transmisión de conocimientos técnicos,

c) Los voluntarios no sean enviados a un país sin la petición y aprobación explícitas del Gobierno beneficiario interesado,

1. *Acoge con agrado* las propuestas del Secretario General que figuran en su informe;

2. *Decide* establecer, dentro de la estructura actual del sistema de las Naciones Unidas y a partir del 1^o de enero de 1971, un grupo internacional de voluntarios cuyos miembros serán designados, colectiva e individualmente, con el nombre de Voluntarios de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Designe al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo como Administrador de los Voluntarios de las Naciones Unidas;

b) Designe, en consulta con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y dentro del marco del Programa, un coordinador para promover y coordinar la contratación, la selección, la capacitación y la administración de las actividades de los Voluntarios de las Naciones Unidas, dentro del sistema de las Naciones Unidas, en colaboración con los organismos interesados de las Naciones Unidas y en cooperación con las organizaciones que se ocupan del servicio voluntario nacional e internacional y, cuando proceda, con las organizaciones juveniles apropiadas;

4. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos

especializados, a las organizaciones internacionales no gubernamentales y a los particulares a que aporten contribuciones a un fondo voluntario especial para apoyar las actividades de los Voluntarios de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, por conducto del Consejo de Administración del Programa y del Consejo Económico y Social, informen a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones acerca de la experiencia adquirida en la ejecución del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas en cumplimiento de la presente resolución, y que hagan las propuestas que consideren necesarias para que los Voluntarios de las Naciones Unidas puedan contribuir mejor al logro de los objetivos y finalidades que se persiguen.

1918a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

2681 (XXV). Criterio unificado para la planificación económica y social del desarrollo nacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2436 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, en que respaldó las directrices para una concepción integrada de los objetivos y programas del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que figuran en la resolución 1320 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968,

Recordando además su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, en la cual se señala, en particular, la importancia de la planificación del progreso y desarrollo en lo social como parte integral de la planificación del desarrollo global equilibrado,

Haciendo suya la resolución 1409 (XLVI) del Consejo Económico y Social, de 5 de junio de 1969, por la que el Consejo pidió al Secretario General que examinara y evaluara todos los medios de que dispone para promover el logro de los objetivos integrados del Decenio,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Reunión de expertos en política y planificación social en el desarrollo nacional²⁵.

1. *Confirma* la necesidad de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo en el que se integren plenamente el criterio económico y el criterio social en la elaboración de políticas en los planos nacional e internacional;

2. *Hace suya* la resolución 1494 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 26 de mayo de 1970, en que el Consejo subraya las opiniones expuestas en el informe de la Reunión de expertos en política y planificación social en el desarrollo nacional sobre los fines y el fondo de ese criterio;

3. *Suscribe*, en particular, el parecer de los expertos respecto de la necesidad de incluir en ese criterio elementos destinados a:

a) No dejar a ningún sector de la población al margen de los cambios y del progreso;

b) Efectuar cambios estructurales que favorezcan el desarrollo nacional y activar todos los sectores de la población a fin de asegurar su participación en el proceso del desarrollo;

c) Procurar la equidad social y, en particular, tratar de lograr una distribución equitativa del ingreso y de la riqueza en la nación;

d) Dar alta prioridad al desarrollo del potencial humano, sobre todo a la formación profesional y técnica, a la creación de oportunidades de empleo y a la atención de las necesidades de los niños;

teniendo presentes los criterios mencionados *supra* en los procedimientos de análisis y planificación del desarrollo, así como en sus repercusiones, según las necesidades particulares, en materia de desarrollo, de cada país;

4. *Pide* a los órganos encargados de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁶, así como a los encargados de los diversos planes y programas sociales y económicos a largo plazo elaborados en el sistema de las Naciones Unidas con motivo del Decenio y del examen y evaluación de los objetivos y medidas de política durante el Decenio, que traten de lograr la integración más efectiva posible de las medidas de política de los diferentes sectores, basada, entre otras cosas, en los principios y directrices incorporados en el criterio unificado;

5. *Pide asimismo* al Consejo Económico y Social que asegure la contribución de la Comisión de Desarrollo Social a los aspectos de la Estrategia Internacional del Desarrollo directamente relacionados con las cuestiones que competen a la Comisión;

6. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y con el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, sugiera medidas concretas a efectos de perfeccionar y unificar los métodos para recopilar y evaluar datos e informaciones sociales en los planos nacional e internacional, en el contexto del estudio solicitado por el Consejo Económico y Social en la resolución 1494 (XLVIII);

7. *Pide asimismo* al Secretario General que, en el contexto del estudio antedicho, elabore métodos y técnicas para la aplicación de un criterio unificado para el desarrollo, que se pondrán a disposición de los gobiernos que los soliciten;

8. *Subraya* la necesidad, en el contexto de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de asistencia financiera y técnica para apoyar las iniciativas encaminadas a lograr un criterio unificado para el desarrollo.

1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

2682 (XXV). Ayuda alimentaria multilateral

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2096 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2300 (XXII) de 12 de diciembre de 1967, acerca del programa de estudios sobre la ayuda alimentaria multilateral, así como la resolución 2462 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968,

²⁵ E/CN.5/445 y Corr.1.

²⁶ Resolución 2626 (XXV).

Reconociendo que el problema alimentario mundial es parte inseparable del problema más amplio del desarrollo,

Habiendo examinado el informe titulado "La ayuda alimentaria y cuestiones afines durante el Segundo Decenio para el Desarrollo", preparado por el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos²⁷, así como las observaciones del Consejo Económico y Social en su informe²⁸,

Tomando nota de las recomendaciones y observaciones contenidas en el informe del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos, en particular las relativas a la movilización de la ayuda alimentaria a través de los canales multilaterales, la utilización de recursos de hasta el doble o más del objetivo convenido del Programa Mundial de Alimentos, y el mejoramiento de los procedimientos del Programa,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos e invita a los Estados miembros a que tengan en cuenta las recomendaciones y observaciones pertinentes del informe cuando examinen la aplicación de las medidas de política establecidas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁹;

2. Reafirma que la solución definitiva del problema alimentario de los países en desarrollo reside en un aumento de la producción en los países en desarrollo que tienen un déficit de alimentos, en el contexto de su desarrollo económico general, con la cooperación de los países desarrollados;

3. Recomienda a los Estados miembros que:

a) Utilicen en proporción cada vez mayor y en forma constructiva los suministros alimentarios que excedan de la demanda comercial para atender las necesidades alimentarias insatisfechas de las poblaciones de los países en desarrollo y para ayudar a su desarrollo económico y social, en particular mediante un enfoque orientado hacia los proyectos;

b) Tengan plenamente en cuenta las ventajas de movilizar una mayor proporción de la ayuda alimentaria a través de los canales multilaterales;

c) Recurran con especial preferencia, cuando amplíen la ayuda alimentaria multilateral, al Programa Mundial de Alimentos, a fin de aprovechar la experiencia adquirida ya por el Programa y su acceso a la experiencia de los países donantes y de los países beneficiarios de ayuda bilateral, así como de la pericia y las facilidades de coordinación de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

4. Señala a la atención de los Estados miembros la circunstancia de que la experiencia reciente demuestra que el Programa Mundial de Alimentos puede utilizar eficazmente recursos de hasta el doble o más del objetivo convenido para las promesas en 1971 y 1972 sin cambios básicos en los procedimientos actuales del Programa;

5. Pide a los gobiernos de los Estados miembros que procuren aumentar sus contribuciones en dinero al Programa Mundial de Alimentos, siempre que sea

posible, y sin perjuicio de las obligaciones derivadas de los actuales acuerdos internacionales, de modo que rebasen las cantidades que se necesitan para transporte, seguros y otros servicios de las operaciones del Programa, a fin de posibilitar el incremento de sus adquisiciones en los países en desarrollo exportadores a precios de mercado mundial;

6. Pide al Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos y al Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos que tomen medidas apropiadas con respecto a las sugerencias que figuran en el informe del Comité²⁷ acerca del mejoramiento de los procedimientos y administración del Programa;

7. Pide al Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos que, con la asistencia que sea apropiada de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y demás organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, examine en su 23° período de sesiones los adelantos logrados acerca de las propuestas contenidas en el informe del Comité y que presente sus conclusiones al Consejo Económico y Social para que sean transmitidas a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

8. Recuerda al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el contenido del párrafo 9 de la resolución 2462 (XXIII) de la Asamblea General y les pide que, en consulta con los jefes ejecutivos de otros organismos y programas interesados, informen al respecto a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social lo antes posible;

9. Toma nota de que, en conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2462 (XXIII) de la Asamblea General, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha estudiado con atención, en consulta con los Estados miembros, los posibles medios de evaluar los futuros déficit alimentarios y las necesidades en materia de ayuda alimentaria y de asegurar que haya alimentos suficientes disponibles para hacer frente a situaciones urgentes imprevistas, incluida la creación de reservas alimentarias, toma nota también de que el Director General ha presentado sus conclusiones al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y le invita a que informe lo antes posible al Consejo Económico y Social.

1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

2683 (XXV). Año Mundial de la Población

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2211 (XXI) de 17 de diciembre de 1966 sobre crecimiento demográfico y desarrollo económico,

Tomando nota de la resolución 1484 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 3 de abril de 1970, sobre la Tercera Conferencia Mundial de Población,

Tomando nota también de que la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁰ incluye medi-

²⁷ Véase E/4835.

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8003), capítulo X, párrs. 447 a 451.

²⁹ Resolución 2626 (XXV).

³⁰ Resolución 2626 (XXV).

das en los planos nacional e internacional destinadas a resolver el problema del crecimiento demográfico en los países que, conforme a su concepto del desarrollo, consideran que éste se ve dificultado por sus tasas de crecimiento demográfico,

Teniendo en cuenta los progresos realizados por los Estados Miembros hacia la solución de aquellos aspectos del problema demográfico que atañen su desarrollo económico, social, humano y cultural,

Reconociendo que, a pesar de los progresos logrados hasta ahora a este respecto por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, y en especial del importante papel que desempeña en la esfera de la población el Fondo de las Naciones Unidas para actividades en materia de población, diversos aspectos del problema demográfico requieren más atención de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales,

Reconociendo además que una forma de concentrar la atención internacional en diversos aspectos del problema demográfico sería que los Estados Miembros y las organizaciones internacionales dedicaran el año 1974 especialmente a realizar esfuerzos y trabajos adecuados en materia de población dentro del contexto de sus necesidades y esferas de competencias respectivas,

Confirmando en que la proclamación del año 1974 para estimular las actividades de cooperación adecuadas y pertinentes en la esfera de la población constituiría una contribución importante para la realización de los objetivos en esta esfera,

1. *Proclama* el año 1974 como Año Mundial de la Población;

2. *Reconoce* que la formulación y aplicación de políticas y programas demográficos son asuntos que caen dentro de la competencia interna de cada país y que, consecuentemente, las medidas internacionales en el campo de la población deben adecuarse a las diversas necesidades y solicitudes de cada Estado Miembro;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros interesados, prepare un programa detallado de medidas y actividades propuestas, que iniciarán las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas durante el año 1974, teniendo en cuenta el carácter diverso de los problemas demográficos en cada país y región, las políticas demográficas de los Estados Miembros y las propuestas que figuran en el informe del Secretario General sobre la cuestión de la celebración de la Tercera Conferencia Mundial de Población³¹, y que presente dicho programa al Consejo Económico y Social en 1972 por conducto de la Comisión de Población en su 16º período de sesiones;

4. *Invita* a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a prestar la asistencia necesaria al Secretario General en la preparación del programa de medidas y actividades del Año Mundial de la Población;

5. *Invita* a los Estados Miembros a participar plenamente en el Año Mundial de la Población, habida cuenta de sus posibilidades y políticas;

6. *Subraya* que la asistencia de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de los Estados Miembros interesados debe seguir proporcionándose, cuando se solicite, para la elaboración y aplicación de una política dinámica en materia de población, capaz de resolver todos los problemas derivados de

los diversos niveles, características y tendencias de la población, inclusive asistencia para desarrollar un amplio programa de investigación y estudios demográficos, programas de capacitación y servicios de asesoramiento en esta esfera;

7. *Pide* al Secretario General que prepare y presente a la Asamblea General en 1975, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe final sobre el Año Mundial de la Población.

1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

2684 (XXV). Aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2416 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968,

Reconociendo la importancia de asegurar niveles adecuados para la producción y el consumo de proteínas en el contexto del desarrollo económico y social y el bienestar de las generaciones presentes y futuras en todos los países,

Consciente del hecho de que el problema de las proteínas, dadas sus inferencias interdisciplinarias, exige la acción concertada de todos los sectores, tanto en el plano nacional como en el plano internacional, y un enfoque integrado que tenga en cuenta consideraciones de carácter económico, administrativo, social y científico,

Acogiendo complacida el creciente nivel de actividades y la mayor atención que los distintos organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas están acordando a la cuestión, así como el creciente interés manifestado por los gobiernos en el problema,

Expresando su agradecimiento por las actividades emprendidas en el plano técnico y en el plano de entre organismos por el Grupo Asesor en proteínas,

Reconociendo, sin embargo, que los esfuerzos que se realizan distan mucho de satisfacer las necesidades urgentes del problema,

Preocupada ante la falta de un plan coherente de acción internacional y de una estructura para estimular las actividades y el interés en el plano gubernamental en materia de proteínas, según lo han solicitado el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y el Secretario General, y preocupada también ante los insuficientes resultados de los actuales esfuerzos por lograr mejores niveles en la producción y el consumo de proteínas, especialmente en los países en desarrollo,

Reafirmando que, para resolver eficazmente el problema de las proteínas, se requieren esfuerzos mayores y renovados y que es esencial que exista la coordinación máxima de dichos esfuerzos entre todos los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe sobre la marcha de los trabajos referentes al problema de las proteínas preparado por el Secretario General³²;

2. *Toma nota también* de las observaciones presentadas sobre el tema en el 49º período de sesiones del Consejo Económico y Social³³;

³² E/4829 y Corr.1 y 2.

³³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8003)*, capítulo IV, párrs. 92 a 97.

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las declaraciones hechas en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, con la ayuda de expertos independientes³⁴ y en estrecha consulta con los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, prepare un informe conciso sobre los posibles elementos de una declaración general de estrategia, según lo previsto por el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, en el que señale el papel que pueden desempeñar los gobiernos y la contribución que puede aportar el sistema de las Naciones Unidas para eliminar la deficiencia de proteínas, e incluya recomendaciones acerca de las propuestas ya presentadas que sean convenientes y viables, junto con una indicación de los posibles medios para aplicarlas;

4. *Pide además* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente dicho informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

5. *Recomienda*, mientras tanto, que el Secretario General adopte todas las medidas posibles de conformidad con los párrafos 3 y 5 de la resolución 2416 (XXIII) de la Asamblea General, que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo dedique mayor atención a los proyectos directamente relacionados con el problema de las proteínas y que el Grupo Asesor en materia de proteínas, los organismos especializados y demás organizaciones de las Naciones Unidas prosigan e intensifiquen sus presentes actividades en esa esfera.

1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

2685 (XXV). Consecuencias económicas y sociales del desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1516 (XV) del 15 de diciembre de 1960, 1837 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1931 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2387 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, sobre la transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme, su resolución 2526 (XXIV) de 5 de diciembre de 1969, sobre un día de la paz, y su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, por la que se declaró el decenio de 1970 a 1979 como Decenio para el Desarme, así como las resoluciones 891 (XXXIV) de 26 de julio de 1962, 982 (XXXVI) de 2 de agosto de 1963 y 1026 (XXXVII) de 11 de agosto de 1964 del Consejo Económico y Social, sobre las consecuencias económicas y sociales del desarme,

Recordando el informe del Grupo Consultivo de Expertos sobre las consecuencias económicas y sociales del desarme³⁵ y los diversos informes del Secretario General relativos a estudios nacionales acerca de la cuestión³⁶,

Consciente de que los progresos hacia el desarme general y completo liberarían recursos sustanciales,

³⁴ Ulteriormente se constituyó el Grupo encargado de asistir al Secretario General a formular una declaración de estrategia relativa al problema de las proteínas en los países en desarrollo.

³⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IX.1.

³⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IX.2.

que podrían utilizarse para acelerar el desarrollo económico y social en general y el de los países en desarrollo en particular,

Alentada por el hecho de que las grandes Potencias están haciendo esfuerzos para evitar lo que podría convertirse en un escalamiento incontrolable de la carrera de armamentos nucleares,

Recordando también que en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁷ se ha pedido que se establezca un estrecho vínculo entre el Decenio para el Desarme y el Decenio para el Desarrollo,

Reconociendo asimismo la importancia de adoptar medidas adecuadas para asegurar que el vínculo entre el Decenio para el Desarme y el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo sea plenamente comprendido y utilizado en la forma más práctica y amplia posible.

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los asesores³⁸ que estime necesario designar:

a) Formule sugerencias que sirvan de guía a los Estados Miembros, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con miras a establecer el vínculo entre el Decenio para el Desarme y el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de que una porción adecuada de los recursos liberados como consecuencia del avance hacia el desarme general y completo se utilice para aumentar la ayuda destinada al desarrollo económico y social de los países en desarrollo;

b) Proponga medidas para movilizar la opinión pública mundial en apoyo del vínculo entre el desarme y el desarrollo, estimulando así la intensificación de las negociaciones encaminadas a avanzar hacia el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

2. *Pide* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que presenten al Secretario General sus observaciones y recomendaciones sobre las cuestiones indicadas en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe al respecto, con tiempo suficiente para que la Asamblea General pueda considerarlo en 1973, al realizarse el primer examen bienal de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

2686 (XXV). Comisiones económicas regionales

La Asamblea General,

Teniendo presente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas al desarrollo económico y social, particularmente el Capítulo IX, sobre la cooperación internacional económica y social, y el Capítulo X, relativo, entre otras cosas, al mandato y las funciones del Consejo Económico y Social,

³⁷ Resolución 2626 (XXV).

³⁸ Ulteriormente se constituyó el Grupo de Expertos sobre las consecuencias económicas y sociales del desarme.

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social acerca de las atribuciones y las funciones de las comisiones económicas regionales,

Teniendo en cuenta las declaraciones hechas en la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros órganos de las Naciones Unidas acerca de la necesidad de que la nomenclatura de dichas comisiones sea uniforme, de conformidad con sus atribuciones y funciones,

Advirtiendo la importancia del enfoque socioeconómico unificado o integrado del desarrollo, que han adoptado las comisiones económicas regionales y que se les pedirá que pongan en práctica, particularmente dentro del marco de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁹,

Considerando que el cambiar el nombre de las comisiones económicas regionales para que corresponda a sus actividades reales en las esferas económica y social destacaría aún más la importancia de un enfoque socioeconómico integrado del desarrollo, particularmente en los países en desarrollo,

Recomienda que el Consejo Económico y Social, en consulta con el Secretario General y tomando en cuenta las opiniones de las comisiones económicas regionales y las expresadas sobre el tema en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, considere cambiar el nombre de las comisiones de la manera siguiente: Comisión Económica y Social para Europa, Comisión Económica y Social para Asia y el Lejano Oriente, Comisión Económica y Social para América Latina y Comisión Económica y Social para África.

1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

2687 (XXV). Papel de las comisiones económicas regionales en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Reconociendo el importante papel de las comisiones económicas regionales y de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁰,

Consciente de la importancia de hacer arreglos apropiados para preparar estimaciones periódicas de carácter regional sobre los progresos logrados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Considerando que las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut serán llamadas a asumir mayores responsabilidades en la revisión y estimación en el plano regional de los progresos logrados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo, en colaboración con los bancos regionales de desarrollo y otras instituciones regionales o subregionales,

1. *Expresa su reconocimiento* por la contribución que han aportado las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut para la formulación de la

Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Pide* a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut que continúen e intensifiquen aún más sus esfuerzos ayudando a fomentar, sobre una base regional, subregional o interregional, la expansión del comercio, la cooperación económica y la integración de sus países miembros, como paso concreto hacia el logro de las metas y objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Afirma* que estos esfuerzos merecen el activo apoyo de toda la comunidad internacional y en especial de los países desarrollados;

4. *Pide* a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut que, en cooperación, según convenga, con bancos regionales de desarrollo y agrupaciones subregionales, y con la asistencia de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, hagan arreglos adecuados para la preparación de estimaciones y evaluaciones periódicas de los progresos logrados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

5. *Insta* a que proporcione a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut los medios y recursos necesarios para permitirles desempeñar el papel que les corresponde en beneficio de sus países miembros.

1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

2688 (XXV). La capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado las partes de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones noveno⁴¹ y décimo⁴² y del Consejo Económico y Social⁴³ relativas a la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Tomando nota de las observaciones y reservas formuladas durante el décimo período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁴ y durante el 49° período de sesiones del Consejo Económico y Social⁴⁵,

Tomando nota de que aún quedan ciertas cuestiones por resolver dentro del marco del examen de este tema,

1. *Aprueba* las disposiciones concernientes al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que figuran en el anexo a la presente resolución y declara que esas disposiciones se aplicarán a las actividades del Programa a partir del 1° de enero de 1971, te-

⁴¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 49° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4782), capítulo VI.

⁴² *Ibid.*, Suplemento No. 6A (E/4884/Rev.1), capítulo V.

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8003), capítulo X, sección A.

⁴⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 49° período de sesiones, Suplemento No. 6A (E/4884/Rev.1), capítulo V, párrs. 95 a 106.

⁴⁵ *Ibid.*, 49° período de sesiones, sesiones 1712a. a 1714a.

³⁹ Resolución 2626 (XXV).

⁴⁰ Resolución 2626 (XXV).

niendo en cuenta las medidas de transición previstas en esas disposiciones;

2. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que prepare, para presentarlo a la consideración de la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones si fuera posible, un proyecto de estatuto global del Programa en el que se incorporen las disposiciones que figuran en el anexo a la presente resolución, así como las disposiciones pertinentes de anteriores resoluciones relativas al Programa.

1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

ANEXO

I. CICLO DE COOPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

1. La programación por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es la primera fase de un proceso que puede denominarse Ciclo de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Las otras fases son la formulación, estimación y aprobación de los proyectos, la ejecución, la evaluación y las actividades complementarias. El Ciclo incluirá también exámenes periódicos. El alcance del Ciclo podría ampliarse como se indica en el párrafo 9 *infra*.

II. PROGRAMACIÓN POR PAÍSES DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

A. Principios generales

2. La programación por países del Programa es la programación de la asistencia que éste proporciona al nivel nacional. Ese proceso exige que se determine la función que han de desempeñar las aportaciones del Programa en esferas concretas en función de los objetivos de desarrollo del país.

3. La programación por países se empleará como medio de lograr la utilización más racional y eficaz posible de los recursos de que dispone el Programa para sus actividades, a fin de conseguir el máximo efecto en el desarrollo económico y social del país en desarrollo interesado.

4. Para la programación por países se tomarán como base los planes nacionales de desarrollo o, si no los hubiere, las prioridades del desarrollo nacional.

5. Se reconoce que el Gobierno del país interesado es el responsable exclusivo de la formulación de su plan o de sus prioridades y objetivos de desarrollo nacional. Cada país en desarrollo deberá recibir, cuando lo solicite, asistencia de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, en la esfera general de la planificación y de los organismos especializados en la esfera de la planificación por sectores.

6. La programación de la asistencia del Programa se realizará en cada país en función de cifras indicativas de planificación que representen el orden de magnitud de los recursos totales que se espera que proporcione el Programa durante el período del programa nacional.

7. El Gobierno del país beneficiario, con la cooperación oportuna de representantes residentes del Programa, preparará el programa para el país, utilizando como base los planes, las prioridades o los objetivos del desarrollo nacional y las cifras indicativas de planificación; tal programa deberá coincidir, cuando proceda, con el período del plan de desarrollo nacional del país. La formulación del programa del país debe comprender:

a) La determinación, en líneas generales, de las necesidades que se derivan de los objetivos del desarrollo fijados para determinados sectores, dentro del marco general de la planificación del desarrollo de los países interesados, y que se podrían satisfacer adecuadamente mediante la asistencia del Programa:

b) Una indicación, tan precisa como sea posible, de las aportaciones internas, de las aportaciones del Programa y, siempre que fuera factible, de otras aportaciones de las Naciones Unidas, destinadas a satisfacer estas necesidades;

c) Una lista preliminar de proyectos que se ultimarán más adelante con miras a su financiación por el Programa, a fin de llevar a la práctica el programa del país.

8. El programa de asistencia para cada país debe respaldar aquellas actividades que tengan una relación significativa con los objetivos de desarrollo del país. Ello implica que la asistencia prestada constituye un programa que deriva su coherencia y equilibrio de los vínculos que establece con los objetivos nacionales.

9. En el proceso de programación por países habrá que esforzarse, en todos los niveles, en coordinar todas las fuentes de asistencia del sistema de las Naciones Unidas, con miras a conseguir la integración de la asistencia en el plano nacional.

10. Cuando se prepare el programa para un país, corresponderá al Gobierno respectivo tomar en consideración las demás aportaciones exteriores, tanto multilaterales como bilaterales.

11. El representante residente transmitirá el programa del país al Administrador del Programa, quien a su vez lo presentará junto con sus recomendaciones al Consejo de Administración para su examen y aprobación. La aprobación del programa nacional abarcará toda su duración, a reserva de revisiones periódicas que permitan efectuar posibles reajustes. En el acuerdo del país interesado, el Administrador, al presentar el programa para ese país al Consejo de Administración para que lo examine y apruebe, señalará a la atención de éste los detalles de cualquier otro programa conexo de asistencia de las Naciones Unidas.

12. La asistencia del Programa deberá tener la flexibilidad suficiente para hacer frente a necesidades imprevistas de los países beneficiarios o a situaciones excepcionales, que no pueden preverse en los programas por países.

B. Cifras indicativas de planificación

13. Para los fines, entre otros, de determinar las cifras indicativas de planificación, se suprimirán todas las distinciones que aún subsistan entre los sectores Asistencia Técnica y Fondo Especial. Los recursos que vayan a dedicarse a la programación por países representarán un porcentaje determinado de la suma total asignada al año en curso, proyectado a lo largo de un período dado de tiempo, al que se añadirá una tasa de crecimiento anual para ese período, partiéndose de la hipótesis, entre otras, de que los recursos del Programa aumentarán por lo menos al mismo ritmo que la media de los años más recientes.

14. Las cifras indicativas de planificación por países no se entenderán como un compromiso, sino como una indicación razonablemente firme para los fines de la programación a largo plazo.

15. Las cifras indicativas de planificación serán propuestas por el Administrador a los gobiernos sobre la base de los criterios y directrices que establezca periódicamente el Consejo de Administración. El nivel de los recursos disponibles para las cifras indicativas de planificación deberá determinarse con cierta flexibilidad. Tras considerar las observaciones que los gobiernos puedan hacer respecto de esas cifras, el Administrador presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, las cifras indicativas de planificación definitivas para cada país; siempre que sea posible, se aprobará simultáneamente el programa del país de que se trate.

16. Como base experimental para la primera serie de cifras indicativas de planificación, el Administrador calculará el porcentaje dedicado a cada país dentro de las asignaciones totales de los recursos programados (es decir, los objetivos por países del sector Asistencia Técnica, más las aperturas de créditos para proyectos del Fondo Especial) durante el quinquenio 1966-1970, comprendidos los proyectos aprobados por el Consejo de Administración en su 11° período de sesiones. En cada caso, el Administrador aplicará ese porcentaje a los recursos que, de conformidad con el procedimiento enunciado en el párrafo 13 *supra*, se consideren dispo-

nibles para la programación por países durante un período de tres a cinco años, según la duración del plan o programa de desarrollo del país, a fin de obtener una cifra indicativa preliminar de planificación para cada país correspondiente al período señalado. El Administrador analizará esas cifras a la luz de los criterios vigentes para la asignación de recursos y, en caso necesario, las ajustará para evitar que se refleje arbitrariamente una situación excepcional de un país, para corregir desigualdades debidas a circunstancias históricas y, en especial, para tener la seguridad de que se presta especial consideración a la situación de los países menos desarrollados y de los países de reciente independencia que, por carecer de una infraestructura administrativa adecuada, no han podido aprovechar debidamente la asistencia del Programa.

17. Las cifras serán revisadas periódicamente, en consulta con el Gobierno interesado, por el Administrador y el Consejo de Administración, a la luz de los progresos realizados en la ejecución del programa del país.

C. Formulación, estimación y aprobación de los proyectos

18. La formulación de proyectos será un proceso continuo e independiente de la aprobación del programa del país. Para garantizar la eficacia de la formulación de proyectos, dicha formulación deberá efectuarse en el plano nacional. Los especialistas sólo participarán en la formulación de un proyecto dado a petición expresa del Gobierno, el cual, habida cuenta de los especialistas de que dispone el país, es el más indicado para conocer el tipo de pericia necesaria.

19. La estimación de cada proyecto será, en todo lo posible, parte integrante del proceso de formulación del proyecto. Así, el representante residente, con ayuda, en caso necesario, de especialistas competentes, se encargará de estimar en nombre del Programa los proyectos de pequeña envergadura, hasta un límite de costo dado. La estimación de los proyectos de gran envergadura incumbirá al Administrador.

20. La facultad de aprobar los proyectos que los países someten a consideración del Programa radica exclusivamente en el Consejo de Administración. Aun cuando conserva esta autoridad, el Consejo de Administración delega por tres años en el Administrador la facultad de aprobar proyectos dentro de los programas por países. No obstante, el Consejo y el Gobierno solicitante se reservan el derecho de pedir al Administrador que presente al Consejo determinados proyectos, cualquiera que sea su importancia, para su estudio y aprobación. Asimismo, el Administrador podrá someter al Consejo cualquier proyecto que merezca ser examinado y aprobado por el Consejo, debido a las consecuencias de su aplicación desde el punto de vista de la política general o a la magnitud de sus repercusiones sobre el conjunto del programa del país. El Administrador, en la medida de lo posible, que él determinará e indicará al Consejo de Administración a su debido tiempo, delegará en los representantes residentes la autoridad para aprobar proyectos. El Consejo de Administración será informado lo antes posible de los proyectos aprobados en uso de estas facultades delegadas.

III. PROGRAMACIÓN MULTINACIONAL

21. La programación multinacional es la programación de la asistencia del Programa por grupos de países sobre una base subregional, regional, interregional o global. Esta asistencia será prestada mediante proyectos subregionales, regionales, interregionales y globales a petición de dos gobiernos por lo menos, habida cuenta de la necesidad de distribuir los recursos equitativamente entre las regiones.

22. La programación de tal asistencia se basará, en general, en los mismos principios generales expuestos anteriormente para la programación por países; particularmente, estará sistemáticamente relacionada con las prioridades de desarrollo de los países interesados y, en lo posible, planificada con varios años de antelación.

23. Los procedimientos para la formulación, estimación y aprobación de los proyectos multinacionales seguirán, en sus aspectos pertinentes, los mismos principios generales que en lo relativo a los proyectos de los programas por países

y se someterán a los criterios y directrices que establezca periódicamente el Consejo de Administración. Sin embargo, todos los proyectos globales requerirán la aprobación expresa del Consejo.

IV. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GLOBALES DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

A. Distribución global de los recursos

24. Los recursos totales disponibles para la programación se dividirán entre la programación por países y la programación multinacional, consistente en proyectos subregionales, regionales, interregionales y globales.

25. Al principio, y hasta que el Consejo de Administración haya estudiado el asunto a fondo, se asignará a la programación por países como mínimo el 82% de los recursos netos disponibles cada año, una vez deducidos los gastos administrativos y de apoyo al programa, así como los recursos necesarios para atender las necesidades mencionadas en el párrafo 27 *infra*, y a la programación multinacional el 18% como máximo, quedando entendido que dichos porcentajes tienen carácter indicativo únicamente.

26. Los proyectos subregionales, regionales e interregionales, especialmente los destinados por los países interesados a acelerar el proceso de integración económica y social y a promover otras formas de cooperación regional y subregional, tendrán preferencia en la asignación de los recursos para la programación multinacional. A continuación, en orden de prioridad, vendrán los proyectos globales. La cantidad que se ha de asignar a los proyectos globales, que estará sujeta a revisión periódica por parte del Consejo de Administración, no deberá exceder del 1% de los recursos netos disponibles para la programación.

27. Será también necesario atender necesidades imprevistas, satisfacer necesidades especiales de los países de menor desarrollo relativo y financiar proyectos o fases de proyectos, en particular proyectos del tipo de los Servicios Industriales Especiales, que no se habían previsto y que podrían desempeñar una función catalítica en el desarrollo económico del país interesado. En el 11° período de sesiones del Consejo de Administración, el Administrador presentará propuestas acerca de cómo se podrá disponer de los recursos necesarios para atender esas necesidades y para continuar, según las modalidades actualmente aplicables, el programa de los Servicios Industriales Especiales a un nivel igual o superior al actual.

B. Utilización eficaz de los recursos y control financiero

28. Todos los recursos financieros del Programa han de estar siempre disponibles en el mayor grado posible para los fines de los programas, con la única salvedad de que se mantendrá permanentemente una reserva operacional. Una vez hecha la asignación anual para los gastos administrativos y de apoyo a los programas, así como para la reposición de la reserva operacional, todos los recursos no asignados a otros fines se dedicarán a financiar actividades de los proyectos.

29. La finalidad de la reserva operacional es garantizar en todo momento la liquidez financiera y la integridad del Programa, compensar las fluctuaciones de las entradas en efectivo y responder a otras necesidades según lo que decida el Consejo de Administración en una fase ulterior. El Consejo fiscalizará constantemente la cuantía y composición de la reserva, sobre la base de una planificación de las autorizaciones de pagos y de los gastos para el ejercicio siguiente. Al principio, y a la espera de recibir del Administrador un análisis más detallado de la situación financiera del Programa hasta el final de 1970, el Consejo, como medida de carácter provisional, autoriza el establecimiento de una reserva operacional de 150 millones de dólares en recursos de todas las categorías, cuya composición deberá ser determinada y mantenida por el Administrador conforme a sólidos principios de administración financiera y cuya cuantía revisará el Consejo en su 12° período de sesiones a la luz del mencionado examen de la situación financiera.

30. El Administrador tendrá la plena responsabilidad de la utilización correcta de los fondos del Programa y del ejercicio de los controles financiero y contable. Los fondos del Programa seguirán bajo la custodia del Secretario General, pero las decisiones relativas a la cartera de inversiones del Programa y a la administración de las divisas se adoptarán de común acuerdo con el Administrador, a reserva de la presentación de un informe completo sobre este acuerdo y de un examen por parte del Consejo de Administración en su 12° período de sesiones.

31. Al presentar al Consejo de Administración las previsiones de gastos y las solicitudes de apertura de créditos, el Administrador distinguirá claramente entre los siguientes tipos de gastos: a) gastos de los proyectos; b) gastos de apoyo al programa, incluidos los gastos generales y los de los servicios de asesoramiento; y c) gastos de los servicios administrativos.

C. Fijación de la contribución para los gastos locales

32. El Administrador hará recomendaciones concretas al Consejo de Administración en su 11° período de sesiones sobre la fórmula que haya de aplicarse, que deberá hacer posible la aplicación simplificada de exoneraciones totales o parciales respecto de los gastos locales en aquellos casos en que esos gastos impondrían al gobierno beneficiario una carga excesiva.

D. Gastos generales de los organismos

33. El Administrador celebrará consultas con los organismos participantes y de ejecución y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a fin de determinar nuevos métodos para calcular el adecuado reembolso a dichos organismos de los gastos de ejecución de los proyectos y de los servicios consultivos en materia de programación, elaboración de proyectos y formulación de políticas. Se estudiará la posibilidad de concertar acuerdos generales de compensación por servicios de asesoramiento y acuerdos particulares, en casos concretos, para el reembolso de los gastos efectuados en relación con la ejecución de proyectos. La solución a que se llegue no se considerará obligatoria hasta que haya sido sometida al Consejo para su examen y aprobación, acompañada de un informe sobre los tipos de servicio que deben reembolsarse.

34. El Administrador cooperará al máximo en los esfuerzos que se efectúen para lograr la unificación de la política de elaboración del presupuesto y de los sistemas contables de todas las organizaciones de las Naciones Unidas.

V. APLICACIÓN DE LA ASISTENCIA DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

A. Funciones del Consejo de Administración

35. El Consejo de Administración tiene la función general de velar por que los recursos del Programa se utilicen del modo más eficaz y racional para ayudar al desarrollo de los países en desarrollo.

36. Con ese fin, las principales funciones del Consejo de Administración siguen siendo las indicadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. En el contexto de los principios aquí enunciados de la programación por países y la programación multinacional y en relación con la aplicación de la asistencia proporcionada de esa manera, el Consejo de Administración considerará y aprobará los programas por países, incluidas las cifras indicativas de planificación para cada país, aprobará ciertos tipos de proyectos incluidos en los programas, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 20 y 23 *supra*, ejercerá un control operacional eficaz, sometiendo a exámenes periódicos los programas por países, y hará la asignación general de los recursos y controlará su uso.

B. Funciones del Administrador

37. Además de las funciones que en él delegue el Consejo de Administración, el Administrador tendrá la responsabilidad plena respecto de todas las fases y todos los aspectos de la ejecución del Programa y rendirá cuenta al Consejo de Administración.

C. Función de las organizaciones de las Naciones Unidas en la ejecución de los programas por países

38. La función de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la ejecución de los programas por países será la de asociados en una empresa común del sistema entero de las Naciones Unidas, bajo la dirección del Programa. Asesorarán, cuando convenga, al Administrador en la ejecución de todos los proyectos sean ellas o no los organismos de ejecución.

D. Selección y responsabilidad de los organismos de ejecución

39. El Administrador celebrará consultas en cada caso con el Gobierno interesado acerca de la elección del organismo por cuyo conducto se aportará la asistencia del programa para cada proyecto.

40. A reserva de ese procedimiento, las organizaciones apropiadas del sistema de las Naciones Unidas tendrán prioridad cuando se seleccionen los organismos de ejecución.

41. Siempre que sea necesario para asegurar la máxima eficacia de la asistencia del Programa o para aumentar su capacidad, y teniendo debidamente en cuenta el factor costos, se podrá hacer mayor uso de los servicios adecuados proporcionados por instituciones y empresas gubernamentales y no gubernamentales, de acuerdo con el Gobierno receptor interesado y de conformidad con los principios de la licitación competitiva internacional. Se hará el mayor uso posible de las instituciones y empresas nacionales de cuyos servicios pueda disponerse en los países receptores.

42. En los casos en que se necesiten expertos o servicios de tipo, cantidad o calidad no disponible adecuadamente dentro del sistema de las Naciones Unidas, el Administrador, de acuerdo con el Gobierno interesado, ejercerá su autoridad para obtenerlos, invitando al mismo tiempo, cuando corresponda, a la organización apropiada de las Naciones Unidas a prestar un apoyo complementario.

43. Cada organismo de ejecución será responsable ante el Administrador de la asistencia prestada a los proyectos por cuenta del Programa.

44. En la selección de expertos, instituciones o empresas, en la adquisición de equipo y suministros y en la provisión de medios de capacitación, se observará el principio de la distribución geográfica equitativa, en la medida compatible con la máxima eficacia.

E. Disponibilidad y calidad del personal nacional e internacional para los proyectos

45. El Administrador intensificará sus esfuerzos en coordinación con los órganos apropiados del sistema y formulará, para someterlas a la consideración del Consejo de Administración, propuestas encaminadas a obtener más fácilmente personal internacional capacitado para los proyectos y a mejorar el sistema para impartir instrucciones, los cursos de repaso y la contratación oportuna de ese personal. Se deberá tener especialmente en cuenta la conveniencia de aumentar el número de funcionarios procedentes de países en desarrollo. El Administrador prestará asimismo especial atención a ciertos factores tales como las condiciones personales de los candidatos para el puesto, incluidas sus motivaciones y sus posibilidades de adaptación; la necesidad de indicar claramente el trabajo que han de realizar los candidatos y las fechas en que han de incorporarse a su puesto y la conveniencia de que los organismos y los gobiernos solicitantes elijan rápidamente a los candidatos y de que las condiciones de trabajo sean tales que puedan atraer candidatos cuyos servicios se solicitan mundialmente.

46. En los casos en que resulte adecuado, se podrá designar a nacionales calificados para cargos de directores de proyectos, con la asistencia de especialistas internacionales.

47. De ser necesario, y a petición del Gobierno receptor, el Programa deberá examinar la posibilidad de capacitar personal de contraparte adecuado como parte integrante de un proyecto que recibe asistencia del Programa, incluida la etapa de planificación, a fin de que ese personal esté en condiciones de participar en la ejecución eficaz del proyecto y de asegurar su realización.

48. Como no hay una fórmula fija en cuanto a las proporciones de personal internacional, becas y equipo para un proyecto determinado, ni límite máximo en cuanto a la relación entre el valor del equipo y el costo total de un proyecto, la asistencia de preinversión del Programa deberá ser bastante flexible para que, en su caso, pueda consistir únicamente en el suministro de equipo como parte de un proyecto integrado de preinversión. En tal caso, deberá prestarse especial atención a la posibilidad de obtener personal calificado para utilizar el equipo o para enseñar a utilizarlo al personal del país receptor.

F. Control operacional y evaluación de los resultados

49. La fiscalización de las actividades de asistencia, en la medida en que es necesaria para que el Administrador cumpla su función de control operacional, será realizada normalmente a nivel nacional por el Representante Residente.

50. La evaluación dentro del sistema de las Naciones Unidas de las actividades realizadas con asistencia del Programa se hará sólo con el acuerdo del Gobierno interesado. Esta evaluación será efectuada conjuntamente por el Gobierno, el Programa, el organismo interesado de las Naciones Unidas y, cuando proceda, el agente de ejecución no perteneciente al sistema de las Naciones Unidas.

51. Esas evaluaciones se harán en forma selectiva y se limitarán al mínimo indispensable para la mejora o continuación de los proyectos, para la satisfacción de las necesidades de los gobiernos y para la mejora del Programa. Previo acuerdo del Gobierno interesado, los resultados se comunicarán al Consejo de Administración para su información.

G. Inversiones y otras actividades complementarias

52. Las disposiciones sobre inversiones y otras formas de actividades complementarias para proyectos asistidos por el Programa formarán parte integrante del proceso de programación y de la formulación, ejecución y evaluación de los proyectos.

53. En cada caso, el Gobierno será el principal responsable de todas las medidas que haya que tomar en todas las etapas del proyecto para velar por que se lleven a cabo actividades complementarias eficaces, incluidas las inversiones. El Gobierno se hallará en libertad de buscar inversiones de todas las fuentes disponibles. Ninguna fuente de financiación de inversiones complementarias se considerará como la única fuente aceptable ni como una fuente que goce de preferencia con respecto a otras. El Administrador tendrá la responsabilidad plena dentro del sistema de las Naciones Unidas, como su principal fuente de financiación de preinversiones, de proporcionar en nombre del sistema de las Naciones Unidas asistencia y asesoramiento sobre las inversiones complementarias, con el acuerdo del Gobierno. El Programa hará uso de su experiencia a ese respecto para asegurar, en consulta con el Gobierno, la pronta coordinación, a partir de la etapa de planificación, con las posibles fuentes bilaterales o multilaterales de financiación para los proyectos que requieran inversiones complementarias.

VI. FECHA DE APLICACIÓN Y MEDIDAS DE TRANSICIÓN

54. Los principios anteriormente expuestos y los procedimientos para darles efectividad serán aplicados progresivamente a partir de la fecha de su aprobación por los órganos legislativos competentes de las Naciones Unidas. El Administrador tomará cuanto antes las medidas necesarias para que, de ser posible, los primeros programas por países se presenten en el momento oportuno con objeto de que el Consejo de Administración los examine en su 12° período de sesiones, en junio de 1971.

55. En el período de transición, a fin de asegurar la continuidad de las actividades que realiza el Programa para atender las peticiones de asistencia de los gobiernos, el examen y la aprobación de los proyectos se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos vigentes. Esas medidas de transición podrán prorrogarse cuando el Gobierno desee iniciar el programa para su país después de 1972, en la inteligencia, no obstante, de que el volumen total de la asistencia

que habrá de prestarse a partir del 1° de enero de 1972 será compatible con las cifras indicativas de planificación y de que se habrán eliminado las distinciones existentes entre los dos sectores del Programa.

VII. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

56. El Consejo de Administración reconoce su responsabilidad en materia de formulación de políticas, determinación de las prioridades del programa y examen de los resultados obtenidos, tanto en la esfera de la planificación como en la práctica. Las decisiones del Consejo sobre programación por países y su ejecución tienen consecuencias importantes de carácter orgánico. La programación por países supone que el Administrador será plenamente responsable de la administración de todos los aspectos del Programa. Al propio tiempo, será necesario aumentar, dentro del Programa, y de la descentralización de la responsabilidad de la sede en favor de los países en lo que respecta a la programación y la ejecución. La aplicación del doble principio de la plena responsabilidad del Administrador con respecto al Programa y de la descentralización hacia el plano nacional ha de exigir ciertas modificaciones en la estructura y procedimientos actuales del Programa. Será, pues, preciso definir claramente las funciones y las responsabilidades en todos los niveles de la Administración.

57. En el plano de la sede, convendría establecer oficinas regionales con objeto de facilitar un enlace directo entre el Administrador y el Representante Residente en todas las cuestiones referentes a las actividades sobre el terreno. A fin de simplificar los conductos de comunicación y de facilitar el proceso de adopción de decisiones, los jefes de esas oficinas deberán tener acceso directo al Administrador. Para que esas oficinas estén dirigidas con la mayor eficacia posible, deberán estar a cargo de personas de calificaciones y categoría elevadas, que estén en consonancia con sus importantes responsabilidades.

58. El método de programación por países supone también que el Programa no sólo debe ocuparse de la formulación de la política actual, sino que debe además estar constantemente en condiciones de estudiar las tendencias principales de la evolución del Programa, a fin de darle nuevas orientaciones y de explorar las posibilidades de aumentar su eficacia. Para satisfacer esa necesidad, debería establecerse, a nivel de la sede y bajo la dirección de un funcionario de categoría superior, un grupo de personal, reducido en número pero de gran competencia, encargado de la planificación a largo plazo.

59. La programación por países prevé igualmente procedimientos más racionales y eficaces para la evaluación y para las actividades complementarias. En la reestructuración orgánica en el plano de la sede debe quedar claramente reflejado este aspecto, así como la necesidad de mantener estrechas relaciones con otras organizaciones colaboradoras del sistema de las Naciones Unidas. Se invita al Administrador a que adopte las medidas necesarias en este sentido y a que someta nuevas propuestas al Consejo.

60. La reforma del sistema y la previsión de un Programa cada vez más amplio hacen necesario que se refuerce la administración del Programa en el plano de la sede dotándola de un personal altamente calificado y experimentado, teniendo debidamente en cuenta el principio de una distribución geográfica equitativa y la necesidad de reducir los gastos.

61. El Administrador debe seguir teniendo autoridad para nombrar y dirigir el personal del Programa. A tal efecto, deberá tener autoridad para establecer, en consulta con el Secretario General, el reglamento de personal que considere necesario para hacer frente a los problemas especiales que surgen en el servicio del Programa y que sea compatible con los principios pertinentes establecidos por la Asamblea General.

62. En cuanto a la organización del Programa en el plano nacional, el Representante Residente se llamará en el futuro Director Residente del Programa. Su nombramiento por el Administrador estará sometido a la previa aprobación del Gobierno interesado.

63. Deberá delegarse el máximo de autoridad en el Director Residente. Por tanto, sus funciones habrán de ser considerablemente reforzadas. En ese sentido, sus relaciones con los representantes de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el plano local cobran una importancia crucial. Debería reconocerse que el Director Residente tiene la responsabilidad plena y general del programa en el país de que se trate, y su función respecto de los representantes de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con destino en los países con la aprobación previa del Gobierno interesado deberá ser la de un jefe de equipo, habida cuenta de la competencia profesional de los organismos especializados y sus relaciones con los órganos pertinentes del gobierno. Esa función preponderante y esa responsabilidad general deberán extenderse a todos los contactos con las autoridades competentes del Estado en relación con el programa, para el cual será el cauce principal de comunicación entre el Programa y el Gobierno. El Director Residente deberá ejercer la autoridad suprema en nombre del Administrador del Programa en todos los aspectos del programa en el plano nacional y, a reserva del consentimiento de los organismos de que se trate, deberá ser también la autoridad coordinadora de los demás programas de las Naciones Unidas de asistencia al desarrollo. Para ello, las organizaciones que son parte del sistema de las Naciones Unidas habrán de hacer que se consulte a los Directores Residentes del Programa para la elaboración y la formulación de los proyectos de desarrollo de que se ocupen sus organizaciones y que se les presenten informes relativos a la ejecución de esos proyectos, conforme lo pide el Consejo Económico y Social en su resolución 1453 (XLVII) de 8 de agosto de 1969.

64. La creación de nuevas oficinas locales o la ampliación de las existentes deberá estar en relación con el volumen de las operaciones del Programa en cada país, teniendo siempre debidamente en cuenta la necesidad de reducir los gastos. En cuanto al robustecimiento de las oficinas locales, deberá darse prioridad a una redistribución eficaz del personal existente.

65. La Junta Consultiva Mixta habrá de seguir siendo el órgano adecuado para la consulta y la coordinación entre organismos en relación con el Programa. Sin embargo, la Junta Consultiva Mixta deberá proceder a una revisión a fondo de sus funciones básicas y métodos de trabajo, así como de sus relaciones con el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el nuevo sistema de programación por países de la asistencia del Programa y la necesidad de una ejecución eficaz de los programas nacionales.

2689 (XXV). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

Toma nota con aprobación de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones noveno⁴⁶ y décimo⁴⁷.

*1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.*

2690 (XXV). Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967,

Recordando asimismo su resolución 2525 (XXIV) de 5 de diciembre de 1969, en la que decidió, entre

⁴⁶ *Ibid.*, 49° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4782).

⁴⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 6A (E/4884/Rev.1).

otras cosas, mantener las medidas provisionales relativas al funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

Tomando nota de que al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo no le ha sido posible realizar el estudio exploratorio pedido por la Asamblea General en su resolución 2525 (XXIV),

Tomando nota de la declaración hecha por el Secretario General en la Conferencia de las Naciones Unidas de 1970 sobre promesas de contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, en la cual pidió a la Asamblea General que realizara una revisión profunda de toda la cuestión⁴⁸,

1. *Reafirma* su resolución 2525 (XXIV) y pide a los Estados Miembros que ofrezcan sugerencias, dentro del marco del estudio exploratorio, de manera que se acelere el comienzo del funcionamiento efectivo del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

2. *Pide* al Consejo de Administración del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, dentro del contexto del estudio mencionado *supra* y teniendo en cuenta las observaciones hechas por los Estados Miembros durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, considere todos los medios para alcanzar los objetivos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, incluidas la conveniencia y la posibilidad de incluir proyectos de inversiones complementarias del Fondo en los programas por países;

3. *Decide* mantener las funciones iniciales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta el 31 de diciembre de 1971, de acuerdo con las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que contribuyan por separado, en la misma Conferencia sobre promesas de contribuciones, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

5. *Insta* a los Estados Miembros, y en particular a los países desarrollados, a que aporten contribuciones sustanciales al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización a fin de hacerlo operacional y efectivo.

*1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.*

2691 (XXV). Universidad internacional

La Asamblea General,

Recordando los párrafos 196 y 197 de la introducción a la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, presentada a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones⁴⁹,

Recordando su resolución 2573 (XXIV) de 13 de diciembre de 1969,

⁴⁸ Véase A/CONF.51/SR.1.

⁴⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1A (E/1969/1 Add.1).*

Recordando también la resolución 1542 (XLIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1970,

Estimando que la creación de una universidad internacional, de carácter verdaderamente internacional, podría contribuir al logro de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

Estimando además que los estudios sobre la creación de una universidad internacional deben realizarse en la más estrecha cooperación entre las organizaciones de las Naciones Unidas interesadas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión del establecimiento de una universidad internacional⁵⁰, así como del informe que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura presentó a la Conferencia General en su decimosexta reunión y de la resolución 1.242 de la Conferencia General, y del informe de la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones⁵¹,

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que emprenda, en cooperación con las organizaciones de las Naciones Unidas interesadas y la comunidad universitaria de todo el mundo, estudios de los aspectos educativos, financieros y organizacionales de la universidad internacional según lo recomendado en la resolución 1.242 de la Conferencia General;

3. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, continúe sus consultas y estudios relativos a los problemas atinentes a la creación de una universidad internacional que son de interés primordial para las Naciones Unidas, teniendo en cuenta:

a) Los estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

b) Los comentarios y observaciones que se han hecho y los posibles modelos de universidad nacional que se han sugerido en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

c) Las opiniones y propuestas preliminares que presenten los gobiernos en virtud del párrafo 4 *infra*;

4. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que presenten al Secretario General, para fines de mayo de 1971, sus opiniones y propuestas preliminares sobre una universidad internacional, incluso acerca de su posible contribución a tal universidad, si fuese creada;

5. *Autoriza* al Secretario General para que constituya oportunamente un Grupo de Expertos sobre el establecimiento de una universidad internacional, encargado de ayudarlo en sus nuevas consultas y estudios referentes a esta cuestión, compuesto por:

a) Diez expertos propuestos por los gobiernos de los Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea General⁵²;

b) Cinco expertos designados por el Secretario General en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;

6. *Toma nota* de que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura están tomando las disposiciones requeridas para que los estudios pertinentes se realicen de manera que se complementen mutuamente;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los estudios realizados en cumplimiento de la presente resolución, junto con cualesquiera recomendaciones del caso a fin de que la Asamblea pueda adoptar cuanto antes decisiones sobre la cuestión del establecimiento de una universidad internacional.

1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

2692 (XXV). Soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y expansión de las fuentes internas de acumulación para el desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952, 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966 y 2386 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵³,

Reafirmando la necesidad de que la Asamblea General continúe examinando este problema,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos que realizan los países en desarrollo para movilizar y utilizar eficazmente sus recursos internos,

Teniendo en cuenta que la financiación de los planes de desarrollo de los países en desarrollo depende en gran medida de las condiciones en que se explotan sus recursos naturales y, en varios de esos países, de su parte en los beneficios de las inversiones extranjeras efectuadas en sus respectivos territorios,

Reconociendo a este respecto la importancia de la experiencia positiva adquirida por los países en desarrollo en el ejercicio de la soberanía sobre sus recursos naturales para lograr una mayor movilización de sus recursos internos destinados al desarrollo y para establecer y aplicar sus planes nacionales de desarrollo, y reconociendo también que tal experiencia permitiría revitalizar los esfuerzos que se están desplegando a nivel nacional para el desarrollo económico de los países en desarrollo,

Reconociendo asimismo la necesidad de que todos los países ejerzan plenamente sus derechos con el fin

⁵⁰ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 44 del programa, documento A/8182.

⁵¹ *Ibid.*, anexos II, IV y V.

⁵² El Presidente de la Asamblea General designó los Estados Miembros siguientes: Argentina, Austria, Costa Rica, Francia, India, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Senegal y Sierra Leona.

⁵³ Resolución 2626 (XXV)

de asegurar la utilización óptima de sus recursos naturales, tanto terrestres como marinos, para el beneficio y bienestar de sus pueblos y la protección de su medio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Soberanía permanente sobre los recursos naturales"⁵⁴;

2. *Reafirma* el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales, que debe ejercerse en interés de su desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del Estado interesado;

3. *Reconoce* que el ejercicio por los países en desarrollo de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales es indispensable a fin de que puedan, entre otras cosas, acelerar su desarrollo industrial, y a este respecto subraya el importante papel de las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en la promoción de proyectos industriales concretos relativos a los recursos naturales de los países en desarrollo;

4. *Pide* a los gobiernos que continúen los esfuerzos encaminados a lograr la plena aplicación de los principios y recomendaciones contenidos en las resoluciones de la Asamblea General mencionadas *supra*;

5. *Invita* al Consejo Económico y Social a que dé instrucciones a su Comité de Recursos Naturales para que incluya en su programa de trabajo un informe periódico sobre las ventajas derivadas del ejercicio por los países en desarrollo de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, con referencia especial a las repercusiones de ese ejercicio en el aumento de la movilización de los recursos — sobre todo de los recursos internos — destinados al desarrollo económico y social, en la salida de capitales de esos países, así como en la transmisión de la tecnología;

6. *Invita además* a los Estados Miembros a que informen al Comité de Recursos Naturales, por conducto del Secretario General, acerca de los progresos realizados con miras a proteger el ejercicio de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, incluidas las medidas destinadas a controlar la salida de capitales de manera compatible con el ejercicio de su soberanía y con la cooperación internacional;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga su labor relativa al estudio solicitado en la sección III de la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General y a la presentación del informe que se pide en las resoluciones 2158 (XXI) y 2386 (XXIII), teniendo también en cuenta las disposiciones de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente el informe mencionado en el párrafo 7 *supra* a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

1926a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

2724 (XXV). Identificación de los países en desarrollo menos adelantados

La Asamblea General,

Reafirmando su apoyo a la resolución 24 (II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio

y Desarrollo, de 26 de marzo de 1968⁵⁵, en la cual la Conferencia invitó a los organismos internacionales encargados de adoptar medidas particulares destinadas a favorecer a los países en desarrollo en general a que prepararan disposiciones de carácter especial en favor de los países de menor desarrollo relativo, precisaran la forma en que podrían adoptarse esas disposiciones e identificaran a esos países,

Reafirmando además su apoyo a la solicitud que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo formuló al Secretario General de la Conferencia, en la resolución 24 (II), para que prosiguiera los estudios relativos a la identificación de los países de menor desarrollo relativo y examinara los diversos enfoques de este problema,

Recordando su resolución 2564 (XXIV) de 13 de diciembre de 1969, en la cual afirmó la necesidad de mitigar los problemas de los países en desarrollo menos adelantados con objeto de permitirles que se beneficiaran plenamente del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota con agradecimiento de que el Comité de Planificación del Desarrollo está examinando cuestiones relacionadas con los países en desarrollo menos adelantados, incluidos los criterios para identificar a esos países, sobre la base de un informe preparado por uno de sus grupos de trabajo⁵⁶,

Recordando además que, en la sesión de clausura de su período de sesiones conmemorativo, celebrada el 24 de octubre de 1970, proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ha de iniciarse el 1° de enero de 1971,

Teniendo en cuenta la resolución 68 (X) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 16 de septiembre de 1970⁵⁷,

Tomando nota además de la decisión 75 (S-IV) sobre un sistema generalizado de preferencias, adoptada por la Junta de Comercio y Desarrollo en su cuarto período extraordinario de sesiones⁵⁸, en particular la sección V de las conclusiones convenidas de la Comisión Especial de Preferencias, cuyo texto figura como anexo a la decisión, que se refiere a las medidas especiales en favor de los países de menor desarrollo relativo,

1. *Afirma* la urgente necesidad de identificar a los países en desarrollo menos adelantados a fin de permitir que los países así identificados se beneficien lo más pronto posible de las medidas especiales adoptadas en su favor por diversos órganos, particularmente las incorporadas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵⁹;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social, a la Junta de Comercio y Desarrollo y a los organismos internacionales encargados de adoptar medidas en favor de los países en desarrollo a que concedan gran prioridad a la cuestión de la identificación de los países en desarrollo menos adelantados y les pide que, teniendo en

⁵⁵ Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 59.

⁵⁶ E/AC.54/L.36 y Corr.1 y Add.1.

⁵⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8015/Rev.1), segunda parte, anexo I.

⁵⁸ *Ibid.*, tercera parte, anexo I.

⁵⁹ Resolución 2626 (XXV).

cuenta los estudios pertinentes, incluido el del Comité de Planificación del Desarrollo, examinen esta cuestión en forma intensiva y amplia durante 1971;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre los progresos realizados hacia la identificación de los países en desarrollo menos adelantados.

1931a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2725 (XXV). Tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2402 (XXIII) de 13 de diciembre de 1968, en la que señaló a la atención de los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo las tareas que quedaban sin concluir y el gran número de cuestiones importantes remitidas por la Conferencia en su segundo período de sesiones a su mecanismo permanente para que volviera a considerarlas y adoptara decisiones al respecto,

Recordando además su sugerencia a la Junta de Comercio y Desarrollo, formulada en su resolución 2570 (XXIV) de 13 de diciembre de 1969, de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo examinase, en su tercer período de sesiones, posibles medios de ejecutar las medidas convenidas dentro del mecanismo permanente y buscarse nuevas zonas de acuerdo en el contexto dinámico del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo en cuenta su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y proclamó el Segundo Decenio que ha de comenzar el 1° de enero de 1971,

Recordando su resolución 2641 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, relativa al examen y evaluación de objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Reconociendo que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo va a desempeñar, dentro de su mandato, un importante papel en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo y en la revisión de la marcha de dicha aplicación,

Recordando asimismo su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, en la cual expresó su intención de buscar el asesoramiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo antes de introducir cambios en las disposiciones fundamentales de dicha resolución,

Recordando también que en su resolución 2570 (XXIV) consideró que la Junta de Comercio y Desarrollo, al utilizar de una manera más cabal y efectiva el mecanismo mejorado y los mejores métodos de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, conforme a lo dispuesto en la decisión 45 (VII) aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo el 21 de septiembre de 1968⁶⁰ y en la

resolución 2402 (XXIII) de la Asamblea General, debería examinar también constantemente la posibilidad de introducir nuevas mejoras en el mecanismo institucional de la Conferencia y hacer de vez en cuando sugerencias que permitieran al mecanismo permanente desempeñar las funciones que se le habían confiado,

Expresando su preocupación porque, dos años y medio después del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a pesar de los esfuerzos hechos para formular y lograr un acuerdo sobre la Estrategia Internacional del Desarrollo, cierto número de cuestiones remitidas por la Conferencia al mecanismo permanente aún no han sido resueltas,

Advirtiendo con profunda preocupación que las recientes tendencias de algunos países desarrollados hacia la intensificación del proteccionismo pueden poner en peligro vitales intereses comerciales de todos los países, especialmente de los países en desarrollo, y amenazar a la base misma de la cooperación económica internacional en el próximo decenio,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre sus actividades entre el 24 de septiembre de 1969 y el 13 de octubre de 1970⁶¹;

2. *Decide* que el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebre en abril/mayo de 1972;

3. *Toma nota* de que la Junta de Comercio y Desarrollo hará oportunamente su recomendación final a la Asamblea General respecto del lugar de celebración del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

4. *Invita* a la Junta de Comercio y Desarrollo a señalar a la atención de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones, en cumplimiento de las funciones que caen bajo su competencia y de su papel en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en un contexto dinámico, la importancia de:

a) Revisar los progresos logrados y tratar de adelantar la ejecución de las medidas de política convenidas dentro del contexto de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

b) Ponerse de acuerdo en términos más concretos sobre cuestiones que no han sido plenamente resueltas en la Estrategia Internacional del Desarrollo y que tienen gran importancia para su aplicación;

c) Buscar nuevas zonas de acuerdo y ampliar las existentes;

d) Desarrollar nuevos conceptos y buscar un acuerdo sobre medidas adicionales;

5. *Recomienda* que se oriente cabalmente el mecanismo institucional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo hacia la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo, en particular para permitir que los países a los cuales resulta difícil aceptar determinadas disposiciones de las medidas de política enunciadas en la Estrategia aporten una contribución más completa y efectiva para el logro de las metas y los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

⁶⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/7214), página 101.

⁶¹ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8015/Rev.1).

6. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que, teniendo en cuenta el párrafo 5 *supra* y de acuerdo con la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General y la decisión 45 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, considere la posibilidad de introducir reformas en las disposiciones fundamentales de aquella resolución a fin de promover una mayor evolución en los arreglos institucionales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su mecanismo permanente y en sus métodos de trabajo, con objeto de aumentar su eficacia, y que formule sugerencias concretas para su mejoramiento a fin de que la Conferencia, en su tercer período de sesiones, pueda hacer recomendaciones precisas para su examen por la Asamblea General.

1931a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2726 (XXV). Transmisión de conocimientos tecnológicos, incluidos los conocimientos prácticos y las patentes

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la primera parte de su décimo período de sesiones⁶²,

Teniendo presentes la importancia y la necesidad de una transmisión adecuada de conocimientos tecnológicos prácticos a los países en desarrollo a fin de acelerar su desarrollo económico y social,

Reconociendo que la adopción de medidas concertadas y la ejecución de un programa por los países desarrollados y los países en desarrollo y las organizaciones internacionales competentes para fomentar la transmisión de conocimientos tecnológicos a los países en desarrollo constituyen un elemento importante de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁶³,

Destacando el papel que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, dentro

⁶² *Ibid.*, segunda parte.

⁶³ Resolución 2626 (XXV).

de la esfera de su competencia, estará llamada a desempeñar en este programa, en particular mediante la consideración de estudios y, cuando proceda, sugiriendo medidas destinadas a ampliar y facilitar las condiciones de la transmisión de conocimientos tecnológicos prácticos a los países en desarrollo, con el fin de satisfacer las necesidades de éstos y teniendo plenamente en cuenta las necesidades especiales de los menos adelantados entre ellos,

Recordando su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964 y las resoluciones 1454 (XLVII) de 3 de agosto de 1969 y 1544 (XLIX) de 30 de julio de 1970 del Consejo Económico y Social, así como las resoluciones 48 (VII) de 21 de septiembre de 1968⁶⁴ y 62 (IX) de 12 de septiembre de 1969⁶⁵ de la Junta de Comercio y Desarrollo,

1. *Hace suya* la resolución 74 (X) de 18 de septiembre de 1970⁶⁶ de la Junta de Comercio y Desarrollo, por la que se estableció el Grupo Intergubernamental de Transmisión de Tecnología de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo con miras a avanzar la labor en esta esfera;

2. *Reafirma* al respecto la necesidad de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo continúe con carácter permanente su labor en la esfera de la transmisión de conocimientos tecnológicos prácticos a los países en desarrollo;

3. *Pide* a los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que presten pleno apoyo al Grupo Intergubernamental de Transmisión de Tecnología, incluida la prestación por los procedimientos apropiados del apoyo presupuestario que sea necesario para asegurar que el Grupo pueda desempeñar eficazmente las funciones que se definen en la resolución 74 (X) de la Junta de Comercio y Desarrollo.

1931a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

⁶⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/7214)*, pág. 96.

⁶⁵ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, *Suplemento No. 16 (A/7616)*, pág. 242.

⁶⁶ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, *Suplemento No. 15 (A/8015/Rev.1)*, segunda parte, anexo I.

* * *

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 1925a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1970, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁶⁷:

a) Tomó nota del informe del Secretario General sobre la situación demográfica en el mundo⁶⁸;

b) Tomó nota de la sección del informe del Consejo Económico y Social⁶⁹ relativa al informe del Secretario General y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre la explotación y conservación de los recursos vivos del mar⁷⁰, presentado en cum-

⁶⁷ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones. *Anexos*, tema 12 del programa, documento A/8203/Add.1, párr. 48.

⁶⁸ E/4778.

⁶⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8003)*, capítulo III, sección B.

⁷⁰ E/4842.

plimiento de la resolución 2413 (XXIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1968;

c) Tomó nota del informe del Secretario General sobre la cooperación internacional en cuestiones relacionadas con el océano⁷¹, preparado en cumplimiento de la resolución 2414 (XXIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1968;

d) Decidió aplazar hasta su vigésimo sexto período de sesiones la consideración de las cuestiones tituladas "Aplicación de la tecnología de computadoras al desarrollo" y "Exodo de personal capacitado de los países en desarrollo a los países desarrollados".

Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

(Tema 38 b))

El Secretario General, en cumplimiento del párrafo 18 de la sección II de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de noviembre de 1966, volvió a nombrar al Sr. Ibrahim Helmi ABDEL-RAHMAN como Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial por un período de dos años que finalizará el 31 de diciembre de 1972⁷².

En su 1912a. sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 1970, la Asamblea General confirmó ese nombramiento.

Actividades operacionales para el desarrollo

(Tema 40)

En su 1925a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1970, la Asamblea General tomó nota de la comunicación del Secretario General⁷³, en la cual le informaba que había vuelto a nombrar al Sr. Paul C. Hoffman como Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo durante el año 1971.

⁷¹ E/4836.

⁷² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 38 del programa, documento A/8152.

⁷³ *Ibid.*, tema 40 del programa, documento A/8029.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA TERCERA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2633 (XXV)	Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades y su participación en el desarrollo nacional (A/8149, A/L.609, A/L.610, A/L.611)	55	11 noviembre 1970	76
2643 (XXV)	Asistencia al Paquistán en relación con el ciclón y la ola gigante de noviembre de 1970 (A/8173)	12	20 noviembre 1970	77
2646 (XXV)	Eliminación de todas las formas de discriminación racial (A/8163)	53	30 noviembre 1970	78
2647 (XXV)	Eliminación de todas las formas de discriminación racial (A/8163)	53	30 noviembre 1970	79
2648 (XXV)	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/8163)	53	30 noviembre 1970	80
2649 (XXV)	La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos (A/8163)	60	30 noviembre 1970	80
2650 (XXV)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/8177)	57	30 noviembre 1970	81
2673 (XXV)	Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados (A/8178)	47	9 diciembre 1970	81
2674 (XXV)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (A/8178)	47	9 diciembre 1970	82
2675 (XXV)	Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados (A/8178)	47	9 diciembre 1970	83
2676 (XXV)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (A/8178)	47	9 diciembre 1970	83
2677 (XXV)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (A/8178)	47	9 diciembre 1970	84
2712 (XXV)	Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad (A/8233)	50	15 diciembre 1970	85
2713 (XXV)	Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial (A/8252)	49	15 diciembre 1970	86
2714 (XXV)	Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <i>apartheid</i> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (A/8173/Add.1)	12	15 diciembre 1970	86
2715 (XXV)	Empleo de mujeres calificadas en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (A/8173/Add.1)	12	15 diciembre 1970	88
2716 (XXV)	Programa de acción internacional concertada para el adelanto de la mujer (A/8173/Add.1)	12	15 diciembre 1970	88
2717 (XXV)	Asistencia en casos de desastres naturales (A/8173/Add.1)	12	15 diciembre 1970	90
2718 (XXV)	Vivienda, construcción y planificación (A/8251)	48	15 diciembre 1970	91
2719 (XXV)	Asistencia técnica en materia de fiscalización del uso indebido de drogas (A/8257)	58	15 diciembre 1970	93
2720 (XXV)	Asistencia técnica en materia de drogas estupefacientes (A/8257)	58	15 diciembre 1970	93
2721 (XXV)	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/8256)	56	15 diciembre 1970	93
2722 (XXV)	Libertad de información (A/8253)	51	15 diciembre 1970	93
Otras decisiones				
	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	46	14 diciembre 1970	94
	Cuestión de las personas de edad y de los ancianos	52	15 diciembre 1970	94
	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	54	15 diciembre 1970	94
	Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades y su participación en el desarrollo nacional	55	11 noviembre 1970	94
	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	59	15 diciembre 1970	94

2633 (XXV). Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades y su participación en el desarrollo nacional

La Asamblea General,

Consciente de la importancia del papel, la contribución y la participación de los jóvenes en relación con el fomento de la paz y la justicia mundiales, el progreso económico y social, los derechos humanos y las libertades fundamentales, la libre determinación y la emancipación de todos los pueblos en pro de un futuro mejor,

Reconociendo la influencia positiva de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos en las ideas, las necesidades y las aspiraciones de los jóvenes, así como la conciencia de éstos de los graves problemas que hoy enfrenta el mundo,

Expresando preocupación ante el hecho de que en diversas partes del mundo continúan los conflictos armados y se cometen actos de agresión que son causa de muerte, incapacidad física y sufrimiento en diferentes sectores de la población y sobre todo entre los jóvenes,

Consciente del hecho de que la lentitud del actual avance hacia la realización de los principios y objetivos de la Carta, y la usurpación de los derechos inalienables de los pueblos provocan la inquietud de los jóvenes,

Teniendo en cuenta que, en sus reuniones, los jóvenes han expresado su actitud positiva respecto de los principios consagrados en la Carta, su vigoroso apoyo a la paz, la justicia y la seguridad internacional y su posición firme contra la supervivencia del colonialismo y la subyugación de los pueblos por dominación exterior, gobierno u ocupación extranjeros, contra las guerras de agresión, el *apartheid* y todas las ideologías y políticas racistas que constituyen una causa importante de la actual intranquilidad e insatisfacción de los jóvenes,

Tomando nota del descontento de los jóvenes ante el lento avance en el progreso de los países en desarrollo, ante la diferencia económica y tecnológica cada vez mayor y las disparidades de nivel de vida cada vez más pronunciadas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y ante el desempleo,

Tomando nota asimismo de que los jóvenes tienen conciencia de la necesidad de que se realicen mayores esfuerzos por parte de muchos países desarrollados para contribuir al progreso de los países en desarrollo,

Reconociendo el importante papel de la familia en la educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo el deseo expresado por los jóvenes de que las Naciones Unidas se transformen en una organización verdaderamente universal para lograr así el mejoramiento de las relaciones internacionales y el fin de la carrera armamentista y de la política de fuerza,

Acogiendo con agrado el hecho de que el Congreso Mundial de la Juventud, convocado por la Asamblea General como parte de la celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, haya brindado una tribuna para intercambios fructíferos entre sus participantes y un foro a través del cual los jóvenes

podieron prestar su apoyo a las actividades de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones,

Tomando nota de las actividades y del mensaje del Congreso Mundial de la Juventud¹, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 9 al 17 de julio de 1970,

Tomando nota además del informe del Seminario sobre el papel de los jóvenes en la promoción y la protección de los derechos humanos, celebrado en Belgrado del 2 al 12 de junio de 1970²,

1. Reafirma las disposiciones de sus resoluciones 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2445 (XXIII) y 2447 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2497 (XXIV) de 28 de octubre de 1969;

2. Considera que los esfuerzos de los jóvenes deben orientarse hacia el fortalecimiento de la paz basada en la justicia y de la amistad entre los pueblos, contra la amenaza de la guerra, contra todas las formas de opresión y explotación y hacia el desarrollo de una fructífera colaboración económica, científica y cultural entre todos los países;

3. Subraya los esfuerzos del Congreso Mundial de la Juventud;

4. Pide al Secretario General que consulte a los gobiernos y a los organismos especializados interesados sobre la posibilidad de convocar congresos mundiales de la juventud en el futuro a la luz de la experiencia obtenida al organizar el primer Congreso Mundial de la Juventud, teniendo presentes en particular la necesidad de un reglamento que asegure el trato justo y la plena participación de todos los representantes de la juventud, de una representación verdaderamente universal y de una estricta preservación del derecho de libre expresión, las consecuencias financieras y los demás aspectos pertinentes, y que presente, cuando sea oportuno, un informe a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

5. Reconoce la valiosa contribución a la comprensión internacional hecha por las organizaciones juveniles, tanto nacionales como internacionales, y las insta a intensificar sus esfuerzos por estimular las relaciones entre los jóvenes del mundo;

6. Subraya la urgencia de que la juventud participe en las esferas social, económica, política, cultural y de otra índole de las actividades humanas;

7. Subraya asimismo que es necesario e importante que los jóvenes tengan plena conciencia del papel positivo y concreto que deben desempeñar en el desarrollo de sus países y de los deberes que les corresponden incluso en el ejercicio de sus derechos;

8. Ve con agrado la generosa contribución que la juventud ya está aportando a los servicios voluntarios;

9. Pide a los gobiernos, a las instituciones de enseñanza, a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, y a todas las demás organizaciones interesadas, que actúen de tal manera que se asegure la educación de los jóvenes dentro del espíritu de las ideas de paz basada en la justicia, de la cooperación entre los pueblos, del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios del derecho internacional, y que también adopten medidas eficaces contra la propaganda en favor de guerras injustas, así como contra las ideologías racistas, nazis y otras ideologías semejantes;

¹ Véase Congreso Mundial de la Juventud, documento 56/WYA/P/10.

² ST/TAO/HR/39.

10. *Considera* importante que los jóvenes de todos los países del mundo se pronuncien firmemente contra la acción militar y toda otra acción destinada a reprimir los movimientos de liberación de los pueblos que aún se hallan bajo dominación colonial, racista o extranjera y bajo ocupación militar, y presten el mayor apoyo posible a esos pueblos, en consonancia con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas sobre la legitimidad de la lucha de los pueblos por su libertad y su independencia, en los esfuerzos que realizan para alcanzar la independencia conforme a su inalienable derecho a la libre determinación;

11. *Insta* a los gobiernos a que respondan a las aspiraciones de la juventud y a que tomen nuevas medidas, urgentes y eficaces, conforme a los principios de la Carta, para apoyar la lucha a favor de la paz y la justicia, la seguridad internacional, la libre determinación, la liberación de los pueblos y territorios sujetos a la dominación racista, colonial y extranjera, la eliminación de la ocupación colonial y extranjera, la no intervención en los asuntos internos de otros Estados, el respeto de la integridad territorial y de la independencia de los Estados y la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y para erradicar el racismo, el nazismo y otras ideologías y prácticas totalitarias que se basan en el terror y la intolerancia racial, el *apartheid* y todas las demás formas de discriminación;

12. *Recomienda* que los jóvenes participen plenamente en los esfuerzos para acelerar el crecimiento integral de los países en desarrollo, teniendo presente la situación especial, social y económica, de la juventud de dichos países;

13. *Pide* a los países desarrollados que respondan al llamamiento de los jóvenes y proporcionen asistencia financiera y de otro tipo para los esfuerzos de los países en desarrollo destinados a poner en práctica sus políticas de desarrollo a fin de lograr los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

14. *Pide* a los gobiernos y a las instituciones de enseñanza, teniendo en cuenta, en particular, los estudios y recomendaciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que estimulen una asociación más estrecha de los jóvenes, según proceda, en la planificación y administración de los programas de enseñanza, para permitirles así participar en la solución de sus propios problemas, en el desarrollo global de sistemas educativos y en la planificación y el funcionamiento de los programas gubernamentales destinados a servir a la juventud;

15. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados interesados que continúen emprendiendo, sobre una base regional y mundial, programas y proyectos relativos a los problemas y necesidades de la juventud, especialmente a los de los impedidos, de los jóvenes trabajadores y de la juventud rural, y a su participación en el desarrollo nacional, así como a su papel en el fomento y la protección de los derechos humanos, y que cooperen estrechamente, en los casos apropiados, con las organizaciones de jóvenes;

16. *Decide* reanudar el examen de este tema en el futuro, teniendo en cuenta en particular la conveniencia de considerar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud

de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos.

1901a. sesión plenaria,
11 de noviembre de 1970.

2643 (XXV). Asistencia al Paquistán en relación con el ciclón y la ola gigante de noviembre de 1970

La Asamblea General,

Profundamente afligida por la enorme pérdida de vidas humanas y la destrucción de bienes ocasionados por el fuerte ciclón y la ola gigante que azotaron recientemente el Paquistán Oriental,

Recordando su resolución 2435 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y las resoluciones 1533 (XLIX) y 1546 (XLIX) del Consejo Económico y Social, de 23 y 30 de julio de 1970,

Consciente de las medidas inmediatas y eficaces tomadas por el Gobierno del Paquistán para socorrer a las víctimas del desastre y restablecer condiciones de vida satisfactorias en las zonas devastadas,

Consciente asimismo de que la asistencia prevista para casos de desastres naturales en la resolución 2435 (XXIII) es insuficiente para prestar socorro en calamidades de magnitud extraordinaria,

Convencida de que la ayuda a un Estado Miembro que ha padecido un desastre natural de tal magnitud es una expresión de solidaridad internacional,

Teniendo presente que al socorro inmediato en el plano internacional debe seguir una acción concertada para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de las zonas del desastre,

1. *Expresa su profunda condolencia* al pueblo y al Gobierno del Paquistán por la mortandad y la devastación causadas por el reciente desastre;

2. *Exhorta* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a hacer contribuciones generosas, por conducto del sistema de las Naciones Unidas o de otra manera, para el socorro a las víctimas del desastre;

3. *Pide además* al Secretario General, a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a otros miembros del sistema de las Naciones Unidas, particularmente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, al Programa Mundial de Alimentos, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Fondo Monetario Internacional y al Organismo Internacional de Energía Atómica, y también a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que proporcionen el mayor volumen posible de recursos para ayudar al Gobierno del Paquistán a ejecutar los programas previstos por él para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de la zona afectada;

4. *Invita* al Secretario General a que, en cumplimiento de sus funciones en casos de desastres naturales, tome medidas para asegurar la mayor coordinación posible de la asistencia que ha de prestarse por conducto de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales y para colaborar con otras fuentes internacionales de asistencia para tales casos.

1913a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1970.

2646 (XXV). Eliminación de todas las formas de discriminación racial

La Asamblea General,

Convencida como siempre de que el *apartheid* constituye un crimen de lesa humanidad,

Consciente de que el racismo y el *apartheid* siguen siendo instrumentos del colonialismo, el imperialismo y la explotación económica y que constituyen una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Preocupada por el poco o ningún efecto de las numerosas resoluciones aprobadas sobre los males del racismo y todas las demás formas de discriminación racial,

Alarmada por el hecho de que Sudáfrica sigue practicando escandalosamente su política de discriminación racial y *apartheid* en abierta violación de los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Considerando que el intenso aprovisionamiento de armas de las fuerzas militares en el África meridional crea una verdadera amenaza para la seguridad y soberanía de los Estados africanos independientes que se oponen a la discriminación racial y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Observando con grave preocupación que el régimen de la minoría blanca racista en Rhodesia del Sur sigue en el poder ilegalmente y que las medidas tomadas hasta el momento por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Autoridad Administradora, para sofocar la rebelión han resultado insuficientes e ineficaces,

Convencida de que las sanciones obligatorias del Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal de la minoría en Rhodesia del Sur han fracasado debido sobre todo al obstinado incumplimiento de Sudáfrica, Portugal y otros Estados, en contravención de sus obligaciones en virtud de la Carta,

Consciente de que muchos Estados, con patente desprecio por anteriores resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, siguen manteniendo relaciones políticas, comerciales, militares, económicas, sociales y de otra índole con el Gobierno de Sudáfrica y los regímenes ilegales de las minorías racistas blancas en el África meridional,

Observando que 1970, año del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, constituye un hito importante en la vida de las Naciones Unidas, y que 1971 ha sido proclamado Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Acogiendo con agrado la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Tomando nota del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial³, presentado con arreglo al artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reiterando su firme determinación de lograr la total eliminación de la discriminación racial y del racismo, que sublevan la conciencia y el sentido de justicia de la humanidad,

1. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de todos los pueblos oprimidos en todas partes, en especial los de Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios bajo la dominación colonial de Portugal, encaminada a obtener la igualdad racial por todos los medios posibles;

2. *Pide* que se intensifique y se mantenga el apoyo moral y especialmente material brindado a todos los pueblos bajo dominación colonial y extranjera que luchan por la realización de su derecho a la libre determinación y por la eliminación de todas las formas de discriminación racial;

3. *Condena* la alianza impía entre Sudáfrica, Portugal y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur destinada a reprimir la lucha de los pueblos del África meridional contra el racismo, el *apartheid*, la explotación económica y la dominación colonial;

4. *Declara* que todo Estado cuya política o práctica oficiales se basen en la discriminación racial, tal como el *apartheid*, contraviene a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, por lo tanto, no debe ocupar un lugar en las Naciones Unidas;

5. *Condena* las actividades de los Estados que, mediante su colaboración política, económica y militar con los regímenes racistas del África meridional, capacitan y estimulan a esos regímenes para que apliquen y perpetúen sus políticas de *apartheid* y otras formas de discriminación racial;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos que aún mantienen relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, militares, sociales y de otro tipo con el Gobierno de Sudáfrica y otros regímenes racistas del África meridional a que rompan esas relaciones inmediatamente, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad;

7. *Condena* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por su renuencia a derrocar al régimen ilegal de la minoría blanca de Rhodesia del Sur y exhorta a ese Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la usurpación de los derechos legítimos del pueblo de Rhodesia del Sur por el actual régimen ilegal de Salisbury y a que le restituya sus derechos políticos, sociales y económicos de conformidad con los principios fundamentales del derecho internacional y la Carta;

8. *Acoge complacida* la celebración en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y encarece a todos los gobiernos, los organismos especializados y todas las demás organizaciones interesadas que realicen esfuerzos renovados para adoptar medidas eficaces y prácticas con ese fin;

9. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a otras organizaciones interesadas que

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/8027).

sigan emprendiendo programas y proyectos destinados a combatir el *apartheid* y todas las formas de discriminación racial y que sigan dando publicidad a los males de esas políticas;

10. *Pide* al Secretario General que haga imprimir y distribuir lo más ampliamente posible el *Estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural*⁴, preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, para que sea utilizado durante el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

11. *Insta* a todos los Estados que aún no sean partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a que adopten medidas para, según corresponda, adherirse a ella o ratificarla;

12. *Insta* a todas las fuerzas progresistas en el África meridional, particularmente la juventud, a que intensifiquen su lucha contra la política de *apartheid* y todas las demás formas de discriminación racial;

13. *Insta* a los medios de información general a que, sobre todo durante el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, por su cuenta y en colaboración con el Secretario General, den publicidad a los males del *apartheid* y de todas las otras formas de discriminación racial, contribuyendo así a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. *Decide* examinar este tema en su vigésimo sexto período de sesiones e invita al Secretario General a que presente un nuevo informe, basado en la información enviada por los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, sobre la celebración del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, así como sobre la marcha de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas para eliminar todas las formas de discriminación racial.

1915a. sesión plenaria,
30 de noviembre de 1970.

2647 (XXV). Eliminación de todas las formas de discriminación racial

La Asamblea General,

Recordando que los Estados Miembros se han comprometido solemnemente, conforme al Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, a desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Gravemente preocupada por la persistencia del *apartheid* y de otras formas de discriminación racial, que constituyen una ofensa intolerable a la dignidad de la persona humana,

Observando que el desconocimiento de los derechos humanos fundamentales y las manifestaciones de hostilidad o intolerancia respecto de una raza o de un grupo particular de personas pueden crear antagonismos duraderos y una perturbación profunda en el seno de la sociedad, agravados además por la existencia de condiciones económicas y sociales de desigualdad,

Consciente de que los prejuicios de carácter discriminatorio se deben combatir y eliminar mediante la educación y la información, al igual que mediante la adopción de medidas positivas, de carácter legislativo o de otro tipo, encaminadas a establecer un ambiente de comprensión y de cooperación entre los distintos grupos étnicos y culturales de la sociedad,

Convencida de que el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, que la Asamblea General ha proclamado para 1971, no alcanzará su objetivo a menos que se adopten medidas eficaces en todas las esferas para combatir las actitudes y las legislaciones contrarias a los principios de la Carta y a las normas de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Acogiendo con agrado la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y tomando nota con satisfacción del primer informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁵,

1. *Reitera solemnemente* la condenación de todas las formas de discriminación racial dondequiera se produzcan, y particularmente del *apartheid*, por estar en contradicción patente con el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y deplora la persistencia de esas prácticas;

2. *Exhorta* a los gobiernos de los países en los que persisten todavía formas de discriminación racial y a los que aplican oficialmente políticas como la del *apartheid* a que tomen sin demora todas las medidas legislativas, educativas y sociales encaminadas a ponerles fin y a asegurar el respeto de los derechos humanos de conformidad con la Carta;

3. *Afirma enérgicamente* la necesidad de procurar que todos los hombres tengan igualdad de oportunidades, de permitirles vivir y trabajar juntos, en un ambiente de confianza y tolerancia mutuas, sin discriminaciones y con pleno respeto de las identidades nacionales o culturales de pueblos o grupos étnicos particulares;

4. *Encarece* a los Estados Miembros que hagan todo lo posible para eliminar totalmente la discriminación racial en la enseñanza, el empleo, la vivienda y en las demás esferas de la vida de la comunidad, y que estimulen el desarrollo de actividades multirraciales a fin de remover los obstáculos a la comprensión entre los distintos grupos raciales;

5. *Invita* a todos los pueblos del mundo y a todos los hombres de buena voluntad a denunciar incansablemente los males de las políticas raciales, y a que divulguen toda la información encaminada a combatir dichas políticas;

6. *Invita* a los países que todavía no sean partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a que tomen todas las medidas necesarias para ratificarla o para adherirse a ella, de ser posible en 1971, con ocasión del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

7. *Subraya* la importancia de la actividad que despliegan las Naciones Unidas, en particular la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como la de los organismos especializados, entre ellos

⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.XIV.2.

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/8027).

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, y las organizaciones no gubernamentales asociadas a su acción, con miras a eliminar todas las formas de discriminación racial;

8. *Reafirma* su voluntad de aprovechar el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial para promover en todo el mundo la justicia social basada en el respeto absoluto de la dignidad de la persona humana.

1915a. sesión plenaria,
30 de noviembre de 1970.

2648 (XXV). Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Tomando nota de que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial entró en vigor el 4 de enero de 1969 y de que al 22 de octubre de 1970 cuarenta y cuatro Estados han depositado sus instrumentos de ratificación de la Convención o de adhesión a ella,

Tomando nota también de las reuniones que celebraron en 1969 los Estados partes en la Convención y de la elección de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que realizaron de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Convención,

Habiendo recibido el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁶,

1. *Subraya* la importancia, para la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, de la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y del establecimiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial creado por dicha Convención, que habrá de desempeñar un papel eficaz en el logro de sus propósitos;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, presentado en virtud del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, sobre su primer año de actividades;

3. *Pide* a todos los Estados partes de la Convención que colaboren plenamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a fin de que pueda cumplir su mandato con arreglo a la Convención.

1915a. sesión plenaria,
30 de noviembre de 1970.

2649 (XXV). La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos

La Asamblea General,

Subrayando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos,

Preocupada porque muchos pueblos sufren todavía la privación del derecho a la libre determinación y siguen sometidos a la dominación colonial y extranjera,

Lamentando que las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las decisiones adoptadas por órganos de las Naciones Unidas no hayan resultado suficientes para lograr el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación en todos los casos,

Recordando su resolución 2588 B (XXIV) de 15 de diciembre de 1969 y la resolución VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968⁷,

Considerando que es necesario proseguir el estudio de los medios de asegurar el respeto internacional del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Tomando nota de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁸, en que se formula el principio de la libre determinación de los pueblos,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, sobre el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

1. *Afirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a los cuales se ha reconocido el derecho a la libre determinación para recuperar ese derecho por todos los medios a su alcance;

2. *Reconoce* el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera, en el ejercicio legítimo de su derecho a la libre determinación, de pedir y recibir toda clase de ayuda moral y material, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los gobiernos que niegan el derecho a la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a reconocer y respetar ese derecho de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes y con los principios y el espíritu de la Carta;

4. *Considera* que la adquisición y retención de territorio en contravención del derecho de la población de ese territorio a la libre determinación es inadmisibles y constituye una violación grave de la Carta;

5. *Condena* a los gobiernos que niegan el derecho a la libre determinación a los pueblos a los cuales se reconoce este derecho, especialmente a los pueblos del África meridional y de Palestina;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que estudie en su 27º período de sesiones la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al

⁷ Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 9.

⁸ Resolución 2625 (XXV).

⁶ *Ibid.*

derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación y que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, lo antes posible.

1915a. sesión plenaria,
30 de noviembre de 1970.

2650 (XXV). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁹ y habiendo oído su declaración¹⁰,

Tomando nota con satisfacción de los resultados obtenidos por el Alto Comisionado en la realización de su obra humanitaria de dar protección internacional a los refugiados en virtud de su mandato y de promover soluciones permanentes para sus problemas,

Tomando nota de los constantes esfuerzos que con este fin despliega el Alto Comisionado, en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y con organismos voluntarios, para promover la repatriación voluntaria, la integración en los países de asilo o el reasentamiento en otros países de los refugiados de los que se ocupa — ya se trate de grupos de refugiados o de refugiados aislados — cuyos problemas causan una preocupación creciente, especialmente en Africa,

Encomiando los alentadores progresos obtenidos en materia de cooperación entre los organismos, la cual, especialmente en lo que respecta al asentamiento rural de refugiados en los países en desarrollo, es indispensable para conseguir soluciones duraderas que están estrechamente vinculadas con el desarrollo económico y social de dichos países,

Tomando nota con satisfacción del número cada vez mayor de gobiernos que hacen aportaciones al programa de asistencia del Alto Comisionado y del considerable aumento de algunas de esas aportaciones,

Expresando su aprecio por el número cada vez mayor de adhesiones a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951¹¹, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967¹², y expresando la esperanza de que continúe esa tendencia,

1. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las relativas a los nuevos grupos de refugiados en Africa, y con las directrices del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, siga prestando protección y asistencia de carácter internacional a los refugiados que son de su competencia;

2. Pide al Alto Comisionado que siga esforzándose por lograr, en cooperación con los gobiernos interesados, los organismos especializados y otros miembros del sistema de las Naciones Unidas, soluciones rápidas y satisfactorias de los problemas de los refugiados;

3. Insta a los gobiernos a que sigan prestando su apoyo a la obra humanitaria y constructiva del Alto Comisionado y para ello:

a) Faciliten sus esfuerzos en la esfera de la protección internacional;

b) Sigam cooperando en la promoción de soluciones permanentes para los refugiados, en particular respecto de determinados casos en Africa;

c) Proporcionen los medios necesarios para alcanzar las metas financieras establecidas con la aprobación del Comité Ejecutivo.

1915a. sesión plenaria,
30 de noviembre de 1970.

2673 (XXV). Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, en la cual invitó al Secretario General a que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales adecuadas, estudiara:

a) Las medidas que se podrían tomar para lograr una mejor aplicación de las actuales convenciones y normas humanitarias internacionales a todos los conflictos armados,

b) La necesidad de nuevas convenciones humanitarias internacionales o de otros instrumentos jurídicos apropiados, para asegurar mejor la protección de los civiles, prisioneros y combatientes en todo conflicto armado,

Recordando también el principio fundamental de que es preciso establecer en todo momento una distinción entre los combatientes y las personas que no participan en las hostilidades,

Considerando que es esencial que las Naciones Unidas obtengan información completa sobre los conflictos armados y que los periodistas, cualquiera que sea su nacionalidad, desempeñan un importante papel a este respecto,

Comprobando con pesar que los periodistas en misión en zonas de conflicto armado son a veces víctimas de su deber profesional, que es el de informar objetivamente a la opinión mundial,

Teniendo presente el llamamiento hecho el 30 de septiembre de 1970 por el Secretario General en favor de periodistas desaparecidos,

Reconociendo que se puede brindar cierta protección a los periodistas de conformidad con:

a) El artículo 4 del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949¹³,

b) El artículo 13 del Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña, de 12 de agosto de 1949¹⁴,

c) El artículo 13 del Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/8012) y Suplemento No. 12 A (A/8012/Add.1).

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Tercera Comisión, 1789a. sesión.

¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, 1954, No. 2545.

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/6311/Rev.1/Add.1), primera parte, párr. 2.

¹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

¹⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 970.

de las fuerzas armadas en el mar, de 12 de agosto de 1949¹⁵,

d) El artículo 4 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁶,

Consciente empero de que esas disposiciones no abarcan a ciertas categorías de periodistas en misión peligrosa ni responden a sus necesidades actuales,

Convencida de la necesidad de elaborar un nuevo acuerdo internacional humanitario para asegurar mejor la protección de los periodistas en misión peligrosa, particularmente cuando se encuentran en una zona donde hay conflicto armado,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la suerte de los corresponsales de prensa que desempeñan misiones peligrosas;

2. *Expresa su profundo pesar* por el hecho de que algunos de esos corresponsales hayan pagado con su vida el gran sentido del deber con que habían emprendido su misión;

3. *Invita* a todos los Estados y a todas las autoridades que sean partes en un conflicto armado a respetar y hacer aplicar en todas las circunstancias las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en la medida en que sean aplicables, en particular, a los corresponsales de guerra que acompañan a las fuerzas armadas sin formar parte de ellas;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que estudie en su 27º período de sesiones la posibilidad de elaborar un proyecto de acuerdo internacional que asegure la protección de los periodistas en misión peligrosa y prevea, en particular, la creación de un documento de identidad reconocido y garantizado universalmente;

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a estudiar esta cuestión con carácter prioritario en su 27º período de sesiones para que la Asamblea General u otro órgano internacional apropiado pueda aprobar cuanto antes un proyecto de acuerdo internacional;

6. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales apropiadas, presente un informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

7. *Decide* atribuir la máxima prioridad al estudio de esta cuestión en su vigésimo sexto período de sesiones.

1922a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1970.

2674 (XXV). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2597 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y tomando nota de la resolución XXIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968¹⁷,

¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 971.

¹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

¹⁷ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 19.

Refiriéndose a la resolución XIII y a las otras resoluciones pertinentes sobre los derechos humanos en los conflictos armados aprobadas por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Estambul en 1969¹⁸,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que las guerras desencadenadas en varias partes del mundo en violación de la Carta de las Naciones Unidas causan indecibles desastres y sufrimientos a civiles,

Habiendo examinado con satisfacción el informe del Secretario General sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados¹⁹,

1. *Reafirma solemnemente* que, para garantizar eficazmente los derechos humanos, todos los Estados deben dedicar sus esfuerzos a evitar el desencadenamiento de guerras de agresión y conflictos armados que violen la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁰;

2. *Condena* los actos de los países que, en flagrante violación de la Carta, continúan librando guerras de agresión y desprecian los principios generalmente aceptados del Protocolo de Ginebra de 1925²¹ y de los Convenios de Ginebra de 1949²²;

3. *Considera* que los principios del Protocolo de Ginebra de 1925 y de los Convenios de Ginebra de 1949 deben ser estrictamente observados por todos los Estados y que los Estados que violen esos instrumentos internacionales deben ser condenados y considerados responsables ante la comunidad mundial;

4. *Afirma* que las personas que participan en movimientos de resistencia y los combatientes por la libertad del África meridional y de los territorios bajo dominación colonial y exterior y bajo ocupación extranjera, que luchan para lograr su liberación y autodeterminación, deben ser tratados, en caso de ser detenidos, como prisioneros de guerra en conformidad con los principios de la Convención de La Haya de 1907²³ y los Convenios de Ginebra de 1949;

5. *Considera* que los bombardeos aéreos contra las poblaciones civiles y el empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de todos los líquidos, substancias o dispositivos análogos, así como de armas bacteriológicas (biológicas), constituyen una patente violación de la Convención de La Haya de 1907, del Protocolo de Ginebra de 1925 y de los Convenios de Ginebra de 1949;

6. *Reconoce* la necesidad de elaborar instrumentos internacionales adicionales que prevean la protección de las poblaciones civiles y de los combatientes por la libertad contra la dominación colonial y extranjera, así como contra los regímenes racistas.

1922a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1970.

¹⁸ Véase A/7720, anexo I, sección D.

¹⁹ A/8052.

²⁰ Resolución 2625 (XXV).

²¹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

²² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

²³ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

2675 (XXV). Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados

La Asamblea General,

Observando que en el siglo actual la comunidad internacional ha aceptado un papel más amplio y nuevas responsabilidades para aliviar los sufrimientos humanos en todas sus formas y, en particular, durante los conflictos armados,

Recordando que, a tales efectos, se ha aprobado una serie de instrumentos internacionales, incluidos los cuatro Convenios de Ginebra de 1949²⁴,

Recordando además su resolución 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados,

Teniendo presente la necesidad de medidas que aseguren una mejor protección de los derechos humanos en los conflictos armados de todas clases,

Observando con satisfacción la labor que está realizando a tal efecto el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados²⁵,

Convencida de que las poblaciones civiles tienen una necesidad especial de mayor protección en épocas de conflictos armados,

Reconociendo la importancia de que se aplique estrictamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁶,

Afirma los siguientes principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados, sin perjuicio de su elaboración futura dentro del desarrollo progresivo del derecho internacional sobre conflictos armados:

1. Los derechos humanos fundamentales aceptados en el derecho internacional y enunciados en los instrumentos internacionales seguirán siendo plenamente válidos en casos de conflictos armados.

2. En el desarrollo de operaciones militares durante los conflictos armados, deberá establecerse en todo momento una distinción entre las personas que toman parte activa en las hostilidades y las poblaciones civiles.

3. En el desarrollo de operaciones militares, se hará todo lo posible por poner a las poblaciones civiles a salvo de los estragos de la guerra y se adoptarán todas las precauciones necesarias para evitar que las poblaciones civiles padezcan heridas, pérdidas o daños.

4. Las poblaciones civiles como tales no deberán ser objeto de operaciones militares.

5. Las viviendas y otras instalaciones usadas sólo por poblaciones civiles no deberán ser objeto de operaciones militares.

6. Los lugares o zonas designados al solo efecto de proteger a los civiles, como las zonas de hospitales o refugios análogos, no deberán ser objeto de operaciones militares.

7. Las poblaciones civiles o las personas que las componen no deberán ser objeto de represalias, traslados forzados u otros ataques contra su integridad.

8. La prestación de socorro internacional a las poblaciones civiles está de acuerdo con los principios humanitarios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos. La Declaración de principios sobre la organización de socorros a las poblaciones civiles en casos de desastre, enunciada en la resolución XXVI de la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja²⁷, deberá aplicarse en caso de conflicto armado, y todas las partes en el conflicto deberán hacer todo lo posible por facilitar esta aplicación.

*1922a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1970.*

2676 (XXV). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando que en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en la dignidad y el valor de la persona humana,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario y en el desarrollo del respeto a los derechos humanos,

Reiterando la obligación de los Estados Miembros respecto de la urgente terminación de toda agresión armada, según se prevé en los Artículos 1 y 2 de la Carta y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la obligación de los Estados Miembros, en conformidad con la Carta, de promover el respeto universal a los derechos humanos y la efectividad de tales derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2597 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en las que invitó al Secretario General a que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja, estudiara entre otras cosas:

a) Las medidas que se podrían tomar para lograr una mejor aplicación de las actuales convenciones y normas humanitarias internacionales a todos los conflictos armados,

b) La necesidad de nuevas convenciones humanitarias internacionales o de otros instrumentos jurídicos apropiados, para asegurar mejor la protección de los civiles, prisioneros y combatientes en todo conflicto armado,

Estimando, por tanto, que el trato dado a las víctimas de la guerra y la agresión armada es asunto que compete a las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución XI aprobada por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Estambul en 1969²⁸, en la que encarece a todas las partes en el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto

²⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

²⁵ A/7720 y A/8052.

²⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

²⁷ XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Estambul, septiembre de 1969, *Resoluciones* (suplemento en español al número de noviembre de 1969 de la Revista Internacional de la Cruz Roja, que se publica en francés e inglés solamente), pág. 26.

²⁸ *Ibid.*, pág. 8.

de 1949²⁹, que procuren que todas las personas consideradas jurídicamente prisioneros de guerra reciban un trato humano y la plena protección estipulada en el Convenio, y que todas las partes envueltas en un conflicto armado, independientemente de su carácter, aseguren el libre acceso de los representantes de una Potencia protectora o del Comité Internacional de la Cruz Roja a los prisioneros de guerra en todos los lugares en que éstos se encuentran detenidos,

Considerando que la repatriación directa de los prisioneros de guerra gravemente heridos o gravemente enfermos y la repatriación o la internación en un país neutral de los prisioneros de guerra que hayan sufrido largo cautiverio constituyen aspectos importantes de los derechos humanos tal como están enunciados y preservados en el Convenio de Ginebra de 1949 y en la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide* a todas las partes en cualquier conflicto armado que acaten los términos y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949, a fin de asegurar el trato humanitario de todas las personas con derecho a la protección del Convenio y, entre otras cosas, permitir la inspección regular, de acuerdo con el Convenio, por una Potencia protectora u organización humanitaria, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, de todos los lugares de detención de prisioneros de guerra;

2. *Apoya* los esfuerzos permanentes del Comité Internacional de la Cruz Roja por asegurar la aplicación efectiva del Convenio de Ginebra de 1949;

3. *Pide* al Secretario General que haga cuanto esté a su alcance para lograr el trato humanitario de los prisioneros de guerra, especialmente de las víctimas de la agresión armada y de la represión colonial;

4. *Insta* a que se acate el artículo 109 del Convenio de Ginebra de 1949, en el que se exige la repatriación de los prisioneros de guerra gravemente heridos o gravemente enfermos y se prevé la concertación de acuerdos encaminados a la repatriación directa o la internación en país neutral de prisioneros de guerra físicamente aptos que hayan sufrido largo cautiverio;

5. *Insta* a que se conceda a los combatientes en todos los conflictos armados que no estén protegidos por el artículo 4 del Convenio de Ginebra de 1949 el mismo trato humanitario definido por los principios del derecho internacional aplicables a los prisioneros de guerra;

6. *Insta* al estricto cumplimiento de las disposiciones de los instrumentos internacionales vigentes respecto de los derechos humanos en los conflictos armados e insta a los Estados que no lo hayan hecho todavía a que ratifiquen los instrumentos pertinentes o se adhieran a ellos con objeto de facilitar en todos sus aspectos la protección de las víctimas de los conflictos armados.

1922a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1970.

2677 (XXV). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Decidida a continuar todos los esfuerzos tendientes a eliminar la amenaza o el uso de la fuerza en las

²⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

relaciones internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y a obtener el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reafirmando su deseo de asegurar la plena observancia de los derechos humanos aplicables en todos los conflictos armados mientras se pone término lo antes posible a tales conflictos,

Convencida de que siguen teniendo valor las normas humanitarias existentes relacionadas con los conflictos armados, en particular, las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907³⁰, el Protocolo de Ginebra de 1925³¹ y los Convenios de Ginebra de 1949³²,

Comprendiendo, sin embargo, que como las normas humanitarias existentes no prevén adecuadamente todas las situaciones contemporáneas de conflicto armado es necesario elaborar el contenido de dichas normas y procedimientos para su aplicación,

Reafirmando los principios contenidos en la resolución XXIII aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968³³, y en las resoluciones 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2597 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 de la Asamblea General,

Consciente de la importancia y complejidad de las tareas emprendidas en cumplimiento de esas resoluciones, que requieren la atención y preocupación permanentes de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la comunidad internacional en su conjunto,

Tomando nota con reconocimiento de los dos informes del Secretario General sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados³⁴,

Recordando la resolución XIII aprobada por unanimidad por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Estambul en 1969³⁵, relativa a la reafirmación y fomento de la legislación y las costumbres aplicables en los conflictos armados,

Acogiendo favorablemente la decisión del Comité Internacional de la Cruz Roja de convocar en Ginebra, del 24 de mayo al 12 de junio de 1971, una conferencia sobre la reafirmación y el fomento del derecho humanitario internacional aplicable a los conflictos armados, a la que asistirán expertos gubernamentales,

Estimando que sería posible celebrar oportunamente, después de una preparación adecuada, una o más conferencias diplomáticas de plenipotenciarios de los Estados partes en los Convenios de Ginebra, así como de otros Estados interesados, con objeto de aprobar instrumentos jurídicos internacionales para la reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario aplicable a los conflictos armados,

Considerando que la mejor forma de lograr la aplicación efectiva de las normas humanitarias relativas a los conflictos armados es enunciar dichas normas en acuerdos que obtengan amplia aceptación,

³⁰ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

³¹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

³² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

³³ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.68.XIV.2), pág. 19.

³⁴ A/7720 y A/8052.

³⁵ Véase A/7720, anexo I, sección D.

Subrayando la importancia de seguir manteniendo una estrecha colaboración entre las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

1. *Pide* a todas las partes en cualquier conflicto armado que observen las normas establecidas en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925, los Convenios de Ginebra de 1949 y otras normas humanitarias aplicables a los conflictos armados, e invita a aquellos Estados que aún no lo hayan hecho a que adhieran a esos instrumentos;

2. *Expresa la esperanza* de que la conferencia de expertos gubernamentales que convocará en 1971 el Comité Internacional de la Cruz Roja examine más a fondo la forma en que conviene desarrollar las actuales leyes humanitarias aplicables a los conflictos armados y formule recomendaciones concretas a este respecto para someterlas a la consideración de los gobiernos;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Invite a los gobiernos a hacer en fecha próxima comentarios sobre sus informes;

b) Transmita sus informes y los comentarios de los gobiernos al respecto, junto con las actas de los debates y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, al Comité Internacional de la Cruz Roja para que sean examinados, según corresponda, por la conferencia de expertos gubernamentales;

c) Presente los comentarios recibidos a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, e informe en ese período de sesiones sobre los resultados de la conferencia de expertos gubernamentales que convocará el Comité Internacional de la Cruz Roja y sobre cualquier otra novedad pertinente;

4. *Decide* examinar de nuevo esta cuestión en todos sus aspectos en su vigésimo sexto período de sesiones.

1922a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1970.

2712 (XAV). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2583 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969 sobre el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad entró en vigor el 11 de noviembre de 1970,

Advirtiendo con pesar que las muchas decisiones adoptadas por las Naciones Unidas sobre la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad aún no se aplican plenamente,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que, en las actuales condiciones y como resultado de las guerras de agresión y de las políticas y prácticas del racismo, del *apartheid*, del colonialismo y de otras ideologías y prácticas análogas, se cometen crímenes

de guerra y crímenes de lesa humanidad en diversas regiones del mundo,

Convencida de que la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, como también la detención, la extradición y el castigo de las personas culpables de tales crímenes — dondequiera se hayan cometido — así como la determinación de criterios para fijar indemnizaciones a las víctimas de tales crímenes, son un elemento importante para prevenir crímenes semejantes, tanto en el momento presente como en el futuro, y asimismo para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales.

1. *Señala* el hecho de que muchos criminales de guerra y personas que han cometido crímenes de lesa humanidad siguen guarecidos en los territorios de algunos Estados y gozan de protección;

2. *Encarece* a todos los Estados que adopten medidas, de conformidad con principios reconocidos del derecho internacional, para la detención de aquellas personas y su extradición a los países en que hayan cometido crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, para entregarlas a la justicia e imponerles un castigo de acuerdo con las leyes de esos países;

3. *Condena* los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en la actualidad como consecuencia de las guerras de agresión y de las políticas del racismo, del *apartheid* y del colonialismo, y encarece a los Estados a los cuales incumba que procedan judicialmente contra las personas culpables de tales crímenes;

4. *Encarece también* a todos los Estados a los cuales incumba que intensifiquen su cooperación en la reunión e intercambio de información que pueda contribuir a la identificación de las personas culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad y a su detención, extradición, enjuiciamiento y castigo;

5. *Pide de nuevo* a los Estados a los cuales incumba que adopten, si aún no lo han hecho, las medidas necesarias para la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, según se definen en el artículo I de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, así como para la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad y que no hayan sido aún enjuiciados ni castigados;

6. *Pide* a los Estados que no se han adherido todavía a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad que lo hagan lo antes posible;

7. *Exhorta* a los gobiernos que faciliten al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado o estén adoptando para adherirse a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;

8. *Exhorta asimismo* a los Estados que aún no se han adherido a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad a que observen estrictamente las disposiciones de la resolución 2583 (XXIV) de la Asamblea General, al efecto de que deben abstenerse de todo acto que esté en contradicción con los objetivos fundamentales de esa Convención;

9. *Pide* al Secretario General que continúe, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones presentados por los Gobiernos, el estudio de la cuestión del castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, así como de los criterios para fijar indemnizaciones a las víctimas de tales crímenes, a fin de presentar un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2713 (XXV). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial

La Asamblea General,

Reafirmando su confianza en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y basándose en ellos,

Recordando sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2545 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969,

Tomando nota de que el nazismo, el racismo, el *apartheid* y otras ideologías y prácticas análogas han conducido repetidas veces en el pasado a actos bárbaros que sublevan la conciencia humana y finalmente a la guerra y pueden aún, en el momento actual, amenazar la paz mundial y la seguridad de los pueblos,

Manifestando profunda intranquilidad ante el hecho de que veinticinco años después de la creación de las Naciones Unidas todavía tienen lugar actividades de organizaciones y grupos representativos de ideologías y prácticas del nazismo, el racismo y el *apartheid*,

Expresando su profunda preocupación porque no todos los Estados interesados han adoptado medidas en consonancia con dichas resoluciones, para prohibir totalmente las organizaciones y grupos nazis y racistas y para entablar su proceso ante la justicia,

Acogiendo complacida la contribución que los correspondientes organismos especializados pueden aportar a la lucha contra el nazismo y la intolerancia racial y las medidas ya adoptadas por muchos de ellos a este respecto,

Recordando la resolución 4 (XXVI) de 4 de marzo de 1970 de la Comisión de Derechos Humanos³⁶, en la que dicha Comisión tomó nota del carácter provisional de las indicaciones que comportaba, al respecto, el estudio sobre la discriminación racial preparado por el Relator Especial³⁷ y pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que continuase su estudio, destacando particularmente las medidas que se habrían de adoptar para descubrir y prevenir eficazmente las actividades contemporáneas que pudieran inspirarse en el nazismo o en cualquier otra ideología totalitaria fundada en la incitación al odio y la intolerancia racial,

1. *Condena de nuevo resueltamente* el nazismo, el racismo, el *apartheid* y otras ideologías y prácticas totalitarias y colonialistas que se basan en el terror y la intolerancia racial;

2. *Insta encarecidamente* a los Estados interesados a que apliquen inmediatamente las resoluciones de la

Asamblea General y, en particular, adopten medidas legislativas y otras medidas efectivas con el objeto de acabar rápida y definitivamente con el nazismo, incluidas sus formas contemporáneas, el racismo y otras ideologías y prácticas análogas basadas en el terror y la intolerancia racial;

3. *Insta* a los Estados a que adopten durante 1971, el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, todas las medidas eficaces para combatir las manifestaciones contemporáneas del nazismo y otras formas de intolerancia racial;

4. *Decide* mantener en su programa la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y otras ideologías y prácticas totalitarias basadas en la incitación al odio y la intolerancia racial.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2714 (XXV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid*, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2440 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, en la que, entre otras cosas, condenó todas y cada una de las prácticas de tortura y de trato inhumano y degradante de detenidos y presos en las cárceles y en los establecimientos policiales de custodia sudafricanos durante el interrogatorio y la detención,

Recordando su resolución 2505 (XXIV) de 20 de noviembre de 1969, en la que expresó la firme intención de las Naciones Unidas de intensificar, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, sus esfuerzos encaminados a hallar una solución para la grave situación que impera en el África meridional,

Recordando también las resoluciones 264 (1969) de 20 de marzo de 1969 y 269 (1969) de 12 de agosto de 1969 del Consejo de Seguridad, relativas a Namibia,

Recordando asimismo la resolución 2547 A (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 de la Asamblea General, referente, entre otras cosas, al trato inhumano y degradante y a la tortura de presos políticos, detenidos y combatientes por la libertad capturados en los territorios regidos por gobiernos y regímenes adheridos a las políticas de *apartheid*, discriminación racial y colonialismo, en el África meridional,

Decidida a promover medidas inmediatas y urgentes con miras a restablecer los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos oprimidos del África meridional,

1. *Felicita* al Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos políticos en Sudáfrica³⁸ por su valioso informe³⁹;

2. *Reafirma* la legitimidad de las luchas de los pueblos del África meridional contra las políticas de

³⁸ Creado en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1967.

³⁹ E/CN.4/984 y Add.1, Add.2/Rev.1, Add.3/Rev.1, Add.4 y 5, Add.6/Rev.1, Add.7/Rev.1, Add.8 y 9, Add.10/Rev.1, Add.11/Rev.1, Add.12 a 14, Add.15/Rev.1, Add.16/Rev.1 y Add.17 a 19.

³⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 48° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4816), capítulo XXIII.

³⁷ E/CN.4/Sub.2/301.

apartheid, discriminación racial y colonialismo y en defensa de su derecho a la libre determinación;

3. *Condena* todas y cada una de las prácticas de torturas y malos tratos infligidos a los presos, encarcelados y combatientes por la libertad capturados en Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios africanos bajo dominación portuguesa, así como a las personas detenidas por la policía en esos territorios;

4. *Condena de nuevo* todas y cada una de las prácticas de torturas y malos tratos infligidos a los presos y encarcelados y a las personas detenidas por la policía en Sudáfrica;

5. *Reafirma* que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de 30 de agosto de 1955⁴⁰, se aplican a todos los presos o detenidos políticos, a las personas encarceladas o detenidas en Sudáfrica, en Namibia, Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y en la actualidad ocupado ilegalmente por Sudáfrica, en Rhodesia del Sur, colonia rebelde del Reino Unido, y en los territorios africanos bajo dominación portuguesa;

6. *Condena* el enjuiciamiento de los veintidós africanos encarcelados en virtud de la ley de represión del comunismo (*Suppression of Communism Act*) y condena además su nueva detención en virtud de la tristemente célebre ley sobre el terrorismo (*Terrorism Act*) de 1967;

7. *Reafirma que:*

a) La condición de los presos políticos en Sudáfrica continúa siendo motivo de alarma;

b) La cooperación cada vez mayor entre el Gobierno de Sudáfrica y el régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur constituye una nueva y constante amenaza para los adversarios de los dos regímenes y para los combatientes por la libertad capturados;

c) Las secciones 10 y 29 de la ley general de enmiendas (*General Law Amendment Act*) de 1969, relativas a la Oficina de Seguridad del Estado (*Bureau of State Security*), no sólo constituyen uno de los más siniestros actos de legislación de los últimos años, sino que también contribuyen decisivamente a hacer de Sudáfrica un completo Estado policial y, además, la aplicación de esa ley es también contraria al párrafo 1 del artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues impide que el acusado demuestre su inocencia;

d) Muchos presos y detenidos políticos han muerto en las cárceles sudafricanas en 1969, en condiciones que justifican una investigación a fondo;

e) El Sr. James Lenkoe, preso político de Sudáfrica, no se suicidó según se informó, sino que murió a consecuencias de descargas eléctricas aplicadas en diversas partes del cuerpo;

f) Es reprobable la práctica de obligar a los presos a dar testimonio contra sus ex compañeros;

g) En la faja de Caprivi, las fuerzas ocupantes de seguridad sudafricanas han bombardeado aldeas namibianas y se ha hecho fuego indiscriminado contra aldeas de las que se sospecha que dan abrigo a combatientes por la libertad;

h) El sistema de "bantustanes" establecido en Sudáfrica está siendo extendido gradualmente al Territorio ocupado de Namibia;

i) Al no haber intervención de las Naciones Unidas, la ocupación de Namibia por Sudáfrica tiene por consecuencia sufrimientos cada vez mayores para la población no blanca y la supresión total de los derechos humanos en ese Territorio;

j) La llamada "Constitución de Rhodesia" de 1969 es un documento tanto ilegal como pernicioso y la "Declaración de Derechos" incorporada en dicha constitución concede pocos derechos o ninguno a los no blancos;

k) La sección 84 de la "Constitución de Rhodesia" de 1969, que dispone que ningún tribunal investigará la validez de ninguna ley ni se pronunciará acerca de ella arguyendo la incompatibilidad de la misma con la "Declaración de Derechos", establece una evidente incongruencia en la propia "legislación" ilegal y, además, destaca la índole autoritaria y racista del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

l) Las reservas de Rhodesia del Sur consisten en tierras pobres y estériles en las que se reúne a los africanos como si fueran ganado;

m) La situación de los africanos en las reservas es espantosa y no se está haciendo nada por mejorar sus condiciones en materia de higiene, régimen alimentario, nutrición, sanidad, salud y nivel educacional;

n) En los territorios portugueses continúa sin disminuir la matanza de personas de las que se sospecha que son adversarias del régimen;

o) La forma más inhumana de trabajo forzoso impera en los territorios africanos bajo dominación portuguesa;

8. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a aplicar las recomendaciones que figuran en los informes anteriores del Grupo Especial de Expertos y, además, a:

a) Suprimir inmediatamente la Oficina de Seguridad del Estado (*Bureau of State Security*);

b) Suspender la práctica de obligar a los detenidos políticos a declarar contra sus ex compañeros;

c) Poner en libertad inmediata e incondicionalmente a los veintidós africanos detenidos por segunda vez el 16 de febrero de 1970 en virtud de la ley sobre el terrorismo;

d) Conceder pleno acceso a observadores externos independientes a todos los juicios de adversarios políticos del régimen;

e) Permitir una investigación completa e imparcial sobre la muerte de presos y detenidos políticos en sus cárceles, así como indemnizar plenamente a las familias de los fallecidos;

9. *Condena* el enjuiciamiento de los ocho namibianos que en virtud de la ley sobre el terrorismo se llevó a cabo en Windhoek entre julio y noviembre de 1969, y exhorta, además, al Gobierno de Sudáfrica a:

a) Poner en libertad inmediata e incondicionalmente a las personas sometidas a juicio en virtud de la mencionada ley sobre el terrorismo;

b) Desistir inmediatamente de la extensión del sistema de "bantustanes" a Namibia;

10. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Sudáfrica a terminar la ocupación ilegal del Territorio de Namibia, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

⁴⁰ Véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I, A.

11. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a intervenir más eficazmente que hasta ahora en su colonia rebelde de Rhodesia del Sur a fin de:

a) Aplicar las medidas propuestas por el Grupo Especial de Expertos en los párrafos 82 a 94 de su informe⁴¹;

b) Liberar a los africanos de las reservas en que se hallan concentrados en condiciones próximas al cautiverio y la esclavitud;

c) Derogar en su totalidad la llamada "Constitución de Rhodesia" de 1969;

12. *Pide* al Reino Unido que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, de los resultados de las medidas concretas, a cuya adopción se lo exhorta en el párrafo 11 *supra*;

13. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a:

a) Observar inmediatamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴²;

b) Eliminar la práctica de *xibalo*, o trabajo forzoso, en sus colonias africanas;

c) Introducir un sistema en virtud del cual los productos de los agricultores africanos puedan ser comprados y vendidos libremente en condiciones normales de mercado;

14. *Condena una vez más* las acciones de todos los gobiernos que siguen teniendo relaciones diplomáticas, económicas, culturales o de otra índole con el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas;

15. *Exhorta* a esos gobiernos a que consideren urgentemente la posibilidad de romper tales relaciones y a que, si aún no lo han hecho, comuniquen sus razones a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y que asimismo informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 27° período de sesiones sobre las medidas adoptadas para dar publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2715 (XXV). Empleo de mujeres calificadas en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando asimismo la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

1. *Expresa la esperanza* de que las Naciones Unidas, con inclusión de sus órganos especiales y de todas las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, sienten un ejemplo en las oportu-

nidades que ofrecen para el empleo de mujeres en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico;

2. *Exhorta* a las Naciones Unidas, con inclusión de sus órganos especiales y de todas las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, a que adopten o sigan adoptando medidas adecuadas para asegurar iguales oportunidades de empleo, en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico, a las mujeres calificadas;

3. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe a la Asamblea General sobre la composición de la Secretaría datos sobre el empleo de mujeres en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones y los órganos mencionados, con indicación del número y la categoría de los puestos que ocupan.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2716 (XXV). Programa de acción internacional concertada para el adelanto de la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1777 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, por la que se inició el estudio de un programa de las Naciones Unidas, unificado y a largo plazo, para el adelanto de la mujer,

Recordando asimismo la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada el 7 de noviembre de 1967, y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, aprobada el 11 de diciembre de 1969,

Tomando nota de la resolución IX de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968⁴³, sobre las medidas encaminadas a promover los derechos de la mujer en el mundo moderno, en particular un programa de las Naciones Unidas, unificado y a largo plazo, para el adelanto de la mujer, en la que se establecieron las líneas generales de tal programa,

Tomando nota asimismo de que, de conformidad con la resolución 2571 (XXIV) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1969, y con el párrafo 79 de la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, relativas a la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, deben tomarse medidas adecuadas para mantener en examen sistemático los progresos realizados hacia el logro de las metas y los objetivos del Decenio, para determinar las deficiencias del proceso y los factores que las originan, y para recomendar la adopción de medidas positivas, incluso las nuevas metas y políticas que se necesiten,

Expresando la esperanza de que un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz permitirá que los recursos que vayan liberándose progresivamente se utilicen para fines de progreso económico y social de todos los pueblos, incluida la elaboración de programas destinados a mejorar la condición de la mujer,

Creyendo que un programa de acción internacional concertada, planificado a largo plazo, mejorará la con-

⁴¹ Véase E/CN.4/984/Add.8.

⁴² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

⁴³ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 10.

dición de la mujer y aumentará su participación efectiva en todos los sectores,

Considerando que para que ese programa tenga éxito habrá que intensificar la acción de los Estados Miembros, en los planos nacional y regional, así como utilizar al máximo los métodos y técnicas de que se puede disponer por intermedio del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas,

Creyendo que el establecimiento de objetivos concretos y de metas mínimas constituiría un importante paso para el futuro desarrollo de ese programa,

1. *Recomienda* que los objetivos y las metas que se enumeran en el anexo de la presente resolución se cumplan en todo lo posible durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a cooperar en el logro de esos objetivos y de esas metas y espera que se asignen los recursos y el personal adecuado para ello;

3. *Recomienda* que se lleve a cabo una actividad concertada a fin de acrecentar los recursos disponibles para proyectos de cooperación técnica que mejoren la condición de la mujer y que se examine la posibilidad de asignar a dicho propósito un porcentaje determinado de los fondos disponibles;

4. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de ser posible en su 24º período de sesiones, información sobre la medida en que las mujeres participan en los proyectos de cooperación técnica y se benefician de ellos;

5. *Recomienda* que se organicen conferencias, seminarios y reuniones similares a nivel regional e internacional en los que participen, en lo posible, ministros, altos funcionarios gubernamentales y especialistas en problemas de desarrollo, y representantes de organizaciones no gubernamentales interesadas en esta cuestión, para estudiar los medios de mejorar la condición de la mujer dentro del contexto del desarrollo global;

6. *Señala a la atención* el importante papel que pueden desempeñar al respecto los centros regionales de capacitación e investigación en servicios de asistencia social que se establezcan con arreglo a la resolución 1406 (XLVI) del Consejo Económico y Social de 5 de junio de 1969;

7. *Sugiere* que se fomente la educación permanente de adultos para contribuir en especial a que éstos modifiquen su posición con respecto a la función que deben desempeñar hombres y mujeres, con el fin de ayudarles a que asuman sus responsabilidades en la sociedad;

8. *Toma nota* de que, no obstante lo dispuesto en todos los párrafos precedentes, debe protegerse la familia, por ser piedra fundamental de la sociedad.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

ANEXO

I. OBJETIVOS GENERALES

1. Ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la condición de la mujer, o adhesión a ellos.
2. Promulgación de leyes que adapten la legislación nacional a los instrumentos internacionales relativos a la condición

de la mujer, particularmente a la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

3. Adopción de medidas, jurídicas y de otra índole, que aseguren la plena aplicación de tales instrumentos.

4. Elaboración de programas educativos y de información, eficaces y en gran escala, en que se utilicen todos los medios de información de masas y otros medios disponibles para divulgar ampliamente entre todos los sectores de la población, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, el conocimiento de las normas establecidas por las Naciones Unidas y los organismos especializados en las convenciones, recomendaciones, declaraciones y resoluciones adoptadas bajo sus auspicios y para educar a la opinión pública y conseguir que ésta apoye todas las medidas encaminadas a poner en práctica las normas establecidas.

5. Estudio y evaluación de la contribución de la mujer a los diversos sectores económicos y sociales en relación con los planes y programas globales de desarrollo del país, a fin de establecer los objetivos concretos y las metas mínimas que, con un criterio realista, pueda esperarse alcanzar para 1980, a fin de aumentar la contribución efectiva de la mujer a los diversos sectores.

6. Estudio de las repercusiones, tanto positivas como negativas, de la transformación científica y tecnológica en la condición de la mujer, a fin de asegurar un progreso continuo, en particular por lo que respecta a la educación y formación, así como a las condiciones de vida y de empleo de la mujer.

7. Elaboración de programas a corto y largo plazo para alcanzar esos objetivos concretos y esas metas mínimas, de ser posible dentro del marco de planes o programas globales de desarrollo nacional, y adecuada provisión de fondos para programas encaminados a mejorar la condición de la mujer.

8. Establecimiento de dispositivos y procedimientos para posibilitar la constante revisión y evaluación de la integración de la mujer en todos los sectores de la vida económica y social y su contribución al desarrollo.

9. Plena utilización del deseo y de la voluntad de las mujeres de dedicar sus energías, facultades y capacidad al desarrollo de la sociedad.

II. METAS MÍNIMAS QUE SE HAN DE ALCANZAR DURANTE EL SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

A. Enseñanza

1. Eliminación progresiva del analfabetismo, asegurando la igualdad entre los sexos en lo que se refiere a la alfabetización, especialmente entre la generación más joven.

2. Igualdad de acceso de los jóvenes y de las jóvenes a la enseñanza primaria y secundaria y a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las escuelas técnicas y profesionales.

3. Progreso decisivo hacia el logro de la enseñanza gratuita y obligatoria en el nivel primario y hacia el logro de la educación gratuita en todos los niveles.

4. Establecimiento de la misma variedad de programas de estudio para los jóvenes y las jóvenes, de iguales exámenes, de un personal docente igualmente capacitado y de locales y material escolares de la misma calidad, independientemente de que las instituciones sean o no de enseñanza mixta, e igualdad de oportunidades para recibir becas y subsidios.

5. Equiparación de los porcentajes de los jóvenes y las jóvenes que reciben enseñanza primaria y aumento considerable del número de las jóvenes en todos los niveles de enseñanza, en especial en la esfera de la enseñanza técnica y profesional.

6. Establecimiento de políticas educacionales que tengan en cuenta las necesidades y oportunidades de empleo y los cambios de orden científico y tecnológico.

B. Formación profesional y empleo

1. Suministro del mismo asesoramiento y la misma orientación profesionales a las personas de uno y otro sexo.

2. Igualdad de acceso para las jóvenes y las mujeres a la formación y al readiestramiento profesional en todos los niveles, a fin de facilitar su plena participación en la vida económica y social de sus países.

3. Aceptación universal del principio de la igualdad de remuneración por trabajo igual y adopción de medidas eficaces para su aplicación.

4. Plena aceptación de la política de no discriminación en materia de empleo y de trato de la mujer y medidas para la aplicación de esta política en forma progresiva.

5. Aumento considerable del número de mujeres empleadas en trabajos técnicos y especializados y en todos los niveles superiores de la vida económica, así como en puestos de responsabilidad.

6. Aumento considerable de las oportunidades de participación de la mujer en todos los aspectos del desarrollo agrícola y de los servicios agrícolas.

C. Protección sanitaria y de la maternidad

1. Difusión progresiva de medidas encaminadas a asegurar la protección de la maternidad, con miras a garantizar una licencia de maternidad con sueldo y la posibilidad de volver a ocupar el antiguo empleo o un empleo equivalente.

2. Establecimiento y ampliación de servicios adecuados de puericultura y de otro tipo para ayudar a los padres a afrontar sus responsabilidades familiares.

3. Adopción de medidas para crear y desarrollar una amplia red de centros médicos especiales destinados a velar por la salud de la madre y el niño.

4. Suministro a todas las personas que lo deseen de la información y el asesoramiento necesarios para que puedan decidir con libertad y sentido de responsabilidad el número de hijos y el momento de su nacimiento, para prepararlas para desempeñar debidamente sus funciones de padres, incluida información sobre el modo en que pueda beneficiarse la mujer de la planificación de la familia. Tal información y asesoramiento deben basarse en conocimientos científicos válidos y demostrados, con la debida consideración de los posibles riesgos.

D. Participación en la administración y en la vida pública

1. Aumento considerable del número de mujeres que participan en la vida pública y estatal en los niveles local, nacional e internacional. Podría prestarse especial atención a la capacitación de la mujer para esa participación, sobre todo en los puestos de nivel medio y superior.

2. Aumento considerable del número de mujeres calificadas que ocupan puestos de responsabilidad de dirección y de formulación de políticas, incluidos los relacionados con la planificación global del desarrollo.

2717 (XXV). Asistencia en casos de desastres naturales

La Asamblea General,

Preocupada por las graves pérdidas humanas y materiales que han sufrido los países azotados recientemente por desastres naturales,

Consciente también de las graves consecuencias que tienen tales desastres sobre el desarrollo económico y social de los países, en particular de los países en desarrollo,

Expresando su reconocimiento por la asistencia prestada por la Cruz Roja, otras organizaciones voluntarias, el sistema de las Naciones Unidas y la ayuda bilateral, y subrayando una vez más la necesidad de reforzar el mecanismo internacional para proporcionar asistencia adecuada en casos de desastres naturales,

Teniendo presentes los principios enunciados en la Declaración de principios sobre la organización de

socorros a las poblaciones civiles en casos de desastre, contenida en la resolución XXVI aprobada por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Estambul en 1969⁴⁴,

Recordando sus resoluciones 2034 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2435 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2608 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2643 (XXV) de 20 de noviembre de 1970 y las resoluciones 1533 (XLIX) de 23 de julio de 1970 y 1546 (XLIX) de 30 de julio de 1970 del Consejo Económico y Social, relativas a la asistencia en casos de desastres naturales,

Consciente de que la asistencia prevista para casos de desastres naturales en la resolución 2435 (XXIII) es insuficiente para prestar socorro en calamidades de magnitud extraordinaria,

Habiendo considerado con interés y reconocimiento el informe provisional del Secretario General sobre asistencia en casos de desastres naturales⁴⁵ y el informe del representante personal del Secretario General sobre la asistencia de las Naciones Unidas al Perú⁴⁶,

Tomando nota del pedido formulado por el Consejo Económico y Social en su 49º período de sesiones al Secretario General de que considerase en fecha próxima el robustecimiento de las disposiciones en materia de personal dentro de la Secretaría para hacer frente a los desastres naturales, y de las medidas ya tomadas para satisfacer dicho pedido, incluida la creación de una oficina permanente en la Secretaría,

Teniendo presente la necesidad de reforzar y coordinar eficazmente los esfuerzos del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en materia de socorro en casos de desastres, así como los otros tipos de asistencia que se presta por intermedio del sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que se necesitan medidas adicionales para que el sistema de las Naciones Unidas pueda desempeñar un papel eficaz y más importante para hacer frente a las necesidades de los Estados, especialmente los países en desarrollo, en casos de desastres naturales, epidemias, hambre y análogas situaciones de emergencia,

Teniendo presente también que al socorro inmediato en el plano internacional debe seguir una acción concertada para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de las zonas del desastre,

Recordando que en su resolución 2435 (XXIII) pidió al Secretario General que presentara un informe detallado sobre la aplicación de dicha resolución al Consejo Económico y Social en su 51º período de sesiones y a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones,

1. *Reitera sus llamamientos* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados para que consideren la posibilidad de ofrecer y continuar ofreciendo sobre una base más amplia, mediante arreglos bilaterales y por conducto de las Naciones Unidas o de otras organizaciones apropiadas, ayuda de emergencia para hacer frente a los desastres naturales, incluso grupos siempre listos para prestar socorro en casos de desastres o la

⁴⁴ XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Estambul, septiembre de 1969, *Resoluciones* (suplemento en español al número de noviembre de 1969 de la Revista Internacional de la Cruz Roja, que se publica en francés e inglés solamente), pág. 26.

⁴⁵ E/4853 y Corr.1 y Add.1.

⁴⁶ E/L.1356.

reserva de grupos análogos para prestar servicios en países extranjeros;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que transmitan al Secretario General información sobre la clase de facilidades y servicios que estarían en condiciones de proporcionar inmediatamente si, en respuesta a un pedido del Secretario General, decidieran participar en operaciones urgentes de socorro, incluyendo en esa información, de ser posible, el número y el tipo de los vehículos u otros medios para transportar suministros a las zonas de desastre por aire, mar y tierra;

3. *Insta* al Secretario General a que, en su informe detallado, presente el estudio pedido en el párrafo 6 de la resolución 2435 (XXIII) de la Asamblea General acerca de la situación jurídica de los grupos de asesores facilitados por intermedio de las Naciones Unidas para casos de desastres;

4. *Invita* al Secretario General a que en su informe detallado, además de los estudios e informes que fue invitado a presentar por la Asamblea General en su resolución 2435 (XXIII) y por el Consejo Económico y Social en los párrafos 10 y 11 de su resolución 1546 (XLIX), incluya sus conclusiones y recomendaciones acerca de:

a) La capacidad de las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para facilitar asistencia en casos de desastres naturales;

b) Las esferas en que dicha asistencia podría aumentarse o prestarse con mayor eficacia;

c) Los medios más apropiados para reforzar aún más la capacidad de las Naciones Unidas en lo relativo a la asistencia en casos de desastres naturales, incluidos los arreglos para la organización de una oficina permanente en la Secretaría, encargada de coordinar las medidas tomadas en casos de desastres naturales, epidemias, hambre y análogas situaciones de emergencia, y los fondos necesarios para ese fin;

5. *Invita además* al Secretario General, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 4 *supra*, a que presente recomendaciones, en particular sobre:

a) Las formas y medios de asegurar una mejor movilización y coordinación de la asistencia que ha de prestarse por conducto de las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y otras organizaciones no gubernamentales;

b) La planificación previa a los desastres, a nivel nacional y a nivel internacional, incluso la determinación de los mecanismos y disposiciones de emergencia que permitan hacer frente inmediatamente a situaciones de desastre;

c) El almacenamiento de suministros de emergencia, incluso medicinas, alimentos no perecederos, mantas, tiendas y ropa, y la asignación de otros elementos tales como equipo logístico y helicópteros;

d) La aplicación de la tecnología y la realización de investigaciones científicas con objeto de prevenir y contener los desastres naturales, o mitigar sus efectos, incluso los arreglos necesarios para difundir eficazmente entre todos los países los resultados de las investigaciones efectuadas por medio de satélites y otras tecnologías avanzadas, a fin de fortalecer la cooperación internacional para determinar las causas y las primeras manifestaciones de desastres inminentes, así

como la elaboración y el perfeccionamiento de sistemas de alarma;

e) Los programas nacionales e internacionales para capacitar personal de socorro;

f) Las medidas que se han de adoptar en la emergencia inicial o en la etapa ulterior al desastre con respecto a operaciones inmediatas de socorro y a medidas de rehabilitación a corto plazo y de bajo costo, incluso el despliegue de unidades móviles de transporte, y los medios para evaluar la magnitud del daño y la cantidad de asistencia necesaria en esta primera etapa;

g) El estudio de planes a largo plazo para la reconstrucción y el desarrollo de las zonas de desastre, y del conjunto del país afectado, teniendo en cuenta el principio de que los problemas de la reconstrucción son inseparables de los problemas del desarrollo económico;

6. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, según proceda, estudie y recomiende en su informe detallado, teniendo en cuenta las prácticas anteriores, los medios y medidas más eficaces para atender a los pedidos de asistencia técnica de Estados miembros del sistema de las Naciones Unidas con respecto a la elaboración de sus planes de preparativos nacionales para casos de desastres naturales, epidemias, hambre y análogas situaciones de emergencia;

7. *Insta* a que se responda pronta y adecuadamente a los pedidos de asistencia presentados por los gobiernos en virtud de las resoluciones 2435 (XXIII) y 2608 (XXIV) de la Asamblea General, en lo tocante a la magnitud y al tipo de la asistencia solicitada;

8. *Invita también* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que considere seriamente la posibilidad de atender los pedidos de asistencia que puedan presentar los países afectados por desastres naturales con el propósito expreso de rehabilitar y desarrollar las zonas afectadas, sin perjuicio de la utilización de fondos ya asignados a programas del Programa;

9. *Invita además* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y a otras organizaciones de crédito y organismos de desarrollo internacionales a que examinen seriamente los pedidos de asistencia que hagan los gobiernos de países afectados por desastres naturales en relación con sus programas de reconstrucción y desarrollo y sin perjuicio de los pedidos presentados por los mismos con anterioridad al desastre natural que todavía se encuentren en estudio.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2718 (XXV). Vivienda, construcción y planificación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2036 (XX) de 7 de diciembre de 1965 y 2598 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Consciente de la dedicación de los gobiernos, en el umbral del decenio de 1970, a la creación de condiciones de justicia social, estabilidad y bienestar para todos, y al logro de un nivel de vida mínimo compatible

con la dignidad humana por medio del progreso y el desarrollo económicos y sociales,

Recordando asimismo el párrafo 71 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁷, relativo a las medidas de política en el sector de la vivienda,

Considerando que es necesario hacer un esfuerzo mayor por proporcionar asistencia internacional eficaz para el mejoramiento de la situación relativa a la vivienda y los asentamientos humanos en la mayoría de los países en desarrollo,

Teniendo presente que el seminario interregional sobre mejoramiento de tugurios y asentamientos no controlados, celebrado en Medellín, Colombia, del 15 de febrero al 1° de marzo de 1970, ha determinado que el problema de los asentamientos humanos es un problema que requiere soluciones nacionales e internacionales, logradas mediante la adopción de una estrategia mundial,

Tomando nota del informe del Secretario General relativo a los problemas y las prioridades de los asentamientos humanos⁴⁸,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros, con la asistencia, cuando la soliciten, de los órganos de las Naciones Unidas interesados y en el contexto de su planificación general para el desarrollo económico y social, formulen políticas y programas precisos y a largo plazo en materia de vivienda, construcción y planificación para el mejoramiento de los asentamientos humanos, prestando especial atención a:

a) Medidas amplias para resolver los problemas de la urbanización rápida, la vivienda y los asentamientos humanos no controlados, con el objeto de lograr así formas más racionales de crecimiento urbano;

b) Medidas para un mejoramiento rápido y considerable de la vivienda, los servicios comunales y el saneamiento del medio en las zonas rurales;

c) La aplicación de enfoques de planificación amplios a fin de integrar los aspectos físicos, económicos, sociales y administrativos para mejorar los asentamientos humanos, en las zonas rurales y en las urbanas;

d) La evolución y la aplicación de la planificación regional para el desarrollo rural y urbano equilibrado, especialmente en los países en desarrollo;

e) El desarrollo de la industria de la construcción y de la tecnología de la construcción, incluidas la investigación y la capacitación;

f) La revisión, si fuere necesaria, de las disposiciones legislativas que rigen la tenencia de tierras y la transferencia de tierras y edificios en las zonas urbanas y en las rurales, y la planificación de modalidades generales de uso de la tierra y servicios infraestructurales apropiados;

2. *Recomienda además* que los Estados Miembros y las organizaciones interesadas de las Naciones Unidas adopten las siguientes medidas para mejorar las condiciones en la esfera de la vivienda y los asentamientos humanos:

a) La elaboración por cada país de sus políticas y programas nacionales para el desarrollo de la vivienda y de una red de asentamientos humanos durante el decenio de 1970, plenamente integrados en los planes nacionales de desarrollo, incluida, en caso necesario, la elaboración de disposiciones jurídicas, institucio-

nales y físicas relativas al uso de la tierra en las zonas urbanas y en las zonas rurales;

b) La creación de centros nacionales y regionales para el estudio de la planificación, el diseño, los aspectos sociales y administrativos y los experimentos en materia de técnicas y actividades relativas a las viviendas de bajo costo, incluso el empleo y la aplicación progresivos de materiales de construcción autóctonos y, cuando sea apropiado, materiales de construcción nuevos y personal calificado local;

c) El desarrollo de instituciones nacionales para la capacitación en materia de planificación regional y física, vivienda y construcción;

d) La aceleración del ahorro interno mediante el establecimiento de prácticas financieras e instituciones especializadas apropiadas, entre ellas las cooperativas, para financiar el sector de la vivienda y la construcción;

e) Medidas para mejorar el medio humano, en particular las que determinan la estructura futura de los asentamientos humanos;

f) La expansión de la vivienda de bajo costo, por medio de programas públicos y privados y de la autoayuda, incluidas las cooperativas, y el fomento de proyectos experimentales y de demostración de tales viviendas;

3. *Invita* a los países desarrollados y a las organizaciones internacionales interesadas, especialmente a las instituciones financieras, a proporcionar en el decenio de 1970 mayor asistencia — tanto técnica como financiera — a los países en desarrollo para los fines enumerados en el párrafo 2 *supra*, de conformidad con las prioridades que dichos países hayan determinado para su desarrollo;

4. *Invita además* al Consejo Económico y Social y al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación a considerar otros enfoques innovadores para el mejoramiento de la vivienda y los asentamientos humanos;

5. *Recomienda* que, en la elaboración de los programas de trabajo de las Naciones Unidas y sus organismos especializados en la esfera de la vivienda, la construcción y la planificación, se preste especial atención a los programas y proyectos que interesan a los países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que también ponga a disposición de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano su informe relativo a los problemas y las prioridades de los asentamientos humanos;

7. *Considera* que el Centro de Vivienda, Construcción y Planificación debe desempeñar un papel importante en la formulación y coordinación de los programas y proyectos de las Naciones Unidas relativos a los problemas de la vivienda y los asentamientos humanos, así como un papel catalítico en su aplicación, y que, a tal efecto, debe ser fortalecido como cuestión de alta prioridad, mediante una mayor asignación de recursos y un aumento de su personal;

8. *Considera además* que es conveniente fortalecer la cooperación regional en materia de vivienda, construcción y planificación;

9. *Pide* al Secretario General que presente cuanto antes a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, un estudio analítico y un informe sobre la marcha de la aplicación de la presente resolución, aprovechando plenamente la labor

⁴⁷ Resolución 2626 (XXV).

⁴⁸ A/8037.

preparatoria para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2719 (XXV). Asistencia técnica en materia de fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Tomando nota con grave preocupación de la difusión del uso indebido de drogas en muchas partes del mundo y de su efecto desastroso sobre personas y naciones,

1. Apoya firmemente las decisiones tomadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1532 (XLIX) de 24 de julio de 1970 y 1559 (XLIX) de 11 de noviembre de 1970, que contienen, entre otras cosas, disposiciones para el establecimiento de un programa de acción encaminado a la aplicación de recomendaciones de política a corto y largo plazo contra el uso indebido de drogas, según lo propuesto por la Comisión de Estupefacientes;

2. Acoge complacida la creación, como medida inicial de carácter urgente, de un Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, que se constituirá con contribuciones voluntarias;

3. Pide al Secretario General que aplique inmediatamente las decisiones mencionadas;

4. Exhorta a los gobiernos, a las organizaciones y a los programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a las fundaciones y al público en general, a dar pleno apoyo a los esfuerzos mencionados *supra*.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2720 (XXV). Asistencia técnica en materia de drogas estupefacientes

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1559 (XLIX) del Consejo Económico y Social, de 11 de noviembre de 1970,

Considerando que la toxicomanía está convirtiéndose en un problema alarmante en muchos países del mundo,

Considerando que las medidas que se han tomado contra el comercio y el tráfico ilícitos de drogas estupefacientes no han logrado detener la difusión de la toxicomanía,

Tomando nota de que la expresión "uso indebido de drogas" ha sido definida en el párrafo 20 del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su segundo período extraordinario de sesiones⁴⁹,

Teniendo en cuenta que en todos los países los toxicómanos constituyen generalmente un peligro para la sociedad en conjunto,

Insta a los Estados Miembros y exhorta a los Estados no miembros a considerar seriamente la posibilidad de sancionar leyes adecuadas que dispongan penas severas para las personas que practiquen el comercio y el tráfico ilícitos de drogas estupefacientes.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

⁴⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 49° período de sesiones, Suplemento No. 12 (E/4931).

2721 (XXV). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Creando que debe establecerse un equilibrio adecuado entre el progreso científico y tecnológico y la elevación intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad, así como el mejoramiento en las condiciones generales de vida,

Recordando su resolución 2450 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 sobre derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos,

Tomando nota de la resolución 14 (XXVI) de 26 de marzo de 1970 de la Comisión de Derechos Humanos⁵⁰,

Habiendo recibido el informe preliminar sobre derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos⁵¹ preparado por el Secretario General conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2450 (XXIII),

Tomando nota también del memorando preliminar de la Organización Mundial de la Salud⁵²,

Tomando nota con pesar de que no le ha sido posible examinar dicha cuestión en el actual período de sesiones,

1. Pide al Secretario General que continúe estudiando los problemas que en relación con los derechos humanos plantean los progresos de la ciencia y la tecnología, según lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General;

2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 27° período de sesiones, dé prioridad al examen del informe preliminar sobre derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos, complementado por la información adicional que pueda habersele proporcionado, incluso el memorando preliminar presentado por la Organización Mundial de la Salud, y transmita a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sus sugerencias y recomendaciones para el logro de los objetivos de la resolución 2450 (XXIII);

3. Decide dar prioridad al examen de este tema en su vigésimo sexto período de sesiones.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2722 (XXV). Libertad de información

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en la que, entre otras cosas, decidió acelerar la conclusión, entre otros instrumentos, de una convención sobre libertad de información,

Recordando además su resolución 2448 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, en la que decidió dar prioridad en su vigésimo cuarto período de sesiones, mientras se preparase el proyecto de convención sobre libertad de información, a la consideración y adopción del proyecto de declaración sobre libertad de información,

⁵⁰ *Ibid.*, 48° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4816), capítulo XXIII.

⁵¹ E/CN.4/1028 y Add.1 a 5.

⁵² A/8055/Add.1.

Lamentando que, a pesar de tal decisión, no haya sido posible hacerlo, debido al recargado programa de trabajo del actual período de sesiones,

Decide dar prioridad al examen de este tema en su vigésimo sexto período de sesiones, teniendo en cuenta que el examen del proyecto de declaración sobre libertad de información presentado por el Consejo Económico y Social se ha venido aplazando durante el decenio pasado, que el preámbulo y los

artículos 1 a 4 del proyecto de convención sobre libertad de información⁵³ han sido aprobados por la Tercera Comisión, y que el proyecto de convención ha estado sometido a la consideración de la Asamblea General desde hace dieciocho años.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

⁵³ A/8036, anexo III.

*
* *

Otras decisiones

Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

(Tema 46)

En su 1929a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Tercera Comisión⁵⁴, aplazar hasta el vigésimo sexto período de sesiones el examen del tema titulado "Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos".

Cuestión de las personas de edad y de los ancianos

(Tema 52)

En su 1930a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Tercera Comisión⁵⁵, aplazar hasta el vigésimo sexto período de sesiones el examen del tema titulado "Cuestión de las personas de edad y de los ancianos", y darle prioridad con objeto de asegurar que se dispondrá del tiempo suficiente para su examen en dicho período de sesiones.

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

(Tema 54)

En su 1930a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Tercera Comisión⁵⁶, aplazar hasta el vigésimo sexto período de sesiones el examen del tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa".

Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades y su participación en el desarrollo nacional

(Tema 55)

En su 1901a. sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 1970, la Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Tercera Comisión que figuran en el párrafo 74 de su informe⁵⁷.

Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(Tema 59)

En su 1930a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1970, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión⁵⁸, tomó nota del informe del Secretario General⁵⁹ y le solicitó que presentara otro informe en el vigésimo sexto período de sesiones que se examinaría como tema separado del programa.

⁵⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 46 del programa, documento A/8231, párr. 24.

⁵⁵ *Ibid.*, tema 52 del programa, documento A/8254, párr. 4.

⁵⁶ *Ibid.*, tema 54 del programa, documento A/8255, párr. 3.

⁵⁷ *Ibid.*, tema 55 del programa, documento A/8149.

⁵⁸ *Ibid.*, tema 59 del programa, documento A/8258, párr. 4.

⁵⁹ A/8071 y Corr.1.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA CUARTA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2652 (XXV)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/8188)	64	3 diciembre 1970	95
2678 (XXV)	Cuestión de Namibia (A/8186)	62	9 diciembre 1970	97
2679 (XXV)	Fondo de las Naciones Unidas para Namibia (A/8186)	62	9 diciembre 1970	98
2680 (XXV)	Peticiones relativas a Namibia (A/8186)	62	9 diciembre 1970	98
2700 (XXV)	Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea (A/8240)	13	14 diciembre 1970	99
2701 (XXV)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso c del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/8241)	61	14 diciembre 1970	99
2702 (XXV)	Cuestión de Omán (A/8242)	66	14 diciembre 1970	100
2703 (XXV)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional (A/8243)	67	14 diciembre 1970	100
2704 (XXV)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/8244)	68	14 diciembre 1970	102
2705 (XXV)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/8232)	70	14 diciembre 1970	103
2706 (XXV)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/8228)	69	14 diciembre 1970	104
2707 (XXV)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (A/8187)	63	14 diciembre 1970	104
2709 (XXV)	Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Brunéi, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Elena, Santa Lucía y San Vicente (A/8248)	23	14 diciembre 1970	106
2710 (XXV)	Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/8248)	23	14 diciembre 1970	107
2711 (XXV)	Cuestión del Sahara Español (A/8248)	23	14 diciembre 1970	107
Otras decisiones				
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	14 diciembre 1970	108
	Cuestión de las Islas Viti	65	13 octubre 1970	108

2652 (XXV). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Rhodesia del Sur¹,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos de liberación nacional²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulo V.

² Véase el informe del Grupo Especial creado por el Comité Especial en su 740a. reunión, celebrada el 21 de abril de 1970 (Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23B (A/8023/Rev.1/Add.2), anexo II).

Recordando asimismo todas las resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y 277 (1970) de 18 de marzo de 1970,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Gravemente preocupada por el empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur que, según reafirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 277 (1970) constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y obedece a la implantación por el régimen ilegal de la minoría racista de nuevas medidas — entre ellas la pretendida asunción de la condición de república, con objeto de robustecer su posición y reprimir al pueblo africano en violación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General — y por la continuación de la presencia de fuerzas sudafricanas en el Territorio, que constituye una amenaza a la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos vecinos,

Observando con hondo pesar que hasta ahora las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad no han servido para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, debido principalmente a la ayuda que ese régimen sigue recibiendo de algunos Estados, particularmente de Sudáfrica y de Portugal, en contravención del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Reafirmando su convencimiento de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur a menos que sean amplias, obligatorias, eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas, en particular por Sudáfrica y Portugal,

Teniendo presente que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tiene, como Potencia administradora, la responsabilidad primordial de poner fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y de traspasar el poder efectivo al pueblo de Zimbabwe, sobre la base del gobierno de la mayoría,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libertad y a la independencia, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la legitimidad de su lucha por disfrutar de ese derecho, por todos los medios a su alcance;

2. *Declara* ilegales todas las medidas adoptadas por el régimen de la minoría racista, incluso la pretendida proclamación de la condición de república, para privar al pueblo de Zimbabwe de sus derechos legítimos y afianzar su política de *apartheid* en Rhodesia del Sur;

3. *Afirma* que toda tentativa de negociar el futuro de Zimbabwe con el régimen ilegal de la minoría racista sería contraria a las disposiciones de la resolución 1514 (XV);

4. *Condena* la inacción del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y su negativa a adoptar medidas eficaces para derribar el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur

y traspasar el poder al pueblo de Zimbabwe sobre la base del gobierno de la mayoría, en conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y exhorta al Gobierno del Reino Unido a adoptar esas medidas sin más demora, en cumplimiento de sus responsabilidades como Potencia administradora;

5. *Condena* la intervención de fuerzas armadas sudafricanas en Rhodesia del Sur, en contravención de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad;

6. *Condena* la política del Gobierno de Sudáfrica y del Gobierno de Portugal y de los demás gobiernos que siguen teniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en violación de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y exhorta a dichos gobiernos a que pongan fin a esas relaciones;

7. *Deplora* que el Gobierno del Reino Unido no haya informado al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, tal como se le solicitaba en el párrafo 16 de la resolución 2508 (XXIV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1969, acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de dicha resolución, e insta al Gobierno del Reino Unido a presentar al Comité Especial el informe mencionado en su próximo período de sesiones;

8. *Exhorta* al Reino Unido a que, como Potencia administradora, asegure la inmediata expulsión de todas las fuerzas sudafricanas de Rhodesia del Sur;

9. *Exhorta* a todos los Estados a asegurar, de conformidad con la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, la interrupción inmediata de todos los medios de transporte existentes entre ellos y Rhodesia del Sur;

10. *Exhorta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales interesadas a que, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, presten toda suerte de asistencia moral y material a los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe;

11. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que, en vista del conflicto armado en el Territorio y del trato inhumano a los prisioneros, asegure la aplicación a esa situación del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra³ y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra⁴, ambos de fecha 12 de agosto de 1949;

12. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la gravedad de la situación creada por la intensificación de las actividades represivas contra el pueblo de Zimbabwe y por los ataques armados contra Estados vecinos, en violación de la paz y la seguridad internacionales;

13. *Señala también a la atención* del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de aplicar las siguientes medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta:

a) Ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de la minoría racista de manera que

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

incluyan todas las medidas que establece el Artículo 41 de la Carta;

b) Imponer sanciones contra Sudáfrica y Portugal, cuyos gobiernos se han negado descaradamente a acatar las decisiones obligatorias del Consejo de Seguridad;

14. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación del Territorio.

1916a. *sesión plenaria,*
3 de diciembre de 1970.

2678 (XXV). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión de Namibia, así como las resoluciones 264 (1969) de 20 de marzo de 1969, 269 (1969) de 12 de agosto de 1969 y 283 (1970) de 29 de julio de 1970 del Consejo de Seguridad,

Recordando además las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en la que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Teniendo en cuenta la especial responsabilidad de las Naciones Unidas respecto del Territorio de Namibia y de su pueblo,

Profundamente preocupada por el empeoramiento de la situación en Namibia, que se debe a la continuación de la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio en deliberado desafío de las Naciones Unidas y que amenaza la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente preocupada porque la constante negativa de Sudáfrica a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General socava y usurpa seriamente la autoridad de las Naciones Unidas,

Considerando que Sudáfrica ha violado constantemente los principios de la Carta de las Naciones Unidas y teniendo presentes las obligaciones de los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de ésta,

Considerando que el requisito fundamental para el cumplimiento de las obligaciones de las Naciones Unidas respecto de Namibia es la aplicación de medidas eficaces para asegurar la remoción de Sudáfrica del Territorio,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la legitimidad de su lucha contra la ocupación extranjera del Territorio;

2. *Recomienda* a todos los Estados y a los órganos subsidiarios de la Asamblea General y a otros órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales interesadas, el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para que tomen las medidas apropiadas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8024).

3. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por su persistente negativa a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y a retirar su administración del Territorio;

4. *Condena asimismo* al Gobierno de Sudáfrica por haber hecho extensiva al Territorio la política de *apartheid* reprobada internacionalmente y por su política encaminada a destruir la unidad del pueblo y la integridad territorial de Namibia mediante la creación de los llamados "territorios patrios" separados;

5. *Condena* el apoyo prestado a Sudáfrica para proseguir sus políticas represivas en Namibia por sus aliados y, particularmente, por los principales países que comercian con Sudáfrica y los intereses financieros, económicos y de otra índole que operan en el Territorio;

6. *Insta* a los gobiernos interesados a que cesen inmediatamente de proporcionar toda asistencia y cooperación a Sudáfrica;

7. *Invita* al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de tomar medidas eficaces, incluso aquellas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, habida cuenta de la persistente negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones 264 (1969) y 269 (1969) del Consejo;

8. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a prestar pleno apoyo al Consejo en la aplicación y ejecución de toda otra medida que éste haya decidido o decida adoptar a fin de lograr la retirada de Sudáfrica del Territorio;

9. *Exhorta* a todos los Estados a tomar medidas apropiadas, mediante su acción en los organismos especializados y otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, para poner fin a toda colaboración con el Gobierno de Sudáfrica;

10. *Reafirma* su solidaridad con el pueblo de Namibia en su legítima lucha contra la ocupación extranjera e insta a todos los Estados a que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, presten mayor ayuda moral y material al pueblo namibiano en su lucha;

11. *Insta nuevamente* al Gobierno de Sudáfrica a tratar como prisioneros de guerra a los namibianos capturados durante su lucha por la libertad, de conformidad con el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶, y a cumplir las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷;

12. *Apoya* las medidas adoptadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con miras a la expedición de certificados de identidad y documentos de viaje a los namibianos y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General su buena disposición a reconocer y aceptar tales documentos para fines de viaje a sus países;

13. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga desempeñando las funciones que se le han confiado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluso la celebración de consultas,

⁶ Naciones Unidas. *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

⁷ Naciones Unidas. *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

en Africa o en la Sede de las Naciones Unidas, con los representantes del pueblo namibiano y de la Organización de la Unidad Africana;

14. *Pide* al Secretario General que siga prestando la asistencia y los servicios necesarios para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia desempeñe sus deberes y funciones;

15. *Insta* a todos los Estados a colaborar plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus esfuerzos para cumplir con sus responsabilidades.

1923a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1970.

2679 (XXV). Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato sobre el Africa Sudoccidental y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia,

Recordando además su decisión de cumplir esta responsabilidad para con el Territorio,

Teniendo presente que esa responsabilidad incluye la solemne obligación de ayudar al pueblo del Territorio y prepararlo para la libre determinación y la independencia,

Considerando que, con objeto de cumplir sus responsabilidades conforme a la resolución 2145 (XXI), las Naciones Unidas deben proporcionar amplia asistencia al pueblo del Territorio,

Habiendo examinado la solicitud formulada por el Consejo de Seguridad, en su resolución 283 (1970) de 29 de julio de 1970, de que se instituya un fondo de las Naciones Unidas con objeto de ayudar a los namibianos que hayan sufrido persecuciones y de financiar un programa amplio de educación y capacitación para namibianos, atendiendo en particular a las futuras responsabilidades administrativas de éstos en el Territorio,

Teniendo en cuenta la asistencia que actualmente proporcionan a los namibianos los organismos y fondos de las Naciones Unidas, especialmente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

1. *Decide* que se establezca un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, de carácter general;

2. *Pide* al Secretario General que haga un estudio detallado y presente un informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre el desarrollo, planificación, ejecución y administración de un amplio programa de asistencia a los namibianos en distintas esferas;

3. *Pide además* al Secretario General que tenga en cuenta las observaciones hechas durante el actual período de sesiones de la Asamblea General sobre el establecimiento de dicho programa;

4. *Invita* a los organismos especializados, al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, al Subcomité Especial

establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1970, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Organización de la Unidad Africana, a que proporcionen al Secretario General, según sea necesario, asesoramiento y asistencia en la preparación del estudio y el informe mencionados en el párrafo 2 *supra*;

5. *Decide* que, en espera del informe del Secretario General sobre la materia, se aplaze hasta el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General la decisión acerca de la magnitud de las consecuencias financieras del programa;

6. *Autoriza* al Secretario General a que mientras tanto, en consulta con el Presidente del Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, el Presidente del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, proporcione con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1971 subsidios provisionales que no excedan en más de 50.000 dólares de la asistencia que se presta actualmente, con objeto de que los programas existentes de las Naciones Unidas otorguen más asistencia, según sea necesario, a los namibianos.

1923a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1970.

2680 (XXV). Peticiones relativas a Namibia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto a Namibia, en particular las enunciadas en las resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, 2403 (XXIII) de 16 de diciembre de 1968, y 2517 (XXIV) de 1° de diciembre de 1969 de la Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha recibido y examinado en 1970 tres peticiones relativas a Namibia, en conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, y en el contexto de la aplicación de la Declaración,

Tomando nota además de que esas peticiones se refieren, entre otras cosas, a la situación general y a los acontecimientos recientes relativos a Namibia, a la negativa de Sudáfrica a aplicar las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General y, en particular, a la aplicación que Sudáfrica sigue haciendo de las recomendaciones de la Comisión Odendaal⁸, incluido el desalojo de los africanos de las tierras de sus antepasados,

1. *Toma nota* de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha tenido en

⁸ Comisión de encuesta para el Africa Sudoccidental, constituida en 1962 bajo la presidencia del Sr. F. H. Odendaal por el Gobierno de Sudáfrica.

cuenta dichas peticiones en su examen de la situación en Namibia en el contexto de la aplicación de la Declaración;

2. *Toma nota además* de que las peticiones en que se planteaban cuestiones de la competencia del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia han sido señaladas a su atención por la Secretaría y que el Consejo las ha tenido en cuenta en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas por la Asamblea General en sus resoluciones 2248 (S-V), 2325 (XXII), 2403 (XXIII) y 2517 (XXIV);

3. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados el informe relativo al Territorio presentado por el Comité Especial⁹ y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones sobre la cuestión de Namibia, así como el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia¹⁰.

1923a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1970.

2700 (XXV). Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, en especial la resolución 2590 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el período comprendido entre el 20 de junio de 1969 y el 19 de junio de 1970¹¹ y el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora¹³,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios¹³,

Teniendo en cuenta las observaciones del Comité Especial y del Consejo de Administración Fiduciaria relativas a la evolución de la situación en Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea,

Atenta a la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas de prestar toda la ayuda posible al pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en sus esfuerzos encaminados a decidir libremente su propio porvenir,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea a la libre determinación y a la independencia de

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulo V.

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/8024).

¹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 4 (A/8004).

¹² *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulo XIV.

¹³ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1905a. sesión.

conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y el Acuerdo de Administración Fiduciaria de 13 de diciembre de 1946;

2. *Reafirma también* sus resoluciones anteriores relativas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea;

3. *Toma nota* de las disposiciones adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria, conforme al párrafo 5 de la resolución 2590 (XXIV) y en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, respecto de la composición de su futura misión visitadora periódica al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en 1971;

4. *Invita* a la Potencia administradora a cooperar plenamente con la misión visitadora y a proporcionarle todas las facilidades y la asistencia necesarias para el cumplimiento de sus tareas;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a establecer, en consulta con representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por el pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea de su derecho a la libre determinación y a la independencia, y a informar al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial sobre las medidas tomadas a este respecto;

6. *Pide* a la Potencia administradora que intensifique y acelere la educación y la formación técnica y administrativa de la población autóctona de los Territorios y su participación en la administración pública;

7. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que continúen examinando esta cuestión y que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

2701 (XXV). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 2422 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, en la que, entre otras cosas, la Asamblea General pidió al Comité Especial que continuase desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos aprobados por la Asamblea en su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Recordando asimismo las disposiciones del párrafo 6 de su resolución 2558 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, en el que exhortó una vez más a las Potencias administradoras interesadas a que transmitieran, o

continuasen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información¹⁴,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema¹⁵,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Deplora profundamente* que, a pesar de las repetidas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos todavía no hayan considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, hayan transmitido insuficiente información, o hayan transmitido información demasiado tarde;

3. *Condena* al Gobierno de Portugal por su continua negativa a transmitir información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a los territorios coloniales bajo su dominación, a pesar de las reiteradas peticiones de la Asamblea General;

4. *Considera* que, en ausencia de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que los territorios de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente han alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte debe continuar transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a dichos territorios;

5. *Exhorta una vez más* a las Potencias administradoras interesadas a que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios;

6. *Reitera* su petición de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y, a más tardar, dentro de un plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General y de conformidad con los procedimientos establecidos.

1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

¹⁴ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulo XXI.

¹⁵ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 61 del programa, documentos A/8134 y Add.1.

2702 (XXV). Cuestión de Omán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Omán,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en la que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Preocupada por la situación del Territorio de Omán,

Deplorando la negativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas al Territorio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2238 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2302 (XXII) de 12 de diciembre de 1967, 2424 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y 2559 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Omán a la libre determinación y a los recursos naturales de su territorio, así como su derecho a disponer de esos recursos como más le convenga;

3. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes;

4. *Recomienda* que los organismos especializados y las instituciones internacionales interesados estudien, en el ámbito de sus actividades y en colaboración con la organización regional competente y por intermedio suyo, las posibilidades de prestar asistencia para atender a las necesidades educacionales, técnicas y sanitarias de la población del Territorio;

5. *Pide* al Secretario General que intensifique, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la difusión amplia de información sobre las condiciones existentes en el Territorio;

6. *Pide* al Comité Especial que observe detenidamente la evolución de los acontecimientos relativos a la situación colonial en el Territorio e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

2703 (XXV). **Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional**

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo,

que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional”;

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema¹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en particular el octavo párrafo del preámbulo, y su resolución 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968,

Recordando además las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Convencida de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la resolución 1514 (XV) y obstruya los esfuerzos encaminados a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos y un perjuicio para los intereses políticos, económicos y sociales de la población de esos territorios y, por consiguiente, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que las Potencias administradoras tienen la obligación de asegurar el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger a la población y los recursos naturales de esos territorios contra abusos, de conformidad con los Capítulos XI y XII de la Carta,

1. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión;

2. *Reafirma* el derecho inalienable que los pueblos de los territorios dependientes tienen a la libre determinación y a la independencia, así como sobre los recursos naturales de sus territorios, y su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

3. *Afirma* que los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que actúan en los territorios coloniales constituyen un importante obstáculo para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por sus habitantes autóctonos;

4. *Declara* que toda Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del ejercicio de sus derechos o al subordinarlos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las obligaciones que ha contraído en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Condena* las actuales actividades y métodos de operación de los intereses extranjeros de índole económica y de otra índole en los territorios bajo dominación colonial;

6. *Condena* en particular la construcción del proyecto de Cabora Bassa, que es contrario a los intereses vitales del pueblo de Mozambique, representa una conjuración encaminada a perpetuar la dominación, la explotación y la opresión de los pueblos de esta parte de Africa por el Gobierno de Portugal y los regímenes minoritarios racistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur y puede ser una fuente de tensión internacional;

7. *Pide* a las Potencias coloniales y a los Estados interesados, cuyas compañías participan en la construcción del proyecto de Cabora Bassa, que retiren su apoyo a dicho proyecto y pongan fin a la participación de sus compañías en el mismo;

8. *Pide* a las Potencias administradoras que eliminen los sistemas de salarios discriminatorios e injustos que se aplican a los habitantes de los territorios bajo su administración y en todos los otros territorios bajo regímenes coloniales y racistas, especialmente en el Africa meridional, y que apliquen un sistema único de salarios a todos los habitantes sin discriminación alguna;

9. *Pide* a las Potencias coloniales y a los Estados interesados que tomen medidas legislativas, administrativas y de otra índole con respecto a aquellos de sus nacionales que poseen y explotan empresas en los territorios coloniales, principalmente en Namibia, Rhodesia del Sur y en los territorios bajo administración portuguesa, a fin de poner término a aquellas de sus actividades que son perjudiciales para los intereses de los habitantes de los territorios;

10. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para suspender el suministro de fondos y otras formas de ayuda, incluso equipo militar, a los regímenes coloniales que utilizan dicha ayuda para reprimir los movimientos de liberación nacional;

11. *Pide* a las Potencias coloniales y a los Estados interesados cuyas compañías y cuyos nacionales se dedican a actividades de tal índole que se ajusten plenamente a las disposiciones de las resoluciones 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967, 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y 2554 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969 de la Asamblea General y que, asimismo, adopten medidas eficaces para evitar nuevas inversiones, particularmente en el Africa meridional, que sean contrarias a las resoluciones mencionadas;

12. *Deplora* la actitud de las Potencias coloniales y de los Estados interesados que no han tomado ninguna medida para aplicar las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General;

13. *Pide* al Comité Especial que prosiga el estudio de la cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

14. *Pide* al Secretario General que emplee todos los medios a su alcance para prestar asistencia al Comité Especial en la realización de dicho estudio.

¹⁶ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23A (A/8023/Rev.1/Add.1).

2704 (XXV). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970,

Recordando sus resoluciones 2311 (XXII) de 14 de diciembre de 1967, 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y 2555 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, y sus otras resoluciones pertinentes,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre el África meridional, en especial la resolución 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 sobre la cuestión de Rhodesia del Sur y la resolución 283 (1970) de 29 de julio de 1970 sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta los informes pertinentes presentados por el Secretario General¹⁷, el Consejo Económico y Social¹⁸ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹, relativos a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

Observando que, si bien varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado considerable asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de África, muchos de ellos no han prestado su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de otros aspectos de las resoluciones pertinentes,

Consciente de la urgente necesidad que tienen los pueblos y los movimientos de liberación nacional de varios territorios coloniales, especialmente en las regiones liberadas de algunos de esos territorios, de recibir asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sobre todo en las esferas de la educación, la capacitación, la sanidad y la nutrición,

Reconociendo la necesidad de que se adopten nuevas medidas más eficaces para la pronta aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad por todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en sus respectivas esferas de competencia,

Teniendo presente la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en lo tocante a la aplicación de las diversas resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

¹⁷ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, temas 68 y 12 del programa, documento A/8143.

¹⁸ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8003), capítulo XIII, sección D.

¹⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulo IV.

1. *Aprueba* el capítulo dedicado a este tema en el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que en diversa medida han cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Insta* a los organismos especializados y a las organizaciones interesadas que no lo hayan hecho todavía a que adopten las medidas necesarias para la plena aplicación de lo dispuesto en las resoluciones pertinentes respecto de la asistencia a los movimientos de liberación nacional y de la interrupción de toda colaboración con el Gobierno de Portugal y el Gobierno de Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

4. *Afirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los movimientos de liberación nacional de esos territorios, incluidas especialmente las regiones liberadas de esos territorios;

5. *Reitera* su urgente llamamiento a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, para que, con la activa cooperación de la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con la de los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos destinados a ayudar a los pueblos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa, incluidas especialmente las poblaciones de las regiones liberadas de esos territorios;

6. *Recomienda* que, tomando en consideración las sugerencias que figuran en el informe del Secretario General²⁰, los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, adopten medidas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a fin de aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, incluso prestando asistencia a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos beneficiosos para esos refugiados, y a fin de introducir la mayor flexibilidad posible en los procedimientos pertinentes;

7. *Invita* a todos los organismos especializados y a las demás instituciones internacionales interesadas, en especial la Organización de Aviación Civil Internacional, la Unión Postal Universal, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, a considerar con urgencia posibles medidas encaminadas a facilitar la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de

²⁰ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, temas 68 y 12 del programa, documento A/8143.

las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad sobre los territorios coloniales del África meridional, especialmente las del inciso b) del párrafo 9 y de los párrafos 11 y 23 de la resolución 277 (1970) y del párrafo 14 de la resolución 283 (1970);

8. *Insta* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que interrumpan toda colaboración con el Gobierno de Portugal y el Gobierno de Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a los territorios coloniales del África meridional;

9. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en especial al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, a que adopten todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;

10. *Invita* a los organismos especializados a que, al organizar conferencias, seminarios y otras reuniones regionales, examinen, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, la posibilidad de prever, cuando se considere necesario y apropiado, la participación de los dirigentes de los movimientos de liberación de los territorios coloniales en África en la capacidad que se estime procedente;

11. *Toma nota con reconocimiento* de la acción emprendida recientemente por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y *pide* a todos los gobiernos que intensifiquen su actuación en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de esas resoluciones;

12. *Recomienda* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, a fin de facilitar los esfuerzos de los Estados miembros para cumplir plenamente con lo dispuesto en el párrafo 11 *supra*, continúen examinando, sobre la base de los informes que les presenten sus respectivas secretarías, todos los problemas con que puedan tropezar en sus esfuerzos por aplicar la presente resolución y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

13. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

14. *Pide* al Secretario General que:

a) Con la asistencia de los organismos especializados y de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas prepare, para ser presentado a los órganos competentes que se ocupan de los aspectos relacionados con el presente tema, un informe amplio en el que se expongan las medidas tomadas hasta el

momento por los organismos especializados y las organizaciones interesadas respecto de la aplicación de las diversas resoluciones de la Asamblea General relativas al presente tema;

b) Siga ayudando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y a que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

15. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones.

1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

2705 (XXV). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2556 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos²¹, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954,

Consciente de la necesidad de dar más facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a los Estados Miembros a ofrecer generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos;

4. *Pide* a los Estados Miembros que ofrecen becas y a los que lo hicieren posteriormente que informen al Secretario General sobre los detalles de las becas ofrecidas en virtud de este programa y que, en lo posible, proporcionen a los becarios fondos para sus viajes;

5. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que den amplia publicidad, en los territorios bajo su administración, a los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por Estados Miembros y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

²¹ *Ibid.*, tema 70 del programa, documento A/8162.

2706 (XXV). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2349 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2431 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y 2557 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, relativas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional,

Habiendo considerado el informe del Secretario General²²,

Refiriéndose al párrafo 14 de su resolución 2707 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, relativa a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, en la que invitó al Secretario General a preparar y ampliar los programas de capacitación para los habitantes de esos territorios,

Recordando su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que decidió establecer un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia de carácter general,

Advirtiendo que en 1970 la situación financiera ha mejorado sólo un poco y que los fondos disponibles, por tanto, están lejos de ser suficientes para alcanzar los objetivos del Programa,

Acogiendo con beneplácito la información de que el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, establecido de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII), ha comenzado sus tareas en 1970,

Firmemente convencida de que es más indispensable que nunca la prestación de asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los territorios mencionados y de que, por consiguiente, es muy conveniente reforzar y ampliar más el Programa,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los que han contribuido al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, organizaciones y particulares a que hagan contribuciones generosas al Programa;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII) de la Asamblea General, tome todas las medidas posibles para promover el aporte de contribuciones adecuadas al Programa;

4. *Decide* que, como nueva medida de transición, se incluya en la sección 12 del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1971 una partida de 100.000 dólares destinada a asegurar la continuidad del Programa hasta que se reciban contribuciones voluntarias adecuadas;

5. *Toma nota con aprobación* de que se ha consolidado aún más la cooperación entre el Programa y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y que el Secretario General se propone entablar consultas con la Organización de la Unidad Africana, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo a fin de consolidar aún más la cooperación con ellas;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre la marcha del Programa a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

*1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.*

2707 (XXV). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios²³,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa²⁴ y el informe de la delegación de observadores del Comité Especial a la Conferencia internacional de apoyo a los pueblos de las colonias portuguesas, celebrada en Roma del 27 al 29 de junio de 1970²⁵,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios bajo dominación portuguesa, inclusive las expresadas al Grupo Especial del Comité Especial que se trasladó a Africa en 1970 para ponerse en contacto con los dirigentes de los movimientos de liberación²⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como las aprobadas por el Comité Especial,

Recordando además las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Gravemente preocupada por la actitud desafiante del Gobierno de Portugal hacia la comunidad internacional y por la persistente negativa de ese Gobierno a reconocer a los pueblos de los territorios bajo su dominación el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia y a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Profundamente inquieta por la situación cada vez más explosiva creada por las medidas de opresión aplicadas por el Gobierno de Portugal y, en especial, por la intensificación de sus operaciones militares en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau),

Profundamente preocupada por la continuación e intensificación de las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo que impiden la realización de las legítimas aspiraciones de los pueblos de los territorios bajo dominación por-

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 1888a., 1889a., 1892a. y 1897a.

²⁴ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023 Rev.1), capítulo VII.

²⁵ *Ibid.*, anexo II.

²⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 23B (A/8023/Rev.1/Add.2), anexo II.

tuguesa a la libre determinación y a la independencia, en contra de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando la ayuda que el Gobierno de Portugal sigue recibiendo de sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de otros gobiernos, que usa para proseguir su política de dominación colonial y opresión de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau),

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Mozambique, Guinea (Bissau) y los demás territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la legitimidad de su lucha para lograr ese derecho por todos los medios necesarios a su alcance;

2. *Condena enérgicamente* la persistente negativa del Gobierno de Portugal a dar cumplimiento a la resolución 1514 (XV) y a todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como la guerra colonial en que ese Gobierno está empeñado contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) que también amenaza la seguridad y viola la integridad territorial y la soberanía de los Estados independientes africanos, especialmente las de aquellos que limitan con esos territorios;

3. *Condena* la colaboración entre Portugal, Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, ya que está orientada a perpetuar el colonialismo y la opresión en el África meridional;

4. *Condena* la intervención de fuerzas sudafricanas contra los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa;

5. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que aplique sin más demora a los pueblos de los territorios bajo su dominación el principio de la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y, en particular, a que:

a) Cese inmediatamente todos los actos de represión contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y retire todas sus fuerzas militares y de otra índole dedicadas a ese fin;

b) Ponga fin inmediatamente a todas las prácticas que violan los derechos inalienables de la población autóctona, incluyendo la expulsión arbitraria de la población africana y el asentamiento de inmigrantes en los territorios;

c) Promulgue una amnistía política incondicional, restaure los derechos políticos democráticos y traspase todos los poderes a instituciones libremente elegidas que sean representativas de las poblaciones, de conformidad con la resolución 1514 (XV);

d) Se abstenga de todo ataque y toda violación contra la seguridad y la integridad territorial de los países soberanos limítrofes;

e) Ponga en libertad a las personas y bienes de esos Estados soberanos detenidos por Portugal como consecuencia de los ataques y violaciones perpetrados contra ellos;

6. *Insta* al Gobierno de Portugal a tratar como prisioneros de guerra a los combatientes por la libertad de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) capturados durante la lucha por la liberación, de conformidad con el Convenio de Ginebra relativo al trato de los

prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁷, y a cumplir las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁸;

7. *Reitera* su exhortación a todos los Estados, particularmente a los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, a que nieguen a Portugal la asistencia que le permite proseguir la guerra colonial en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y, en especial, a que:

a) Desistan inmediatamente de dar al personal militar portugués una instrucción que alienta a ese Gobierno a continuar su represión de los pueblos africanos de los territorios bajo su dominación;

b) Impidan la venta o el suministro de armas y equipo y material militares, incluidos aviones, helicópteros y vehículos, al Gobierno de Portugal, así como de todos los suministros que le permitan fabricar o mantener las armas y municiones que usa para perpetuar su dominación colonial en África;

c) Desistan de toda colaboración con las fuerzas de tierra, mar y aire de Portugal que podría impedir el logro de los objetivos contenidos en la resolución 1514 (XV);

8. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten toda medida eficaz para poner fin a cualquier práctica de explotación de los territorios bajo dominación portuguesa y los pueblos de los mismos y para disuadir a sus nacionales y compañías de emprender actividades o tomar disposiciones que refuercen la dominación de Portugal sobre dichos territorios e impidan la aplicación de la Declaración respecto de ellos;

9. *Insta* al Gobierno de Portugal a no usar métodos de guerra químicos y biológicos contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), contra las normas generalmente reconocidas del derecho internacional consignadas en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925²⁹, y contra la resolución 2603 (XXIV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1969;

10. *Acoge con complacencia* las medidas adoptadas por los grupos financieros de algunos Estados para no participar en el proyecto de Cabora Bassa, pero pide a todos los gobiernos que todavía no lo han hecho que desistan de las actividades relacionadas con el proyecto de Cabora Bassa en Mozambique y el proyecto de la cuenca del río Cunene en Angola, y que tomen todas las medidas necesarias para impedir la participación en ellos de empresas o individuos bajo su jurisdicción;

11. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, presten a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa la ayuda financiera y material necesaria para continuar su lucha en pro de la restitución de sus derechos inalienables;

12. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la grave situación imperante en los territorios de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), provocada por

²⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

²⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

²⁹ Sociedad de las Naciones. *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

la continua violación por Portugal de las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas y por la creciente colaboración entre Portugal, el Gobierno racista de Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

13. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad continúe prestando especial atención a los problemas del colonialismo portugués en Africa y de la colaboración entre Portugal y los regímenes minoritarios racistas del Africa meridional y tome medidas eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, para garantizar la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de sus propias resoluciones relativas a la cuestión;

14. *Invita* al Secretario General a que, a la luz de la resolución 2557 (XXIV) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1969, y previa consulta con los organismos especializados y los gobiernos de los países huéspedes, prepare y amplíe los programas de capacitación para los habitantes autóctonos de los territorios bajo dominación portuguesa, teniendo en cuenta sus necesidades de personal administrativo, técnico y profesional calificado para asumir la responsabilidad de la administración pública y del desarrollo económico y social de sus propios países, y a que informe acerca de la marcha de esos programas a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

15. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los Estados y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas o previstas por los Estados para la aplicación de las diversas disposiciones que figuran en ella;

16. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación de los territorios de que se trata.

1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

2709 (XXV). Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Brunéi, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Elena, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Brunéi, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Elena, Santa Lucía y San Vicente,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre

la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios³⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y sus otras resoluciones pertinentes, así como las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Profundamente preocupada por la política de algunas Potencias administradoras que establecen y mantienen bases militares en algunos de los territorios bajo su administración contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando la actitud de las Potencias administradoras que siguen negándose a permitir la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Reafirmando la importancia vital de las misiones visitadoras como medio de obtener informaciones adecuadas y directas respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de los pueblos de esos territorios,

Consciente de que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Insta* a las Potencias administradoras a que pongan en práctica, con respecto a dichos territorios, sin más demora, la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Expresa su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y escasez de recursos no deben retrasar en modo alguno la aplicación en esos territorios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

5. *Reitera* su declaración de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV);

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulos XVII y XVIII.

6. *Insta encarecidamente* a las Potencias administradoras a que reconsideren su actitud respecto de la recepción de misiones visitadoras en los territorios citados y a que permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración;

7. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su régimen futuro;

8. *Pide* al Comité Especial que continúe prestando especial atención a esos territorios y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*1929a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.*

2710 (XXV). Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando también su resolución 2593 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, relativa a Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³¹,

1. *Toma nota* del capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente;

2. *Pide* al Comité Especial que examine con urgencia todos los aspectos de esta cuestión, de conformidad con la resolución 2593 (XXIV) de la Asamblea General, e informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo sexto período de sesiones.

*1929a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.*

2711 (XXV). Cuestión del Sahara Español

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio del Sahara Español³²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Teniendo en cuenta las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su séptimo período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 1° al 3 de septiembre de 1970, y por la Tercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Lusaka del 8 al 10 de septiembre de 1970,

Reafirmando sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2354 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2428 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y 2591 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sahara a la libre determinación conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio del Sahara Español;

3. *Expresa su pesar* ante el hecho de que no hayan podido celebrarse aún las consultas que la Potencia administradora debía entablar con los gobiernos interesados acerca de la organización de un referéndum en el Territorio;

4. *Declara* que la persistencia de una situación colonial en el Territorio retarda el logro de la estabilidad y la armonía en la región del noroeste de África;

5. *Lamenta* los cruentos incidentes ocurridos en el Territorio en junio de 1970 y pide al Gobierno español que, conforme a sus obligaciones y a su responsabilidad como Potencia administradora, tome medidas eficaces para lograr la disminución de las tensiones, necesaria para que se lleven a cabo satisfactoriamente las operaciones del referéndum definidas por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Reitera* su invitación a la Potencia administradora a determinar lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Territorio y en consulta con los gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum con el auspicio de las Naciones Unidas con miras a permitir al pueblo autóctono del Sahara que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación y, con tal fin, la invita a:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum se desarrolle en forma completamente libre, democrática e imparcial, permitiendo, entre otras cosas, el regreso al Territorio de todos los exiliados;

b) Tomar todas las medidas necesarias para asegurar que sólo los habitantes autóctonos del Territorio participen en el referéndum;

c) Respetar las resoluciones de la Asamblea General sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que operan en los países y territorios coloniales y abstenerse de toda medida que pueda retardar el proceso de descolonización del Territorio;

d) Recibir a una misión de las Naciones Unidas y darle todas las facilidades necesarias para que pueda participar activamente en la organización y celebración

³¹ *Ibid.*, capítulo XVII.

³² *Ibid.*, capítulo IX.

del referéndum, conforme a la resolución 2591 (XXIV) de la Asamblea General;

7. *Invita* a todos los Estados a abstenerse de hacer inversiones en el Territorio, a fin de acelerar el logro de la libre determinación de la población del Sahara;

8. *Reafirma* que reconoce la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la libre elección y pide a todos los Estados que les presten toda la ayuda necesaria;

9. *Insta* a la Potencia administradora a respetar y a aplicar escrupulosamente las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la libre consulta de las poblaciones bajo la égida y la garantía de las Naciones Unidas y de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas que definen las condiciones de la libre consulta de los pueblos con miras a su libre determinación;

10. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombre inmediatamente la misión especial a que se refiere el párrafo 5 de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General y acelere su envío al Sahara, a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular, la confirmación de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y la supervisión del referéndum, y que presente un informe al Secretario General, quien lo transmitirá a la Asamblea en su vigésimo sexto período de sesiones;

11. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la situación del Territorio y presente a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, un informe sobre este asunto.

*1929a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.*

* * *

Otras decisiones

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(Tema 23)

En su 1929a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Cuarta Comisión³³, aplazar hasta su vigésimo sexto período de sesiones el examen de las cuestiones de Gibraltar, la Somalia Francesa y las Islas Malvinas (Falkland Islands).

Cuestión de las Islas Viti

(Tema 65)

En su 1863a. sesión plenaria, celebrada el 13 de octubre de 1970, la Asamblea General tomó nota de la carta, de fecha 8 de octubre de 1970, del Presidente de la Cuarta Comisión³⁴, dando en esa forma por terminada la consideración de esta cuestión³⁵.

³³ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/8248, párr. 20.

³⁴ *Ibid.*, tema 65 del programa, documento A/8105.

³⁵ Véase la resolución 2622 (XXV).

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA QUINTA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2620 (XXV)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultativa en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/8111 y Add.1 y 2)			
	Resolución A	76 a)	12 octubre 1970	110
	Resolución B	76 a)	9 noviembre 1970	110
	Resolución C	76 a)	11 diciembre 1970	110
2629 (XXV)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (A/8112)	76 b)	9 noviembre 1970	111
2630 (XXV)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (A/8113)	76 c)	9 noviembre 1970	111
2631 (XXV)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/8115)	76 e)	9 noviembre 1970	111
2653 (XXV)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1969 e informes de la Junta de Auditores (A/8189)			
	Resolución A	71	4 diciembre 1970	111
	Resolución B	71	4 diciembre 1970	111
	Resolución C	71	4 diciembre 1970	111
	Resolución D	71	4 diciembre 1970	112
	Resolución E	71	4 diciembre 1970	112
	Resolución F	71	4 diciembre 1970	112
2654 (XXV)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/8173)	77	4 diciembre 1970	112
2693 (XXV)	Plan de conferencias (A/8222)	75	11 diciembre 1970	114
2694 (XXV)	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones (A/8114)	76 d)	11 diciembre 1970	114
2695 (XXV)	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/8116)	76 f)	11 diciembre 1970	114
2696 (XXV)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/8227)	83	11 diciembre 1970	115
2729 (XXV)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1970 (A/8267)			
	Resolución A	72	16 diciembre 1970	115
	Resolución B	72	16 diciembre 1970	117
2730 (XXV)	Informe de comprobación de cuentas sobre el estado consolidado de los fondos de la Cuenta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/8261)	78	16 diciembre 1970	117
2731 (XXV)	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/8265)	79	16 diciembre 1970	117
2732 (XXV)	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas (A/8226 y A/L.623/Rev.1)	81	16 diciembre 1970	118
2735 (XXV)	Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (A/8266)			
	Resolución A	80	17 diciembre 1970	118
	Resolución B	80	17 diciembre 1970	119
2736 (XXV)	Composición de la Secretaría (A/8098)			
	Resolución A	82	17 diciembre 1970	119
	Resolución B	82	17 diciembre 1970	119
	Resolución C	82	17 diciembre 1970	119
2737 (XXV)	Modificaciones del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas (A/8098)	82	17 diciembre 1970	120

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2738 (XXV)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1971 (A/8099)			
	Resolución A	73	17 diciembre 1970	120
	Resolución B	73	17 diciembre 1970	121
	Resolución C	73	17 diciembre 1970	122
2739 (XXV)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1971 (A/8099)	73	17 diciembre 1970	122
2740 (XXV)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1971 (A/8099)	73	17 diciembre 1970	123
2741 (XXV)	La elaboración electrónica de datos en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (A/8099)	73	17 diciembre 1970	123
2742 (XXV)	Escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores (A/8099)	73	17 diciembre 1970	124
2743 (XXV)	Creación del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas (A/8099)	73	17 diciembre 1970	124
2744 (XXV)	Programa de mejoras y trabajos importantes de conservación en el Palacio de las Naciones y programa de ampliación del mismo (A/8099)	73	17 diciembre 1970	125
2745 (XXV)	Locales de las Naciones Unidas en Bangkok y Addis Abeba (A/8099)	73	17 diciembre 1970	125
2746 (XXV)	Edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile (A/8099)	73	17 diciembre 1970	126
2747 (XXV)	Trabajos del Comité Mixto Oficioso para las relaciones con el país huésped (A/8099)	73	17 diciembre 1970	126
2748 (XXV)	Armonización y crecimiento de los programas y presupuestos en el sistema de las Naciones Unidas (A/8099)	73	17 diciembre 1970	127

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social	12	16 diciembre 1970	127
Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1971	73	17 diciembre 1970	127
Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1972	74	4 diciembre 1970	128
Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	79	16 diciembre 1970	128
Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	80	17 diciembre 1970	128
Cuestiones relativas al personal	82	17 diciembre 1970	128

2620 (XXV). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto**A***La Asamblea General*

Nombra miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por el período comprendido entre el 16 de octubre de 1970 y el 31 de diciembre de 1971 a la siguiente persona:

Sr. André Naudy.

1861a. sesión plenaria,
12 de octubre de 1970.

B*La Asamblea General*

Nombra miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1971, a las siguientes personas:

Sr. Paulo Lopes Corrêa,
Sr. Ahmed Tewfik Khalil,
Sr. C. S. M. Mselle,
Sr. József Tardos.

1898a. sesión plenaria,
9 de noviembre de 1970.

C*La Asamblea General*

Nombra miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por el período comprendido entre el 1° de enero de 1971 y el 31 de diciembre de 1972 a la siguiente persona:

Sr. Mario Majoli.

1926a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Albert F. BENDER (Estados Unidos de América), Sr. Paulo Lopes CORRÊA (Brasil), Sr. Mohsen S. ESFANDIARY (Irán), Sr. Ahmed Tewfik KHALIL (República Árabe Unida), Sr. Mario MAJOLI (Italia), Sr. C. S. M. MSELLE (República Unida de Tanzania), Sr. André NAUDY (Francia), Sr. V. K. PALAMARCHUK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. José PIÑERA (Chile), Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Salim A. SALEEM (Irak) y Sr. József TARDOS (Hungría).

2629 (XXV). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas*La Asamblea General*

Nombra miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1971, a las siguientes personas:

Sr. Seymour M. Finger,
Sr. Takeshi Naito,
Sr. Stanislaw Raczkowski.

1898a. sesión plenaria,
9 de noviembre de 1970.

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Cuotas estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Amjad ALI (Paquistán), Sr. FAKHREDDINE Mohamed (Sudán), Sr. Seymour M. FINGER (Estados Unidos de América), Sr. Théodore IDZUMBUIR (República Democrática del Congo), Sr. Santiago MEYER PICÓN (México), Sr. Takeshi NAITO (Japón), Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (Polonia), Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. David SILVEIRA DA MOTA (Brasil), Sr. Maurice VIAUD (Francia), Sr. A. V. ZAJAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Sr. Abele ZODDA (Italia).

2630 (XXV). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores*La Asamblea General*

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General del Canadá por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1971.

1898a. sesión plenaria,
9 de noviembre de 1970.

* * *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Auditor General del CANADÁ, el Auditor General de COLOMBIA y el Contralor y Auditor General del PAQUISTÁN.

2631 (XXV). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas*La Asamblea General*

Nombra miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1971, a las siguientes personas:

Sra. Paul Bastid,
Sr. Vincent Mutuale,
Sr. R. Venkataraman.

1898a. sesión plenaria,
9 de noviembre de 1970.

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesto de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID (Francia), el Muy Honorable Lord CROOK (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. FRANCISCO FORTEZA (Uruguay), Sr. Vincent MUTUALE (República Democrática del Congo), Sr. Francis T. P. PLIMPTON (Estados Unidos de América), Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre) y Sr. R. VENKATARAMAN (India).

2653 (XXV). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 diciembre de 1969 e informes de la Junta de Auditores**A****NACIONES UNIDAS***La Asamblea General*

1. Acepta el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1969, así como los certificados de la Junta de Auditores¹;

2. Hace suyas las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe².

1917a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1970.

B**PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO***La Asamblea General*

1. Acepta el informe financiero y los estados de cuentas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1969, así como los certificados de la Junta de Auditores³;

2. Toma nota de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe⁴.

1917a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1970.

C**FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA***La Asamblea General*

1. Acepta el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico, terminado el 31 de diciembre de 1969, así como los certificados de la Junta de Auditores⁵;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/8007).

² Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 71 del programa, documento A/8150, párrs. 1 a 9.

³ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/8007/Add.1).

⁴ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 71 del programa, documento A/8150 párrs. 10 a 12.

⁵ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7B (A/8007/Add.2).

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe⁶.

1917a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1970.

D

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1969, así como los certificados de la Junta de Auditores⁷;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe⁸.

1917a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1970.

E

INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA FORMACIÓN PROFESIONAL E INVERSIONES

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1969, así como los certificados de la Junta de Auditores⁹;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe¹⁰.

1917a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1970.

F

FONDOS PROCEDENTES DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS ADMINISTRADOS POR EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1969, así como los certificados de la Junta de Auditores¹¹;

⁶ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 71 del programa, documento A/8150, párrs. 13 a 15.

⁷ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7C (A/8007/Add.3).

⁸ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 71 del programa, documento A/8150, párrs. 16 a 20.

⁹ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7D (A/8007/Add.4).

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 71 del programa, documento A/8150, párrs. 21 a 23.

¹¹ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7E (A/8007/Add.5).

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe¹².

1917a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1970.

2654 (XXV). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

a) La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1971, 1972 y 1973 será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Afganistán	0,04
Albania	0,04
Alto Volta	0,04
Arabia Saudita	0,07
Argelia	0,09
Argentina	0,85
Australia	1,47
Austria	0,55
Barbados	0,04
Bélgica	1,05
Birmania	0,05
Bolivia	0,04
Botswana	0,04
Brasil	0,80
Bulgaria	0,18
Burundi	0,04
Camerún	0,04
Canadá	3,08
Ceilán	0,05
Colombia	0,19
Congo (República Democrática del)	0,04
Costa de Marfil	0,04
Costa Rica	0,04
Cuba	0,16
Chad	0,04
Checoslovaquia	0,90
Chile	0,20
China	4,00
Chipre	0,04
Dahomey	0,04
Dinamarca	0,62
Ecuador	0,04
El Salvador	0,04
España	1,04
Estados Unidos de América	31,52
Etiopía	0,04
Filipinas	0,31
Finlandia	0,45
Francia	6,00
Gabón	0,04
Gambia	0,04
Ghana	0,07
Grecia	0,29
Guatemala	0,05
Guinea	0,04
Guinea Ecuatorial	0,04
Guyana	0,04

¹² *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 71 del programa, documento A/8150, párrs. 24 a 26.

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Haití	0,04	Sudán	0,04
Honduras	0,04	Suecia	1,25
Hungría	0,48	Swazilandia	0,04
India	1,55	Tailandia	0,13
Indonesia	0,28	Togo	0,04
Irak	0,07	Trinidad y Tabago	0,04
Irán	0,22	Túnez	0,04
Irlanda	0,15	Turquía	0,35
Islandia	0,04	Uganda	0,04
Israel	0,20	Union de Repúblicas	
Italia	3,54	Socialistas Soviéticas	14,18
Jamaica	0,04	Uruguay	0,07
Japón	5,40	Venezuela	0,41
Jordania	0,04	Yemen	0,04
Kenia	0,04	Yugoslavia	0,38
Kuwait	0,08	Zambia	0,04
Laos	0,04		
Lesotho	0,04		100,00
Libano	0,05		
Liberia	0,04		
Luxemburgo	0,05		
Madagascar	0,04		
Malasia	0,10		
Malawi	0,04		
Maldivas	0,04		
Mali	0,04		
Malta	0,04		
Marruecos	0,09		
Mauricio	0,04		
Mauritania	0,04		
México	0,88		
Mongolia	0,04		
Nepal	0,04		
Nicaragua	0,04		
Níger	0,04		
Nigeria	0,12		
Noruega	0,43		
Nueva Zelandia	0,32		
Países Bajos	1,18		
Panamá	0,04		
Paquistán	0,34		
Paraguay	0,04		
Perú	0,10		
Polonia	1,41		
Portugal	0,16		
Reino Unido de Gran Bretaña e			
Irlanda del Norte	5,90		
República Árabe Libia	0,07		
República Árabe Unida	0,18		
República Centroafricana	0,04		
República Democrática Popular			
del Yemen	0,04		
República Dominicana	0,04		
República Khmer	0,04		
República Popular del Congo	0,04		
República Socialista Soviética			
de Bielorrusia	0,50		
República Socialista Soviética de Ucrania	1,87		
República Unida de Tanzania	0,04		
Rumania	0,36		
Rwanda	0,04		
Senegal	0,04		
Sierra Leona	0,04		
Singapur	0,05		
Siria	0,04		
Somalia	0,04		
Sudáfrica	0,54		

b) A reserva de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el inciso a) *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1973, año en que se presentará un informe sobre este particular para que lo examine la Asamblea en su vigésimo octavo período de sesiones;

c) No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1971, 1972 y 1973 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

d) A reserva de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1971, 1972 y 1973 con arreglo a los porcentajes siguientes:

<i>Estado no miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Liechtenstein	0,04
Mónaco	0,04
República de Corea	0,11
República de Viet-Nam	0,07
República Federal de Alemania	6,80
San Marino	0,04
Santa Sede	0,04
Suiza	0,84

quedando entendido que los países que se indican a continuación deberán contribuir a:

- i) La Corte Internacional de Justicia:
 - Liechtenstein,
 - San Marino,
 - Suiza;
- ii) La fiscalización internacional de los estupeficientes:
 - Liechtenstein,
 - Mónaco,
 - República de Corea,
 - República de Viet-Nam,
 - República Federal de Alemania,
 - Suiza;

- iii) La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente:
República de Corea,
República de Viet-Nam;
- iv) La Comisión Económica para Europa:
República Federal de Alemania;
- v) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:
Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
República de Viet-Nam,
República Federal de Alemania,
San Marino,
Santa Sede,
Suiza;
- vi) La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:
Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
República de Viet-Nam,
República Federal de Alemania,
Santa Sede,
Suiza.

1917a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1970.

2693 (XXV). Plan de conferencias

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³ y de las observaciones sobre el mismo formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, el estudio solicitado en virtud de las disposiciones del párrafo 6 de su resolución 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969;

3. *Decide* que continúen en vigor en 1971 las disposiciones contenidas en el párrafo 9 de la resolución 2609 (XXIV) sobre el plan de conferencias;

4. *Aprueba* el calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1971, según ha sido presentado por el Secretario General en su informe¹⁵;

5. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que presente a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, el informe solicitado en el párrafo 15 de la resolución 2609 (XXIV), por el conducto apropiado.

1926a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

¹³ *Ibid.*, tema 75 del programa, documento A/8138; A/8138/Add.1; véase también A/8138/Add.2.

¹⁴ *Ibid.*, documento A/8172.

¹⁵ A/8138/Add.1. anexo 1; véase también A/8138/Add.2.

2694 (XXV). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones

La Asamblea General

Confirma los nombramientos, hechos por el Secretario General, de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones, a partir del 1° de enero de 1971:

- a) Por un período de un año:
Sr. Eugene Black,
Sr. Jacques Rueff;
- b) Por un período de dos años:
Sr. Roger de Candolle,
Sr. R. McAllister Lloyd;
- c) Por un período de tres años:
Sr. George A. Murphy,
Sr. B. K. Nehru.

1926a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

* * *

El Comité de Inversiones, por lo tanto, estará compuesto de la manera siguiente: Sr. Eugene BLACK, Sr. Roger DE CANDOLLE, Sr. R. MCALLISTER LLOYD, Sr. George A. MURPHY, Sr. B. K. NEHRU y Sr. Jacques RUEFF.

2695 (XXV). Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros titulares del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1971, a las siguientes personas:

- Sr. Albert F. Bender,
- Sr. Guillermo J. McGough,
- Sr. John I. M. Rhodes;

2. *Nombra* miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1971, a las siguientes personas:

- Sr. Harry L. Morris,
- Sr. Takeshi Naito,
- Sr. Svern Refshal.

1926a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, los miembros titulares y los suplentes del grupo elegido por la Asamblea General para el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas serán los siguientes:

Miembros titulares:

- Sr. Albert F. BENDER (Estados Unidos de América),
- Sr. Guillermo J. MCGOUGH (Argentina),
- Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Suplentes:

- Sr. Harry L. MORRIS (Liberia),
- Sr. Takeshi NAITO (Japón),
- Sr. SVERN REFESHAL (Noruega).

2696 (XXV). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas*La Asamblea General*

1. *Toma nota* del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹⁶;

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/8009; A/8009/Add.1.

2. *Concurre* en el acuerdo concertado entre el Comité Mixto y el Gobierno del Canadá en virtud del artículo 13 de los estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹⁷;

3. *Aprueba* el cálculo de los gastos administrativos de la Caja para 1971, que figura en el anexo V del informe del Comité Mixto.

1926a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

¹⁷ A/8009/Add.1, anexo.

2729 (XXV). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1970**A**

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1970

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1970:

1. La suma de 168.420.000 dólares de los Estados Unidos consignada por su resolución 2613 A (XXIV) de 17 de diciembre de 1969 se aumente en 536.950 dólares, aumento que se distribuirá de la manera siguiente:

<i>Sección</i>	<i>Créditos consignados por la reso- lución 2613 A (XXIV)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Créditos revisados</i>
<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>			
TÍTULO I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales			
1. Viajes y otros gastos de representantes y miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.496.500	(94.150)	1.402.350
2. Reuniones y conferencias especiales	2.091.000	(349.200)	1.741.800
TOTAL DEL TÍTULO I	3.587.500	(443.350)	3.144.150
TÍTULO II. Gastos de personal y partidas conexas			
3. Sueldos y salarios	75.546.325	1.123.675	76.670.000
4. Gastos comunes de personal	17.549.275	(66.275)	17.483.000
5. Gastos de viaje del personal	2.314.400	208.500	2.522.900
6. Pagos previstos en los párrafos 2 y 5 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	145.000	—	145.000
TOTAL DEL TÍTULO II	95.555.000	1.265.900	96.820.900
TÍTULO III. Locales, equipo, suministros y servicios			
7. Edificios y mejora de locales	5.202.600	(250.000)	4.952.600
8. Equipo permanente	820.000	20.000	840.000
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales	5.584.950	98.050	5.683.000
10. Gastos generales	5.699.600	160.700	5.860.300
11. Trabajos de imprenta	2.856.450	(32.150)	2.824.300
TOTAL DEL TÍTULO III	20.163.600	(3.400)	20.160.200
TÍTULO IV. Gastos especiales			
12. Gastos especiales	9.502.700	110.600	9.613.300
TOTAL DEL TÍTULO IV	9.502.700	110.600	9.613.300

<i>Sección</i>	<i>Créditos consignados por la reso- lución 2613 A (XXIV)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Créditos revisados</i>
<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>			
<i>TÍTULO V. Programas técnicos</i>			
13. Desarrollo económico, desarrollo social y administración pública; servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos; fiscalización de estupefacientes	5.408.600	—	5.408.600
14. Desarrollo industrial	1.500.000	—	1.500.000
TOTAL DEL TÍTULO V	6.908.600	—	6.908.600
<i>TÍTULO VI. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>			
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	8.911.200	(88.000)	8.823.200
TOTAL DEL TÍTULO VI	8.911.200	(88.000)	8.823.200
<i>TÍTULO VII. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</i>			
16. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	10.433.000	(323.000)	10.110.000
TOTAL DEL TÍTULO VII	10.433.000	(323.000)	10.110.000
<i>TÍTULO VIII. Misiones especiales</i>			
17. Misiones especiales	7.618.300	50.200	7.668.500
TOTAL DEL TÍTULO VIII	7.618.300	50.200	7.668.500
<i>TÍTULO IX. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>			
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	4.270.100	—	4.270.100
TOTAL DEL TÍTULO IX	4.270.100	—	4.270.100
<i>TÍTULO X. Corte Internacional de Justicia</i>			
19. Corte Internacional de Justicia	1.470.000	(32.000)	1.438.000
TOTAL DEL TÍTULO X	1.470.000	(32.000)	1.438.000
TOTAL GENERAL	168.420.000	536.950	168.956.950

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos consignados para los programas de asistencia técnica que figuran en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas se establecerán de conformidad con los procedimientos y prácticas aprobados por el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. Los créditos que figuran en las secciones, 1, 3, 5 y 11, por un total de 249.460 dólares para la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se administrarán como un solo concepto;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares con cargo a la renta acumulada del Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la biblioteca del Palacio de las Naciones, que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

1932a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1970.

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1970

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1970:

1. Se revise de la manera siguiente el presupuesto de ingresos aprobado por su resolución 2613 B (XXIV) de 17 de diciembre de 1969:

	Cálculos aprobados por la resolución 2613 B (XXIV)	Aumento o (disminución)	Cálculos revisados
(En dólares de los EE. UU.)			
<i>Sección (ingresos)</i>			
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal ...	19.180.000	25.000	19.205.000
TOTAL DEL TÍTULO I	19.180.000	25.000	19.205.000
TÍTULO II. Otros ingresos			
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios ...	2.451.400	4.200	2.455.600
3. Ingresos generales	4.173.500	589.610	4.763.110
4. Actividades que producen ingresos	3.319.225	1.397.900	4.717.125
TOTAL DEL TÍTULO II	9.944.125	1.991.710	11.935.835
TOTAL GENERAL	29.124.125	2.016.710	31.140.835

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con las disposiciones de la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, y de la venta de publicaciones se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

*1932a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1970.*

2730 (XXV). Informe de comprobación de cuentas sobre el estado consolidado de los fondos de la Cuenta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

Toma nota del informe de comprobación de cuentas sobre el estado consolidado de los fondos de la Cuenta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al 31 de diciembre de 1969¹⁸ y de los informes de comprobación de cuentas sobre el estado de los fondos asignados a los organismos participantes y de ejecución con cargo al sector Fondo Especial y al sector Asistencia Técnica del Programa¹⁹, así como de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰.

*1932a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1970.*

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/8025).

¹⁹ *Ibid.*, anexos.

²⁰ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 78 del programa, documento A/8236.

2731 (XXV). Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

1. *Toma nota con satisfacción* de los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre cuestiones generales de coordinación²¹, sobre los presupuestos administrativos para 1971 de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica²², así como sobre el examen de los procedimientos de administración y gestión relativos al programa y presupuesto de la Organización Internacional del Trabajo²³ y al de la Organización Mundial de la Salud²⁴;

2. *Pide* al Secretario General que remita el informe sobre cuestiones generales de coordinación a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica por

²¹ A/8158 y Corr.1.

²² A/8155.

²³ A/8140.

²⁴ A/8031.

conducto del mecanismo consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, así como a los miembros del Comité del Programa y de la Coordinación, para su información y formulación de observaciones, y a los miembros de la Junta de Auditores y de la Dependencia Común de Inspección, para su información;

3. *Pide además* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica las observaciones de la Comisión Consultiva que figuran en el Capítulo III de su informe sobre sus presupuestos administrativos para 1971, junto con las opiniones expuestas por los miembros de la Quinta Comisión;

4. *Pide también* al Secretario General que transmita los informes sobre el examen de los procedimientos de administración y gestión relativos al programa y presupuesto de la Organización Internacional del Trabajo y al de la Organización Mundial de la Salud a los jefes ejecutivos de estas organizaciones a fin de que los informes, junto con las opiniones expresadas por los miembros de la Quinta Comisión, puedan ser señalados a la atención de los respectivos órganos legislativos.

1932a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1970.

2732 (XXV). Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes del Secretario General²⁵ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁶, presentados conforme a la resolución 2538 (XXIV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1969, sobre publicaciones y documentación de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que sus resoluciones 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2632 (XXV) de 9 de noviembre de 1970, así como la designación por el Comité del Programa y de la Coordinación de dos relatores especiales para realizar un examen de ciertos informes y estudios en la esfera económica y social, concuerdan en realizar una consideración estrechamente relacionada de todo el campo de la documentación, reuniones y procedimientos de la Asamblea General,

1. *Decide* aplazar hasta su vigésimo sexto período de sesiones el examen del tema titulado "Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas";

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, toda la información adicional relativa a la aplicación de la resolución 2538 (XXIV) que considere pertinente;

3. *Pide* al Secretario General que continúe, sin perjuicio para los programas de trabajo de las Naciones Unidas, sus esfuerzos por reducir los gastos de documentación en campos que estén dentro de su competencia y autoridad, teniendo presentes las sugerencias concretas que se han hecho en la Quinta Comisión para lograr mayores economías en este terreno;

4. *Invita* a la Dependencia Común de Inspección, en virtud de los párrafos 17, 18 y 19 de su informe

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 81 del programa, documento A/8126.

²⁶ *Ibid.*, documento A/8212.

sobre la documentación²⁷ y en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 2609 (XXIV) de la Asamblea General, a que examine el programa de publicaciones periódicas de las Naciones Unidas e informe al respecto, con el objeto de señalar las que parezca que han dejado de ser útiles o han pasado a ser redundantes o aquéllas cuyo valor no guarda proporción con el costo que supone continuarlas, y presente sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea en su vigésimo sexto período de sesiones, junto con el informe al que se refiere el Secretario General en su informe sobre el plan de conferencias de fecha 22 de septiembre de 1970²⁸;

5. *Reitera* la solicitud que en el párrafo 1 de su resolución 2538 (XXIV) hizo a todos los órganos, organismos y comités de las Naciones Unidas de que estudien métodos para reducir la documentación.

1932a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1970.

2735 (XXV). Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2150 (XXI) de 4 de noviembre de 1966 y 2360 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, relativas al establecimiento y constitución de una Dependencia Común de Inspección,

Tomando nota con satisfacción de las labores de la Dependencia Común de Inspección,

Tomando conocimiento de los informes conexos del Secretario General²⁹, y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁰,

1. *Decide* que la Dependencia Común de Inspección continúe en funcionamiento, sobre las bases experimentales actuales, por otro período de dos años después del 31 de diciembre de 1971;

2. *Recomienda* a las demás organizaciones participantes del sistema de las Naciones Unidas que tomen las medidas apropiadas para que la Dependencia Común de Inspección continúe en funcionamiento sobre las mismas bases;

3. *Decide* volver a examinar la cuestión de la Dependencia Común de Inspección en su vigésimo séptimo período de sesiones y solicita con este objeto las opiniones del Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, de los órganos directivos de los organismos especializados interesados, del Consejo Económico y Social, del Comité del Programa y de la Coordinación, de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y de la propia Dependencia Común de Inspección.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

²⁷ Véase A/7576 y Corr.1.

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 75 del programa, documento A/C.5/1300.

²⁹ A/C.5/1304 y Corr.1.

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/8128.

B*La Asamblea General*

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados³¹;

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, formuladas en su informe al respecto³², en particular las que figuran en los párrafos 6 y 7 de ese informe relativas a la necesidad de continuar en el futuro, el examen crítico de la aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2736 (XXV). Composición de la Secretaría**A***La Asamblea General,*

Recordando su resolución 2539 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría³³ y, en particular, de los esfuerzos hechos hacia el logro de una mejor distribución de los puestos por nacionalidad y por región,

Reconociendo la necesidad de una distribución geográfica más equitativa del personal de la Secretaría entre las distintas regiones y dentro de cada una de ellas,

Reiterando su interés en un plan de contratación a largo plazo que sea preparado por el Secretario General, teniendo presentes los cambios de la distribución por nacionalidad resultantes de la jubilación de funcionarios con nombramientos permanentes, así como de la separación del servicio de funcionarios con nombramientos de plazo fijo,

1. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos por lograr una mejor distribución geográfica del personal en todas las categorías, y particularmente en las categorías superiores, en todos los campos de actividad y también la representación de todos los Estados Miembros, teniendo presentes los requisitos de la Carta de las Naciones Unidas en cuanto a eficiencia, competencia e integridad;

2. *Aprueba* las siguientes normas para la contratación de personal para la Secretaría:

a) En la contratación de funcionarios para puestos sujetos a distribución geográfica, debe darse preferencia en general a los candidatos competentes de países insuficientemente representados, en particular en los puestos de las categorías superiores; si, al contratar funcionarios para las comisiones económicas

³¹ A/7999 y Add.1.

³² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 80 del programa, documento A/8139.

³³ *Ibid.*, tema 82 del programa, documento A/8156.

regionales, no pueden encontrarse en un plazo razonable candidatos competentes de países comparativamente subrepresentados, debe darse preferencia a candidatos competentes de otros países de la misma región geográfica que no estén ampliamente representados, teniendo plenamente en cuenta el logro de la distribución geográfica equitativa de los puestos entre las regiones;

b) Al considerar los candidatos para puestos que impliquen tareas y funciones complejas, debe darse preferencia a los que estén dispuestos a aceptar un nombramiento de carrera o un nombramiento de plazo fijo de no menos de cinco años, incluido el período de prueba;

c) Un funcionario asignado a un puesto debe prestar servicios en él durante algún período mínimo después de la contratación para tener derecho a un traslado a otro puesto;

d) A los fines de las políticas para la planificación de la contratación a largo plazo, deben hacerse especiales esfuerzos para contratar a hombres y mujeres jóvenes competentes para prestar servicios en las Naciones Unidas, mediante la elaboración de métodos de selección más objetivos, como el uso, cuando sea apropiado, de concursos públicos, dando facilidades especiales a los candidatos cuya lengua materna no sea uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría de las Naciones Unidas.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

B*La Asamblea General,*

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Secretario General por lograr un mejor equilibrio lingüístico en la Secretaría,

Pide al Secretario General que continúe sus esfuerzos en este sentido de conformidad con la resolución 2480 B (XXIII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1968.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

C*La Asamblea General,*

Acogiendo con reconocimiento la información contenida en los cuadros 9 y 10 del informe del Secretario General³³ respecto de la distribución geográfica del personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del personal del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Volviendo a subrayar el principio de la distribución geográfica equitativa de los puestos,

Pide al Secretario General que incluya sistemáticamente en sus informes datos relativos a la distribución geográfica del personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que indiquen la distribución por región así como la distribución por país.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2737 (XXV). Modificaciones del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas

Secretario General durante el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1970, que se exponen en su informe³⁴.

La Asamblea General

Toma nota de las modificaciones del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas efectuadas por el

*1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.*

³⁴ *Ibid.*, documento A/C.5/1330.

2738 (XXV). Presupuesto para el ejercicio económico de 1971

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1971

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1971:

1. Se consigne la suma de 192.149.300 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>	
TÍTULO I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales		
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.387.100	
2. Reuniones y conferencias especiales	3.317.800	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO I		4.704.900
TÍTULO II. Gastos de personal y partidas conexas		
3. Sueldos y salarios	86.158.700	
4. Gastos comunes de personal	19.585.300	
5. Gastos de viaje del personal	2.598.300	
6. Pagos previstos en los párrafos 2 y 5 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	159.000	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO II		108.501.300
TÍTULO III. Locales, equipo, suministros y servicios		
7. Edificios y mejora de locales	9.040.900	
8. Equipo permanente	962.700	
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales	6.318.000	
10. Gastos generales	5.349.900	
11. Trabajos de imprenta	3.112.300	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO III		24.783.800
TÍTULO IV. Gastos especiales		
12. Gastos especiales	10.647.500	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO IV		10.647.500
TÍTULO V. Programas técnicos		
13. Desarrollo económico, desarrollo social y administración pública; servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos; fiscalización de estupefacientes	5.408.000	
14. Desarrollo industrial	1.500.000	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO V		6.908.000
TÍTULO VI. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo		
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	10.072.300	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO VI		10.072.300

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>	
TÍTULO VII. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial		
16. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	12.222.500	
	TOTAL DEL TÍTULO VII	12.222.500
TÍTULO VIII. Misiones especiales		
17. Misiones especiales	8.133.100	
	TOTAL DEL TÍTULO VIII	8.133.100
TÍTULO IX. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ..	4.722.000	
	TOTAL DEL TÍTULO IX	4.722.000
TÍTULO X. Corte Internacional de Justicia		
19. Corte Internacional de Justicia	1.453.900	
	TOTAL DEL TÍTULO X	1.453.900
	TOTAL GENERAL	192.149.300

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos para los programas de asistencia técnica que figuran en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas se establecerán de conformidad con los procedimientos y prácticas aprobados para el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 281.000 dólares, para la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se administrarán como un solo concepto;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares, con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca, para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca, y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

*1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.*

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1971

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1971:

1. Se apruebe el presupuesto de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros por un total de 31.777.000 dólares de los Estados Unidos como sigue:

<i>Sección (ingresos)</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>	
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	21.663.000	
	TOTAL DEL TÍTULO I	21.663.000
TÍTULO II. Otros ingresos		
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	2.436.400	
3. Ingresos generales	4.755.400	
4. Actividades que producen ingresos	2.922.200	
	TOTAL DEL TÍTULO II	10.114.000
	TOTAL GENERAL	31.777.000

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955.

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos y de la venta de publicaciones se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1971

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1971:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 192.149.300 dólares de los Estados Unidos, junto con las consignaciones suplementarias de 1970 por un total de 536.950 dólares³⁵ sean financiadas, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

a) Hasta la suma de 10.114.000 dólares, con cargo a los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

b) Hasta la suma de 1.861.724 dólares, con el saldo disponible en la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1969;

c) Hasta la suma de 1.991.710 dólares, con los ingresos revisados distintos de las contribuciones del personal para 1970;

d) Hasta la suma de 178.718.816 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 2654 (XXV) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1970, relativa a las escalas de cuotas correspondientes a los ejercicios económicos de 1971, 1972 y 1973;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 21.894.529 dólares, que comprenden:

a) La suma de 21.663.000 dólares, que representa la cifra en que se calculan los ingresos por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1971;

b) La suma de 206.529 dólares, que representa el excedente, con respecto al cálculo aprobado de los ingresos de 1969, de los ingresos reales por concepto de contribuciones del personal;

c) La suma de 25.000 dólares³⁵, que representa el aumento de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para 1970.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

³⁵ Véase la resolución 2729 (XXV).

2739 (XXV). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1971

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el ejercicio económico de 1971, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de 2 millones de dólares de los Estados Unidos en total;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que esos gastos no excedan de 37.500 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que esos gastos no excedan de 25.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que esos gastos no excedan de 75.000 dólares en total;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido

a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule que excederán de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2740 (XXV). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1971

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1971 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1971;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1970, conforme a la resolución 2615 (XXIV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1969;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para 1970 exceden del monto del anticipo que ese Estado Miembro efectúe con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro respecto del ejercicio económico de 1971;

5. El Secretario General quede autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 2739 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objetivo y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en 1971, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2741 (XXV). La elaboración electrónica de datos en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Auditor General del Canadá sobre la elaboración electrónica de datos en el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas³⁶;

2. Toma nota de las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que se consignan en su informe sobre esta cuestión³⁷;

3. Autoriza al Secretario General a que, con sujeción a las medidas pertinentes que adopten los órganos legislativos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Organización Mundial de la Salud, proceda a aplicar las propuestas que figuran en el párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva;

4. Invita a todos los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas a considerar seriamente la posibilidad de participar, junto con las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el Centro Internacional de Cálculos Electrónicos de Ginebra;

5. Pide al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, inicie consultas con miras a llegar a un acuerdo definitivo a nivel de las secretarías sobre las atribuciones y las disposiciones administrativas de la propuesta Junta Interorganizacional para sistemas de información y actividades conexas;

6. Pide además al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período

³⁶ Véase A/8072.

³⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.2.

de sesiones, acerca de todos los aspectos de la aplicación de las propuestas mencionadas *supra*.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2742 (XXV). Escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁸, así como los informes pertinentes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional³⁹ y de la Comisión Consultiva de Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁰;

1. Decide que:

a) A partir del 1° de julio de 1971, los párrafos 1 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas serán enmendados de la manera siguiente:

"Anexo I, párrafo 1 — Sueldos y subsidios

"El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que tiene una categoría equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado importante, percibirá un sueldo anual de 47.000 dólares (EE.UU.), un Secretario General Adjunto percibirá un sueldo anual de 43.750 dólares (EE.UU.) y un Subsecretario General percibirá un sueldo anual de 39.150 dólares (EE.UU.), sujetos a los descuentos previstos en el plan de contribuciones del personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables. Si por otra parte tuvieren derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general."

"Anexo I, párrafo 3 — Escalas de sueldos

"A reserva de lo establecido en el párrafo 6 del presente anexo, las escalas de sueldos para los funcionarios comprendidos en la categoría de Director y Oficial Mayor y en el cuadro orgánico serán las que se indican a continuación (sujetas al plan de contribuciones del personal previsto en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables):

"(En dólares de los EE.UU.)

"Categorías de Director y Oficial Mayor

"Director	31.200 dólares con incrementos de 840 dólares hasta llegar a 33.720 dólares
"Oficial Mayor	26.000 dólares con incrementos de 840 dólares hasta llegar a 31.040 dólares

"Cuadro orgánico

"Oficial Superior	22.700 dólares con incrementos de 650 dólares hasta llegar a 28.550 dólares
-----------------------------	---

³⁸ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 73 del programa, documentos A/C.5/1303 y Add.1.

³⁹ *Ibid.*, documento A/C.5/1303, anexo I.

⁴⁰ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.3.

"Oficial de Primera	18.120 dólares con incrementos de 560 dólares hasta llegar a 24.280 dólares
"Oficial de Segunda	14.690 dólares con incrementos de 480 dólares hasta llegar a 20.450 dólares
"Oficial Adjunto	11.820 dólares con incrementos de 400 dólares hasta llegar a 15.820 dólares
"Oficial Auxiliar	9.010 dólares con incrementos de 370 dólares hasta llegar a 12.340 dólares"

b) A los efectos de la aplicación del párrafo 9 del anexo I del Estatuto del Personal:

- i) Las cifras del ajuste por lugar de destino oficial para cada 5% de variación en el costo de la vida, por encima o por debajo del nuevo nivel básico serán, en todas las zonas donde haya sedes principales, y normalmente en todas las demás oficinas, las especificadas en el anexo III del informe del Secretario General;
- ii) El índice del ajuste por lugar de destino oficial de las Naciones Unidas en Ginebra se modificará de 100 al 1° de enero de 1966 a 100 en enero de 1969, en vista de la incorporación de dos clases del ajuste por lugar de destino oficial en los sueldos básicos, y los índices de todos los demás lugares de destino oficial se ajustarán por consiguiente en 100/110 a partir del 1° de julio de 1971;

2. Decide que no se harán más ajustes de las escalas de sueldos básicos del cuadro orgánico y categorías superiores hasta que se haya terminado el examen pedido en la resolución 2743 (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970, y sus resultados hayan sido aprobados por la Asamblea.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2743 (XXV). Creación del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores⁴¹ y el informe pertinente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴²,

Convencida de que el principio Noblemaire, que ha sido la base del sistema internacional de sueldos, ha conducido a varias anomalías graves en su aplicación actual,

Tomando nota de que el sistema para fijar los sueldos del personal del cuadro de servicios generales también ha sido causa en algunos sectores de dificultades y preocupación considerables,

Teniendo en cuenta que desde 1956 no ha habido un examen amplio del sistema común de las Naciones Unidas en materia de sueldos, prestaciones, subsidios, jubilación y otros beneficios,

⁴¹ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 73 del programa, documentos A/C.5/1303 y Add.1.

⁴² *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.3.

Recordando su resolución 975 (X) de 15 de diciembre de 1955, por la que creó el Comité de Estudio del Régimen de Sueldos, en cuyo informe⁴³ se indicó que al aumentar las dimensiones y la complejidad de la administración pública internacional sería necesario introducir ciertos cambios en el régimen que el Comité recomendaba entonces,

1. *Decide* crear un Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas, que estará compuesto por expertos gubernamentales de once Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea General teniendo debidamente en cuenta el equilibrio geográfico, en la inteligencia de que estos Estados nombrarán, para desempeñar funciones en el Comité, a personas de reconocida autoridad y experiencia;

2. *Pide* al Comité Especial que emprenda un examen completo de los principios y criterios que deben regir a largo plazo todo el régimen común de las Naciones Unidas en materia de sueldos, prestaciones, subsidios, jubilación y otros beneficios, y que informe, entre otras cosas, sobre sus conclusiones y recomendaciones acerca de:

a) La estructura de cuadros y categorías que mejor permita a la administración pública internacional desempeñar sus funciones con eficiencia y razonable economía;

b) La base del régimen;

c) Los principios que deben regir el establecimiento de las escalas de sueldos y otras condiciones de servicio para los diversos cuadros;

d) El nivel de los sueldos y prestaciones y los beneficios accesorios para las diversas categorías;

e) Las demás cuestiones relacionadas con el régimen que considere pertinentes;

3. *Sugiere* que el Comité Especial cree los órganos o grupos auxiliares de expertos que sean necesarios para asegurar que se dedique tiempo suficiente a los asuntos estudiados;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Administrativo de Coordinación y el Comité Especial, tome medidas para prestar la ayuda adicional que necesite el Comité Especial en materia de personal o de consultas;

5. *Pide* al Secretario General:

a) Que transmita al Comité Especial los informes de los comités de estudio anteriores, las opiniones expresadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y las actas resumidas de las deliberaciones pertinentes a la Quinta Comisión;

b) Que invite a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que forman parte del régimen común de las Naciones Unidas, a los propios organismos especializados y a las asociaciones del personal de las organizaciones a formular observaciones y opiniones sobre el régimen de sueldos y sus posibles modificaciones, y que las transmita al Comité Especial;

6. *Invita* al Comité Especial a solicitar información de otras fuentes que pueda considerar de utilidad;

7. *Invita* a la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional a expresar sus opiniones sobre el informe del Comité Especial;

8. *Pide* al Comité Especial que transmita su informe, junto con las observaciones de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional, por conducto del Secretario General como Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

*
* *

En la 1933a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1970, el Presidente de la Asamblea General anunció que, en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución supra, había designado a los Estados Miembros siguientes: ARGENTINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, JAPÓN, NÍGER, NIGERIA, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

En la misma sesión, la Asamblea General confirmó esas designaciones.

2744 (XXV). Programa de mejoras y trabajos importantes de conservación en el Palacio de las Naciones y programa de ampliación del mismo

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el programa de mejoras y trabajos importantes de conservación en el Palacio de las Naciones, en Ginebra⁴⁴, así como de su informe sobre la ampliación del Palacio de las Naciones⁴⁵;

2. *Aprueba* el programa de mejoras y trabajos importantes de conservación en el Palacio de las Naciones descrito en el informe del Secretario General y las disposiciones relativas al reembolso del préstamo que aparecen en ese informe⁴⁶, así como las medidas relacionadas con la ampliación del Palacio de las Naciones que se prevén en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁷.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2745 (XXV). Locales de las Naciones Unidas en Bangkok y Addis Abeba

La Asamblea General

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Secretario General sobre los locales de las Naciones Unidas en Bangkok⁴⁸ y Addis Abeba⁴⁹ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁰;

⁴⁴ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, *Anexas*, tema 73 del programa, documento A/C.5/1332.

⁴⁵ *Ibid.*, documento A/C.5/1331.

⁴⁶ *Ibid.*, documento A/C.5/1332, párr. 30.

⁴⁷ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, *Suplemento No. 8A* (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.8, párr. 30.

⁴⁸ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, *Anexas*, tema 73 del programa, documento A/C.5/1325; A/C.5/1325/Add.1.

⁴⁹ *Ibid.*, documento A/C.5/1328; A/C.5/1328/Add.1.

⁵⁰ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, *Suplemento No. 8A* (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.12.

⁴³ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, *Anexas*, tema 51 del programa, documento A/3209 (fascículo separado).

2. *Acepta con agradecimiento* el generoso ofrecimiento de los gobiernos de los países huéspedes⁵¹;

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva⁵²;

4. *Autoriza* al Secretario General a que, teniendo presentes esas observaciones y recomendaciones, actúe de acuerdo con las propuestas que figuran en sus informes⁵³;

5. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General sobre el progreso logrado en los dos proyectos de construcción.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2746 (XXV). Edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo al programa de modificaciones y mejoras de los locales existentes y a la propuesta construcción de otro edificio para oficinas en Santiago de Chile⁵⁴, así como del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁵;

2. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión Consultiva, tal como figuran en su informe;

3. *Autoriza* al Secretario General a traspasar a 1971 el saldo no comprometido de los fondos previstos en 1970 para el programa de modificaciones y mejoras de los locales de las Naciones Unidas en Santiago y para la preparación de planos y cálculos de costos preliminares del propuesto edificio adicional para oficinas.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2747 (XXV). Trabajos del Comité Mixto Oficioso para las relaciones con el país huésped

La Asamblea General,

Recordando la resolución 2618 (XXIV) de 17 de diciembre de 1969, en la que pidió al Secretario General que reconstituyese y convocase periódicamente al Comité Mixto Oficioso para las relaciones con el país huésped, con el objeto de asegurar un intercambio continuo de opiniones y el estudio de los problemas entre la comunidad diplomática, la Secretaría y el Gobierno del país huésped en cuestiones de interés mutuo, y que informase sobre los resultados a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones y anualmente en lo sucesivo,

⁵¹ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 73 del programa, documentos A/C.5/1325, párr. 21, inciso b), y A/C.5/1328, párr. 17, inc. b).

⁵² *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.12, párrs. 27 a 36.

⁵³ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 73 del programa, documentos A/C.5/1325, párrs. 21 y 22, y A/C.5/1328, párrs. 17 y 18.

⁵⁴ *Ibid.*, documento A/C.5/1349.

⁵⁵ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.13.

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre los trabajos del Comité⁵⁶,

Tomando nota de que el Comité ha dado la oportunidad para el intercambio de ideas sobre diversas cuestiones de interés para los Estados Miembros,

Acogiendo con beneplácito la ratificación por el gobierno del país huésped de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas,

Considerando que el Comité debe continuar e intensificar el examen de cuestiones de interés para las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas y para el país huésped,

Considerando también que debe llevarse a cabo ahora una revisión sistemática de las prerrogativas, las inmunidades y las condiciones de vida del personal diplomático y de la Secretaría en Nueva York,

Habiendo oído opiniones que expresan gran preocupación acerca de las relaciones entre el país huésped y las misiones diplomáticas acreditadas ante las Naciones Unidas,

Habiendo tomado nota de que el gobierno del país huésped y la Ciudad de Nueva York han adoptado algunas medidas para atender a ciertas cuestiones de interés para las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas, y que el país huésped ha dado seguridades con respecto a lo futuro,

1. *Insta* al gobierno del país huésped a que se cerciore de que las medidas adoptadas para garantizar la protección y la seguridad de las misiones diplomáticas y de su personal diplomático sean adecuadas para permitir a las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas que desempeñen en forma apropiada las funciones que sus gobiernos les han confiado;

2. *Pide* al Secretario General que convoque al Comité Mixto Oficioso para las relaciones con el país huésped en enero de 1971 y posteriormente con la frecuencia que considere necesario para que éste pueda examinar cuidadosamente las cuestiones especificadas en su mandato⁵⁷ y buscar soluciones a los problemas comprendidos en el contexto amplio de las relaciones con el país huésped;

3. *Recomienda* que el Comité lleve a cabo un examen sistemático de la aplicación de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas⁵⁸ así como de las condiciones de vida y las obligaciones de los miembros de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas;

4. *Autoriza* al Comité a que produzca y distribuya actas resumidas de sus debates;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité, presente un informe amplio a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones sobre el estado de los trabajos del Comité con especial referencia a la medida en que se han resuelto los problemas existentes.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

⁵⁶ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 73 del programa, documento A/C.5/1319.

⁵⁷ Aprobado por el Comité en su primera sesión celebrada el 6 de abril de 1966.

⁵⁸ Resolución 169 (II) de 31 de octubre de 1947.

2748 (XXV). Armonización y crecimiento de los programas y presupuestos en el sistema de las Naciones Unidas*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 2617 (XXIV) de 17 de diciembre de 1969, en la que pidió al Secretario General que le presentara, en su vigésimo quinto período de sesiones, un análisis económico y financiero de la índole del aumento de las actividades, el personal y el presupuesto de las Naciones Unidas, en el que se hiciera una distinción clara entre el aumento en términos monetarios y el aumento real, y también se tuviera en cuenta, entre otras cosas, la elevación de las contribuciones a los presupuestos ordinarios de los organismos especializados,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre el tema⁵⁹,

Convencida de que, en el año de la celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas y en el umbral del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sería pertinente que los Estados Miembros reafirmaran su compromiso financiero para con la Organización,

1. *Toma nota* del estudio preparado por el Secretario General⁵⁹;

2. *Solicita* al Secretario General que examine la posibilidad de preparar, a su debido tiempo, nuevos datos atinentes a la resolución 2617 (XXIV) de la Asamblea General;

3. *Reconoce*, sobre la base del presente estudio, que una gran parte del crecimiento en términos monetarios se ha aplicado a gastos nuevos relacionados con el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas y de miembros de los organismos especializados, el aumento del número de idiomas de trabajo, un alza general del costo de bienes y servicios y el mantenimiento de las plantillas existentes;

⁵⁹ A/C.5/1307.

4. *Considera* que, como consecuencia de la adopción de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁶⁰, es conveniente que haya un aumento apropiado de las actividades que realiza el sistema de las Naciones Unidas;

5. *Considera* que, por lo tanto, es importante lograr una mejor armonización de la política del sistema de las Naciones Unidas en materia de programas y presupuestos, mediante el establecimiento de vínculos más estrechos entre las actividades de los órganos que tratan cuestiones sustantivas y las de los que se ocupan de cuestiones financieras y presupuestarias, con miras, entre otras cosas, a lograr una utilización más racional y eficaz de los recursos que los Estados Miembros ponen a disposición del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Insta* a los gobiernos de todos los Estados Miembros a que, de acuerdo con su capacidad de pago relativa, consideren la posibilidad de destinar un creciente volumen de recursos a los presupuestos y a los programas voluntarios del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base de las necesidades programáticas comprobadas, a fin de poner a las organizaciones de ese sistema en condiciones de continuar sus actuales actividades de una manera más eficaz y de emprender otras nuevas para beneficio de toda la comunidad mundial;

7. *Insta además* a los gobiernos de todos los Estados Miembros a que, en un espíritu de renovada dedicación a las Naciones Unidas y a los principios consagrados en su Carta, mantengan la continuidad de sus contribuciones a los presupuestos ordinarios de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sin perjuicio de aumentar las contribuciones a los diversos programas y fondos voluntarios.

*1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.*

⁶⁰ Resolución 2626 (XXV).

* * *

Otras decisiones**Informe del Consejo Económico y Social****(Tema 12)**

En su 1932a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1970, la Asamblea General tomó nota del capítulo XII y de las secciones A, B y E del capítulo XIII del informe del Consejo Económico y Social⁶¹.

Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1971**(Tema 73)**

En su 1933a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1970, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Quinta Comisión que figura en el párrafo 88 de su informe⁶².

⁶¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8003).*

⁶² *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, *Anexos*, tema 73 del programa, documento A/8099.

Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1972**(Tema 74)**

En su 1917a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Quinta Comisión⁶³, aplazar por un año más la ejecución de lo dispuesto en el párrafo 7 de su resolución 2370 (XXII) de 19 de diciembre de 1967.

Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica**(Tema 79)**

En su 1932a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1970, la Asamblea General tomó nota de las decisiones de la Quinta Comisión que figuran en el párrafo 13 de su informe⁶⁴.

Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados**(Tema 80)**

En su 1933a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1970, la Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Quinta Comisión, referentes al funcionamiento de la Dependencia Común de Inspección, que figuran en el párrafo 18 de su informe⁶⁵.

Cuestiones relativas al personal**(Tema 82)**

En su 1933a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1970, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Quinta Comisión, referente al empleo de mujeres en la Secretaría, que figura en el párrafo 31 de su informe⁶⁶.

⁶³ *Ibid.*, tema 74 del programa, documento A/8190, párr. 7.

⁶⁴ *Ibid.*, tema 79 del programa, documento A/8265.

⁶⁵ *Ibid.*, tema 80 del programa, documento A/8266.

⁶⁶ *Ibid.*, tema 82 del programa, documento A/8098.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA SEXTA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2625 (XXV)	Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (A/8082)	85	24 octubre 1970	129
2634 (XXV)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/8147)	84	12 noviembre 1970	133
2635 (XXV)	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/8146)	86	12 noviembre 1970	134
2644 (XXV)	Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (A/8171)	87	25 noviembre 1970	134
2645 (XXV)	Desviación a mano armada de aeronaves o injerencia en los viajes aéreos civiles (A/8176)	99	25 noviembre 1970	135
2669 (XXV)	Desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales (A/8202)	91	8 diciembre 1970	135
2697 (XXV)	Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas (A/8219)	88	11 diciembre 1970	136
2698 (XXV)	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/8213)	90	11 diciembre 1970	136
2723 (XXV)	Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia (A/8238)	96	15 diciembre 1970	137
Otras decisiones				
	Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28	89	8 diciembre 1970	137
	Desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales	91	8 diciembre 1970	137
	Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia	96	15 diciembre 1970	138
	Desviación a mano armada de aeronaves o injerencia en los viajes aéreos civiles.....	99	25 noviembre 1970	138

2625 (XXV). Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2103 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2181 (XXI) de 12 de diciembre de 1966, 2327 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2463 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 y 2533 (XXIV) de 8 de diciembre de 1969, en las que afirmó la importancia del desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados¹, que se reunió en Ginebra del 31 de marzo al 1° de mayo de 1970,

Poniendo de relieve la suprema importancia de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Profundamente convencida de que la aprobación, con ocasión de la celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas contribuiría a fortalecer la paz mundial y constituiría un acontecimiento señalado en la evolución del derecho internacional y de las relaciones entre los Estados al promover el imperio del derecho entre las naciones y, en particular, la aplicación universal de los principios incorporados en la Carta,

Considerando la conveniencia de difundir ampliamente el texto de la Declaración,

1. *Aprueba* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, cuyo texto figura en el anexo a la presente resolución;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/8018).

2. *Expresa su reconocimiento* al Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados por su labor, cuyo resultado ha sido la preparación de la Declaración;

3. *Recomienda* que se realicen los mayores esfuerzos para que la Declaración sea de conocimiento general.

1883a. *sesión plenaria,*
24 de octubre de 1970.

ANEXO

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL REFERENTES A LAS RELACIONES DE AMISTAD Y A LA COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

PREAMBULO

La Asamblea General,

Reafirmando que, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas figura el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de las relaciones de amistad y de la cooperación entre las naciones,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

Teniendo presente la importancia de mantener y fortalecer la paz internacional fundada en la libertad, la igualdad, la justicia y el respeto de los derechos humanos fundamentales y de fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, independientemente de las diferencias existentes entre sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo,

Teniendo presente además la suprema importancia de la Carta de las Naciones Unidas para fomentar el imperio del derecho entre las naciones,

Considerando que la fiel observancia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados y al cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas por los Estados, de conformidad con la Carta, es de la mayor importancia para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y para la realización de los demás propósitos de las Naciones Unidas,

Observando que los grandes cambios políticos, económicos y sociales y el progreso científico que han tenido lugar en el mundo desde la aprobación de la Carta hacen que adquieran mayor importancia estos principios y la necesidad de aplicarlos de forma más efectiva en la conducta de los Estados en todas las esferas,

Recordando el principio establecido de que el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera, y consciente de que en las Naciones Unidas se está considerando la cuestión del establecimiento de otras disposiciones pertinentes de inspiración similar,

Convencida de que el estricto cumplimiento por los Estados de la obligación de no intervenir en los asuntos de cualquier otro Estado es condición esencial para asegurar la convivencia pacífica entre las naciones, ya que la práctica de cualquier forma de intervención, además de violar el espíritu y la letra de la Carta, entraña la creación de situaciones que amenazan la paz y la seguridad internacionales,

Recordando el deber de los Estados de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de ejercer coerción militar, política, económica o de cualquier otra índole contra la independencia política o la integridad territorial de cualquier Estado,

Considerando que es indispensable que todos los Estados se abstengan, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Considerando que es indispensable igualmente que todos los Estados arreglen sus controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta,

Reafirmando, de conformidad con la Carta, la importancia básica de la igualdad soberana y subrayando que los propósitos de las Naciones Unidas sólo podrán realizarse si los Estados disfrutan de igualdad soberana y cumplen plenamente las exigencias de este principio en sus relaciones internacionales,

Convencida de que la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye uno de los mayores obstáculos al fomento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos constituye una importante contribución al derecho internacional contemporáneo, y de que su aplicación efectiva es de suprema importancia para fomentar entre los Estados las relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad soberana,

Convencida, en consecuencia, de que todo intento de quebrantar parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado o país o su independencia política es incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Considerando las disposiciones de la Carta en su conjunto y teniendo en cuenta la función de las resoluciones pertinentes aprobadas por los órganos competentes de las Naciones Unidas en relación con el contenido de los principios,

Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de los siguientes principios:

- a) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,
- b) El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,
- c) La obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta,
- d) La obligación de los Estados de cooperar entre sí, conforme a la Carta,
- e) El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,
- f) El principio de la igualdad soberana de los Estados,
- g) El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta,

para conseguir su aplicación más efectiva dentro de la comunidad internacional, fomentarían la realización de los propósitos de las Naciones Unidas,

Habiendo considerado los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados,

1. *Solemnemente proclama* los siguientes principios:

El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas

Todo Estado tiene el deber de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Tal amenaza o uso de la fuerza constituye una violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y no se empleará nunca como medio para resolver cuestiones internacionales.

Una guerra de agresión constituye un crimen contra la paz, que, con arreglo al derecho internacional, entraña responsabilidad.

Conforme a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, los Estados tienen el deber de abstenerse de hacer propaganda en favor de las guerras de agresión.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para violar las fronteras internacionales existentes de otro Estado o como medio de resolver controversias internacionales, incluso las controversias territoriales y los problemas relativos a las fronteras de los Estados.

Asimismo, todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para violar las líneas internacionales de demarcación, tales como las líneas de armisticio, que se establezcan por un acuerdo internacional del que sea parte o que esté obligado a respetar por otras razones, o de conformidad con ese acuerdo. Nada de lo anterior se interpretará en el sentido de que prejuzga las posiciones de las partes interesadas en relación con la condición y efectos de dichas líneas de acuerdo con sus regímenes especiales, ni en el sentido de que afecta a su carácter temporal.

Los Estados tienen el deber de abstenerse de actos de represalia que impliquen el uso de la fuerza.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia a los pueblos aludidos en la formulación del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar o fomentar la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos los mercenarios, para hacer incursiones en el territorio de otro Estado.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en actos de guerra civil o en actos de terrorismo en otro Estado o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos, cuando los actos a que se hace referencia en el presente párrafo impliquen el recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.

El territorio de un Estado no será objeto de ocupación militar derivada del uso de la fuerza en contravención de las disposiciones de la Carta. El territorio de un Estado no será objeto de adquisición por otro Estado derivada de la amenaza o el uso de la fuerza. No se reconocerá como legal ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza. Nada de lo dispuesto anteriormente se interpretará en un sentido que afecte:

a) Las disposiciones de la Carta o cualquier acuerdo internacional anterior al régimen de la Carta y que sea válido según el derecho internacional; o

b) Los poderes del Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta.

Todos los Estados deberán realizar de buena fe negociaciones encaminadas a la rápida celebración de un tratado universal de desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y esforzarse por adoptar medidas adecuadas para reducir la tirantez internacional y fortalecer la confianza entre los Estados.

Todos los Estados deberán cumplir de buena fe las obligaciones que les incumben en virtud de los principios y normas generalmente reconocidos del derecho internacional con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y tratarán de aumentar la eficacia del sistema de seguridad de las Naciones Unidas basado en la Carta.

Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se interpretará en el sentido de que amplía o disminuye en forma alguna el alcance de las disposiciones de la Carta relativas a los casos en que es legítimo el uso de la fuerza.

El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que

no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia

Todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

Los Estados, en consecuencia, procurarán llegar a un arreglo pronto y justo de sus controversias internacionales mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a los organismos o sistemas regionales u otros medios pacíficos que ellos mismos elijan. Al procurar llegar a ese arreglo las partes convendrán en valerse de los medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia.

Las partes en una controversia tienen el deber, en caso de que no se logre una solución por uno de los medios pacíficos mencionados, de seguir tratando de arreglar la controversia por otros medios pacíficos acordados por ellas.

Los Estados partes en una controversia internacional, así como los demás Estados, se abstendrán de toda medida que pueda agravar la situación al punto de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y obrarán en conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El arreglo de las controversias internacionales se basará en la igualdad soberana de los Estados y se hará conforme al principio de libre elección de los medios. El recurso a un procedimiento de arreglo aceptado libremente por los Estados, o la aceptación de tal procedimiento, con respecto a las controversias existentes o futuras en que sean partes, no se considerará incompatible con la igualdad soberana.

Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes prejuzga o deroga las disposiciones aplicables de la Carta, en particular las relativas al arreglo pacífico de controversias internacionales.

El principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de ningún otro. Por lo tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del derecho internacional.

Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden. Todos los Estados deberán también abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado, y de intervenir en las luchas interiores de otro Estado.

El uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención.

Todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado.

Nada en los párrafos precedentes deberá interpretarse en el sentido de afectar las disposiciones pertinentes de la Carta relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta

Los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos,

económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y de promover la estabilidad y el progreso de la economía mundial, el bienestar general de las naciones y la cooperación internacional libre de toda discriminación basada en esas diferencias.

A este fin:

a) Los Estados deben cooperar con otros Estados en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

b) Los Estados deben cooperar para promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades, y para eliminar todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa;

c) Los Estados deben conducir sus relaciones internacionales en las esferas económica, social, cultural, técnica y comercial, de conformidad con los principios de la igualdad soberana y la no intervención;

d) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de adoptar medidas, conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta.

Los Estados deben cooperar en las esferas económica, social y cultural, así como en la esfera de la ciencia y la tecnología, y promover el progreso de la cultura y la enseñanza en el mundo. Los Estados deben cooperar para promover el crecimiento económico en todo el mundo, particularmente en los países en desarrollo.

El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos

En virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta.

Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de conformidad con las disposiciones de la Carta, y de prestar asistencia a las Naciones Unidas en el cumplimiento de las obligaciones que se le encomiendan por la Carta respecto de la aplicación de dicho principio, a fin de:

- a) Fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados; y
- b) Poner fin rápidamente al colonialismo, teniendo debidamente en cuenta la voluntad libremente expresada de los pueblos de que se trate;

y teniendo presente que el sometimiento de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una violación del principio, así como una denegación de los derechos humanos fundamentales, y es contraria a la Carta.

Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y la efectividad de tales derechos y libertades de conformidad con la Carta.

El establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo constituyen formas del ejercicio del derecho de libre determinación de ese pueblo.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos antes aludidos en la formulación del presente principio de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia. En los actos que realicen y en la resistencia que opongan contra esas medidas de fuerza con el fin de ejercer su derecho a la libre determinación, tales pueblos

podrán pedir y recibir apoyo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

El territorio de una colonia u otro territorio no autónomo tiene, en virtud de la Carta, una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que lo administra; y esa condición jurídica distinta y separada conforme a la Carta existirá hasta que el pueblo de la colonia o el territorio no autónomo haya ejercido su derecho de libre determinación de conformidad con la Carta y, en particular, con sus propósitos y principios.

Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descrito y estén, por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivos de raza, credo o color.

Todo Estado se abstendrá de cualquier acción dirigida al quebrantamiento parcial o total de la unidad nacional e integridad territorial de cualquier otro Estado o país.

El principio de la igualdad soberana de los Estados

Todos los Estados gozan de igualdad soberana. Tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole.

En particular, la igualdad soberana comprende los elementos siguientes:

- a) Los Estados son iguales jurídicamente;
- b) Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía;
- c) Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados;
- d) La integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables;
- e) Cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural;
- f) Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados.

El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta

Todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

Todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de los principios y normas de derecho internacional generalmente reconocidos.

Todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales válidos con arreglo a los principios y normas de derecho internacional generalmente reconocidos.

Cuando las obligaciones derivadas de acuerdos internacionales estén en pugna con las obligaciones de los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta, prevalecerán estas últimas.

DISPOSICIONES GENERALES

2. Declara que:

Por lo que respecta a su interpretación y aplicación, los principios que anteceden están relacionados entre sí y cada uno de ellos debe interpretarse en el contexto de los restantes.

Nada de lo enunciado en la presente Declaración se interpretará en forma contraria a las disposiciones de la Carta o en perjuicio de los derechos y deberes de los Estados Miembros.

bros en virtud de la Carta o de los derechos de los pueblos en virtud de la Carta, teniendo en cuenta la formulación de esos derechos en la presente Declaración.

3. *Declara además* que:

Los principios de la Carta incorporados en la presente Declaración constituyen principios básicos de derecho internacional y, por consiguiente, insta a todos los Estados a que se guíen por esos principios en su comportamiento internacional y a que desarrollen sus relaciones mutuas sobre la base del estricto cumplimiento de esos principios.

2634 (XXV). Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 22º período de sesiones²,

Recalcando la necesidad de que se lleven adelante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y de realzar la importancia de su función en las relaciones entre las naciones.

Observando con satisfacción que, en su 22º período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional terminó su anteproyecto de artículos sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, continuó el examen de las cuestiones relativas a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional relacionado con la sucesión de Estados en materia de tratados y la responsabilidad de los Estados, e incluyó en su programa de trabajo la cuestión de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, según recomendó la Asamblea General en su resolución 2501 (XXIV) de 12 de noviembre de 1969,

Observando además que la Comisión de Derecho Internacional ha propuesto que se celebre en 1971 un período de sesiones de catorce semanas que le permita terminar la segunda lectura del proyecto de artículos sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales y la primera lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados antes de que termine el mandato de sus miembros actuales,

Tomando nota con beneplácito de que la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra organizó una sexta reunión del Seminario sobre derecho internacional durante el 22º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 22º período de sesiones;

2. *Expresa su profunda gratitud* a la Comisión de Derecho Internacional, con ocasión de la celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, por haber contribuido destacadamente a las realizaciones de la Organización durante ese período, especialmente con la preparación de proyectos que han servido como base para la aprobación de importantes convenciones de codificación, y expresa su aprecio a la Comisión por la valiosa labor que realizó durante su 22º período de sesiones;

3. *Aprueba* el programa y la organización de los trabajos del período de sesiones planeado para 1971 por la Comisión de Derecho Internacional, así como su intención de actualizar su programa de trabajo a largo plazo;

4. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional:

a) Continúe su labor sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en los períodos de sesiones vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la Asamblea General y los comentarios que puedan enviar los gobiernos, con objeto de presentar un proyecto final sobre el tema en 1971;

b) Continúe su labor sobre la sucesión de Estados, teniendo en cuenta las opiniones y consideraciones mencionadas en las resoluciones 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962 y 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963 de la Asamblea General, con vistas a terminar en 1971 la primera lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados y a hacer progresos en el examen de la sucesión de Estados respecto de otras cuestiones distintas de los tratados;

c) Continúe su labor sobre la responsabilidad de los Estados, teniendo en cuenta las opiniones y consideraciones mencionadas en las resoluciones 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963 y 2400 (XXIII) de 11 de diciembre de 1968 de la Asamblea General;

d) Continúe su estudio de la cláusula de la nación más favorecida;

e) Continúe examinando la cuestión de los tratados concertados entre los Estados y las organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales;

5. *Hace suya* la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de pedir al Secretario General que prepare nuevas ediciones actualizadas de la publicación titulada *La Comisión de Derecho Internacional y su obra*³ y del documento titulado *Summary of the practice of the Secretary-General as depositary of multilateral agreements*⁴;

6. *Expresa el deseo* de que, en relación con los próximos períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, puedan organizarse otros seminarios que continúen asegurando la participación de un número cada vez mayor de nacionales de países en desarrollo, y apoya la sugerencia que figura en el informe de la Comisión relativa al empleo del español como uno de los idiomas de trabajo del Seminario sobre derecho internacional⁵;

7. *Pide* al Secretario General que envíe a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión.

1903a. sesión plenaria,
12 de noviembre de 1970.

³ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 67.V.4.

⁴ ST/LEG/7.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/8010/Rev.1), párr. 109.*

² *Ibid.*, Suplemento No. 10 (A/8010/Rev.1).

2635 (XXV). Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones⁶,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato,

Recordando su resolución 2502 (XXIV) de 12 noviembre de 1969, relativa al informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones, en la que la Asamblea General recomendó que la Comisión revisara constantemente su programa de trabajo, teniendo presente la importante contribución que la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional podían hacer a la cooperación económica entre todos los pueblos y, mediante ella, a su bienestar,

Tomando nota de la próxima publicación del *Registro de Textos*⁷ y del primer volumen del *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*⁸,

Tomando nota de que la Junta de Comercio y Desarrollo expresó, en su décimo período de sesiones, su reconocimiento por el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional⁹,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil sobre su tercer período de sesiones y de los progresos efectuados en sus trabajos;

2. *Observa con reconocimiento* que se ha realizado el deseo, expresado en su resolución 2502 (XXIV), de que los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional participaran en la mayor medida posible en los trabajos preparatorios que habrían de realizar los grupos de trabajo, y que esta participación ha hecho progresar considerablemente la labor de la Comisión;

3. *Apoya* el deseo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de obtener, cuando sea necesario, los servicios de consultores u organizaciones con conocimientos especiales en las cuestiones técnicas de que se ocupe la Comisión, en la inteligencia de que se recurriría a estos servicios sólo en circunstancias determinadas;

4. *Expresa la esperanza* de que, de conformidad con el deseo manifestado en el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, resulte posible dotar a la secretaría de la Comisión de personal suficiente para hacer frente a todo aumento del volumen de trabajo que suponga la prestación de servicios a la Comisión, siempre que ello no implique créditos suplementarios;

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/8017).

⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.V.3.

⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71, V.1., vol. I.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8015/Rev.1)*, segunda parte, párr. 232.

5. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe su labor sobre los temas a los que decidió dar prioridad, es decir, la compraventa internacional de mercaderías, los pagos internacionales, el arbitraje comercial internacional y la reglamentación internacional del transporte marítimo;

b) Siga prestando atención a los medios de fomentar la formación y asistencia en la esfera del derecho mercantil internacional;

c) Siga colaborando plenamente con las organizaciones internacionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional;

d) Siga elaborando métodos de trabajo que aumenten la eficacia de los grupos de trabajo y que aseguren la plena consideración de las prácticas comerciales y las necesidades de todas las regiones;

e) Siga prestando especial atención, al promover la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, a los intereses de los países en desarrollo y de los países sin litoral;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre el tercer informe de la Comisión.

1903a. sesión plenaria,
12 de noviembre de 1970.

2644 (XXV). Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión acerca de la labor realizada en su período de sesiones celebrado en Ginebra del 13 de julio al 14 de agosto de 1970¹⁰,

Tomando nota de los progresos realizados por el Comité Especial en su examen de la cuestión de la definición de la agresión y en lo relativo al proyecto de definición, según se desprende del informe del Comité Especial,

Considerando que no fue posible al Comité Especial dar cima a su tarea, en particular al examen de las propuestas relativas a un proyecto de definición de la agresión presentadas al Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1969 y 1970,

Considerando que, en sus resoluciones 2330 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2420 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y 2549 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, la Asamblea General reconoció existía el convencimiento general de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión,

Considerando la urgencia de llevar a feliz término la labor del Comité Especial y la conveniencia de lograr la definición de la agresión lo antes posible.

Tomando nota asimismo del deseo común de los miembros del Comité Especial de proseguir sus trabajos sobre la base de los resultados logrados y de llegar a un proyecto de definición,

1. *Decide* que el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión reanude su labor, de

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 19 (A/8019).

conformidad con la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, lo antes posible en 1971;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y los servicios necesarios;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión".

1914a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1970.

2645 (XXV). Desviación a mano armada de aeronaves o injerencia en los viajes aéreos civiles

La Asamblea General,

Reconociendo que la aviación civil internacional constituye un vínculo vital para la promoción y preservación de las relaciones de amistad entre los Estados y que su funcionamiento seguro y ordenado redundará en beneficio de todos los pueblos,

Gravemente preocupada por los actos de desviación a mano armada de aeronaves u otras injerencias ilícitas en los viajes aéreos civiles,

Reconociendo que tales actos ponen en peligro la vida y la seguridad de pasajeros y tripulaciones, constituyen una violación de sus derechos humanos,

Consciente de que la aviación civil internacional sólo puede desenvolverse adecuadamente en condiciones que garanticen la seguridad de sus operaciones y el debido ejercicio de la libertad de los viajes aéreos,

Adhiriéndose a la solemne declaración¹¹ formulada por la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional en su período extraordinario de sesiones, celebrado en Montreal del 16 al 30 de junio de 1970,

Teniendo presentes la resolución 2551 (XXIV) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1969, y la resolución 286 (1970) del Consejo de Seguridad, de 9 de septiembre de 1970, aprobada por consenso en la 1552a. sesión del Consejo,

1. *Condena*, sin excepción alguna, todo acto de desviación de aeronaves u otras injerencias en los viajes aéreos civiles, ya sean de origen nacional o internacional, mediante la amenaza o el uso de la fuerza, y todo acto de violencia que pueda cometerse contra los pasajeros, tripulaciones y aeronaves que participen en el transporte aéreo civil y contra las instalaciones de navegación aérea y las comunicaciones aeronáuticas utilizadas en ese transporte;

2. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para desalentar, impedir o reprimir la perpetración de tales actos en su jurisdicción, en cada etapa de la ejecución de los mismos, y a que dispongan el procesamiento y castigo de las personas que los cometan, de manera acorde con la gravedad de estos delitos o, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que tengan los Estados en virtud de instrumentos internacionales vigentes relacionados con la materia, la extradición de tales personas a fin de que sean procesadas y castigadas;

3. *Declara* que la explotación del apresamiento

ilícito de aeronaves para tomar rehenes debe condenarse;

4. *Declara además* que la detención ilegal de pasajeros y tripulaciones en tránsito o que participen de otra forma en los viajes aéreos civiles debe condenarse como otra forma de injerencia ilícita en la libertad y continuidad de los viajes aéreos;

5. *Encarece* a los Estados a cuyos territorios se desvíen aeronaves apresadas que adopten disposiciones para el cuidado y seguridad de sus pasajeros y tripulación y les permitan proseguir su viaje lo antes posible, y que devuelvan las aeronaves y su carga a las personas que sean sus legítimos dueños;

6. *Invita* a los Estados a que ratifiquen el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963¹², o se adhieran a él, de conformidad con el mismo;

7. *Pide* a los Estados que inicien una acción concertada, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para reprimir todo acto que ponga en peligro el desarrollo seguro y ordenado del transporte aéreo civil internacional;

8. *Insta* a los Estados a que, de acuerdo con la Carta, juntos o por separado, tomen medidas en colaboración con las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional para asegurar que los pasajeros, tripulaciones y aeronaves que participan en la aviación civil no sean utilizados como medio de extorsión para obtener ventaja alguna;

9. *Encarece* que se preste pleno apoyo a los actuales esfuerzos de la Organización de Aviación Civil Internacional para elaborar y coordinar, de conformidad con sus atribuciones, medidas eficaces respecto de la injerencia en los viajes aéreos civiles;

10. *Insta* a los Estados a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el éxito de la conferencia diplomática que se celebrará en La Haya en diciembre de 1970, con objeto de aprobar un convenio sobre el apresamiento ilícito de aeronaves, de manera que un convenio eficaz pueda ponerse en vigor en breve.

1914a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1970.

2669 (XXV). Desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1401 (XIV) de 21 de noviembre de 1959, en la que consideró que era conveniente iniciar estudios preliminares sobre los problemas jurídicos relativos al aprovechamiento y uso de los ríos internacionales, y de resultados de la cual se compiló una útil documentación jurídica en el informe presentado por el Secretario General el 15 de abril de 1963¹³,

Considerando que el agua, debido al crecimiento de la población y al aumento y la multiplicación de las necesidades y exigencias del género humano, preocupa cada vez más a la humanidad, que los recursos disponibles de agua dulce en el mundo son limitados y que

¹¹ Organización de Aviación Civil Internacional, *Resoluciones adoptadas por la Asamblea, XVII período de sesiones (extraordinario)*, Montreal, 1970, resolución A17-1.

¹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 704, 1969, No. 10106.

¹³ A/5409.

la conservación y protección de estos recursos reviste gran importancia para todas las naciones,

Consciente de la importancia de los problemas jurídicos que plantea el uso de los cursos de agua internacionales, sobre todo con respecto al aprovechamiento de los recursos hidráulicos internacionales,

Recordando que, a pesar del gran número de tratados bilaterales y otras reglamentaciones regionales, así como de la Convención sobre el régimen de vías navegables de interés internacional, firmada en Barcelona el 20 de abril de 1921¹⁴, y de la Convención relativa al desarrollo de la energía hidráulica que afecta a más de un Estado, firmada en Ginebra el 9 de diciembre de 1923¹⁵, el uso de los ríos y lagos internacionales sigue basándose en parte en principios y normas generales de derecho consuetudinario,

Tomando nota de que varios órganos internacionales gubernamentales y no gubernamentales han adoptado medidas y realizado trabajos valiosos para promover el desarrollo y la codificación del derecho de los cursos de agua internacionales,

Convencida de la necesidad de promover, de conformidad con el Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, los trabajos de desarrollo progresivo y codificación del derecho de los cursos de agua internacionales y de concentrar este trabajo en el ámbito de las Naciones Unidas,

1. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional emprenda, como primera medida, el estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, con vistas a su desarrollo progresivo y a su codificación, y que, teniendo en cuenta el programa de trabajo que se ha fijado, considere la posibilidad, desde el punto de vista práctico, de adoptar las medidas pertinentes tan pronto como lo crea oportuno;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe el estudio iniciado por la Asamblea General en virtud de la resolución 1401 (XIV) a fin de preparar un informe suplementario sobre los problemas jurídicos relativos al aprovechamiento y uso de los cursos de agua internacionales, teniendo en cuenta la aplicación reciente del derecho de los cursos de agua internacionales en la práctica de los Estados y en la jurisprudencia internacional, y también los estudios intergubernamentales y no gubernamentales de esta cuestión;

b) Transmita a la Comisión de Derecho Internacional las actas del debate sobre este tema en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, el informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1401 (XIV) así como el texto de la presente resolución y la restante documentación necesaria para su labor.

*1920a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.*

2697 (XXV). Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 992 (X) de 21 de

¹⁴ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. VII, 1921-1922, No. 172.

¹⁵ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XXXVI, 1925, No. 905.

noviembre de 1955 y 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, sobre el procedimiento para la eventual revisión de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo su resolución 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, titulada "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas",

Habiendo escuchado las diferentes opiniones expresadas durante el examen de este tema en sus períodos de sesiones vigésimo cuarto y vigésimo quinto,

1. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a comunicarle, antes del 1º de julio de 1972, sus opiniones y sugerencias sobre la revisión de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones un informe que contenga las opiniones y sugerencias que los Estados Miembros le hayan comunicado de conformidad con el párrafo 1 *supra*;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas".

*1926a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.*

2698 (XXV). Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a la aplicación del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional¹⁶,

1. *Autoriza* al Secretario General a llevar a cabo en 1971 las actividades especificadas en su informe y, en particular, a disponer lo siguiente:

a) La concesión de quince becas a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

b) El envío de las publicaciones jurídicas corrientes de las Naciones Unidas a las instituciones de los países en desarrollo que anteriormente han recibido tales publicaciones en virtud del Programa actual, como también a otras instituciones de países en desarrollo para las que soliciten dichas publicaciones los Estados Miembros interesados;

2. *Autoriza además* al Secretario General a proporcionar asistencia bajo la forma de un subsidio de viaje para un participante de cada uno de los países en desarrollo invitados al simposio regional que se celebrará en África y al curso regional de capacitación que se organizará en América Latina;

3. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos con objeto de promover, dentro del marco del Programa, la formación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, a fin de satisfacer la necesidad, en particular de los países en desarrollo, de aumentar el número de juristas locales especializados en esta esfera;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y

¹⁶ A/8130 y Corr.1.

la Cultura por su participación en el Programa, especialmente en lo relacionado con sus esfuerzos para desarrollar la enseñanza del derecho internacional;

5. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su participación en el Programa, especialmente en la organización de simposios y cursos regionales de capacitación y en la dirección del programa de becas de estudio de derecho internacional organizado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto;

6. *Toma nota con gratitud* del ofrecimiento del Gobierno de Ghana de proporcionar instalaciones y servicios para el simposio regional que se celebrará en Africa en 1971;

7. *Reitera* su petición a los Estados Miembros y a los órganos y particulares interesados de que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa, y expresa su gratitud a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias con ese fin;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación del Programa en 1971 y que, previa consulta con el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, presente recomendaciones sobre la ejecución del Programa en 1972 y años siguientes;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

*1926a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.*

2723 (XXV). Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Recordando que la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas,

Considerando que conviene encontrar modos de aumentar la efectividad de la Corte,

Teniendo en cuenta que un estudio sobre la Corte no menoscabará en modo alguno su autoridad, sino que estará encaminado a facilitar la mayor contribución posible de la Corte al progreso del imperio del derecho y a la promoción de la justicia entre las naciones,

1. *Invita* a los Estados Miembros y a los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia a presentar al Secretario General, a más tardar el 1º de julio de 1971, opiniones y sugerencias acerca de las funciones de la Corte, sobre la base del cuestionario que preparará el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Corte las actas de los debates celebrados y las propuestas presentadas en la Sexta Comisión en relación con este tema;

3. *Invita* a la Corte a que exponga a su manera de pensar, si lo desea;

4. *Pide* al Secretario General que prepare un informe amplio a la luz de las opiniones que expresen los Estados, así como la Corte, si ésta desea hacerlo;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia", con el objeto de adoptar las medidas que le parezcan convenientes.

*1931a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.*

*

* *

Otras decisiones

Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28

(Tema 89)

En su 1920a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Sexta Comisión¹⁷, postergar el examen del tema titulado "Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28" y pedir al Secretario General que incluya el tema en el programa provisional del vigésimo sexto período de sesiones.

Desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales

(Tema 91)

En su 1920a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1970, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Sexta Comisión que figura en el párrafo 17 de su informe¹⁸.

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 89 del programa, documento A/8201, párr. 6.

¹⁸ *Ibid.*, tema 91 del programa, documento A/8202.

**Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia
(Tema 96)**

En su 1931a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1970, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Sexta Comisión que figura en el párrafo 71 de su informe¹⁹.

**Desviación a mano armada de aeronaves o injerencia en los
viajes aéreos civiles**

(Tema 99)

En su 1914a. sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 1970, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Sexta Comisión que figura en el párrafo 19 de su informe²⁰.

¹⁹ *Ibid.*, tema 96 del programa, documento A/8238.

²⁰ *Ibid.*, tema 99 del programa, documento A/8176.

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones del período que se indica en números romanos y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

<i>Organo</i>	<i>Período de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	IV	24
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	XXV	110
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	III	11
	(primera parte)	
Comisión de Cuotas	XXV	111
Comisión de Derecho Internacional	XXI	xv
Comisión de Desarme	XIV	4
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	XXV	xv
Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea	V	10
Comisión de Observación de la Paz	XXIV	8
Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas	XXIV	3
Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano	XXIV	51
Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	XXIII	7
Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	XXIV	53
Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional	XXV	31
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	{ XIV	5
	{ XVI (vol. I)	7
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	XXIV	82
		(nota 18)
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas ^a	IX	9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	X	5
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	XXIII	107
Comité de Inversiones	XXV	114
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	XXV	114
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo ^b	X	38
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	X	57
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	XX	18
Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	XX	81
Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados	{ XXVIII	75
	{ XX	102

^a El Comité recibió esta denominación de conformidad con la resolución 1344 (XIII) de la Asamblea General.

^b Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el vigésimo quinto período de sesiones. Véase pág. xiii.

<i>Organo</i>	<i>Periodo de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	XXIV	31
Comité Especial del <i>Apartheid</i> ^c	XXV	39
Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas	XXV	125
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	XXV	11
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	XXIV	64 (nota 12)
Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General	XXV	6
Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión ..	XXII (vol. II)	9
Conferencia del Comité de Desarme	XXIV	17
Consejo de Administración Fiduciaria ^d	XXII	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ^e	S-V	2
Consejo de Seguridad	XXIV	xvi
Consejo Económico y Social	XXV	xiv
Corte Internacional de Justicia	XXIV	xvii
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	XXV	35
Junta de Auditores	XXV	111
Junta de Desarrollo Industrial	XXV	xv
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	XXV	111

^c Denominado anteriormente "Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica". Véase pág. 41.

^d Se debe suprimir de la lista de Miembros del Consejo a Liberia, cuyo mandato expiró el 31 de diciembre de 1968.

^e El Consejo recibió esta denominación de conformidad con la resolución 2372 (XXII) de la Asamblea General. Se estableció originalmente en virtud de la resolución 2248 (S-V) como Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental.

CONVENCIONES Y DECLARACIONES

La presente lista permite encontrar las convenciones y declaraciones, así como los acuerdos, convenios, pactos y tratados cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones.

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A (XX)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ...	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630 (VII)
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530 (XXIV)
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas ...	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados	179 (II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627 (XXV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre ...	1962 (XVIII)
Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	2749 (XXV)
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734 (XXV)
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer ...	2263 (XXII)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía ...	2131 (XX)
Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625 (XXV)
Declaración Universal de Derechos Humanos*	217 A (III)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2200 A (XXI)
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	2660 (XXV)

* Proclamada originalmente como "Declaración Universal de los Derechos del Hombre", la Asamblea General, por su resolución 548 (VI) de 5 de febrero de 1952, resolvió que en lo sucesivo se titulase "Declaración Universal de Derechos Humanos".

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
1. Apertura del período de sesiones por la jefa de la delegación de Liberia	
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General	
a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xiii
b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	Resolución 2636 (XXV) 6
4. Elección del Presidente	xiii
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas	xiii
6. Elección de Vicepresidentes	xiii
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 9
8. Aprobación del programa	Decisión 9
9. Debate general	
10. Memoria del Secretario General sobre la Labor de la Organización	Decisión 10
11. Informe del Consejo de Seguridad	Resolución 2699 (XXV) 7
	Resolución 2643 (XXV) 77
	Resolución 2659 (XXV) 58
	Resolución 2681 (XXV) 59
	Resolución 2682 (XXV) 59
	Resolución 2683 (XXV) 60
	Resolución 2684 (XXV) 61
12. Informe del Consejo Económico y Social	Resolución 2685 (XXV) 62
	Resolución 2686 (XXV) 62
	Resolución 2687 (XXV) 63
	Resolución 2714 (XXV) 86
	Resolución 2715 (XXV) 88
	Resolución 2716 (XXV) 88
	Resolución 2717 (XXV) 90
	Decisiones 10, 72, 127
13. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria	Resolución 2700 (XXV) 99
14. Informe de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 10
15. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 2655 (XXV) 7
16. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	xiii
17. Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social	xiv
18. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	xiv
19. Elección de catorce miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	xv
20. Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos: informe del Secretario General	Resolución 2651 (XXV) 7
21. Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	Resolución 2627 (XXV) 3
	Decisiones 10
22. La situación en el Oriente Medio	Resolución 2628 (XXV) 5
	Decisión 10

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>												
23. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	<table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr><td>Resolución 2708 (XXV)</td><td style="text-align: right;">7</td></tr> <tr><td>Resolución 2709 (XXV)</td><td style="text-align: right;">106</td></tr> <tr><td>Resolución 2710 (XXV)</td><td style="text-align: right;">107</td></tr> <tr><td>Resolución 2711 (XXV)</td><td style="text-align: right;">107</td></tr> <tr><td>Decisión</td><td style="text-align: right;">108</td></tr> <tr><td>Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial</td><td style="text-align: right;">10</td></tr> </table>	Resolución 2708 (XXV)	7	Resolución 2709 (XXV)	106	Resolución 2710 (XXV)	107	Resolución 2711 (XXV)	107	Decisión	108	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial	10
Resolución 2708 (XXV)	7												
Resolución 2709 (XXV)	106												
Resolución 2710 (XXV)	107												
Resolución 2711 (XXV)	107												
Decisión	108												
Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial	10												
24. Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 2621 (XXV) 1												
25. a) Cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad: informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional													
b) Contaminación del mar y otros efectos peligrosos y nocivos que podrían resultar de la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional: informe del Secretario General													
c) Opiniones de los Estados Miembros acerca de la conveniencia de convocar en fecha próxima una conferencia sobre el derecho del mar: informe del Secretario General	<table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr><td>Resolución 2749 (XXV)</td><td style="text-align: right;">27</td></tr> <tr><td>Resolución 2750 (XXV)</td><td style="text-align: right;">28</td></tr> </table>	Resolución 2749 (XXV)	27	Resolución 2750 (XXV)	28								
Resolución 2749 (XXV)	27												
Resolución 2750 (XXV)	28												
d) Cuestión de la anchura del mar territorial y asuntos afines	<table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr><td>Nombramiento de cuarenta y tres miembros adicionales de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional</td><td style="text-align: right;">31</td></tr> </table>	Nombramiento de cuarenta y tres miembros adicionales de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional	31										
Nombramiento de cuarenta y tres miembros adicionales de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional	31												
26. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Resolución 2733 (XXV) 21												
27. Cuestión del desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme	<table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr><td>Resolución 2660 (XXV)</td><td style="text-align: right;">13</td></tr> <tr><td>Resolución 2661 (XXV)</td><td style="text-align: right;">15</td></tr> </table>	Resolución 2660 (XXV)	13	Resolución 2661 (XXV)	15								
Resolución 2660 (XXV)	13												
Resolución 2661 (XXV)	15												
28. Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 2662 (XXV) 16												
29. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y term nucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 2663 (XXV) 17												
30. Aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares: informe del Secretario General	Resolución 2664 (XXV) 18												
31. Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional de explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado: informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 2665 (XXV) 19												
32. Consideración de medidas relativas al fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General	Resolución 2734 (XXV) 25												
33. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	Resolución 2623 (XXV) 33												

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>	
34. La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica: informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	Resolución 2624 (XXV)	34	
	Resolución 2671 (XXV)	35	
	Decisión	41	
	Nombramiento de cinco miembros adicionales del Comité Especial	39	
	Nombramiento de un miembro del Comité Especial	39	
35. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente: informe del Comisionado General	Resolución 2656 (XXV)	34	
	Resolución 2672 (XXV)	39	
	Resolución 2728 (XXV)	9	
36. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Resolución 2670 (XXV)	35	
37. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	Resolución 2724 (XXV)	70	
	Resolución 2725 (XXV)	71	
	Resolución 2726 (XXV)	72	
38. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	Resolución 2637 (XXV)	54	
	Resolución 2638 (XXV)	55	
	a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial	Resolución 2639 (XXV)	55
	b) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo	Decisión	73
39. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo	Resolución 2640 (XXV)	56	
40. Actividades operacionales para el desarrollo	Resolución 2688 (XXV)	63	
	Decisión	73	
	a) Actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informes del Consejo de Administración	Resolución 2689 (XXV)	68
b) Actividades emprendidas por el Secretario General			
41. Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	Resolución 2690 (XXV)	68	
42. Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Resolución 2626 (XXV)	43	
	Resolución 2641 (XXV)	56	
43. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano: informe del Secretario General	Resolución 2657 (XXV)	56	
44. Cuestión del establecimiento de una universidad internacional: informe del Secretario General	Resolución 2691 (XXV)	68	
45. Soberanía permanente sobre los recursos naturales: informe del Secretario General	Resolución 2692 (XXV)	69	
46. Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: informe del Secretario General	Decisión	94	
47. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General	Resolución 2673 (XXV)	81	
	Resolución 2674 (XXV)	82	
	Resolución 2675 (XXV)	83	
	Resolución 2676 (XXV)	83	
	Resolución 2677 (XXV)	84	
48. Vivienda, construcción y planificación: informe del Secretario General	Resolución 2718 (XXV)	91	
49. Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial: informe del Secretario General	Resolución 2713 (XXV)	86	
50. Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad: informe del Secretario General	Resolución 2712 (XXV)	85	
	Resolución 2722 (XXV)	93	
51. Libertad de información			
	a) Proyecto de declaración sobre libertad de información		
b) Proyecto de convención sobre libertad de información			
52. Cuestión de las personas de edad y de los ancianos	Decisión	94	
53. Eliminación de todas las formas de discriminación racial	Resolución 2646 (XXV)	78	
	Resolución 2647 (XXV)	79	

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
a) Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General	
b) Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de <i>apartheid</i> y segregación en el África meridional: informe del Secretario General	
c) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, presentado en virtud del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Resolución 2648 (XXV) 80
d) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General	
54. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Decisión 94
a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	
b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias	
55. Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades y su participación en el desarrollo nacional: informe del Secretario General	Resolución 2633 (XXV) 76 Decisión 94
56. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General	Resolución 2721 (XXV) 93
57. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Resolución 2650 (XXV) 81
58. Asistencia técnica en materia de estupefacientes: informe del Secretario General	Resolución 2719 (XXV) 93 Resolución 2720 (XXV) 93
59. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General	Decisión 94
60. La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos	Resolución 2649 (XXV) 80
61. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 2701 (XXV) 99
a) Informe del Secretario General	
b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
62. Cuestión de Namibia	Resolución 2678 (XXV) 97 Resolución 2680 (XXV) 98
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	
c) Creación de un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	Resolución 2679 (XXV) 98
d) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	Decisión 11
63. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa	Resolución 2707 (XXV) 104

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
<ul style="list-style-type: none"> a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales b) Informe del Secretario General 	
64. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 2652 (XXV) 95
65. Cuestión de las Islas Viti: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Decisión 108
66. Cuestión de Omán: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 2702 (XXV) 100
67. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 2703 (XXV) 100
68. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Resolución 2704 (XXV) 102
<ul style="list-style-type: none"> a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales b) Informe del Secretario General 	
69. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General	Resolución 2706 (XXV) 104
70. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General	Resolución 2705 (XXV) 103
71. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1969 e informes de la Junta de Auditores	Resolución 2653 (XXV) 111
<ul style="list-style-type: none"> a) Naciones Unidas b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 	
72. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1970	Resolución 2729 (XXV) 115

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
73. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1971	Resolución 2738 (XXV)	120
	Resolución 2739 (XXV)	122
	Resolución 2740 (XXV)	123
	Resolución 2741 (XXV)	123
	Resolución 2742 (XXV)	124
	Resolución 2743 (XXV)	124
	Resolución 2744 (XXV)	125
	Resolución 2745 (XXV)	125
	Resolución 2746 (XXV)	126
	Resolución 2747 (XXV)	126
	Resolución 2748 (XXV)	127
	Decisión	127
	Nombramiento de los miembros del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas	125
74. Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1972	Decisión	128
75. Plan de conferencias: informe del Secretario General ..	Resolución 2693 (XXV)	114
76. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General		
a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resolución 2620 (XXV)	110
b) Comisión de Cuotas	Resolución 2629 (XXV)	111
c) Junta de Auditores	Resolución 2630 (XXV)	111
d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General	Resolución 2694 (XXV)	114
e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas ..	Resolución 2631 (XXV)	111
f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 2695 (XXV)	114
77. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas ..	Resolución 2654 (XXV)	112
78. Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 2730 (XXV)	117
a) Asignaciones con cargo a la Cuenta de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
b) Asignaciones con cargo a la Cuenta del Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
79. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resolución 2731 (XXV)	117
	Decisión	128
80. Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados ..	Resolución 2735 (XXV)	118
	Decisión	128
a) Informe del Secretario General		
b) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto		
81. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 2732 (XXV)	118
82. Cuestiones relativas al personal	Resolución 2736 (XXV)	119
	Resolución 2737 (XXV)	120
	Decisión	128
a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General		
b) Otras cuestiones relativas al personal		
83. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 2696 (XXV)	115
84. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 22° período de sesiones	Resolución 2634 (XXV)	133

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
85. Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados	Resolución 2625 (XXV)	129
86. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones	Resolución 2635 (XXV)	134
87. Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	Resolución 2644 (XXV)	134
88. Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 2697 (XXV)	136
89. Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28	Decisión	137
90. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General	Resolución 2698 (XXV)	136
91. Desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales	Resolución 2669 (XXV) Decisión	135 137
92. Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General	Resolución 2632 (XXV) Nombramiento de los miembros del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General	6 6
93. Estado de la aplicación de la resolución 2456 B (XXIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	Resolución 2666 (XXV)	19
94. Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo	Resolución 2667 (XXV)	20
95. El papel de la ciencia y la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica y técnico-científica entre los Estados	Resolución 2658 (XXV)	57
96. Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia	Resolución 2723 (XXV) Decisión	137 138
97. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas	Resolución 2642 (XXV)	6
98. Cuestión de Corea	Resolución 2668 (XXV)	21
a) Retiro de las fuerzas de los Estados Unidos y todas las demás fuerzas extranjeras que ocupan Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas		
b) Disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea		
c) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea		
99. Desviación a mano armada de aeronaves o injerencia en los viajes aéreos civiles	Resolución 2645 (XXV) Decisión	135 138
100. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	Resolución 2622 (XXV)	3
101. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	Resolución 2727 (XXV)	41

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General durante su vigésimo quinto período de sesiones.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2620 (XXV)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto			
	Resolución A	76 a)	12 octubre 1970	110
	Resolución B	76 a)	9 noviembre 1970	110
	Resolución C	76 a)	11 diciembre 1970	110
2621 (XXV)	Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	24	12 octubre 1970	1
2622 (XXV)	Admisión de Viti como Miembro de las Naciones Unidas	100	13 octubre 1970	3
2623 (XXV)	Efectos de las radiaciones atómicas	33	13 octubre 1970	33
2624 (XXV)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	34	13 octubre 1970	34
2625 (XXV)	Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	85	24 octubre 1970	129
2626 (XXV)	Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	42	24 octubre 1970	43
2627 (XXV)	Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	21	24 octubre 1970	3
2628 (XXV)	La situación en el Oriente Medio	22	4 noviembre 1970	5
2629 (XXV)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas	76 b)	9 noviembre 1970	111
2630 (XXV)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores	76 c)	9 noviembre 1970	111
2631 (XXV)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	76 e)	9 noviembre 1970	111
2632 (XXV)	Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General	92	9 noviembre 1970	6
2633 (XXV)	Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades y su participación en el desarrollo nacional	55	11 noviembre 1970	76
2634 (XXV)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	84	12 noviembre 1970	133
2635 (XXV)	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	86	12 noviembre 1970	134
2636 (XXV)	Credenciales de los representantes en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General			
	Resolución A	3 b)	13 noviembre 1970	6
	Resolución B	3 b)	14 diciembre 1970	6
2637 (XXV)	Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	38	19 noviembre 1970	54
2638 (XXV)	Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	38	19 noviembre 1970	55
2639 (XXV)	Informe de la Junta de Desarrollo Industrial	38	19 noviembre 1970	55
2640 (XXV)	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	39	19 noviembre 1970	56
2641 (XXV)	Examen y evaluación de objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo	42	19 noviembre 1970	56
2642 (XXV)	Representación de China en las Naciones Unidas	97	20 noviembre 1970	6
2643 (XXV)	Asistencia al Paquistán en relación con el ciclón y la ola gigante de noviembre de 1970	12	20 noviembre 1970	77
2644 (XXV)	Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	87	25 noviembre 1970	134

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2645 (XXV)	Desviación a mano armada de aeronaves o injerencia en los viajes aéreos civiles	99	25 noviembre 1970	135
2646 (XXV)	Eliminación de todas las formas de discriminación racial	53	30 noviembre 1970	78
2647 (XXV)	Eliminación de todas las formas de discriminación racial	53	30 noviembre 1970	79
2648 (XXV)	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	53	30 noviembre 1970	80
2649 (XXV)	La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos	60	30 noviembre 1970	80
2650 (XXV)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	57	30 noviembre 1970	81
2651 (XXV)	Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos	20	3 diciembre 1970	7
2652 (XXV)	Cuestión de Rhodesia del Sur	64	3 diciembre 1970	95
2653 (XXV)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1969 e informes de la Junta de Auditores	71	4 diciembre 1970	111
	Resolución A	71	4 diciembre 1970	111
	Resolución B	71	4 diciembre 1970	111
	Resolución C	71	4 diciembre 1970	112
	Resolución D	71	4 diciembre 1970	112
	Resolución E	71	4 diciembre 1970	112
	Resolución F	71	4 diciembre 1970	112
2654 (XXV)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	77	4 diciembre 1970	112
2655 (XXV)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	15	4 diciembre 1970	7
2656 (XXV)	Creación del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	35	7 diciembre 1970	34
2657 (XXV)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano ..	43	7 diciembre 1970	56
2658 (XXV)	El papel de la ciencia y la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica y técnico-científica entre los Estados	95	7 diciembre 1970	57
2659 (XXV)	Voluntarios de las Naciones Unidas	12	7 diciembre 1970	58
2660 (XXV)	Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	27	7 diciembre 1970	13
2661 (XXV)	Desarme general y completo	27	7 diciembre 1970	15
	Resolución A	27	7 diciembre 1970	15
	Resolución B	27	7 diciembre 1970	16
	Resolución C	27	7 diciembre 1970	16
2662 (XXV)	Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) ..	28	7 diciembre 1970	16
2663 (XXV)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termo-nucleares	29	7 diciembre 1970	17
	Resolución A	29	7 diciembre 1970	18
	Resolución B	29	7 diciembre 1970	18
2664 (XXV)	Aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares	30	7 diciembre 1970	18
2665 (XXV)	Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional de explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado	31	7 diciembre 1970	19
2666 (XXV)	Estado de la aplicación de la resolución 2456 B (XXIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) ..	93	7 diciembre 1970	19
2667 (XXV)	Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo	94	7 diciembre 1970	20
2668 (XXV)	Cuestión de Corea	98	7 diciembre 1970	21
2669 (XXV)	Desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales	91	8 diciembre 1970	135

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2670 (XXV)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	36	8 diciembre 1970	35
2671 (XXV)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica			
	Resolución A	34	8 diciembre 1970	35
	Resolución B	34	8 diciembre 1970	36
	Resolución C	34	8 diciembre 1970	36
	Resolución D	34	8 diciembre 1970	37
	Resolución E	34	8 diciembre 1970	37
	Resolución F	34	8 diciembre 1970	38
2672 (XXV)	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente			
	Resolución A	35	8 diciembre 1970	39
	Resolución B	35	8 diciembre 1970	40
	Resolución C	35	8 diciembre 1970	40
	Resolución D	35	8 diciembre 1970	40
2673 (XXV)	Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados	47	9 diciembre 1970	81
2674 (XXV)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados	47	9 diciembre 1970	82
2675 (XXV)	Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados	47	9 diciembre 1970	83
2676 (XXV)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados	47	9 diciembre 1970	83
2677 (XXV)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados	47	9 diciembre 1970	84
2678 (XXV)	Cuestión de Namibia	62	9 diciembre 1970	97
2679 (XXV)	Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	62	9 diciembre 1970	98
2680 (XXV)	Peticiones relativas a Namibia	62	9 diciembre 1970	98
2681 (XXV)	Criterio unificado para la planificación económica y social del desarrollo nacional	12	11 diciembre 1970	59
2682 (XXV)	Ayuda alimentaria multilateral	12	11 diciembre 1970	59
2683 (XXV)	Año Mundial de la Población	12	11 diciembre 1970	60
2684 (XXV)	Aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles	12	11 diciembre 1970	61
2685 (XXV)	Consecuencias económicas y sociales del desarme	12	11 diciembre 1970	62
2686 (XXV)	Comisiones económicas regionales	12	11 diciembre 1970	62
2687 (XXV)	Papel de las comisiones económicas regionales en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	12	11 diciembre 1970	63
2688 (XXV)	La capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo	40	11 diciembre 1970	63
2689 (XXV)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	40	11 diciembre 1970	68
2690 (XXV)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	41	11 diciembre 1970	68
2691 (XXV)	Universidad internacional	44	11 diciembre 1970	68
2692 (XXV)	Soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y expansión de las fuentes internas de acumulación para el desarrollo económico	45	11 diciembre 1970	69
2693 (XXV)	Plan de conferencias	75	11 diciembre 1970	114
2694 (XXV)	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones	76 d)	11 diciembre 1970	114
2695 (XXV)	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	76 f)	11 diciembre 1970	114
2696 (XXV)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	83	11 diciembre 1970	115
2697 (XXV)	Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas	88	11 diciembre 1970	136
2698 (XXV)	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	90	11 diciembre 1970	136

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2699 (XXV)	Informe del Consejo de Seguridad	11	12 diciembre 1970	7
2700 (XXV)	Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea	13	14 diciembre 1970	99
2701 (XXV)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	61	14 diciembre 1970	99
2702 (XXV)	Cuestión de Omán	66	14 diciembre 1970	100
2703 (XXV)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional	67	14 diciembre 1970	100
2704 (XXV)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	68	14 diciembre 1970	102
2705 (XXV)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	70	14 diciembre 1970	103
2706 (XXV)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	69	14 diciembre 1970	104
2707 (XXV)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa	63	14 diciembre 1970	104
2708 (XXV)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	14 diciembre 1970	7
2709 (XXV)	Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Brunéi, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcos y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Elena, Santa Lucía y San Vicente	23	14 diciembre 1970	106
2710 (XXV)	Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	23	14 diciembre 1970	107
2711 (XXV)	Cuestión del Sahara Español	23	14 diciembre 1970	107
2712 (XXV)	Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad	50	15 diciembre 1970	85
2713 (XXV)	Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial	49	15 diciembre 1970	86
2714 (XXV)	Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <i>apartheid</i> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	12	15 diciembre 1970	86
2715 (XXV)	Empleo de mujeres calificadas en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas	12	15 diciembre 1970	88
2716 (XXV)	Programa de acción internacional concertada para el adelanto de la mujer	12	15 diciembre 1970	88
2717 (XXV)	Asistencia en casos de desastres naturales	12	15 diciembre 1970	90
2718 (XXV)	Vivienda, construcción y planificación	48	15 diciembre 1970	91
2719 (XXV)	Asistencia técnica en materia de fiscalización del uso indebido de drogas	58	15 diciembre 1970	93
2720 (XXV)	Asistencia técnica en materia de drogas estupefacientes	58	15 diciembre 1970	93
2721 (XXV)	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	56	15 diciembre 1970	93
2722 (XXV)	Libertad de información	51	15 diciembre 1970	93
2723 (XXV)	Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia	96	15 diciembre 1970	137
2724 (XXV)	Identificación de los países en desarrollo menos adelantados	37	15 diciembre 1970	70
2725 (XXV)	Tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	37	15 diciembre 1970	71

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2726 (XXV)	Transmisión de conocimientos tecnológicos, incluidos los conocimientos prácticos y las patentes	37	15 diciembre 1970	72
2727 (XXV)	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	101	15 diciembre 1970	41
2728 (XXV)	Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	35	15 diciembre 1970	9
2729 (XXV)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1970			
	Resolución A	72	16 diciembre 1970	115
	Resolución B	72	16 diciembre 1970	117
2730 (XXV)	Informe de comprobación de cuentas sobre el estado consolidado de los fondos de la Cuenta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	78	16 diciembre 1970	117
2731 (XXV)	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	79	16 diciembre 1970	117
2732 (XXV)	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	81	16 diciembre 1970	118
2733 (XXV)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos			
	Resolución A	26	16 diciembre 1970	21
	Resolución B	26	16 diciembre 1970	22
	Resolución C	26	16 diciembre 1970	23
	Resolución D	26	16 diciembre 1970	24
2734 (XXV)	Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	32	16 diciembre 1970	25
2735 (XXV)	Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados			
	Resolución A	80	17 diciembre 1970	118
	Resolución B	80	17 diciembre 1970	119
2736 (XXV)	Composición de la Secretaría			
	Resolución A	82	17 diciembre 1970	119
	Resolución B	82	17 diciembre 1970	119
	Resolución C	82	17 diciembre 1970	119
2737 (XXV)	Modificaciones del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas	82	17 diciembre 1970	120
2738 (XXV)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1971			
	Resolución A	73	17 diciembre 1970	120
	Resolución B	73	17 diciembre 1970	121
	Resolución C	73	17 diciembre 1970	122
2739 (XXV)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1971	73	17 diciembre 1970	122
2740 (XXV)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1971	73	17 diciembre 1970	123
2741 (XXV)	La elaboración electrónica de datos en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas	73	17 diciembre 1970	123
2742 (XXV)	Escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores	73	17 diciembre 1970	124
2743 (XXV)	Creación del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas	73	17 diciembre 1970	124
2744 (XXV)	Programa de mejoras y trabajos importantes de conservación en el Palacio de las Naciones y programa de ampliación del mismo	73	17 diciembre 1970	125
2745 (XXV)	Locales de las Naciones Unidas en Bangkok y Addis Abeba	77	17 diciembre 1970	125
2746 (XXV)	Edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile	73	17 diciembre 1970	126
2747 (XXV)	Trabajos del Comité Mixto Oficioso para las relaciones con el país huésped	73	17 diciembre 1970	126
2748 (XXV)	Armonización y crecimiento de los programas y presupuestos en el sistema de las Naciones Unidas	73	17 diciembre 1970	127
2749 (XXV)	Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	25	17 diciembre 1970	27

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2750 (XXV)	Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar	25	17 diciembre 1970	28
	Resolución A	25	17 diciembre 1970	29
	Resolución B	25	17 diciembre 1970	29
	Resolución C	25	17 diciembre 1970	29
Otras decisiones				
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	18 septiembre 1970	9
	Aprobación del programa	8	18 septiembre 1970	9
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	12 diciembre 1970	10
	Informe del Consejo Económico y Social	12	11 diciembre 1970 16 diciembre 1970 16 diciembre 1970	72 10 127
	Informe de la Corte Internacional de Justicia	14	12 diciembre 1970	10
	Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	21	6 octubre 1970 12 octubre 1970 12 diciembre 1970	10 10 10
	La situación en el Oriente Medio	22	17 diciembre 1970	10
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	14 diciembre 1970	108
	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	17 diciembre 1970	10
	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	34	8 diciembre 1970	41
	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	38 b)	19 noviembre 1970	73
	Actividades operacionales para el desarrollo	40	11 diciembre 1970	73
	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	46	14 diciembre 1970	94
	Cuestión de las personas de edad y de los ancianos	52	15 diciembre 1970	94
	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	54	15 diciembre 1970	94
	Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades y su participación en el desarrollo nacional	55	11 noviembre 1970	94
	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	59	15 diciembre 1970	94
	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	62 d)	9 diciembre 1970	11
	Cuestión de las Islas Viti	65	13 octubre 1970	108
	Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1971	73	17 diciembre 1970	127
	Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1972	74	4 diciembre 1970	128
	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	79	16 diciembre 1970	128
	Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	80	17 diciembre 1970	128
	Cuestiones relativas al personal	82	17 diciembre 1970	128
	Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28	89	8 diciembre 1970	137
	Desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales	91	8 diciembre 1970	137
	Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia	96	15 diciembre 1970	138
	Desviación a mano armada de aeronaves o injerencia en los viajes aéreos civiles	99	25 noviembre 1970	138